



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0160	Martes, 13 de Diciembre del 2011	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



LX LEGISLATURA

» Presidente:

Dip. Roberto Luévano Ruíz

» Vice Presidente:

Dip. Luis Gerardo Romo Fonseca

» Primer a Secretaria:

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

» Segundo Secretario:

Dip. Jorge Luis García Vera

» Secretario General:

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2011; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA QUE SE AUTORICE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR EN CALIDAD DE DONACION UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL CERRO DEL GATO, A FAVOR DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 52 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE COORDINACION HACENDARIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE REFORMA AL CODIGO FISCAL DEL ESTADO.



10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE TURISMO FEDERAL, PARA IMPULSAR E INCREMENTAR LAS CAMPAÑAS TURISTICAS PARA LA PROMOCION DE LOS DIFERENTES DESTINOS TURISTICOS DEL PAIS.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2009, DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIO GRANDE, ZAC., RELATIVO AL EJERCICIO FISCAL 2009.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA QUE SE AUTORICE AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZAC., LA CONTRATACION DE UN CREDITO.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD PARA QUE SE AUTORICE AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VALPARAISO, ZAC., LA CONTRATACION DE UN CREDITO.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN DE REFORMAS Y ADICIONES AL DECRETO QUE AUTORIZO AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JUCHIPILA, ZAC., LA CONTRATACION DE UN CREDITO.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN DE REFORMAS Y ADICIONES AL DECRETO QUE AUTORIZO AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE OJOCALIENTE, ZAC., LA CONTRATACION DE UN CREDITO.



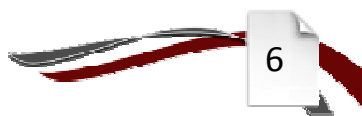
19.- LECTURA DE DICTAMENES RESPECTO DE SENDAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

20.- ASUNTOS GENERALES. Y

21.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO LUEVANO RUIZ



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2011, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. JORGE LUIS GARCÍA VERA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ Y NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS, CON 10 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 26 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2.- Declaración del Quórum Legal.

3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión Previa; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.

4.- Declaración Inaugural del Segundo Período Extraordinario de Sesiones.

5.- Lectura de la Convocatoria correspondiente al Segundo Período Extraordinario de Sesiones; y,

6.- Clausura de la Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, LA DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN PREVIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CELEBRADA EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2011.

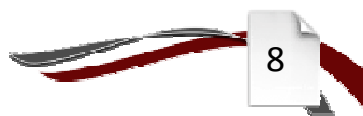
SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, HIZO LA DECLARATORIA INAUGURAL DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA A LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES; MISMA QUE QUEDÓ PUBLICADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0108 DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2011.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN



DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA DÉCIMA
TERCERA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A
LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS,
PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE
SESIÓN EXTRAORDINARIA.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados derivados de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2010, de los municipios de: Apulco, Santa María de la Paz, Trancoso y Ojocaliente, Zac.
02	Dip. Felipe Ramírez Chávez, Coordinador del Grupo Parlamentario "Primero Zacatecas".	Notifica la incorporación del Dip. Benjamín Medrano Quezada, a dicho Grupo Parlamentario.



4.-Iniciativas:

4.1

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracciones XV y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, fracción II, 96, 97 fracción II, y 98 de su Reglamento General, presento a su consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- El 19 de agosto de 2010, el Gobierno del Estado de Zacatecas por conducto del Secretario de Obras Públicas, Héctor Castanedo Quirarte y el Oficial Mayor de Gobierno, Eduardo Ruíz Fierro, celebró Convenio de aportación en efectivo y en obra específica con la Comisión Federal de Electricidad, representada por Francisco Carrillo Álvarez, en su carácter de Gerente Divisional de Distribución Bajío, relacionado con el suministro de energía eléctrica de Ciudad Gobierno.

La Clausula Décima Segunda del instrumento mencionado en el párrafo precedente señala que, para la construcción de la subestación que alimentará al Proyecto Ciudad Gobierno, será necesaria la donación por parte de Gobierno del Estado del terreno donde se construirá la obra 3 (S.E. Ciudad Gobierno IT-20MVA-115/13.8KV-2/4-1.2MVAR), el cual será cedido al suministrador, Comisión Federal de Electricidad a título gratuito y libre de gravámenes.

SEGUNDO.- La Comisión Federal de Electricidad es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la prestación del servicio público de energía eléctrica, en términos de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

TERCERO.- La Comisión Federal de Electricidad cuenta con la organización y elementos suficientes para supervisar y efectuar las pruebas necesarias a la obra específica realizada por el solicitante, de acuerdo con el Programa de Actividades, para prestar el servicio público de energía eléctrica.

CUARTO.- Una de las prioridades de Gobierno del Estado es ampliar la infraestructura básica de servicios, buscando que, cada día más ciudadanos zacatecanos cuenten con servicios de electricidad, drenaje, agua potable, y demás servicios básicos. Por ello, y con el propósito de que la Comisión Federal de Electricidad satisfaga la creciente demanda de energía eléctrica que el Estado requiere para la prestación de los servicios, considera enteramente viable la donación del predio urbano de 8,482.908 m2.

QUINTO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 dentro de sus estrategias y líneas de acción, contempla un Zacatecas Moderno; en este marco se encuentra el Proyecto Ciudad Gobierno, donde se ubicarán la mayor parte de las oficinas de la Administración Pública Estatal; de esta manera por la magnitud del complejo, se requiere para su operación, entre otros servicios, el del suministro de energía eléctrica, servicio que será proporcionado por Comisión Federal de Electricidad a través de la construcción de una subestación eléctrica.

SEXTO.- El Gobierno del Estado sabedor de la necesidad del suministro del servicio básico de energía eléctrica y derivado de las condiciones previstas en Convenio de aportación en efectivo y obra específica, ha propuesto la enajenación de una fracción de terreno urbano con superficie de 8,483 m2, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 105.40m con Ciudad Gobierno; al este 80.48m con Roberto Robles; al Sur 105.40m con Ciudad Gobierno; al Oeste mide 80.48m con Ciudad Gobierno, la cual se desmembrará de una superficie mayor de 56-

35-56 hectáreas, que ampara el título de propiedad correspondiente.

SÉPTIMO.- Para sustento de la iniciativa se anexan los siguientes documentos:

Del Gobierno del Estado de Zacatecas:

□ Acta número 8,806, volumen CLII de fecha 14 de noviembre de 2003, protocolizada ante la Fe del Lic. Enrique Varela Parga, Notario Público número 26 del Estado, en la cual se hace costar la extinción y liquidación del Instituto Zacatecano de la Vivienda Social y que por motivo de reconocimientos de adeudos de diversas cantidades a la Secretaría de Finanzas, Convienen en extinguir la obligación de pago, por medio de la Dación de diferentes inmuebles, entre los cuales se encuentra el terreno ubicado en la salida Norte de Zacatecas identificado como Fracción Uno del Polígono Tres ubicado en la Escondida Zacatecas, inmueble que a la fecha ha sufrido diversas desmembraciones.

□ Original del Certificado de Libertad de Gravamen número 323470 emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad de Zacatecas, Zacatecas, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen la Fracción Uno, del Polígono Tres, ubicado en la Escondida de fecha (10) diez de marzo (2011) de dos mil once.

□ Original del Avalúo Catastral con Folio 137242 emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Zacatecas, por la cantidad de \$33' 931,632.00 de fecha 10 de marzo de 2011.

□ Original del Avalúo Comercial emitido por el Arq. Jorge Osorio Mendiola, de fecha 10 de mayo de 2011, respecto del inmueble que nos ocupa, por la cantidad de \$35'202,756.00.

□ Plano Polígono con cuadro de construcción emitido por la Secretaría de Obras Públicas que ampara la superficie de 8,482.908 m2, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte 105.40m con Ciudad Gobierno; al este 80.48m con Roberto Robles; al Sur 105.40m con Ciudad Gobierno; al Oeste mide 80.48m con Ciudad Gobierno, área que se

desmembrará de la superficie total de 56-35-56 hectáreas.

□ Oficio número 2132 de fecha 15 de julio de 2010, mediante el cual el Arquitecto Luis Eduardo Peschard Bustamante, Secretario de Obras Públicas, informa que el inmueble señalado como terreno urbano que forma parte de una superficie de mayor extensión, localizada en el Cerro del Gato ubicada a la salida Norte de la Ciudad de Zacatecas, con superficie de 8,483.908m2, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar ni tampoco está ni estará destinado a la prestación de un servicio público estatal o municipal cumpliendo con lo enunciado en el artículo 27 fracción V de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

□ Copia simple del Convenio de aportación en efectivo y en obra específica, que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Oficialía Mayor de Gobierno y por la otra parte Comisión Federal de Electricidad.

OCTAVO.- El artículo 82 fracción fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece la facultad de la Legislatura para que autorice la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado, cuando como en este caso, así resulte pertinente al desarrollo sustentable y permanente del Estado.

A razón de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo previsto por los artículos 137 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, 29, 33 fracción II y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, presento a la consideración de esa H. Sexagésima Legislatura del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO:

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que enajene bajo la modalidad de donación a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, el inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias



se puntualizan en el punto sexto de la exposición de motivos de esta iniciativa.

SEGUNDO.- Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio, así como de escrituración, correrán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad.

TERCERO. Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Reitero a Ustedes mi más atenta y distinguida consideración.

Zacatecas, Zacatecas, a 27 de septiembre de 2011.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA



4.2

H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA

DEL ESTADO

Presente.

Diputados JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA ACEVEDO y ROBERTO LUÉVANO RUIZ, integrantes del Grupo Parlamentario Primero Zacatecas, de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 17 fracción I, 25 fracción I, nuestro Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ser sujeto activo de un delito significa ser la persona que comete cualquier conducta típica, antijurídica y culpable, sancionada por la ley penal; y ante esto, lo primero que debemos tener en cuenta es que el adulto mayor, que por lo general cuenta con conciencia y voluntad y que es capaz, puede ser sujeto activo de cualquier delito, sin embargo, nuestra legislación penal no prevé ninguna especialidad en cuanto a la comisión de delitos por adultos mayores o ancianos.

Las penas son las consecuencias legales de los delitos. Una de las más acostumbradas históricamente ha sido la de prisión, de la cual, con frecuencia se ha abusado innecesariamente, puesto que si el objeto de aquella es, no tanto, castigar, sino, primordialmente prevenir, mediante la rehabilitación, la comisión de nuevas actuaciones delictivas, es factible lograr tales

propósitos sin necesidad de recurrir a la pena de prisión, siempre que resulte desproporcionada con respecto a la acción que pretende sancionar. En efecto, no sólo produce el sufrimiento físico de la privación de la libertad, sino la aflicción psicológica con su inevitable parafernalia de soledad, aislamiento, sujeción disciplinaria y la pérdida de sociabilidad y de efectividad. Y tales consecuencias se recrudecen cuando el sujeto que las sufre se encuentra en la tercera etapa de su vida pues entonces comienzan a decrecer las facultades físicas y mentales y las resistencias individuales a los retos de la existencia. Y en tal período la persona demanda mayor afecto y solidaridad de quienes integran su núcleo familiar del cual se encuentra alejada por la presión que sufre. Y es que la libertad, como la vida, es en realidad, como afirma el ilustre penalista, un derecho personalísimo, inalienable e indisponible y, por ello, su privación total debería quedar prohibida; mientras los demás derechos, que son disponibles, permiten formas más variadas y tolerables de privación o delimitación.

Los criminólogos, suelen destacar en sus informes y estudios un dato bastante notable, y es que la tercera edad se caracteriza tanto en hombres como en mujeres, por la notable disminución de los delitos violentos, habida cuenta la pérdida de facultades físicas que una edad avanzada implica.

Los derechos de las personas mayores se encuentran abordados de manera superficial por diversos instrumentos internacionales, ya que a diferencia de otros grupos considerados vulnerables, como mujeres y niños, los derechos de los que deberían gozar no han sido consagrados en un documento global de carácter vinculante, y no se cuenta con algún mecanismo que vigile y haga valer la obligatoriedad de la aplicación del conjunto de principios de las Naciones Unidas para este efecto.

Existen dos fuentes en las que se establecen derechos de las personas mayores, en primer lugar se encuentran instrumentos internacionales de

derechos humanos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados; la segunda proviene de los instrumentos de derechos humanos de la OEA y sus organismos especializados.

El protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, es el único instrumento vinculante para el Estado Mexicano, que estipula derechos básicos para las personas mayores, señalando en su artículo 17, que “Toda persona tiene derecho a la protección especial durante la ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica.”.

En 1991, la Asamblea General aprobó los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, que en razón de las medidas previstas, constituyen un instrumento importante en el contexto intelectual. Ahí se enuncian cinco principios que tienen relación estrecha con los derechos consagrados en los diversos instrumentos internacionales. Bajo el rótulo de “cuidados”, está previsto que las personas mayores se benefician de la protección y atención de sus familias, y que gocen de los derechos humanos y de las libertades fundamentales ya sea que se encuentren en un lugar familiar, en un establecimiento sanitario o en una casa de retiro.

En suma se constata que si bien existen algunos instrumentos de derecho internacional que puedan ser involucrados por las personas mayores para proteger sus derechos humanos, su defensa en el plano internacional no puede ser absoluta, puesto que usualmente los mismos conceptos reciben contenidos totalmente diferentes en función del nivel de desarrollo social, económico y cultural del país de que se trate. Por ello, es indispensable armonizar el derecho interno de cada Estado y así conocer las normas establecidas con relación a las personas mayores, que hacen las veces de fundamento legal para alcanzar el respeto de su condición.

La población de Zacatecas durante el último censo de población ascendió a un 1'490,500 habitantes de los cuales, más del 10 % son adultos mayores de 60 años, o sea 149,055, y la tendencia es hacia el envejecimiento de nuestra población, con las características que le imprime la emigración y tal grupo de edad padece como enfermedades más constantes las del corazón, tumores malignos y diabetes, las cuales, evidentemente se incrementan para quienes se encuentran privados de la libertad y disminuyen sus expectativas de vida.

Las estadísticas penitenciarias demuestran, con evidencia lo que, por otra parte, puede advertirse empíricamente, que las instalaciones penitenciarias del país se encuentran saturadas, más allá de su capacidad en más de 34 %, lo que provoca un indeseable congestionamiento demográfico, ya que además de los problemas que en si provoca éste –sanitarios, económicos y políticos- impide también la rehabilitación pretendida por el artículo 18 de la Constitución General de la República.

En los penales del Estado de Zacatecas, existen 1069 internos, de los cuales 41 (3.83%) son mujeres y 1028 (96.16%) son hombres. Del total de la población carcelaria, 23 (2.15%) son personas mayores de 60 años y, de ellas, 21 (1.96%) son hombres y sólo 2 (0.18%) mujeres. Consecuentemente, aun considerando la tendencia global y nacional el envejecimiento poblacional (en China, por ejemplo, el 13% de su población está integrado por personas mayores de 60 años), el número de beneficiados con tal atenuación de la pena no implicará un riesgo para la seguridad pública puesto que el otorgamiento de aquélla por los jueces se rodea de requisitos que lo limitan.

El mejor ambiente para garantizar la supervivencia de los adultos mayores y lograr su posible readaptación y reintegración social es el de la familia. Consecuentemente, quienes se encuentren en tal situación, podrán encontrar el entorno ideal para lograr tal reacomodo en el ámbito familiar, pues resulta cuestionable, al menos que lo hallen en la prisión. Quizá, por ello,



el Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas trató de evitar, en su artículo 215, la prisión preventiva para los mayores de 70 años y de instituir medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad durante el proceso, como la obligación de presentarse periódicamente con el juez; la colocación de localizadores electrónicos en el procesado, sin demérito de su dignidad; el arraigo domiciliario, en el propio domicilio de este, entre otras. Y es evidente que no existe obstáculo legal alguno a que tales medidas se apliquen, incluso, a los reos, máxime cuando se trate de adultos mayores, pues ellas contribuirán a la descongestión de las prisiones y a la readaptación del delincuente en el ámbito familiar, que es el idóneo para tal efecto.

Lo anterior no implica que se elimine el control que el Estado debe tener sobre los sujetos de la sociedad que delinquen; tampoco significa que se pretenda crear un sistema de impunidad e inseguridad, más bien lo que se pretende es buscar la situación de la prisión por medidas alternas, que podrían abrir el camino para una reforma integral del sistema penitenciario que tenga como ejes el respeto a los derechos humanos y la seguridad ciudadana.

Como la que se propone en esta iniciativa, no sería inusitada puesto que existen disposiciones análogas en varios códigos penales de la República, que establecen una disposición análoga a la que en esta iniciativa se propone, con la diferencia de la edad que, en el caso de nuestra legislación (Ley de Protección de los derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas), precisa que son los adultos mayores los que exceden de 60 años.

En 17 entidades federativas, sus respectivos códigos penales, establecen FORMAS DE ATENUAR las penas de los adultos mayores considerando como tales a los 60, 65 y 70 años; o bien MODALIDADES para purgar la pena en su correspondiente domicilio. Por ejemplo:

JALISCO: art. 54 BIS C.P. edad: Mayor de 65 años (3 Ago. 1998) "... EN EL CASO de que el sujeto activo del delito sea delincuente primario y tenga al cometer la infracción una edad mayor de 65 años los jueces podrán disminuir EN UN TERCIO las penas que correspondan..."

NAYARIT: artículo 65, edad mayor de 70 años. Disposición semejante a la anterior con la diferencia de que la pena podrá reducirse "hasta la mitad".

En San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora, se establece que por senilidad o precario estado de salud, el JUEZ PODRÁ EXIMIR O SUSTITUIR (la pena), POR UNA MEDIDA DE SEGURIDAD.

Por su parte, la Estrategia Penitenciaria 2008-2012 de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, propone dos premisas fundamentales, la primaria: "LA FAMILIA CONSTITUYE LA AMALGAMA PARA QUE PUEDA SOLIDIFICAR EL REECUENTRO DEL INTERNO CON AQUELLA"; y la segunda consiste en "ABRIR EL CAMINO PARA QUE MÉXICO SE INCORPORE A LA TENDENCIA MUNDIAL DE APLICAR PENAS ALTERNATIVAS A LA RECLUSIÓN, EN ESTE CASO A LAS PERSONAS MAYORES DE SETENTA AÑOS".

En tales condiciones, y siguiendo esa tendencia proteccionista a los adultos mayores, no tiene caso que estos continúen internos padeciendo un infierno con angustias por todo lo que les sucede al interior de los centros penitenciarios: motines, revisiones nocturnas imprevistas; convivencia con personas altamente peligrosas y con un gran número de jóvenes con problemas de diferente índole; y, sobretudo el sufrimiento emocional por no disfrutar plenamente a su familia.

¿No creen ustedes, que es preferible que los pocos internos de 70 años o más, estén con sus respectivas familias?



Que es el entorno ideal, como ya se dijo, para lograr un buen reacomodo y garantizar su supervivencia.

A mayor abundamiento, el Presidente de Uruguay, José Mujica, ha impulsado desde 2010 una ley de excarcelación anticipada o prisión domiciliaria para los que tengan 70 años o más de edad.

En España y otros países tienen disposiciones que, también, favorecen a los adultos mayores para que estén con sus respectivas familias.

En el Código Penal de Zacatecas no existe una disposición que favorezca a los adultos mayores de 70 años al momento de dictar sentencia, sólo dice que el juez tendrá en cuenta entre otras cosas la edad, etc.

Si bien la existencia de leyes permite a las personas mayores hacer valer sus derechos, no se puede inferir que su mera existencia conlleve una mejora en sus condiciones de vida. Para esto, tendría que darse una explicación afectiva y oportuna de los derechos consagrados en los diversos instrumentos internacionales, y esa no es precisamente la realidad de nuestra Entidad Federativa. Existe una brecha considerable entre la estipulación formal del Derecho Internacional y su observancia. Por lo anterior, es necesario contar con la legislación que regule los diversos aspectos de la situación de las personas mayores.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 97, fracción I, y relativos del Reglamento General de este Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura del Estado, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 52 DEL

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo único.- Se adiciona la fracción IV al artículo 52 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo. 52.- ...

I.- a III;

IV.- Si el sujeto es mayor de 70 años, se le impondrá, en lugar de la pena de prisión, la medida de seguridad que se estime más conveniente, siempre y cuando concurran las siguientes condiciones:

- a) Que no se trate de reincidente;
- b) Que acredite en cualquier momento que padece de una enfermedad crónica o incurable que requiera tratamiento médico permanente, o denote pérdida de capacidades físicas o mentales;
- c) Que el daño haya sido reparado o se exhiba garantía suficiente para repararlo; y
- d) Que acredite en cualquier momento ayuda familiar.

TRANSITORIOS

Artículo único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, 12 de diciembre de 2011.

DIP. JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA
ACEVEDO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, les fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que presenta el Licenciado Miguel Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la aprobación del Pleno el presente Dictamen, considerando los siguientes.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria correspondiente al día 1 de Diciembre del año 2011, se dio cuenta al Pleno de esta Legislatura de la recepción de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que presentó el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0643, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la Iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas para su estudio y dictamen.

La Iniciativa de Decreto se sustenta en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 21 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto expedido por el Congreso de la Unión, y que en su artículo tercero aboga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del 30 de diciembre de 1980, dejando en manos de los Gobiernos Estatales el proceso operativo para su abrogación, a partir del 1 de enero de 2012.

Que en dicho decreto, se faculta a las Entidades Federativas para establecer impuestos locales sobre tenencia y uso de vehículos, lo cual implica que el contribuyente no tendrá una carga fiscal más que cumplir, sino que únicamente pagará un impuesto estatal en lugar de una contribución federal, pues tal tributo no significa un nuevo gravamen local, ya que los sujetos de este impuesto así como su objeto, base, tasa y época de pago, son las mismas que se contemplaban en la legislación federal, considerando que la presente propuesta regula con la debida amplitud, las bases indispensables para el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, estableciendo con claridad, el sujeto y el objeto del impuesto así como las cuotas aplicables para su pago.

Además que de acuerdo a la Doctrina Tributaria, el impuesto sobre la tenencia y uso de vehículos, es un impuesto a la propiedad que grava la riqueza de los individuos, por lo tanto responde al principio redistributivo y de justicia social, pues los propietarios y poseedores de vehículos afectos al impuesto, se supone cuentan con cierta capacidad de pago y los ingresos que se generan con la recaudación pueden ser utilizados para financiar inversiones en infraestructura vial, que benefician directamente a éstos.

Con el establecimiento del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos por parte del Estado, es un paso trascendental en materia de federalismo hacendario, toda vez que se amplió el espacio en materia de potestades tributarias de las Haciendas Estatales. Esta medida fortalecerá la Soberanía Tributaria Estatal y disminuirá la dependencia financiera federal, garantizando con su

recaudación, el cumplimiento de los fines propios del Estado.

Es importante resaltar el hecho de que la recaudación de este impuesto representa el 26.70% del total de los ingresos propios disponibles del Estado, por lo que en el supuesto de que se deje de percibir este recurso, implicaría un grave deterioro en las finanzas públicas y por consecuencia el no poder cumplir con los fines propios de la administración, considerando además los ingresos que dejarían de percibir los municipios de la entidad, por dicho concepto.

En ese tenor el Gobierno del Estado de Zacatecas, consciente de las necesidades propias y con el objeto de no disminuir las participaciones a que tienen derecho los municipios de la Entidad, propone las presentes Adiciones, Modificaciones y Reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que tienen como principal postulado el incorporar en nuestra Legislación, el impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos, que es consecuencia de las diferentes atribuciones que a las Entidades Federativas le otorgó el Congreso de la Unión, mediante la abrogación a la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Con la implementación del Impuesto Estatal que nos ocupa, de ser aprobado por esa H. Legislatura del Estado, también se fortalecerá a la Universidad Autónoma de Zacatecas, toda vez que los poseedores, tenedores o usuarios de vehículos que estén sujetos a este gravamen, seguirán cubriendo el impuesto del 5%, cuya recaudación es destinada, íntegramente a nuestra máxima casa de estudios.

La presente iniciativa también pretende regular los servicios de seguridad privada que prestan los particulares, esto ante la necesidad de una sociedad que requiere de los servicios de las empresas de seguridad privada para auxiliarse en el desarrollo de sus actividades, sobre todo en aquellos casos de protección y vigilancia de personas o de sus bienes tanto muebles e inmuebles en áreas privadas, por lo que resulta indispensable que en nuestra Entidad exista un registro que autorice y revalide los servicios que presten.

Es por ello que la Secretaría de Seguridad Pública, quien se encuentra facultada para expedir las autorizaciones, revalidaciones, modificación de

autorizaciones y cambios de representantes legales de dichas empresas, requiere contar con un marco normativo que establezca los montos que se enteren por tales conceptos, de ahí la necesidad de que se incluyan en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, en el capítulo relativo a los servicios que presta esta dependencia.

Así mismo es imperativo normar los montos de los servicios que presta la Dirección de Protección Civil, quien es la encargada de salvaguardar la integridad de las personas y de la sociedad, ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reducen o evitan la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad zacatecana.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Modificar la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

El Ejecutivo del Estado en la Exposición de Motivos de la iniciativa en estudio, menciona que en fecha 21 de diciembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto expedido por el Congreso de la Unión, en el que se abrogó la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Refiere también, que en dicho Decreto se facultó a las entidades federativas para establecer impuestos locales sobre esta materia y señala que doctrinariamente, esta carga impositiva responde al principio redistributivo y de justicia social, pues se supone que los sujetos obligados cuentan con cierta capacidad de pago.

Hace hincapié en que con el establecimiento de la citada contribución por parte de las entidades federativas, se dio un paso trascendental en materia de federalismo hacendario, toda vez que se amplían las facultades de las mismas al tiempo que disminuye la dependencia de éstas con la Federación. Reitera que la recaudación de este impuesto representa el 26.70% del total de los ingresos propios disponibles en el Estado, por lo que es necesario que se siga percibiendo este recurso, además de que se dañarían las finanzas municipales.



Continúa mencionando el iniciante que otro de los propósitos de la iniciativa de mérito, consiste en que se regula lo concerniente al cobro de servicios de seguridad privada, los cuales, no se habían estipulado, por lo que resulta necesario llevarlo a cabo al igual que los servicios prestados en materia de protección civil, mismos que no se habían regulado como en esencia se hace.

Estas Comisiones de dictamen coincidimos con los planteamientos del Titular del Ejecutivo, respecto a que es necesario que estas contribuciones queden debidamente reguladas, para que el gobierno cuente con recursos para impulsar mejores servicios y más obras de infraestructura, pero no sólo eso, que la recaudación sirva para dar cumplimiento a las metas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Para estas Dictaminadoras la propuesta del Ejecutivo consistente en la aplicación del Apoyo de las Familias Zacatecanas, en el pago de la tenencia, representa un soporte legal eficaz para que los contribuyentes con menor capacidad de pago puedan cubrir esa carga fiscal sin lesionar gravemente su economía.

Ahora bien, estas Comisiones Legislativas en el ámbito de su competencia, proceden a hacer las siguientes modificaciones, sólo con la finalidad de hacer algunas precisiones, mismas que se realizan a continuación.

Con respecto al artículo 46, la iniciativa de origen proponía que en este precepto se regularan exclusivamente los servicios proporcionados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos se propone que dichas atribuciones se integren en una fracción IV pero del mismo dispositivo legal, ya que se estipulan otros servicios de la propia Secretaría General de Gobierno, que no son factibles de ser eliminados. Asimismo, en este precepto se adiciona un párrafo en el que se especifica que las Instituciones Públicas quedarán exentas del pago de los servicios que preste la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

En lo tocante al Capítulo X del Título III (sic) denominado “De los Derechos”, plantean la

adición de dos nuevos artículos 64 y 65, relativos a los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública y además, proponían que los ya existentes 64 y 65 pasaran a ser el 65 bis y 65 ter. No obstante lo anterior, estas Dictaminadoras por cuestiones de técnica legislativa planteamos que tales disposiciones se integraran en los artículos 63 bis y 63 ter y con ello, se tendría una mejor coherencia en el articulado.

Con respeto al artículo 63 ter que proponemos se incluya, y de acuerdo a la promulgación de la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado, lo relativo a la remisión parcial de la pena; la libertad condicional; indulto; pre-liberación, tienen un nuevo tratamiento en virtud de la creación de la figura de los Jueces de Ejecución, los cuales obviamente formarán parte del Poder Judicial del Estado. Por esa razón, en concordancia con el invocado cuerpo normativo, se propone modificar el proemio del artículo de mérito, con la finalidad de que se puntualice que dichos servicios sean prestados por el Poder Judicial del Estado o la Secretaría General de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo anterior, en plena concordancia del Código Procesal Penal para el Estado.

De igual forma, estas Dictaminadoras aprobaron precisar el contenido del artículo tercero transitorio a efecto de que el porcentaje que se participe a los municipios sea sobre el monto efectivamente enterado a la Secretaría de Finanzas.

Estos órganos de dictamen coincidimos con los planteamientos del Ejecutivo del Estado, porque siempre es necesario fortalecer las finanzas públicas buscando en todo momento un equilibrio entre la recaudación suficiente de recursos y la protección de las finanzas familiares, poniendo un especial énfasis en el bien y progreso del Estado. Por tal motivo, consideramos que los ajustes efectuados por estas Comisiones de dictamen, dan una mejor coherencia al contenido de este producto legislativo, el cual es necesario para que las dependencias recauden los recursos para prestar mejores servicios y realizar las obras de infraestructura necesarias.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda,



nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de

Artículo 21.- Es objeto de este impuesto, el entero de los impuestos y derechos propios del Estado.

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 21, 22 y 23; se reforma el inciso e) de la fracción II del artículo 33; se reforma el primer párrafo y se adicionan un segundo, tercero y cuarto al artículo 35; se reforman el primer y segundo párrafos y se deroga el tercer párrafo del artículo 36; se adicionan los artículos 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER y 36 QUINQUES; se reforma el proemio, las fracciones I, II y III adicionándose un párrafo a esta última y se adiciona una fracción IV al artículo 37; se reforma el artículo 38; se reforma el primer párrafo y se adicionan el segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 39; se adicionan los artículos 39 BIS, 39 TER, 39 QUATER y 39 QUINQUES; se deroga la fracción II y se adiciona una fracción IV al artículo 46; se modifica el segundo párrafo de la fracción V del artículo 48; se adiciona una fracción XV recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 51; se modifican los incisos a) y b) de la fracción I, y los incisos a) y b) de la fracción II, y se derogan las fracciones III, IV, V y VI del artículo 61; se adiciona las fracciones III y IV del artículo 63; se reforma la denominación del Capítulo X, se adicionan los artículos 63 BIS y 63 TER; se reforma el proemio del artículo 64; se reforma la fracción X del artículo 67; se reforma el inciso a) y numeral 1 del inciso b), así mismo se adicionan los incisos i) y j) de la fracción II al artículo 70; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar como siguen:

CAPITULO III

DEL IMPUESTO PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

DEL OBJETO

DEL SUJETO

Artículo 22.- Son sujetos del impuesto, los contribuyentes afectos al pago de impuestos o derechos del Estado.

DE LA BASE

Artículo 23.- La base de este impuesto será el monto que se cubra por el concepto de impuestos y derechos estatales.

DE LAS EXENCIONES

Artículo 33.- Están exentas del pago de este impuesto:

- I. ...
- II. Las erogaciones que efectúen:
 - a) a la d) ...
 - e) Instituciones educativas públicas.
 - f) a la i) ...

CAPITULO V

DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

DEL OBJETO Y LA BASE

Artículo 35.- Es objeto del Impuesto a que se refiere este capítulo, la tenencia o uso de vehículos que se efectuó en el Territorio del Estado.



Para efectos de este impuesto se entiende por vehículos, los terrestres y marítimos o fluviales, entre otros, los automóviles, ómnibus, vehículos pick up, camiones, minibuses, microbuses, autobuses integrales, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, motocicletas, bicimotos, cuatrimotos, motonetas y triciclos automotores, embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas, tablas de oleaje con motor, vehículos con motor de combustión interna o con motor accionados por hidrógeno, eléctricos, mixtos o híbridos y automóviles blindados.

Así mismo, para efectos de este impuesto, se considera que la tenencia o uso de los vehículos señalados en el párrafo anterior se efectúan dentro de la circunscripción territorial del Estado, en los siguientes casos:

- a) Cuando se inscriba en el Registro Vehicular del Estado;
- b) Cuando el domicilio fiscal en materia federal del tenedor o usuario del vehículo se localice en el Estado; o,
- c) En su defecto, cuando el domicilio del contribuyente se encuentre en el Estado.

Para los efectos de esta Ley se presume que el propietario es el tenedor o usuario del vehículo.

DEL SUJETO

Artículo 36.- Están obligados al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el artículo anterior.

Para efectos de este impuesto, la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los Organismos Descentralizados o cualquier otra persona física, moral o unidades económicas, deberán pagar el impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se establece en este Capítulo, con las excepciones que en el mismo se señalan, aún cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar contribuciones federales o estatales, o estén exentos de ellos.

Se deroga.

Artículo 36 BIS.- Para efectos de este Capítulo, se considera por:

I. Vehículo nuevo:

a) El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos.

b) El importado definitivamente al país que corresponda al año modelo posterior al de aplicación de este capítulo, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los nueve años modelos inmediatos anteriores al año de la importación definitiva.

II. Valor total del vehículo: el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Autoridad competente como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, al consumidor, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, incluyendo las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

En el valor total del vehículo a que hace referencia el párrafo anterior, no se incluirán los intereses derivados de créditos otorgados para la adquisición del mismo.

III. Marca: las denominaciones y distintivos que los fabricantes de automóviles y camiones dan a sus vehículos para diferenciarlos de los demás.

IV. Año Modelo: el año de fabricación o ejercicio automotriz, comprendido por el período entre el primero de octubre del año anterior al 30 de septiembre del año que transcurre.

V. Modelo: Todas aquellas versiones de la carrocería básica con dos, tres, cuatro o cinco puertas que se deriven de una misma línea. Por carrocería básica se entenderá, el conjunto de piezas metálicas, o de plástico que configuran externamente a un vehículo y de las que derivan los diversos modelos.

VI. Versión: Cada una de las distintas presentaciones comerciales que tiene un modelo.

VII. Línea:

- a) Automóviles con motor de gasolina o gas hasta de 4 cilindros.
- b) Automóviles con motor de gasolina o gas de 6 u 8 cilindros.
- c) Automóviles con motor de diesel.
- d) Camiones con motor de gasolina, gas o diesel.
- e) Tractores no agrícolas tipo quinta rueda.
- f) Autobuses integrales.
- g) Automóviles eléctricos e híbridos.
- h) Automóviles con motor de uso de biocombustibles.

Para efectos de este Capítulo se entenderá como automóvil híbrido, aquellos automóviles eléctricos, que además cuenten con motor de combustión interna.

VIII. Comerciantes en el ramo de vehículos: A las personas físicas y morales cuya actividad sea la importación y venta de vehículos nuevos o usados.

IX. Vehículo: A los automóviles: Ómnibus, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, las aeronaves, embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas, tabla de oleaje con motor, automóviles eléctricos, automóviles híbridos y motocicletas.

X. Índice Nacional de Precios al Consumidor, que aplicará para efectos de este impuesto, el publicado por el Banco de México en los términos de los artículos 20 segundo párrafo y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación.

XI. Factores de actualización, los que determine la Secretaría de Finanzas, mismo que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, a más tardar en el mes de diciembre de cada año.

DEL CÁLCULO, BASE, TASA, TABLA O TARIFA

Artículo 36 TER.- En el caso de vehículos nuevos el impuesto se calculara conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la carga de la aeronave expresada en toneladas, por la cantidad de \$7,313.00, para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por la cantidad de \$7,877.00, para aeronaves de reacción.

II. Para los vehículos destinados al transporte de hasta 15 pasajeros y automóviles blindados, así como los vehículos de carga hasta 15 toneladas, el impuesto se determinará aplicando al valor total del vehículo la siguiente: TARIFA

Límite inferior			
\$	Límite superior		
\$	Cuota fija		
\$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior		
%			
0.01	526,657.78	0.00	3
526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	
8.7			
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	
13.3			
1,362,288.14	1,711,052.62	104,542.74	
16.8			
1,711,052.63	En adelante	163,135.16	
19.1			

III. Tratándose de vehículos nuevos destinados al transporte de más de quince pasajeros o de carga cuyo peso bruto vehicular sea de 15 toneladas o más toneladas, el impuesto se calculará multiplicando la cantidad que resulte de aplicar el 0.50% al valor total del automóvil.

Para los efectos de esta fracción, peso bruto vehicular es el peso del vehículo totalmente equipado incluyendo chasis, cabina, carrocería, unidad de arrastre con el equipo y carga útil transportable.

IV. Tratándose de vehículos marítimos o fluviales con motor nuevo, entre otros embarcaciones, veleros, esquís acuáticos



motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total de vehículo de que se trate el 1.5%.

V. En la enajenación o importación de vehículos nuevos de año modelo posterior al de aplicación de este capítulo, se pagará el impuesto correspondiente al año de calendario correspondiente en el que se enajene o importe, según corresponda. El impuesto para dichos vehículos se determinará en el siguiente año de calendario de acuerdo con el procedimiento que corresponda al tipo de vehículo de que se trate, bajo el criterio de vehículo nuevo.

VI. Tratándose de motocicletas nuevas o usadas, el impuesto se calculará aplicando al valor total de la motocicleta, la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior

\$ Límite superior

\$ Cuota fija

\$ Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior

%

0.01	220,600.00	0.00	3
220,600.01	303,459.28		6,619.808.7
303,459.29	407,882.92		13,823.33
13.3			
407,882.93	en adelante		27,711.67
16.8			

Las cantidades establecidas en las tarifas contenidas en este artículo, se actualizarán en el mes de enero de cada año, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquél en que se va aplicar la tarifa, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de dos años inmediatos anteriores al año de aplicación. Dicho factor se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor que se aplicará para los efectos del párrafo anterior es el publicado por el Banco de México en los términos de los artículos 20 segundo párrafo y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 36 QUATER.- Para la aplicación de este impuesto se entiende por vehículos destinados al transporte de más de 15 pasajeros o para el transporte de efectos, los camiones, sin importar el peso bruto vehicular, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, así como minibuses, microbuses y autobuses integrales, cualquiera que sea su tipo y peso bruto vehicular.

VEHÍCULOS USADOS

Artículo 36 QUINQUES.- Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importada de hasta nueve años de antigüedad, el impuesto se determinará conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de vehículos usados de fabricación nacional o importados, a que se refieren los artículos 36 TER, fracciones I, III, IV y V de este Capítulo, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	Factor
1	0.900
2	0.889
3	0.875
4	0.857
5	0.833
6	0.800
7	0.750
8	0.667
9	0.500

El resultado obtenido conforme al párrafo anterior, se actualizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 TER de este Capítulo.

II. Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importados, de hasta nueve años modelo anteriores al de este Capítulo, destinados al transporte de hasta quince pasajeros y automóviles blindados, así como los vehículos de carga de hasta 15 toneladas, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

a) El valor total del vehículo se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la siguiente:

TABLA

Años de Antigüedad	Factor de Depreciación
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075

Años de Antigüedad	Factor de depreciación
1	0.9250
2	0.8500
3	0.7875
4	0.7250
5	0.6625
6	0.6000
7	0.5500
8	0.5000
9	0.4500
10	0.4000
11	0.3500
12	0.3000
13	0.2625
14	0.2250
15	0.1875
16	0.1500
17	0.1125
18	0.0750
19 y siguientes	0.0375

b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se multiplicará por el factor de actualización a que se refiere el artículo 36 TER, y al resultado se le aplicará la tarifa a que hace referencia la fracción II, del artículo 36 TER, de este Capítulo.

Para efectos de la depreciación y actualización a que se refiere este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

III. Tratándose de embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

a) El valor total del vehículo de que se trate se multiplicará por el factor de depreciación de acuerdo al año modelo, de conformidad con la siguiente:

TABLA

b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se multiplicará por el factor de actualización a que se refiere el artículo 36 TER; al resultado se le aplicará la tasa a que hace referencia la fracción IV, del artículo 36 TER de este Capítulo.

IV. Tratándose de aeronaves y helicópteros de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de este Capítulo, el impuesto se pagará conforme a la siguiente:

TABLA

TIPO DE VEHÍCULOS	CUOTA
AERONAVES:	
Hélice \$	448.00
Turbohélice	2,480.00
Reacción	3,583.00
HELICÓPTEROS	551.00

V. Tratándose de motocicletas usadas de fabricación nacional o importadas, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

El valor total de la motocicleta se multiplicará por el factor de depreciación de acuerdo al año modelo de la motocicleta, de conformidad con la siguiente:

Tabla

Años de antigüedad	Factor de depreciación
1	0.9
2	0.8
3	0.7
4	0.6
5	0.5
6	0.4
7	0.3
8	0.2
9	0.1

La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se multiplicará por el factor de actualización a que se refiere el artículo 36 TER; y al resultado se le aplicará la tarifa a que hace referencia la fracción II, del artículo 36 TER de este Capítulo.

VI. El factor de actualización a que se refiere este artículo se determinará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquél en que se va aplicar la tarifa entre el mes de noviembre inmediato anterior al año de adquisición del vehículo.

Artículo 37.- Son solidariamente responsables del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos establecidos en este Capítulo:

I. Quienes por cualquier título adquieran la propiedad, tenencia o uso del vehículo, por el adeudo del impuesto que en su caso existiera, aún cuando se trate de personas que no están obligadas al pago de este impuesto.

II. Quienes reciban en consignación o comisión para su enajenación vehículos, por el adeudo del impuesto que en su caso existiera.

III. Las autoridades estatales, que autoricen el registro de vehículos, permisos provisionales para circulación en traslado, matrículas, altas, cambios o bajas de placas o efectúen la renovación de los mismos, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por este impuesto, correspondiente a los últimos cinco años, salvo en los casos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de esta obligación.

Los contribuyentes comprobarán el pago del impuesto con la forma o recibo oficial original, por medio de la cual lo hayan efectuado.

IV. Las autoridades competentes que expidan los certificados de aeronavegabilidad o de inspección de seguridad a embarcaciones y los certificados de matrícula para las aeronaves, cuando al expedirlos el tenedor o usuario del vehículo no compruebe el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos a que se refiere este Capítulo, a excepción de los casos en que se encuentre liberado de ese pago.

De no comprobarse que se ha cumplido con la obligación de pago, dichas oficinas lo harán del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.

DEL PAGO

Artículo 38.- Tratándose de vehículos usados de más de diez años y hasta veinte años de antigüedad al del año modelo de aplicación de este Capítulo; así como todo tipo de remolques, cualquiera que sea su año modelo, el impuesto se pagará de conformidad a las siguientes cuotas:

TIPO DE VEHÍCULOS CUOTA

Vehículos de motor
Remolques
Motocicletas y similares
8 cuotas
2 cuotas
2 cuotas

Artículo 39.- Los contribuyentes pagarán por año calendario durante los tres primeros meses de cada año, salvo en el caso de vehículos cuya inscripción al Registro Estatal Vehicular se realice por primera vez, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse en el momento en el cual se realice la inscripción al referido Registro, se solicite permiso provisional para circulación en traslado, o dentro de los quince días siguientes al de enajenación del vehículo; lo que ocurra primero.

El impuesto se pagará en los lugares y medios autorizados por la Secretaría de Finanzas y bajo las modalidades que esta señale para tal efecto.

En caso de que no pueda comprobarse los años de antigüedad del vehículo, el impuesto a que se refiere este capítulo, se pagará como si éste fuese nuevo.

Cuando la enajenación o importación de vehículos nuevos se efectúe después del primer mes del año de calendario, el impuesto causado por dicho año se pagará en la proporción que resulte de aplicar el factor correspondiente al mes de adquisición de conformidad con la siguiente tabla:

Mes de adquisición	Factor aplicable al impuesto causado
Febrero	0.92
Marzo	0.83
Abril	0.75
Mayo	0.67
Junio	0.58
Julio	0.50
Agosto	0.42
Septiembre	0.33
Octubre	0.25
Noviembre	0.17
Diciembre	0.08

Los contribuyentes tendrán derecho a solicitar la devolución de este impuesto, cuando ocurra la pérdida total del vehículo por siniestro. La devolución procederá siempre y cuando la solicitud se efectúe dentro de los treinta días hábiles siguientes de la determinación del siniestro por parte de la autoridad o instancia correspondiente, el impuesto a devolver será la parte proporcional del impuesto del ejercicio pagado correspondiente al periodo por el cual no se tuvo o usó el vehículo, iniciado a partir del mes en que ocurrió la pérdida total, hasta el último mes en que se tenga cubierto el impuesto; pérdida que deberá de comprobarse a las autoridades fiscales.

Cuando se determine la pérdida total del vehículo y no se haya efectuado el pago del impuesto, este se cobrará de acuerdo a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

Mes de adquisición	Factor aplicable al impuesto causado
Enero-Febrero	0.08
Marzo	0.17
Abril	0.25
Mayo	0.33
Junio	0.42
Julio	0.50
Agosto	0.58
Septiembre	0.67
Octubre	0.75
Noviembre	0.83
Diciembre	0.92

La cantidad que resulte a pagar se le agregará los accesorios legales por cubrir que en su caso corresponda. Cuando la solicitud se efectúe después de los 15 días hábiles siguientes de la terminación del siniestro por parte de la autoridad o instancia correspondiente, el monto del impuesto a pagar será igual al importe total que corresponda cubrir por el año fiscal.

Artículo 39 BIS.- No se pagará el impuesto de tenencia o uso de los siguientes vehículos con antigüedad de hasta diez años de aplicación de la presente Ley:

I. Los importados temporalmente en los términos de la legislación aduanera.

II. Los vehículos de la Federación, Estados y Municipios que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos.

III. Los automóviles al servicio de misiones Diplomáticas y Consulares de carrera extranjeras y de sus agentes diplomáticos y consulares de carrera, excluyendo a los cónsules generales honorarios, cónsules y vicecónsules honorarios, siempre que sea exclusivamente para uso oficial y exista reciprocidad.

IV. No se pagará el impuesto que establece este Capítulo, en los casos que se acredite haber cubierto un impuesto correspondiente al año de

calendario de que se trate en otra entidad federativa que en su momento le correspondió por su circunscripción territorial, cuyo objeto coincida con el de éste Capítulo.

V. Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantes en el ramo de vehículos, siempre que carezcan de placas de circulación.

VI. Cuando un vehículo sea registrado en otra entidad federativa y el propietario presente la documentación que acredite este hecho dentro de los 15 días hábiles siguientes a la realización de este supuesto.

Artículo 39 TER.- De resultar extemporánea la presentación de la documentación a que hace referencia el artículo 39 BIS fracción VI, deberá cubrir un importe equivalente a 20 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por gastos de administración de registro vehicular.

Cuando por cualquier motivo un vehículo deje de estar comprendido en los supuestos a que se refiere el artículo 39 de este Capítulo, el tenedor o usuario del mismo deberá pagar el impuesto correspondiente dentro de los 15 días siguientes a aquél en que tenga lugar el hecho de que se trate.

Artículo 39 QUATER.- Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refiere las fracciones I y II del artículo 39 BIS de este Capítulo, para gozar del beneficio que el mismo establece, deberán comprobar ante la Secretaría de Finanzas que se encuentran comprendidos en dichos supuestos.

Artículo 39 QUINQUES.- Los sujetos al pago de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Solicitar ante las autoridades fiscales competentes el Registro Estatal Vehicular que corresponda dentro de los plazos y los lugares señalados para tal efecto.

II. Conservar a disposición de las autoridades fiscales, acreditar y exhibir cuando lo soliciten la documentación comprobatoria del pago del impuesto que corresponda; y

III. Conservar la documentación comprobatoria relacionada con el objeto de este impuesto durante el plazo a que se refiere el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO II

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Artículo 46.- Los servicios que preste la Secretaría General de Gobierno por concepto de:

I. ...

II. Se deroga;

III. ...

IV. Por la Dirección de Protección Civil y Bomberos por concepto de:

a) Capacitación en brigadas de protección civil.....

... 3 cuotas;

b) Capacitación en prevención y combate contra incendios.....

90 cuotas;

c) Capacitación en primeros auxilios, evacuación, búsqueda y rescate.....

60 cuotas;

d) Revisión y autorización del programa interno de protección civil:

Para empresas comerciales..... 30 cuotas;

Para empresas industriales..... 90 cuotas;

Para empresas de servicios..... 60 cuotas;

Para empresas del giro de la minería 270 cuotas;

e) Registro de grupos voluntarios..... 2 cuotas;

- f) Renovación del registro de grupos voluntarios..... 2 cuotas;
- g) Registro de empresas asesoras y capacitadoras 10 cuotas;
- h) Registro de instructores independientes..... 10 cuotas;
- i) Registro de empresa de consultoría y estudios de riesgo y vulnerabilidad..... 10 cuotas;
- j) Renovación del registro de empresa asesoras y capacitadoras..... 10 cuotas;
- k) Renovación del registro de instructores independientes..... 10 cuotas;
- l) Renovación del registro de empresas de consultoría y estudios de riesgo y vulnerabilidad..... 10 cuotas;
- m) Emisión de opinión técnica de no riesgo..... 20 cuotas;
- n) Emisión de registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de extinguidor..... 20 cuotas;
- o) Renovación del registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de extinguidores..... 10 cuotas;
- p) Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro..... 5 cuotas;
- q) Servicio privado de traslado en ambulancia..... 9 cuotas;
- r) Revisión y autorización de programas especiales para eventos masivos..... 30 cuotas;
- s) Análisis de riesgos internos y externos de inmuebles..... 10 cuotas;
- t) Cursos técnicos especializados por persona..... 10 cuotas;

Quedarán exentos del pago de este servicio, los que la Dirección de Protección Civil y Bomberos preste a Instituciones Públicas.

CAPÍTULO III

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Artículo 48.- Los servicios que presten por concepto de:

I. a la IV. ...

V. ...

Para el trámite de baja, una vez iniciado el ejercicio fiscal, deberá de estar cubierto el impuesto por tenencia o uso de vehículos y los derechos de refrendo de tarjeta de circulación, del ejercicio en que se solicite la baja respectiva.

VI. ...

...

...

CAPÍTULO IV

SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 51.- Los servicios que presten por concepto de:

I. a la XIV. ...

XV. Solicitud de particulares de elaboración de planos..... 2 cuotas;

XVI. ...

...

CAPÍTULO VII

SERVICIOS DE CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 61.- Los servicios que presten por concepto de:

I. Por registro con vigencia de un año en el padrón:

- a) De proveedores 7 cuotas;
- b) De contratistas 10 cuotas;

II. Por revalidación del registro con vigencia de un año:

- a) De proveedores 5 cuotas;
- b) De contratistas 7 cuotas;

III. Derogada;

IV. Derogada;

V. Derogada;

VI. Derogada.

CAPÍTULO IX

SERVICIOS DE OFICIALÍA MAYOR

Artículo 63.- Los servicios prestados por concepto de:

I. a la II. ...

III. Inscripción a concurso de adquisición por invitación 12 cuotas;

IV. Inscripción a concurso de obra por invitación 22 cuotas.

CAPÍTULO X

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 63 BIS.- Por los servicios prestados a las empresas de seguridad privada; por concepto de:

I. Expedición de autorizaciones, para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de Zacatecas en la modalidad:

- a) De vigilancia de inmuebles 250 cuotas,
- b) Protección y vigilancia de personas y bienes 250 cuotas.

II. Expedición de autorización, para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de Zacatecas en la modalidad:

- a) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad 300 cuotas.

III. Expedición de autorización, para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de Zacatecas en la modalidad:

- a) De traslado y custodia de bienes, fondos y valores 500 cuotas.

IV. Expedición de autorización, para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de Zacatecas en la modalidad:

- a) Instalación, mantenimiento y venta de sistemas y equipos de seguridad, sin monitoreo 150 cuotas.

IV. Expedición de revalidación para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de Zacatecas en la modalidad:

- a) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad 250 cuotas.

VII. Modificación de la autorización o, en su caso, de la revalidación por la prestación de servicios de seguridad privada que realizan los particulares en el Estado de Zacatecas 100 cuotas.

VIII. Por cambio de Representante Legal de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada 50 cuotas.



Artículo 63 TER.- Por los servicios que preste el Poder Judicial del Estado o la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, derivados del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones, en los términos de lo dispuesto en el Código Procesal Penal para el Estado, por concepto de:

I.- Expedición de certificados de:

- a) Remisión parcial de la pena..... 4 cuotas;
- b) Libertad condicional..... 6 cuotas;
- c) Indulto..... 12 cuotas;
- d) Pre-liberación..... 3 cuotas;
- e) Constancia de reinserción social y certificaciones..... 1 cuota, y
- f) Prelibertad..... 2 cuotas.

Artículo 64.- Los servicios prestados en materia de Transporte y Tránsito, por concepto de:

I a la X.

CAPÍTULO XI

SERVICIOS DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 67.- Por la prestación de los siguientes servicios:

- I. a la IX. ...
- X. Registro de generadores de residuos de manejo especial..... 5 cuotas.
- XI. ...

TÍTULO IV

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70.- Son productos los ingresos que obtiene el Estado por las actividades que desarrolle en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, explotación o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio, tales como:

- I. ...
- II. ...
- a) Certificación de actas de registro civil.....\$7.00;
- b) ...
 - 1. Nacimiento, matrimonio o defunción, cada juego.....\$20.00;
- c) al h)...
- i) Hologramas y certificados para Centros de Verificación..... 1.32 cuotas;
- j) Hoja de rechazo para Centros de Verificación..... 0.50 cuotas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil doce, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las obligaciones derivadas de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se abroga mediante el decreto expedido por el Congreso de la Unión y publicado en fecha 21 de diciembre de 2007, en el Diario Oficial de la Federación, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos



ordenamientos, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables, lo anterior con fundamento en el párrafo segundo del artículo cuarto del propio decreto. En la aplicación del Programa “Apoyo de las Familias Zacatecanas”, el porcentaje que le corresponde a la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, será sobre el monto efectivamente enterado a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir del 1° de enero del año 2012, de la recaudación que la entidad obtenga del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se participará a los municipios del Estado con un porcentaje del 5% sobre el monto efectivamente enterado a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de vehículos automotores cuyo valor de adquisición consignado en factura primordial sea igual o menor a \$ 200,000.00 inscritas en el padrón vehicular estatal, podrán ser susceptibles de apoyo en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos por el ejercicio fiscal 2012, siempre y cuando estén al corriente o regularizados de sus obligaciones fiscales estatales y/o impuestos federales coordinados que la entidad recaude y/o administre; que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Predial y en el pago del derecho de agua potable.

Para ser beneficiarios de esta exención, el trámite de pago deberá de efectuarse dentro del periodo del 1° de Enero al 31 de Marzo del 2012.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y aprobaron por unanimidad de los cinco diputados que al final suscriben, todos integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 10 de diciembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS
SECRETARIO
DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA
DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, les fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa que reforma y deroga la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, que presenta el Licenciado Miguel Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la aprobación del Pleno el presente Dictamen, considerando los siguientes.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria correspondiente al día 1 de Diciembre del año 2011, se dio cuenta al Pleno de esta Legislatura de la recepción de la Iniciativa reforma y deroga a la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, que presentó el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0645, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la Iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas para su estudio y dictamen.

La Iniciativa de Decreto se sustenta en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en vigor, establece el Fondo Único de participaciones, el

cual se integra, por las participaciones federales que se reciben, que entre otras bases se contempla el relativo a la recaudación del Estado, del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

De conformidad con el decreto de fecha 21 de diciembre de 2007 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, expedido por el Congreso de la Unión, y que abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del 30 de diciembre de 1980, facultando a los gobiernos estatales para que puedan establecer impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos.

Emanado de lo anterior, al derogarse el ordenamiento mediante el cual se establecía la obligación de que los contribuyentes enteran el impuesto federal de tenencia, deja de percibirse dicho rubro y por ende ya no forma parte del Fondo Único de Participaciones, por lo tanto debe derogarse cualquier disposición que contenga tal mención.”.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Adecuar la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado y sus Municipios, para armonizarla a la abrogación de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Como acertadamente lo señala el Ejecutivo del Estado, la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado y sus Municipios, establece el Fondo Único de Participaciones, el cual se integra, entre otras participaciones, por las relativas al Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Por ello, al dejarse de percibir participación federal por este concepto, se estima que no debe formar parte del Fondo Único de Participaciones, a que se

refiere la fracción III del artículo 39 de la invocada Ley de Coordinación Hacendaria del Estado y sus Municipios, por lo que resulta necesario reformar el ordenamiento en estudio a efecto de armonizarlo a estas nuevas disposiciones.

En el mismo sentido, se estima procedente reformar el último párrafo del artículo 39 de la Ley de Coordinación Hacendaria, tomando en cuenta que el concepto de participaciones federales relativo a la recaudación del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ya no formará parte del Fondo Único de Participaciones, por lo que los importes o porcentajes de participación a los municipios que no sufren modificación por la reforma propuesta al último párrafo del artículo 39 señalado, son los relativos a la recaudación federal de los impuestos Especial sobre Producción y Servicios e Impuesto sobre Automóviles Nuevos, situación por la cual es de obsequiarse la petición del iniciante. En el mismo sentido, estas Comisiones Legislativas estiman acertado reformar el numeral 44 del mencionado cuerpo de leyes, por las mismas razones.

Por ello, somos coincidentes con el Ejecutivo en el sentido de que es necesario modificar el cuerpo normativo en estudio, con la finalidad de que no quede desfasado de lo establecido en otras disposiciones legales.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la fracción III, y se modifica el último párrafo del artículo 39; se modifica el artículo 44; todos de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; para quedar como sigue:

TÍTULO IV

DE LAS PARTICIPACIONES

Capítulo Único

Artículo 39.- De las cantidades que perciba el Estado dentro del ejercicio de que se trate, por concepto de participaciones federales, se constituirá el “Fondo Único de Participaciones”, el cual se integra con las bases siguientes:

I. a II ...

III. Derogado.

IV. a VIII.

Los importes a que se refieren las fracciones IV y V, estarán sujetos a la condición de que la Federación participe al Estado en 100% de estos conceptos.

Artículo 44.- La entrega de los recursos a que se refieren las fracciones I, II y IV del artículo 39 de esta Ley a los Municipios, deberá ser dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que el Estado



reciba la transferencia o notificación de la Federación; tratándose del recurso contemplado en la fracción V del referido artículo, en virtud de ser concepto autoliquidable, deberá ser considerado para finiquitarse dentro del siguiente pago más próximo a la fecha del cierre contable del ingreso que efectúa la Secretaría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor el primer día de enero del 2012, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y aprobaron por unanimidad de los cinco diputados que al final suscriben, todos integrantes de las Comisiones Primera y

Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 10 de diciembre de 2011

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS
SECRETARIO
DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA
DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, les fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa que reforma y adiciona el Código Fiscal del Estado de Zacatecas, que presenta el Licenciado Miguel Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la aprobación del Pleno el presente Dictamen, considerando los siguientes.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria correspondiente al día 1 de Diciembre del año 2011, se dio cuenta al Pleno de esta Legislatura de la recepción de la Iniciativa de reformas y adiciones al Código Fiscal del Estado de Zacatecas, que presentó el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0644, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la Iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas para su estudio y dictamen.

La Iniciativa de Decreto se sustenta en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para que las autoridades fiscales emitan actos que afecten la esfera jurídica de los particulares, es necesario que las atribuciones que ejerzan, se encuentren contempladas en el marco jurídico vigente, requisito indispensable que permite cumplir con la exigencia Constitucional de la Garantía de Legalidad, toda vez que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades.

En congruencia con lo anterior, es preciso que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas, contenga el precepto en el que se establezca expresamente la circunscripción territorial en la que ejercen sus facultades, con la finalidad de que se señale de manera implícita el territorio en que lleva a cabo sus atribuciones, circunstancia que permite a las autoridades fiscales del Estado establecer su competencia por razón de territorio.

De igual manera es imperativo actualizar las autoridades fiscales del Estado, tomando en consideración que algunas de las señaladas como tales han sido suplidas, ajustándolas a las necesidades de la propia Secretaría de Finanzas, dotando al mismo tiempo a la legislación de mayor eficiencia, equidad y simplicidad, constituyéndose como un instrumento normativo acorde a los convenios de coordinación y demás legislaciones que se aplican en materia fiscal.

Los cambios económicos que ha tenido el sector, obligan a que los sistemas de fiscalización y de control y vigilancia se actualicen como parte del proceso de modernización de la Secretaría de Finanzas. Por ello se propone establecer en forma precisa, la denominación de las Autoridades Fiscales del Estado, y que sus únicas finalidades sean la de eficiencia y simplificación, constituyéndose como un instrumento normativo acorde a los convenios de coordinación y a las demás legislaciones que se aplican en materia fiscal.

Derivado de las reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, respecto de la Tenencia o Uso de Vehículos, resulta necesario fortalecer el Capítulo Quinto relativo a las Infracciones y



Sanciones, para el supuesto de que los contribuyentes no cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones en esta materia.”.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Reformar el Código Fiscal del Estado para integrar nuevas autoridades fiscales y estipular el monto de la infracción por omisiones al pago de tenencia o uso de vehículos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Estos órganos de dictamen comparten la visión del Titular del Ejecutivo del Estado, en el sentido de que para que las autoridades fiscales emitan actos que afecten la esfera jurídica de los particulares, es necesario que sus atribuciones se encuentren contempladas en el marco jurídico vigente, requisito indispensable para cumplir con la garantía de legalidad. También concordamos plenamente con el iniciante, respecto a que es necesario que en el ordenamiento que se reforma, se establezca expresamente la circunscripción territorial en que las autoridades fiscales estatales ejercen sus atribuciones, por lo que resulta imperativo actualizar las denominaciones de las mencionadas autoridades tomando en cuenta que algunas ya han sido suplidas. En otro orden de ideas, también compartimos el sentido que anima al Ejecutivo Estatal, respecto a que derivado de las reformas a la Ley de Hacienda del Estado, relacionado con la tenencia o uso de vehículos, resulta necesario fortalecer el Capítulo correspondiente a las Infracciones y Sanciones, para el supuesto de que los contribuyentes no cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones en esta materia.

Para estas Dictaminadoras no pasa inadvertido que es una obligación irrenunciable de esta Soberanía Popular, mantener actualizado el marco jurídico estatal, para que en observancia al principio de legalidad, todas las potestades de las autoridades queden debidamente delimitadas en las normas correspondientes. Para estas Comisiones es importante que se evite, por deficiencias en el marco legal de competencia de

las autoridades, lesionar los derechos fundamentales de los gobernados. De ahí, que resulte acertado reformar el artículo 25 del dispositivo legal invocado, para que se puntualice con suma precisión, la denominación correcta de las autoridades fiscales que en el mismo se consignan.

Concatenado con lo anterior, también compartimos el propósito que anima al Ejecutivo, para que se especifique el ámbito territorial de competencia de las supracitadas autoridades fiscales, ya que al igual que la propuesta anterior, dará certeza a los destinatarios de la norma y a su vez, permitirá a las mismas ejercer sus atribuciones en toda la demarcación territorial del Estado.

De igual forma, estas Comisiones Legislativas concuerdan con el promovente, sobre la propuesta consistente en adicionar una fracción XXIII al artículo 96 de la ordenanza en estudio, cuyo objetivo consiste en que, por razón de las reformas a la Ley de Hacienda del Estado y Ley de Coordinación Hacendaria del Estado y sus Municipios, es imperativo que en el Código Fiscal del Estado se estipulen las infracciones que serán impuestas a los contribuyentes que cubran el pago fuera de los plazos legales; reforma administrada a las que al efecto se realicen a las mencionadas Ley de Hacienda y Ley de Coordinación Hacendaria.

Continuando con el análisis de la reforma que adiciona la fracción XXIII del artículo 96 del Código Fiscal del Estado que ocupa a estos órganos de dictamen, estimamos pertinente disminuir el rango inferior de la sanción materia de la adición en estudio, y que de ser aprobada por esta Soberanía, sería impuesta a los contribuyentes que no realicen el pago del impuesto de tenencia o uso de vehículos en los plazos establecidos, siempre que medie requerimiento de la autoridad fiscal competente, propuesta que estas Dictaminadoras estiman que se reduzca de 20 a 10 cuotas de salario mínimo, con la finalidad de que el importe del crédito no sea mayor a la multa imponible y con ello, evitar que se trasgreden los derechos de los contribuyentes, lo anterior sin perjuicio de que los sujetos obligados del tributo

puedan recibir beneficios adicionales, como la reducción de las multas por pagar en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones fiscales. Asimismo, se puntualizó que las cuotas lo serán de salario mínimo general vigente en el Estado, lo anterior con el objetivo de precisar la redacción y tener más claridad al respecto.

Por todo lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que la presente reforma es concordante con la Ley Suprema de la Nación y la Constitución particular del Estado, de ahí la procedencia de la misma en todos y cada uno de sus términos.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los numerales 6, 7 y se adiciona un párrafo al artículo 25; se adiciona la fracción XXIII del artículo 96, todos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas, para quedar como siguen:

Artículo 25.- Son autoridades Fiscales del Estado:

1. al 5. ...

6.- El Director de Fiscalización.

7.- El Jefe del Departamento de Vigilancia de Obligaciones.

8.- ...

Las Autoridades Fiscales ejercerán su competencia en el territorio del Estado.

Artículo 96.- Son Infracciones cuya responsabilidad recae sobre los sujetos o presuntos sujetos de un crédito fiscal, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

I al XXII. ...

XXIII. No realizar el pago de tenencia o uso de vehículos, presentarlos fuera del plazo, no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlos o cumplir fuera del plazo establecido en dichos requerimientos, multa de 10 a 40 cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil doce, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y aprobaron por unanimidad de los cinco diputados que al final suscriben, todos integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.



Zacatecas, Zac., a 10 de diciembre de 2011

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.4

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, les fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2012, que presenta el Licenciado Miguel Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la aprobación del Pleno el presente Dictamen, considerando los siguientes.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria correspondiente al día 1 de Diciembre del año 2011, se dio cuenta al Pleno de esta Legislatura de la recepción de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011, que presentó el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0641, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la Iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas para su estudio y dictamen.

TERCERO.- En sesión ordinaria de fecha ocho de diciembre del año en curso, compareció ante el Pleno de esta Asamblea, el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, en cumplimiento a la obligación prevista por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

La Iniciativa de Ley se sustenta en la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La Ley de Ingresos es el instrumento jurídico mediante el cual el Estado se allega anualmente de los recursos necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población, por lo que la política fiscal estatal debe de garantizar el respeto irrestricto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad.

El Plan Estatal de Desarrollo 20110 – 2016 establece como directriz el contar con un sistema impositivo ágil, moderno y eficiente, que debe de ser, además promotor de la inversión, el empleo y el ahorro por lo que la presente iniciativa pretende cumplir los siguientes objetivos:

1. Proteger la capacidad recaudatoria, mediante la adecuación de ordenamientos jurídicos que fortalezcan la potestad tributaria del estado, acogiendo aquellas figuras impositivas que son delegadas a las Entidades por parte del Gobierno Federal.
2. Disminuir el porcentaje de dependencia de los ingresos propios frente a otros conceptos que percibe el Estado, tales como aportaciones y participaciones federales.
3. Propiciar el cumplimiento espontaneo y voluntario de las obligaciones fiscales que desalienten las posibilidades de incumplimiento de parte de los sujetos pasivos de los tributos.
4. Lograr un esquema fiscal que resulte competitivo frente a los impuestos y derechos vigentes en otros Estados de la República

Mexicana, ya que de no hacerlo, estaremos en clara desventaja en la posibilidad de tener acceso a un mayor porcentaje en las participaciones federales.

5. Cumplir con los preceptos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es por ello que el Gobierno del Estado, mediante el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), brinda la asistencia necesaria a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Organismos Autónomos, para que lleven a cabo la adecuación de sus sistemas contables conforme a los lineamientos expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), cuyo objetivo fundamental e inmediato es facilitar el registro y fiscalización de las finanzas públicas, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del ingreso y gasto público.

La dinámica de crecimiento de los ingresos tributarios y no tributarios, debe darse desde una óptica que contribuya a una administración más eficiente, más cercana a la sociedad, a un incremento en el universo de contribuyentes, que obligue al pago de impuestos a aquellas personas que tengan una actividad económica en nuestra entidad, para disminuir de esta manera la evasión, la elusión y la morosidad.

Debido a las dificultades económicas por las que atraviesan las finanzas públicas de las entidades federativas originadas por un esquema centralista de recaudación, aunado a dificultades económicas tanto a nivel local, federal e incluso mundial, que pueden traducirse en un impacto negativo en la recaudación federal participable y su consecuencia negativa en las participaciones federales que reciben estados y municipios, es conveniente adecuar las fuentes tributarias locales, sin crear nuevas figuras impositivas en la Entidad.

Las aportaciones federales, las participaciones y los apoyos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Social Municipal derivan de la suscripción al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, su incremento está vinculado a la recaudación federal

participable y no depende únicamente de las acciones que pueda ejercer la Entidad, tiene un porcentaje de incremento de manera marginal, ya que acorde a las expectativas dadas a conocer por el Gobierno Federal para el ejercicio 2012, se han proyectado de manera responsable.

Los diversos rubros del ingreso propuestos a esta soberanía, han sido cuantificados de manera razonada, derivado de un análisis acucioso de todos los conceptos de manera individual, son los estrictamente indispensables para cumplir adecuadamente con los fines constitucionales del Estado, su estimación se basa en el comportamiento histórico que han tenido de años anteriores, así como en las variables económicas como la inflación acumulada, el tipo de cambio promedio en que se ubique el dólar y la Tasa de Interés de CETES.

La política de ingresos propuesta, aunado a un escrupuloso, responsable, honesto y transparente del presupuesto de egresos a que estamos obligados los servidores públicos sin excepción, nos permitirá establecer bases solidas en la dirección correcta en el desarrollo económico de nuestra Entidad.

La aceptación por parte de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado para la estatización del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, es un acto legislativo de congruencia con el ejecutivo, buscando el fortalecimiento en las finanzas públicas del Estado, al no perderse esta figura tributaria y que a la vez permita la potencialización de los recursos que vía participaciones se nos transfiere de la Federación.

La continuidad de la vigencia del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, mantiene el espacio en materia de potestades tributarias para nuestra entidad. Con esta medida podemos tener un coeficiente mayor en la segunda y tercer parte de la fórmula de distribución para el Fondo General de Participaciones.

Cabe señalar, que de no implementarse esta figura tributaria en nuestra Entidad, corremos el riesgo

de perder fuentes muy importantes de recursos propios, así como de recursos provenientes de la Federación vía participaciones.

Derivado de la modificación realizada por el Congreso de la Unión a la propuesta inicial del Presupuesto de Egresos de la Federación, presentado por el Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal 2012, en donde se afectó seriamente al agro zacatecano en cuanto a monto, es que esta iniciativa se orienta a rescatar al sector agrario de la sequía recurrente que lo aqueja, destinándose directamente la recaudación total que se obtenga por tenencia o uso de vehículos, para ese concepto.

El tema del campo zacatecano, es básico y prioritario, por ello, se propone que los recursos que se recauden por tenencia o uso de vehículos se destinen directamente al campo para coadyuvar al problema de la sequía en nuestro Estado, y que pueden ser potencializados con recursos federales, a través de diferentes programas.”.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Recaudar los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Estado por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, otros apoyos federales e ingresos extraordinarios, para el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Ciertamente como lo refiere el Titular del Poder Ejecutivo en la iniciativa materia de análisis de estas Dictaminadoras, la Ley de Ingresos es el instrumento jurídico mediante el cual el Estado se allega anualmente de los recursos necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población, por lo que la política fiscal estatal debe de garantizar el respeto irrestricto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y

legalidad consagrados en la fracción IV del artículo 34 de nuestra Carta Fundamental.

En este sentido, las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de esta Soberanía Popular, conscientes de que las variaciones macroeconómicas de la Nación inciden de manera directa en la economía local, y reconociendo que el año próximo se pueden generar desequilibrios financieros asociados a la reconocida crisis mundial, la valoración de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, se construye a partir de un alto criterio prudencial, considerando que el Estado tendrá la obligación de actuar y conducir el desarrollo bajo condiciones de estricta y plena responsabilidad, estimando la captación de ingresos bajo un escenario prudente y objetivo; observando las circunstancias específicas que habrán de prevalecer en nuestro país.

Por esta razón, las Dictaminadoras atendiendo a los principios rectores que rigen la integración de la Ley de Ingresos del Estado previstos en el artículo 16 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado, encontró que la Iniciativa materia de valoración se ajusta al marco normativo en referencia, toda vez que en armonía con la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2012 presentada por el Poder Ejecutivo, se encuentran formuladas con apoyo en programas donde se señalan objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y apegado al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de él derivan. Por tanto, la propuesta legislativa de los ingresos que percibirá el Estado por los diversos conceptos, atienden las directrices de política fiscal previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016, que como lo argumenta el iniciante del instrumento que nos ocupa, tiene la finalidad de contar con un sistema impositivo ágil, moderno y eficiente, que debe de ser además, promotor de la inversión, el empleo y el ahorro en la Entidad.

En el mismo sentido y de manera afín con la exposición de motivos en que se sustenta la iniciativa en valoración, se pretende cumplir, entre otros, con los siguientes objetivos:



- Consolidar la capacidad recaudatoria, mediante la adecuación de ordenamientos jurídicos que fortalezcan la potestad tributaria del estado, acogiendo aquellas figuras impositivas que son delegadas a las Entidades por parte del Gobierno Federal.

- Propiciar el cumplimiento espontáneo y voluntario de las obligaciones fiscales que desalienten las posibilidades de incumplimiento de parte de los sujetos pasivos de los tributos.

- Tener acceso a un mayor porcentaje en las participaciones federales, a través de un esquema fiscal competitivo frente a los impuestos y derechos vigentes en otros Estados de la República Mexicana.

- Cumplir con lo previsto en el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a efecto de que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Organismos Autónomos, adecuen los sistemas contables para facilitar el registro y fiscalización de las finanzas públicas, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del ingreso y gasto público.

Asimismo en la emisión del presente Dictamen, se consideraron las variables macroeconómicas de mayor relevancia señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2012, que estima que el Producto Interno Bruto obtenga un crecimiento del 3.5% y que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión estima en 3.3%, una inflación acumulada para el próximo año de 3.0%, el tipo de cambio promedio que la Cámara Alta del Congreso General ubica entre 12.20 y 12.80 pesos por dólar, una tasa de interés nominal promedio (CETES 28 días) en 6.0% y un precio de referencia para la mezcla mexicana de petróleo a 84.9 dólares por barril en 2012, precio deducido de conformidad con la mecánica de cálculo establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Las variables en comentario refieren un crecimiento prudente de la economía mexicana que permitirá para el Estado de Zacatecas un ejercicio fiscal más estable como lo refiere el anexo técnico agregado a la iniciativa que se dictamina denominado "Perspectivas Económicas del Estado de Zacatecas".

Bajo los razonamientos, parámetros e indicadores económicos que anteceden, las Comisiones de dictamen, son de la opinión que la propuesta de ingresos que deba percibir la Hacienda Pública del Estado de Zacatecas, deben estimarse procedente en \$24,975'478,101 durante el ejercicio fiscal del año 2012, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la iniciativa que se dictamina, provenientes de los conceptos que a continuación se señalan:

IMPUESTOS 459'372,982

DERECHOS 406'055,850

PRODUCTOS 51'637,494

APROVECHAMIENTOS 97'805,759

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
125'689,964

PARTICIPACIONES E INCENTIVOS
ECONÓMICOS (R-28) 7,243'702,132

FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES
(R-33) 9,094'154,235

OTROS APOYOS FEDERALES 3,093'303,644

INGRESOS EXTRAORDINARIOS
4,403'756,041

En lo tocante al contenido de los artículos 2 y 3 de la iniciativa analizada, se propone aprobar su contenido, toda vez que refiere que los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en la iniciativa de ley se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por ordenamientos fiscales aplicables en la Entidad, y en su caso de conformidad a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones de derecho común, precisando que las participaciones e incentivos económicos, los fondos de aportaciones federales y los otros apoyos federales se recibirán conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en la materia se celebren, lo anterior, pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad en la aplicación de los tributos.



Considerando la perspectiva económica de los contribuyentes en el año 2012, estas Comisiones Dictaminadoras estiman prudente que el porcentaje de recargos a que se refiere el artículo 4 de la iniciativa materia de valoración y que deban cobrarse sobre saldos insolutos a los contribuyentes a quienes se les conceda prórroga para el pago de créditos fiscales, debe ser a razón de 0.75% mensual, como se propone en la propuesta legislativa de estudio, lo anterior, considerando que el recargo por prórroga imponible en los años 2010 y 2011 por la Secretaría de Hacienda del Gobierno Federal lo fue en el mismo porcentaje en que lo propone el Titular del Ejecutivo Estatal en su iniciativa y que para el año 2012 la Cámara de Diputados del Congreso General al aprobar la Ley de Ingresos de la Federación aprobó como tasa para recargos la de 0.75% sobre saldos insolutos.

Por las mismas consideraciones que anteceden, proponemos que el porcentaje por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno de una contribución a que se refiere el artículo 5 de la iniciativa que nos ocupa, se apruebe en los términos solicitados a razón del 1.00% por mes o fracción de mes que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe en el ejercicio fiscal 2012, porcentaje que es coincidente con el aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión al expedir la Ley de Ingresos de la Federación, previsto en el numeral I de la fracción II del artículo 8 de la ley en referencia.

En lo correspondiente a los artículos 6, 7, 8, 9, y 10 de la propuesta de iniciativa de ingresos, se advierte que su contenido refiere reglas generales en que habrán de cobrar y recaudar los rezagos por concepto de impuestos y derechos; los mecanismos y lugares de pago; los requisitos de validez del pago efectuado por las diversas prestaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos; la obligación de concentrar las cantidades que se recauden en la Secretaría de Finanzas y la obligación de reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría. Asimismo previene que las cantidades recaudadas deberán depositarse en

cuentas bancarias, debiendo registrarse en la contabilidad de la propia Secretaría de Finanzas del Estado y presentarse en la cuenta pública que ésta formule. Además señala que los recursos adicionales que provengan del Gobierno Federal, se incrementarán de manera automática al catálogo de ingresos que previene la iniciativa de ley materia del presente dictamen, atendiendo para ello, a la normatividad que al efecto emita el Gobierno Federal y que de no alcanzarse los ingresos estimados se realizarán ajustes al presupuesto de egresos en los rubros destinados al gasto de las principales dependencias y entidades de la Administración Pública hasta por el monto del ingreso no alcanzado. Lo anterior constituye un marco jurídico similar a la iniciativa aprobada por esta Legislatura para el ejercicio que transcurre, razón por la que se estima deben de igual forma aprobarse.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

ARTÍCULO 1º.- La Hacienda Pública del Estado de Zacatecas, percibirá \$24,975'478,101 durante el ejercicio fiscal del año 2012 por los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS

459'372,982

- 1.- Sobre Adquisición de Bienes Muebles 49'452,904
- 2.- Sobre Servicios de Hospedaje 5'064,301
- 3.- Para la Universidad Autónoma de Zacatecas 41'210,897
- 4.- Sobre Nóminas 112'403,102

5.- Sobre Tenencia Estatal 251'241,778

II. DERECHOS

406'055,850

1.- Servicios de la Secretaría General de Gobierno 16'340,670

2.- Servicios de la Coordinación General Jurídica 10'325,420

3.- Servicios de la Secretaría de Finanzas 343'670,251

4.- Servicios de Obras Públicas 690,165

5.- Servicios de Contraloría Interna 694,026

6.- Servicios de Educación y Cultura 1'371,135

7.- Servicios del Instituto de Ecología y Medio Ambiente 147,612

8.- Servicios de la Secretaría de Seguridad Pública 29'874,839

9.- Otros Derechos 2'941,732

III. PRODUCTOS

51'637,494

1.- Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado 3'368,371

2.- Venta de impresos oficiales y papel especial 22'882,405

3.- Capitales y valores del Estado y sus rendimientos 23'126,399

4.- Periódico Oficial del Estado 124,049

5.- Otros Productos 2'136,270

IV. APROVECHAMIENTOS

97'805,759

1.- Recargos 9'349,369

2.- Multas 14'236,281

3.- Indemnizaciones 1'763,385

4.- Reintegros 15'448,136

5.- Causaciones, fianzas y depósitos 20,465

6.- Gastos de Ejecución 641,140

7.- Aprovechamientos diversos 56'346,983

V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

125'689,964

VI. PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS (R-28)

7,243'702,132

1.- Fondo General de Participaciones 5,237'140,974

2.- Fondo de Fomento Municipal 764'009,125

3.- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios 108'021,210

4.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 15'520,061

5.- Multas Federales no Fiscales 2'582,605

6.- Fiscalización Concurrente 33'055,054

7.- Control de Obligaciones 327,375

8.- Régimen de Pequeños Contribuyentes 78'059,136

9.- Régimen Intermedio de las Personas Físicas Actividad Empresarial 6'651,991

10.- Ganancia por la enajenación de bienes inmuebles 26'383,595

11.- Fondo de Fiscalización 225'280,403

12.- Fondo compensación 10 entidades con menos PIB 431'276,125

13.- IEPS sobre ventas de diesel y gasolina 306'717,159

14.- Fondo de compensación del ISAN
8'677,319

2.- Apoyo por gestionar para Educación
1,806'226,041

VII. FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES (R-33)
9,094'154,235

1.- Fondo de Aportaciones para la Educación
Básica (FAEB) 5,320'052,662

2.- Fondo de Aportaciones para los Servicios
de Salud (FASSA) 1,289'018,101

3.- Fondo de Aportaciones para la
Infraestructura Social (FAIS) 944'735,067

4.- Fondo de Aportaciones para el
Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
664'929,053

5.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)
254'231,623

6.- Fondo de Aportaciones para la Educación
Tecnológica y de Adultos (FAETA)
76'300,079

7.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad
Pública (FASP) 120'028,560

8.- Fondo de Aportaciones para el
Fortalecimiento de las Entidades Federativas
(FAFEF) 410'030,016

9.- Rendimientos del Ramo 33
14'829,074

VIII. OTROS APOYOS FEDERALES
3,093'303,644

1.- Aportaciones Federales Regularizables
1,328'625,404

2.- Aportaciones Federales No
Regularizables 1,764'678,240

IX. INGRESOS EXTRAORDINARIOS
4,403'756,041

1.- Endeudamiento 2,597'530,000

ARTÍCULO 2º.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta ley se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables en la Entidad, y en su caso de conformidad a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones de derecho común.

ARTÍCULO 3º.- Las participaciones e incentivos económicos, los fondos de aportaciones federales y los otros apoyos federales se recibirán conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en la materia se celebren.

ARTÍCULO 4º.- Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales, en los términos del artículo 75 del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos al 0.75% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año del 2012.

ARTÍCULO 5º.- La falta de pago oportuno de una contribución, causará recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 1.00% por mes o fracción de mes que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 7º.- La recaudación de los gravámenes provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1º de esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en las Instituciones Bancarias, en el portal de internet de la propia Secretaría, en los Kioscos de servicios electrónicos de Gobierno del

Estado y demás lugares autorizados físicos o electrónicos para los mismos efectos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos de la oficina recaudadora, el recibo oficial o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezcan, en la que conste la impresión del sello de la oficina recaudadora, cuando así proceda. Las cantidades que se recauden por estos conceptos, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 8º.- Las cantidades recaudadas deberán depositarse en cuentas bancarias, debiendo registrarse en la contabilidad de la propia Secretaría de Finanzas del Estado y presentarse en la cuenta pública que ésta formule.

ARTÍCULO 9º.- Los recursos adicionales que provengan del Gobierno Federal, se incrementarán de manera automática al catálogo de ingresos que previene esta Ley, atendiendo para ello, a la normatividad que al efecto emita el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 10º.- De no alcanzarse los ingresos estimados en la presente ley, se realizarán diversos ajustes al presupuesto de egresos en los rubros destinados al gasto de las principales dependencias y entidades de la Administración Pública hasta por el monto del ingreso no alcanzado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio 2011 contenida en el Decreto N° 124 publicado el 29 de Diciembre del 2010 en el suplemento número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y aprobaron por unanimidad de los cinco diputados que al final suscriben, todos integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 10 de diciembre de 2011

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS
SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL



COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

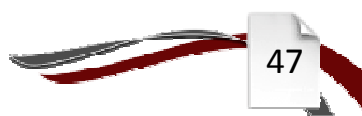
DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.5

DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda, les fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2012, que presenta el licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la aprobación del Pleno el presente Dictamen, considerando los siguientes.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En sesión ordinaria correspondiente al día 1 de diciembre del año 2011, se dio cuenta al Pleno de esta Legislatura de la recepción de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2012, que presentó el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0642, luego de su primera lectura en sesión ordinaria, la Iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas para su estudio y dictamen.

TERCERO.- En sesión ordinaria de fecha ocho de diciembre del año en curso, compareció ante el Pleno de esta Asamblea, el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, en cumplimiento a la

obligación prevista por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

La Iniciativa de Decreto se sustenta en la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Titular del Poder Ejecutivo a través de su conducto, somete a la alta consideración de esa Honorable Soberanía Popular, el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2012, para su análisis, discusión y en su caso se solicita la aprobación correspondiente.

El presente instrumento jurídico contiene las propuestas de asignación de recursos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como las erogaciones que en el marco de su autonomía, solicitan ejercer el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Autónomos y las Entidades Descentralizadas para el cumplimiento de sus programas con el propósito fundamental de avanzar en el mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de los zacatecanos.

El proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2012, se realizó con el más alto sentido de responsabilidad, considerando la grave situación económica por la que atraviesa nuestra entidad, aunado a la grave sequía que sólo se asemeja a la padecida hace más de siete décadas, según lo confirman estudiosos del tema, por ello, la voluntad de este gobierno no ha dejado de lado los compromisos asumidos desde la toma de posesión de esta Administración, como lo es el atender principalmente los rubros de seguridad pública, generación de empleos y programas sociales.

La Ley de Administración y Finanzas del Estado de Zacatecas en el artículo 18 establece que el Proyecto de Presupuesto de Egresos deberá ajustarse a las previsiones de la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio, esto nos hace replantear la orientación de los recursos financieros al tener que ajustarnos a los ingresos que por las distintas fuentes se depositen al Estado y de no lograrlo buscar herramientas alternas como la gestión ante la Federación para conseguir recursos extraordinarios o el apalancamiento financiero con préstamos a corto o largo plazo.

Esta situación nos obliga a redoblar esfuerzos para entregar a la gente lo que por derecho les corresponde como es la educación, salud, asistencia social y particularmente apoyos en momentos en que la naturaleza de manera adversa afecta las condiciones de vida de los ciudadanos que viven en zonas poco privilegiadas como es el campo.

La asignación presupuestal que recibirá el Estado por parte de la Federación a través del Presupuesto 2012, proporciona la certeza que el próximo año el ejercicio del recurso público tendrá un crecimiento de las participaciones del orden del 7.56 %, respecto al presupuesto asignado en el 2011, en congruencia con lo anterior, la política presupuestaria para el ejercicio fiscal será prudente y moderada, fincada en una visión que posibilite, bajo un esquema de prioridades continuar dando respuestas oportunas a las demandas más sentidas de los zacatecanos, plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo, asimismo, se consideran los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal, con una inflación del 3.0%.

Otro aspecto que se atiende en la iniciativa que se presenta, es la implementación del proceso de Armonización Contable, en apego a lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala la obligatoriedad de los entes públicos para adoptar e implementar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), órgano de coordinación en la materia, emisor de normas y lineamientos para la generación de

información financiera, en ese sentido, el Gobierno del Estado de Zacatecas, emprendió las acciones necesarias para ir modificando y adoptando su sistema presupuestario, acorde con los clasificadores presupuestarios que ha venido emitiendo dicho Consejo.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos que se expone, se realizan los cambios que en apego a la Armonización Contable se establecen, por primera vez los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Entidades y Organismos Públicos Descentralizados, se desprenden de la tutela administrativa de la administración central y obliga a cada uno a ser responsables de sus registros contables e información financiera, cuyo propósito es facilitar el registro y la fiscalización de los activos, ingresos y gastos, además, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público, este proceso va de la mano de la necesidad de fortalecer en nuestra entidad el Presupuesto basado en Resultados (PbR), cuyo modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos. Aunque también interesa como se hacen las cosas, cobra mayor relevancia ¿qué se hace?, ¿qué se logra? y cuál es su impacto en el bienestar de la población, es decir la creación de valor público.

Este cumplimiento legal trae como resultado una clasificación distinta a la utilizada en la historia de la Administración Pública Estatal, por consecuencia, lo que hasta el presente año forma parte del presupuesto centralizado en sus diferentes capítulos presupuestales, a partir de enero del año 2012 se reflejará como una transferencia, en la cual se integren todos los conceptos como Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Obra Pública y demás que se contengan; esta nueva forma se reflejará en los registros financieros y contables del Gobierno del Estado en el capítulo presupuestal 4000, denominado Transferencias, Asignaciones, Subsidio y Otras Ayudas.

La madurez presupuestal se observa en la iniciativa de Presupuesto propuesta, ya que se integran los clasificadores Administrativo, Funcional y por Objeto de Gasto, esto con la

intención de mostrar de forma sencilla y clara el destino de los recursos públicos, que con toda objetividad y responsabilidad se han direccionado a los sectores que por convicción deben ser los principales receptores del Presupuesto de Egresos, procurando con ello elevar la calidad del gasto público, focalizando su aplicación hacia aquellos programas y proyectos que están mejor alineados con las prioridades estatales de este Gobierno que trabaja a favor de los zacatecanos, además de que promueve una mayor transparencia, rendición de cuentas y mejora del control presupuestario.

Esta presupuestación logra que la asignación del gasto esté plenamente justificada y vinculada a resultados, con lo que disminuye la discrecionalidad de los funcionarios públicos en el manejo de los recursos, así como reduce la posibilidad de desvíos a fines distintos.

La presente administración tiene claro que la presupuestación y el control son procesos complementarios, dado que la presupuestación define objetivos previstos cuyo valor depende de la existencia de un plan que facilite su consecución (estrategias y medios); mientras que las características que define el control presupuestario, es la comparación entre la programación y la ejecución; debiéndose realizar de forma metódica y regular a través de sistemas de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas, esto obliga a transitar a la solidez de un sistema de evaluación de resultados que permita con oportunidad reorientar el gasto en caso de ser necesario.

La gestión enfocada a resultados funciona como articuladora entre lo estratégico y lo operacional, este vínculo se logra mediante el proceso del establecimiento de objetivos y metas, permite la gestión y evaluación de la administración de los recursos para obtener resultados, que dan vigencia a razones de interés y valor público.

El documento que se presenta, contiene los aspectos jurídicos, normativos y financieros que establece las erogaciones que realizará el Gobierno del Estado en el ejercicio fiscal 2012 para el cumplimiento de sus atribuciones, en el cual se mantiene un equilibrio entre los ingresos que el Estado estima disponer a través de la

recaudación propia, transferencias vía los Convenios de Coordinación suscritos con la Federación y otros mecanismos de apalancamiento financiero como gestión para conseguir recursos federales extraordinarios y en un escenario más complicado recurrir a la banca privada para cumplir con las metas propuestas.

De merecer esta propuesta la aprobación de esa Soberanía Popular, el Gobierno del Estado contará con el instrumento requerido que le garantizará el suministro de los recursos indispensables para enfrentar las críticas condiciones económicas y sociales que aquejan a nuestra entidad, como la sequía que con sus efectos colaterales alcanza a todos los estratos de la población, por lo que no debemos de cejar en el interés de impulsar el desarrollo económico y social del Estado.

Con la aprobación de esta Honorable Legislatura para efectuar el rescate financiero del Estado, se ha contratado de forma parcial el crédito autorizado en la medida que se ha requerido, el próximo año se contará con los recursos financieros necesarios para realizar obras que resuelvan conflictos de vialidad, que den las mejores condiciones a los inversionistas, que promuevan el esparcimiento y la convivencia deportiva y el fortalecimiento a la infraestructura de seguridad pública para generar un ambiente de confianza entre los habitantes del Estado, lo anterior permite de manera secundaria detonar el empleo, generando con esto no solo armonía social, sino también económica.

El combate a la pobreza es un tema en la agenda de esta Administración, estamos empeñados en no dejarlo solo en el discurso, por justicia social atenderemos a los zacatecanos que por destino, elección, decisión o necesidad viven en el medio rural y zonas de extrema pobreza, estamos decididos a otorgar mejores servicios públicos y generar un equilibrio en el desarrollo regional. En el programa de rescate financiero se incluyó una inversión específica para este fin, en el proyecto que se propone, se suman recursos de origen estatal y federal para integrar una bolsa que ayude a paliar el enorme rezago acumulado por generaciones.

La visión del Gobierno del Estado es ejercer una administración que aplique de forma integral



mejores soluciones a los problemas recurrentes de la sociedad en la entidad, cumplir con las demandas que la población plantea y brinde seguridad integral a los zacatecanos. Para ello, se espera generar condiciones propicias para la inversión del sector privado, y mejorar el ambiente general de negocios; replantear las políticas estatales para que las autoridades garanticen la plena vigencia del Estado de Derecho; dinamizar a las instituciones que ejecutan las políticas públicas con una mayor inclusión social.

La atención al campo zacatecano no puede quedar pendiente, estamos experimentando contingencias climatológicas inclementes, no existe precedente de la magnitud de recursos financieros destinados a este sector, el próximo se propone la cantidad de mil millones de pesos. Estamos conscientes que esto no resolverá los problemas que aquejan al agro zacatecano, el esfuerzo presupuestal que se pone a consideración de esta Honorable Legislatura refleja que fortalecer este sector va en detrimento de otros no menos importantes, pero las decisiones importantes y de alto valor, se toman en momentos difíciles y este es uno de ellos.

El Poder Ejecutivo implementará esquemas para contener el gasto operativo sin demeritar la atención a los programas sociales y la atención a la ciudadanía; iniciaremos el año con un programa bondadoso orientado a servidores públicos que ya alcanzaron su cuota laboral, por justicia y a voluntad expresa se ofrecerá un programa de liquidación fortalecido con actividades alternativas ocupacionales, artísticas, deportivas y de convivencia social con apoyos para emprender proyectos productivos y sociales, el efecto secundario será la disminución de la nómina y por consecuencia en el gasto operativo de la administración pública estatal.

Se está provisionando un incremento salarial de sólo el 3.5 % para el personal sindicalizado y de base de la administración centralizadas y entidades; la modificación al tabulador salarial del gobierno tendrá que esperar a que haya mejores condiciones para aplicar un incremento que trate de igualar las percepciones de los trabajadores con otras Entidades Federativas para recuperar en la medida de lo posible el poder adquisitivo. De la

misma manera para los recursos materiales y servicios generales se considera un incremento del 3.5% para mantener la operación de la Administración Estatal.

El próximo año el único recurso financiero destinado para adquirir bienes muebles, son los aprobados a través del rescate financiero, no hay recurso estatal adicional; nos esforzaremos en optimizar el parque vehicular existente, implementaremos programas de concientización entre el personal para utilizar adecuadamente el equipo y maquinaria necesarios para el desempeño de las funciones en cada uno de nuestros ámbitos.

El sector salud reclama recursos muy superiores a los que el Estado tiene posibilidad de aportar, aún así el crecimiento en recursos estatales es del orden del 20% y estos serán complementados con gestión y esfuerzos en el trabajo organizativo que tanto los Servicios de Salud como la propia Secretaría de Finanzas realicen, para que de manera compuesta se rescate la meta de afiliación al régimen del programa de servicios de salud (seguro popular) a la población que no cuenta con otra opción, logrando la cobertura universal.

El tema de educación tiene características particulares, históricamente se manejaba como una cuenta deficitaria, este año por ordenamiento de las disposiciones de la armonización contable, se plantea la necesidad de recurrir a herramientas como la gestión ante la federación para obtener recursos extraordinarios o en el peor de los escenarios recurrir a créditos bancarios para hacer frente a este compromiso. La Secretaría de Educación y Cultura tiene la tarea de proponer reformas estructurales que coadyuven a la optimización de los recursos públicos.

La inversión para obra pública propuesta en este proyecto de presupuesto, presenta un crecimiento del 56.11%; sin embargo, hay que considerar que prácticamente la totalidad de estos recursos son etiquetados, tanto del empréstito como de fondos federales en apartados como son: desarrollo regional, educación, salud, agua potable, seguridad pública, deporte, cultura, infraestructura en comunicaciones, desarrollo urbano, ecología, ciencia y tecnología.

En deuda pública tal como se ofreció en la iniciativa presentada en el mes de junio próximo pasado a ese Órgano Legislativo, se hizo una reingeniería a su estructura con el objeto de obtener remanentes que permitan fortalecer sectores prioritarios, es así que esta propuesta presenta un decremento en este rubro del 13.43 %.

La presente administración continúa en la iniciativa de garantizar la plena vigencia del estado de derecho, realizado un esfuerzo sin precedentes al fortalecer las acciones de seguridad pública para que la sociedad goce del fruto de sus esfuerzos, con la confianza de que sus derechos estén a buen resguardo.

Esta iniciativa contiene los planteamientos que contribuirán al desarrollo de nuestras comunidades, con el acercamiento de programas de asistencia social; apoyos para productores agrícolas y ganaderos para impulsar el desarrollo agropecuario de la entidad, con el propósito de beneficiar a las familias rurales; el combate a la pobreza será contundente y decidido; continuaremos generando condiciones propicias para la inversión del sector privado y crear más y mejores empleos, mejorar el ambiente general de negocios, para que nuestro mercado sea más productivo y competitivo, así como establecer alianzas estratégicas con el sector financiero para canalizar recursos a los proyectos socialmente productivos.

Para el ejercicio fiscal 2012, el Ejecutivo del Estado propone una política de gasto público orientada a fortalecer el desarrollo del Estado y de la sociedad en general, parte fundamental es el desarrollo social, para la atención integral de la población en todas las etapas de su vida, con particular énfasis en la educación, la salud y el combate a la pobreza para mejorar las condiciones de vida y la igualdad de oportunidades para todos.

El Gobierno del Estado, ha dejado de manifiesto que la autonomía no riñe con la corresponsabilidad, en un acto sin precedentes asumió como suyo el problema financiero que

aquejaba a la mayoría de los municipios, en un acto de solidaridad abanderó junto con Legisladores Federales el problema de la deuda con el Instituto Mexicano del Seguro Social, de tal forma que quedó resuelta a la fecha del acuerdo; otra muestra fue que en el paquete de rescate financiero gestionado en el presente año, no se olvidó a este orden de gobierno y se consideraron doscientos millones de pesos para ayudar a subsanar entre otros apremios los casos de: laudos, adeudos por obras y otros conceptos; en el paquete que se presenta, se propone avanzar en el programa de modernización catastral que vendrá a contribuir a elevar la recaudación de sus haciendas y puedan así cumplir con sus responsabilidades en la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Estatal no sesga su voluntad de solidarizarse y sumar esfuerzos para juntos afrontar los reclamos de servicios de la ciudadanía.

Del presupuesto total, para el Poder Legislativo se propone la cantidad 282 millones 615 mil 107 pesos, su destino será para cubrir los gastos de operación y auditorías de este poder.

La propuesta para el Poder Judicial asciende a la cantidad de 269 millones 833 mil 597 pesos.

La propuesta para los Organismos Autónomos asciende a la cantidad de 1 mil 409 millones 643 mil 297 pesos.

El Poder Ejecutivo, para darle cobertura a su gasto de operación y de inversión propone una asignación de 23 mil 013 millones 386 mil 100 pesos. En orden de importancia absoluta se destinarán a los rubros de educación el 32.9 %, transferencias a municipios el 14.9 %; el gasto total para la operación del Gobierno apenas representa el 6.75 %, los Servicios de Salud el 6.52 %; y, a la deuda pública apenas si se le destina el 2.03 % del total del presupuesto.”.

MATERIA DE LA INICIATIVA



Proponer la forma en que, respecto del ejercicio fiscal 2012, se deban ejercer los recursos públicos que, previamente, autorice la Honorable LX Legislatura del Estado de Zacatecas mediante la Ley de Ingresos correspondiente.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Las comisiones legislativas que dictaminamos partimos del mandato contenido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya parte relativa indica

“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

En ese sentido consideramos que el Presupuesto de Egresos del Estado es la herramienta fundamental dentro del proceso de planeación que permita que la población de nuestra Entidad Federativa pueda alcanzar mejores niveles de desarrollo y bienestar pues la adecuada asignación y el posterior ejercicio de los recursos públicos deben permitir que contemos con más y mejor educación, salud, empleo, vivienda y que incrementemos nuestros resultados en materia de seguridad pública en beneficio de las zacatecanas y zacatecanos.

Al respecto Marcos Kaplan, destacado investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, expresa que “La planificación se traduce en un conjunto orgánico

de objetivos y medios, cuantitativamente evaluados y adaptados unos a otros, que interesan a toda la economía y a toda la sociedad o a sus sectores fundamentales, con determinación de recursos, instrumentos y etapas, y atribución de tareas y responsabilidades para los principales agentes sociales...” (Véase Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, IIJ-UNAM, México, 2007, Pag, 2143).

En absoluto acatamiento a lo ordenado por el artículo 26 de Nuestra Carta Magna que ordena que sea el Estado el que organice el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación, quienes integramos las Comisiones Legislativas que dictaminan, nos avocamos al estudio de la Iniciativa que presentó, a consideración de esta Soberanía Popular, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes.

Coincidimos en que el Presupuesto de Egresos del Estado debe constituirse en la herramienta básica del actuar institucional para el cumplimiento de sus programas con el propósito fundamental de avanzar en el mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de los zacatecanos. Estimamos que, en bien de los zacatecanos, el actual Gobierno, y los gobiernos venideros, debemos esforzarnos por mejorar, de manera continua, entre otras, las condiciones de desarrollo humano; de ampliación de oportunidades; de calidad de vida de los individuos y sus familias; de promoción y defensa de las libertades y derechos humanos; de seguridad pública; de empleo; de educación; de salud; de vivienda; de corrección de las brechas de desigualdades existentes; y de las necesarias para garantizar un desarrollo sustentable para las nuevas generaciones.

En la emisión de este dictamen, tenemos claro que el año 2012 será especialmente difícil para el Estado de Zacatecas pues, como lo advierte el Titular del Ejecutivo en su exposición de motivos, debemos considerar la difícil situación económica por la que atraviesa nuestra Entidad, aunada a la



grave sequía que sólo se asemeja a la padecida hace más de siete décadas, según lo confirman estudiosos del tema, esto referido así por el propio Iniciante.

Por ello reconocemos que la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2012, se haya realizado con un alto sentido de responsabilidad y, sin embargo, expresamos nuestra más firme convicción en el sentido de que una vez autorizados los recursos correspondientes, en términos del artículo 134 de Nuestro Texto Fundamental, se deben ejercer con la mayor eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En Zacatecas, siendo una Entidad Federativa con muy limitados recursos económicos, no se debe permitir el dispendio de los mismos ni su utilización para acciones que no redunden en beneficio de los que más lo necesiten o de la mayoría de la población.

Ciertamente, como lo manifiesta el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la situación descrita en los párrafos anteriores nos obliga a redoblar esfuerzos para entregar a la gente, de manera equitativa y atendiendo a sus necesidades, lo que por derecho les corresponde como es la educación, salud, asistencia social y, particularmente, de forma oportuna, apoyos en momentos en que la naturaleza, de manera adversa, afecta las condiciones de vida de los ciudadanos que viven en zonas poco privilegiadas como es el campo.

Los Órganos Colegiados que dictaminan advierten que para integrar la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado el Titular del Poder Ejecutivo consideró que la asignación presupuestal que recibirá el Estado por parte de la Federación a través del Presupuesto 2012, tendrá un crecimiento de las participaciones del orden del 7.56 %, respecto al presupuesto asignado en el 2011 y, de la misma forma, se tomaron en cuenta los criterios generales de política económica

emitidos por el Gobierno Federal entre ellos el relativo a la inflación que se estima en un 3.0%.

Estimamos, de igual forma relevante, recalcar el argumento expresado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, al momento de emitir el dictamen relativo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 en el sentido de que debe considerarse “un entorno económico externo menos favorable, un menor dinamismo de la demanda de bienes y servicios producidos en México, así como una mayor cautela de los inversionistas y consumidores...”

En congruencia con lo anterior, el licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, expresa su compromiso de que la política presupuestaria para el ejercicio fiscal del próximo año deberá caracterizarse por ser prudente, moderada y cimentarse en una visión que posibilite, bajo un esquema de prioridades, continuar dando respuestas oportunas a las demandas más sentidas de los zacatecanos mismas que quedaron debidamente plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Convergemos, también, con el autor de la iniciativa, en la necesidad de aplicar en nuestra Entidad Federativa el proceso de Armonización Contable, de conformidad con lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala la obligatoriedad de los entes públicos para adoptar e implementar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), órgano de coordinación en la materia, emisor de normas y lineamientos para la generación de información financiera. En ese sentido, estas Comisiones Dictaminadoras reconocen que el Gobierno del Estado haya emprendido las acciones necesarias para ir modificando y adoptando su sistema presupuestario, acorde con los clasificadores presupuestarios que ha venido emitiendo dicho Consejo y exhorta al Poder Judicial, a los entes autónomos y demás sujetos obligados a que, cuanto antes, puedan culminar la adopción de dichos procesos.



Los Cuerpos Colegiados que emiten esta opinión y juicio fundados, reconocen que en la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos que se expone, se realizaron los cambios que en apego a la Armonización Contable se establecen. Como consecuencia, por vez primera, los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Entidades y Organismos Públicos Descentralizados, llevarán a cabo sus propios registros contables e información financiera. Lo anterior, deberá facilitar el registro y la fiscalización de los activos, ingresos y gastos, además, contribuirá a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público coadyuvando, de manera fundamental en las tareas de fiscalización que, por disposición constitucional, debe ejercer esta Soberanía Popular.

Coincidimos en que la adopción de los diversos procedimientos para la armonización contable satisfarán, en el corto plazo, la necesidad de fortalecer, en nuestra Entidad, el denominado Presupuesto basado en Resultados (PbR), cuyo modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos.

Concordamos igualmente con el Iniciante en el sentido de que no obstante que de manera tradicional nos hemos interesado en cómo se hacen las cosas es tiempo de que prestemos mayor atención al qué se hace y al qué se logra; es decir, debemos dar mayor relevancia a la evaluación del impacto que la acción de gobierno tenga en el bienestar de la población, en la creación de valor público.

Con base en lo anterior, esta Representación Popular deberá estar atenta a que el cumplimiento de la armonización contable que en la iniciativa se traduce en la utilización de una clasificación distinta a la que era empleada en la historia de la Administración Pública Estatal y que fue usada en el este año presentando el presupuesto centralizado en sus diferentes capítulos presupuestales; a partir de enero del año 2012 se reflejará como una transferencia, en la cual se integren todos los conceptos como Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Obra Pública y demás que se contengan. Habremos de estar atentos a que, efectivamente, esta nueva forma se refleje en los

registros financieros y contables del Gobierno del Estado en el capítulo presupuestal 4000, denominado Transferencias, Asignaciones, Subsidio y Otras Ayudas.

Como lo indica el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los clasificadores Administrativo, Funcional y por Objeto de Gasto, con que se presenta la Iniciativa tienen la intención de mostrar de forma sencilla y clara el destino de los recursos públicos, que con toda objetividad y responsabilidad se han direccionado a los sectores que por convicción deben ser los principales receptores del Presupuesto de Egresos procurando, con ello, elevar la calidad del gasto público, focalizando su aplicación hacia aquellos programas y proyectos que están mejor alineados con las prioridades estatales que ha determinado este Gobierno en favor de los zacatecanos, además de que promueve una mayor transparencia, rendición de cuentas y mejora del control presupuestario mostrando en su conjunto, en última instancia, la madurez presupuestal que debemos alcanzar.

Las Comisiones Dictaminadoras reiteran su inquietud en el sentido de que ante lo limitado de los recursos públicos que ejercerá el Gobierno y las necesidades cada vez más crecientes de la población, es necesario que dichos recursos sean canalizados única y exclusivamente para las acciones que se hayan programado; por ello mostramos nuestra conformidad con lo expresado por el Servidor Público Iniciante cuando respecto del proceso por el que se elaboró el Proyecto de Presupuesto señala que "...logra que la asignación del gasto esté plenamente justificada y vinculada a resultados, con lo que disminuye la discrecionalidad de los funcionarios públicos en el manejo de los recursos, así como reduce la posibilidad de desvíos a fines distintos" y proponemos que esta Soberanía Popular manifieste que estará atenta respecto del compromiso realizado por el Gobernador del Estado en relación a que el control presupuestario, habrá de llevarse a cabo de forma metódica y regular a través de sistemas de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas, obligándose a transitar hacia la solidez de un sistema de evaluación de resultados que permita con



oportunidad reorientar el gasto en caso de ser necesario.

Como lo hicimos al inicio de esta valoración, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras reiteramos nuestra confianza en que el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2012 que se somete a consideración de esta Soberanía Popular impulse las condiciones propicias para la inversión del sector privado, mejore el ambiente general de negocios; se replanteen las políticas estatales para que las autoridades garanticen la plena vigencia del Estado de Derecho y se dinamicen las instituciones que ejecutan las políticas públicas con una mayor inclusión social.

Coincidimos en la atención especial que se debe brindar al campo zacatecano y en que no debemos posponer más los apoyos que debemos canalizar a ese importante sector de la economía zacatecana.

Como también lo señalamos con antelación, tenemos plena conciencia que estamos experimentando contingencias climatológicas que hacen aún más difícil atender, de manera debida al sector agropecuario del Estado, por ello coincidimos con la propuesta que se realiza al respecto en el sentido de asignar la cantidad de mil millones de pesos para el agro zacatecano.

Externamos nuestra coincidencia con el Titular del Poder Ejecutivo cuando propone la implementación de esquemas para contener el gasto operativo sin demeritar la atención a los programas sociales y la atención a la ciudadanía; incluyendo, entre ellos, el programa orientado a servidores públicos que ya alcanzaron su cuota laboral, para que se les ofrezca un programa de liquidación fortalecido con actividades alternativas ocupacionales, artísticas, deportivas y de convivencia social con apoyos para emprender proyectos productivos y sociales. Coincidimos en que el efecto inmediato sea la disminución de la nómina y por consecuencia en el gasto operativo de la administración pública estatal, pero también externamos nuestra intención en el sentido de que no se ejerza presión alguna sobre los trabajadores para que se acojan al mismo.

En su iniciativa, el Gobernador del Estado refiere que el sector salud reclama recursos muy superiores a los que el Estado tiene posibilidad de aportar y aún así el crecimiento en recursos estatales es del orden del 20% y estos serán complementados con gestión y esfuerzos en el trabajo organizativo que tanto los Servicios de Salud como la propia Secretaría de Finanzas realicen, para que de manera compuesta se rescate la meta de afiliar al régimen del programa de servicios de salud (seguro popular) a la población que no cuenta con otra opción, logrando la cobertura universal. Quienes emitimos este dictamen expresamos nuestro acuerdo con lo anterior y exhortamos al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que conjuntamente con las acciones que lleven a cabo las dependencias encargadas de atender la salud de las zacatecanas y zacatecanos realicen actividades de salud preventiva que, en un futuro no lejano, permitan que el monto del presupuesto que se destina a este rubro se disminuya de manera considerable. Acciones encaminadas al control y cuidado del peso corporal, la calidad del agua y de los alimentos que se consumen, la higiene personal y la limpieza del hogar y el medio ambiente son renglones en los que se debe poner especial atención.

El tema educativo, por su propia naturaleza y por la importancia que tiene para el desarrollo de los pueblos, ha sido una preocupación que de manera constante hemos expresado en la Máxima Tribuna del Estado. En congruencia con lo anterior registramos, con beneplácito, la expresión realizada por el Ejecutivo del Estado en el sentido de que este año por ordenamiento de las disposiciones de la armonización contable, se plantea la necesidad de recurrir a herramientas como la gestión ante la federación para obtener recursos extraordinarios o en el peor de los escenarios recurrir a créditos bancarios para hacer frente a este compromiso y que la Secretaría de Educación y Cultura tenga la tarea de proponer reformas estructurales que coadyuven a la optimización de los recursos públicos. No obstante, las diputadas y diputados que integramos la LX Legislatura del Estado hemos reiterado que para encontrar y llevar a cabo las soluciones que demanda la compleja problemática del sector educativo debemos involucrar a autoridades



educativas, maestros, padres de familia y a los propios alumnos; sólo así alcanzaremos las metas de calidad y universalidad de la educación que nos hemos planteado.

Concordamos con el Ejecutivo en que la inversión para obra pública propuesta en este proyecto de presupuesto, presenta un crecimiento del 56.11% y en la consideración de que prácticamente la totalidad de estos recursos son etiquetados, tanto del empréstito como de fondos federales en apartados como son: desarrollo regional, educación, salud, agua potable, seguridad pública, deporte, cultura, infraestructura en comunicaciones, desarrollo urbano, ecología, ciencia y tecnología. Sin embargo, mucho podrá hacer el Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de sus autoridades, si en el ámbito de sus competencias vigilan, de manera escrupulosa, que dichas obras se realicen con la calidad contratada y dentro de los plazos estipulados.

Reconocemos que en el apartado de deuda pública se haya realizado una reingeniería a su estructura con el objeto de obtener remanentes que permitieran fortalecer sectores prioritarios y que, por ello, la propuesta que se somete a nuestra consideración presente un decremento en este rubro del 13.43%. No obstante invitamos al Ejecutivo a que, independientemente de la facultad de fiscalización de esta Representación Popular, sea estricto vigilante de que los recursos autorizados se ejerzan con absoluta transparencia y con apego irrestricto a los programas se hayan diseñado.

La seguridad pública es uno de los rubros de mayor preocupación en la población zacatecana. Como representantes populares somos receptores de las exigencias de la sociedad al respecto; por ello, reconocemos que en la Iniciativa de Presupuesto se haya propuesto un incremento sustancial para este rubro equivalente a más del 86% de los recursos que se canalizaron en el presente año. Tenemos la certeza de que este incremento de recursos aunado a la coordinación de acciones entre la Federación, las autoridades del Estado en la materia y los municipios habrá de redundar en más y mejor seguridad pública para las zacatecanas y zacatecanos.

Las Comisiones que dictaminan reconocen al Titular del Poder Ejecutivo del Estado por las diversas acciones que llevó a cabo para gestionar, conjuntamente con otras instancias, recursos para los municipios que les ayudaran a saldar el adeudo que tenían con el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ciertamente no es dable alegar cuestiones de autonomía cuando, en ánimo de corresponsabilidad, se quiere unir esfuerzos para solucionar la problemática que aqueja a nuestros municipios; igualmente reconocemos que en el paquete de rescate financiero gestionado en el presente año, se consideraran doscientos millones de pesos para ayudar a subsanar, entre otros apremios, los casos de laudos, adeudos por obras y otros conceptos.

Estimamos procedente que en el paquete que se presenta para nuestro análisis y, en su caso, aprobación; se consideren recursos económicos que, respecto de los municipios, les ayude en el avance del programa de modernización catastral que vendrá a contribuir a elevar la recaudación de sus haciendas y puedan así cumplir con sus responsabilidades en la prestación de los servicios públicos. Requerimos que los municipios adopten actitudes de mayor responsabilidad para el manejo de sus presupuestos con objeto de que disminuyan los factores que pudieran influir para que tengan finanzas sanas sin demérito de que proporcionen los servicios adecuados a su población.

Las Comisiones que emiten este dictamen coinciden en que la Iniciativa que se presenta a consideración de la Legislatura de esta Entidad Federativa "...contiene los aspectos jurídicos, normativos y financieros, que establece las erogaciones que realizará el Gobierno del Estado en el ejercicio fiscal 2012 para el cumplimiento de sus atribuciones, en el cual se mantiene un equilibrio entre los ingresos que el Estado estima disponer a través de la recaudación propia, transferencias vía los Convenios de Coordinación suscritos con la Federación y otros mecanismos de apalancamiento financiero como gestión para conseguir recursos federales extraordinarios y en un escenario más complicado recurrir a la banca privada para cumplir con las metas propuestas"; pero derivado del análisis serio, respetuoso y profundo que se ha realizado a la iniciativa que se



estudia, advertimos que existen diversas peticiones que han formulado las diputadas y diputados, así como diferentes organizaciones sociales; en función de ello, en un ejercicio responsable, estas Dictaminadoras se avocaron al análisis de las diversas solicitudes que en su conjunto podemos agrupar en los rubros siguientes: ampliación y mejoramiento de la infraestructura educativa, edificación destinada a la protección, apoyos para migrantes y extrabajadores migratorios mexicanos, rescate y preservación del patrimonio cultural, fomento del uso de transporte alternativo, apoyos para mejorar la producción y el procesamiento de los productos agrícolas y ganaderos zacatecanos, apoyo a organizaciones de la sociedad civil, implementación de un programa de autosuficiencia alimentaria, asignación de una partida para el pago de prestaciones a maestros, impulso de programas de apoyo para jóvenes del campo y la ciudad, programa de apoyos destinado a niños excluidos de la educación básica, programas de protección del medio ambiente, programas de apoyo para mujeres rurales, construcción de espacios para la juventud, apoyo para la rehabilitación y ampliación de inmuebles destinados a personas de la tercera edad, programas de ayuda para organizaciones que atienden a discapacitados, apoyos especiales para combatir la pobreza, recursos para consolidar el programa estatal de superación de la marginación social, apoyo a organizaciones cuyo objetivo es ayudar a mujeres en desamparo o situación vulnerable. Una vez que fueron debidamente identificadas dichas peticiones, estimamos que se encuentran incluidas en la propuesta enviada por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Ahora bien, derivado del ejercicio descrito con antelación, consideramos necesario realizar reasignaciones de recursos que, entre otras acciones, permitan mejorar las diversas actividades en materia de fiscalización de los recursos públicos, el apoyo a los sectores más vulnerables de la sociedad zacatecana destacando, como lo señalamos, el de los adultos mayores, mujeres en desventaja social. Igual atención nos mereció el otorgar recursos para llevar a cabo actividades que ayuden a la consolidación de la democracia en la Entidad. Asimismo, se reasignaron recursos con la finalidad de potenciar el desarrollo económico en el Estado y crear, a la vez, condiciones que impulsen la igualdad de oportunidades.

Otro aspecto digno de resaltarse es la reasignación de recursos destinados al proceso de armonización contable, cuyo propósito consiste en estimular acciones tendientes al fortalecimiento de la transparencia y fiscalización de los recursos, como condición sine qua non para fortalecer el Estado de Derecho. Estas Comisiones Legislativas no escatimaremos esfuerzos para que el proceso de contabilidad gubernamental y armonización contable, avance y se concrete porque ello será en beneficio de la población.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de

DECRETO

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

Título I: Del Presupuesto de Egresos

Capítulo Único

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La asignación, autorización, ejercicio, control, evaluación, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas del gasto público para el ejercicio fiscal del año 2012, se realizará conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas; la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado; el presente Decreto y los demás instrumentos normativos aplicables.

En la ejecución del gasto, los titulares de las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a las disposiciones de este Decreto y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto y conforme a los acuerdos, estrategias y prioridades establecidas en el inicio de este Gobierno.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Auditoría: A la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas;
- II. Contraloría: A la Contraloría Interna del Gobierno del Estado;
- III. Dependencias: A las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, que se encuentran contenidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;
- IV. Ejecutivo: Al Titular del Poder Ejecutivo;
- V. Entidades: A las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo contempladas en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;
- VI. Legislatura: La Legislatura del Estado de Zacatecas;
- VII. Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del 2012;
- VIII. Acuerdo: Expresión cualitativa de los resultados que se pretenden alcanzar en un tiempo y espacio determinado a través de acciones concretas;

IX. Oficialía: A la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Zacatecas;

X. Organismos: A los Organismos Públicos Autónomos;

XI. Poderes: A los Poderes Legislativo y Judicial;

XII. POA: Al Programa Operativo Anual 2012;

XIII. Presupuesto: Al contenido del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2012, incluyendo sus anexos;

XIV. Proceso: Es el conjunto ordenado de etapas y pasos con características de acción concatenada, dinámica, progresiva, y permanente que concluye con la obtención de un resultado y proporcionan un valor a quien usa, aplica, o requiere dicho resultado;

XV. Línea: Conjunto organizado de proyectos y procesos agrupados en subprogramas, que satisfacen un objetivo para alcanzar una o varias metas;

XVI. Proyecto: Conjunto de acciones encaminadas a cambiar significativamente el estado actual de las cosas; tienen un objetivo específico a cumplir y tendrán vigencia únicamente durante el tiempo que se requiera para lograrlo.

XVII. Proyecto de Inversión: Toda inversión del Gobierno orientada al equipamiento, ampliación, dotación o fortalecimiento de la infraestructura social y de soporte a la productividad o competitividad estatal;

XVIII. Proyecto de Innovación: Propuesta específica de trabajo con el fin de mejorar la producción de un bien o la prestación de un servicio, reducir los tiempos, mejorar la calidad, disminuir los costos de operación, aumentar la transparencia o incrementar la recaudación de ingresos;

XIX. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas;

XX. SEPLADER: A la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;



ARTÍCULO 3.- La Secretaría aplicará las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos, y de conformidad con lo que ordena este Decreto, establecerá las medidas conducentes para mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia e impacto de los recursos públicos que deberán observarse en cada caso.

La Secretaría, las dependencias y entidades, podrán transferir o asignar recursos a obras, programas sociales o asistenciales o acciones de cualquier naturaleza, cumpliendo para ello con el artículo 25 de la Ley de Administración y Finanzas.

Las Reglas de Operación para el ejercicio de los recursos asignados a los programas estatales que se ejecutarán en el año 2012 deberán estar publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado a más tardar el día 31 de enero de 2012, y en el caso de los programas de naturaleza federal o tratándose de convenios celebrados con la Federación, se sujetaran a las reglas de operación federales emitidas para cada caso.

ARTÍCULO 4.- Las facultades y obligaciones que se le confieren a la Secretaría a través de este Decreto, se regularán para el ejercicio y cumplimiento de las mismas en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto para el año 2012, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2012.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 5.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquéllas en materia de

indemnizaciones por daños y perjuicios al erario público.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán llevar a cabo las obras, mejoras, programas sociales o asistenciales o acciones de cualquier otra naturaleza que se encuentren dentro de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas o, en su caso, el decreto de creación de las entidades o la disposición legal que le confiera las facultades a las mismas.

Título II: De las Erogaciones

Capítulo Primero

Del Monto Total del Gasto Público

ARTÍCULO 6.- El Gasto Total previsto en el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2012 importa la cantidad de \$24,975'478,101.00 y corresponde al total de los recursos establecidos en la Ley de Ingresos y se distribuye de la siguiente manera:

I.	317'615,107.00	Poder	Legislativo
II.	269'833'597.00	Poder	Judicial
III.	1,411'643,297.00	Organismos Autónomos	
IV.	22,976'386,100.00	Poder	Ejecutivo
a.	18,018'105,050.00	Gasto	Programable
b.	4,958'281,050.00	Gasto	No Programable
1	748'987,813.00	Inversiones	Financieras
2	722'062,049.00	Municipios	3,
3	487'231,188.00	Deuda	Pública

ARTÍCULO 7.- Las erogaciones contempladas en el presente Presupuesto se encuentran sujetas a lo siguiente:

I. Que se cumplan las metas de Ingresos Propios establecidas en la Ley de Ingresos;

II. Que los ingresos por Participaciones Federales no sean inferiores en un 2% a lo proyectado para el ejercicio fiscal del año 2012;

III. Que el costo del financiamiento público se encuentre dentro de los límites proyectados en el anexo respectivo del presente Decreto; y

IV. Que el costo de los insumos, materiales, suministros y servicios requeridos por la actividad gubernamental no tengan variaciones considerables sobre lo proyectado para el 2012.

En el caso de que ocurra cualquiera de las situaciones anteriores, la Secretaría dictará y aplicará las medidas de contingencia que deberán imponerse a fin de preservar el funcionamiento de la Administración Pública y la estabilidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 8.- Los montos adicionales transferidos o reasignados al Estado, con base a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, se incorporarán al presente Decreto como una ampliación automática, su asignación y destino corresponderá a lo dispuesto por el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el marco normativo aplicable así como lo establecido en los convenios celebrados con el Gobierno Federal, para la aplicación de dichos recursos deberán de ser incorporados a los acuerdos, programas, subprogramas, proyectos o procesos correspondientes.

Capítulo Segundo

De los Poderes del Estado y Organismos Autónomos

ARTÍCULO 9.- El Poder Legislativo del Estado erogará durante el ejercicio fiscal 2012 la cantidad de \$ 317'615,107.00, de los cuales corresponden a:

I. La Legislatura del Estado: \$ 251'995,618.00

II. La Auditoría Superior del Estado \$ 65'619,489.00

ARTÍCULO 10.- El Poder Judicial tendrá un presupuesto para el año 2012 que importa la cantidad de \$269'833,597.00, de los cuales corresponden a:

I. Tribunal Superior de Justicia: \$ 248'553,090.00

II. Tribunal de Justicia Electoral: \$ 15'960,531.00

III. Tribunal de lo Contencioso Administrativo: \$ 5'319,976.00

ARTÍCULO 11.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal 2012 para los Organismos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de \$1,411'643,297.00, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

I. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: \$ 122'275,678.00

a) Presupuesto Ordinario: 39'450,000.00

b) Prerrogativas a Partidos Políticos: 82'825,678.00

II. Comisión Estatal de Derechos Humanos: \$ 26'595,281.00

III. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública: \$ 8'637,822.00

IV. Universidad Autónoma de Zacatecas: \$1,254'134,516.00

a) Subsidio Federal: 1,013'192,145.00

b) Subsidio Estatal: 164'938,256.00

c) 5% del Impuesto:	41'210,897.00	1	Una Mejor Administración Pública: Eficiencia Transparencia y Rendición de Cuentas	2,233'646,857.00
d) Aportaciones No Regularizables:	34'793,218.00	2	Gobernabilidad Participativa e Incluyente para la Construcción de una Nueva Ciudadanía	90'516,140.00
Capítulo Tercero		3	Equidad entre los Géneros	28'212,191.00
Del Poder Ejecutivo		4	Fomento a la Participación de la Sociedad Civil Organizada	26'680,389.00
Del Gasto Programable		5	Inclusión Plena de la Comunidad Migrante	70'681,515.00
ARTÍCULO 12.- Se entenderá por Gasto Programable las asignaciones previstas por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el presupuesto destinadas a la producción de bienes y servicios estratégicos o esenciales, plenamente identificables con cada uno de los programas, que aumentan en forma directa la disponibilidad de bienes y servicios.		6	Coordinación Eficiente con los Municipios	5'100,430.00
ARTÍCULO 13.- Al Poder Ejecutivo del Estado le corresponde una asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2012, un importe de \$ 18,018'105,050.00 mismo que será distribuido de acuerdo con la siguiente estructura por Acuerdo y Proyecto:		7	Diálogo Responsable y Comprometido con los Poderes del Estado	54'929,650.00
1	Zacatecas Seguro\$ 1,489'621,011.00	3	Zacatecas Productivo	1,233'431,195.00
1	Reformas para Fortalecer el Estado de Derecho	1	Empleos para Crecer y Prosperar	85'619,537.00
311'213,767.00		2	Desarrollo Rural Sustentable	960'222,797.00
2	Procuración e Impartición de Justicia	3	Fomento a la Agroindustria	41'439,562.00
61'954,994.00		4	Fortalecimiento Sustentable de la Minería	4'245,000.00
3	Garantía de Seguridad Pública	5	Consolidación de la Vocación Turística	75'096,085.00
937'933,801.00		6	Financiamiento para el Desarrollo	1'556,594.00
4	Prevención del Delito	7	Infraestructura para la Competitividad	54'212,437.00
160'491,493.00				
5	Participación Activa de la Sociedad Civil			
18'026,956.00				
2	Zacatecas Unido			
2,509'767,172.00				

8 Integración Regional y Global
para el Desarrollo
11'039,183.00

Capítulo Cuarto

Del Gasto No Programable

4 Zacatecas Moderno
1,634'673,248.00
1 Impulso a la Ciencia
Tecnología e Innovación
46'568,413.00

ARTÍCULO 14.- Se entenderá por Gasto No Programable, todas aquellas erogaciones que por su naturaleza no es factible identificar con un programa específico; el Gasto No Programable para el ejercicio fiscal 2012 asciende a la cantidad de \$4,958'281,050.00.

2 Fomento de una Sociedad y una
Economía del Conocimiento
27'517,331.00

ARTÍCULO 15.- Para el ejercicio fiscal 2012 el Gasto No Programable destinado Inversiones Financieras y otras Previsiones asciende a la cantidad de \$ 748'987,813.00 y se distribuirá de la siguiente manera:

3 Conservación de Ecosistemas y
Cuidado del Medio Ambiente 29'905,846.00

4 Cultura Ambiental y
Vinculación Sectorial 313,123.00

5 Administración Sustentable del
Agua 545'662,430.00

7 Consolidación de la
Infraestructura Urbana Sustentable del Estado

984'706,105.00

Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina: \$
112'403,102.00

Previsiones Económicas y Salariales: \$
427'474,412.00

5 Zacatecas Justo 11,150'612,424.00

Previsión para Contribución de Mejoras: \$
125'689,964.00

1 Abatimiento de la Pobreza y
Marginación
411'248,985.00

Previsión para Erogaciones Especiales: \$
83'420,335.00

2 Combate a la Desigualdad y
Atención Prioritaria a Grupos Vulnerables
195'835,692.00

ARTÍCULO 16.- Durante el ejercicio fiscal 2012 las transferencias a los Municipios del Estado, ascienden a la cantidad de \$3,722'062,049.00 y se distribuirán conforme a las siguientes asignaciones estimadas:

3 Educación de Calidad para un
Zacatecas Moderno y Productivo
8,439'019,290.00

4 Salud y Seguridad Social para
Todos 1,637'930,387.00

a) Participaciones a los Municipios: \$
2,210'937,063.00

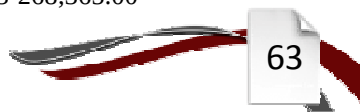
5 Infraestructura Social y
Vivienda para el Bienestar 45'709,305.00

b) Fondos de Aportaciones del Ramo 33
\$ 1,496'295,912.00

6 Cultura para el Fortalecimiento
de Nuestra Identidad 207'600,400.00

Que serán distribuidos de la siguiente manera:

7 Deporte para un Desarrollo
Integral y Armónico 213'268,365.00



• Fondo de Aportaciones para
Infraestructura Social Municipal.
\$ 831'366,859.00

• Fondo de Aportaciones para el
Fortalecimiento de los Municipios y las
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
\$ 664'929,053.00

c) Rendimientos Ramo 33.....
\$ 14'829,074.00

ARTÍCULO 17.- Para el ejercicio fiscal 2012, el monto de recursos destinados a cubrir las obligaciones financieras del Gobierno Estatal, asciende a la cantidad de \$ 398'948,937.00, que incluye los pagos por concepto de intereses, comisiones, costo por coberturas y otros gastos, informando a la Legislatura del Estado en el informe de avance de gestión financiera, los términos de la contratación de la deuda.

ARTÍCULO 18.- Para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) se prevé una cantidad de \$ 88'282,251.00.

ARTÍCULO 19.- La clasificación Administrativa se compone de la siguiente manera:

1	Secretaría Particular	\$
	103'416,913.00	
2	Secretaría General de Gobierno	
	435'137,654.00	
3	Secretaría de Finanzas	
	566'603,600.00	
4	Secretaría de Educación y Cultura	
	7,765'221,172.00	
5	Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional	
	397'912,071.00	
6	Secretaría de Obras Públicas	
	750'714,414.00	

7	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	
	1,000'662,359.00	
8	Secretaría de Desarrollo Económico	
	135'772,848.00	
9	Secretaría de Turismo	75'096,085.00
10	Secretaría de Seguridad Pública	
	779'326,984.00	
11	Oficialía Mayor de Gobierno	
	1,538'831,956.00	
12	Procuraduría General de Justicia del Estado	
	309'798,256.00	
13	Contraloría Interna	68'484,703.00
14	Coordinación General Jurídica	
	54'863,781.00	
51	Servicios de Salud del Estado	
	1,628'511,958.00	
52	Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado	545'662,430.00
53	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	291'181,652.00
54	Junta de Protección y Conservación de Monumentos Coloniales y Zonas Típicas	
	17'477,464.00	
55	Junta Estatal de Caminos	
	233'991,691.00	
56	Comisión para la Integración Social de Personas con Discapacidad	32'806,079.00
57	Consejo Promotor de la Vivienda Popular	
	45'709,305.00	
58	Instituto de Ecología y Medio Ambiente	
	30'218,969.00	
59	Instituto de Desarrollo Artesanal del Estado de Zacatecas	20'122,199.00
60	Patronato Estatal de Promotores Voluntarios	
	5'547,147.00	
61	Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas	9'367,733.00
62	Instituto para las Mujeres Zacatecanas	
	26'212,191.00	
63	Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas (UNESCO)	4'000,000.00

81 Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación 50'753,823.00

Total 17,995'105,050.00

82 Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas 213'268,365.00

83 Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas 21'408,064.00

ARTÍCULO 20.- La clasificación por objeto del gasto se presenta de la siguiente manera:

84 Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" 184'225,066.00

85 Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas 220'094,223.00

1000 Servicios Personales
\$8,500'485,567.00

86 Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas 135'152,698.00

2000 Materiales y Suministros
212'347,576.00

87 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas 31'738,811.00

3000 Servicios Generales
342'174,851.00

88 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas 57'501,152.00

4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 9,950'680,990.00

89 Instituto Tecnológico Superior de Jerez 5'609,475.00

5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles
304'308,067.00

90 Instituto Tecnológico Superior de Loreto 7'147,426.00

6000 Inversión Pública del Estado
707'200,000.00

91 Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán 7'011,211.00

7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones 748'987,813.00

92 Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo 15'178,700.00

8000 Participaciones a Municipios
3,722'062,049.00

93 Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte 15'607,710.00

9000 Deuda Pública 487'231,188.00

94 Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente 8'829,497.00

Total General 24,975'478,101.00

95 Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Sur 11'405,197.00

Título III: Del Ejercicio Presupuestario por Resultados y la Disciplina Presupuestal

96 Instituto Zacatecano de Educación para Adultos (IZEA) 60'418,630.00

Capítulo Primero

97 Universidad Politécnica de Zacatecas 50'000,000.00

Disposiciones Generales

98 Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas 6'180,000.00

99 Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas 27'172,087.00

ARTÍCULO 21.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo

100 Universidad Politécnica de Fresnillo 16'751,301.00



que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobados en este Presupuesto.

ARTÍCULO 22.- Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los Titulares de los Organismos Públicos Autónomos, de las Dependencias Centralizadas, de las Entidades Descentralizadas así como los miembros de los Órganos de Gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades serán responsables de la administración de los recursos financieros asignados y sus resultados. Para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, subprogramas, proyectos y procesos según corresponda.

En los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, serán responsables de la administración por resultados los órganos de gobierno y los titulares de las áreas administrativas correspondientes.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del gasto 2012.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 23.- Las Dependencias y Entidades no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, excepto cuando se trate de celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; para lo cual se requerirá la autorización

de la Secretaría, quien la otorgará siempre y cuando se demuestre que dichos contratos representan mejores términos y condiciones que el contrato por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal que autorice la Legislatura. En razón a lo anterior, el porcentaje que establece el artículo 31 de la Ley de la Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas será del 5% del importe establecido en el artículo 6 del presente Decreto.

ARTÍCULO 24.- El Ejecutivo autorizará, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 25.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.



Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones contingentes o ineludibles, sujetándose en lo conducente lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría determinará la calendarización para el ejercicio de los recursos autorizados en el presente Presupuesto, de acuerdo a la procedencia y naturaleza de los mismos, y los dará a conocer a la Dependencia o Entidad correspondiente.

La Secretaría tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones que se produzcan por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, cuidando no afectar las actividades sustantivas y los programas prioritarios.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, enviarán su propuesta de calendario de ministraciones a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2012. La Secretaría en la medida de la disponibilidad del flujo de efectivo autorizará o modificará dicho calendario, dándoselo a conocer a los Poderes u Organismos Autónomos de que se trate.

ARTÍCULO 27.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades, informando de ello a la Legislatura mediante los mecanismos legales ya establecidos al respecto y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;

II. Cuando las Entidades no cumplan con al menos el 80% de las metas trimestrales de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;

III. Las Entidades que no remitan su informe de avance físico financiero a más tardar el día 10 del mes siguiente al trimestre referido, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado;

IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;

V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones vigentes para el ejercicio del gasto público y conforme a las que emita la Secretaría en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 28.- Las Dependencias y Entidades que conforme a las disposiciones aplicables constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización y registro de éstos ante la Secretaría, informando de ello a la Legislatura del Estado. Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de Entidades Públicas Paraestatales y a la normatividad emitida por el CONAC.

ARTÍCULO 29.- Las Dependencias y Entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y las disposiciones aplicables:

I. Los recursos se identificarán en una cuenta específica y deberán reportarse en los informes trimestrales;

II. Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del periodo, incluyendo rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Secretaría.

Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Las Dependencias y Entidades que presidan fideicomisos públicos con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o que con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas a la Secretaría sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

ARTÍCULO 31.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del 2012 no podrán ejercerse, y por tanto, deberán reintegrarse a la Secretaría.

La Secretaría queda facultada para crear las provisiones o pasivos, que representen compromisos de gasto, adquisiciones devengadas, la construcción de obras públicas y pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios; la documentación comprobatoria correspondiente podrá ser presentada con fecha posterior al cierre del ejercicio.

El Ejecutivo del Estado informará a la Legislatura de los montos presupuestales no devengados a que se refiere este artículo, al presentar la Cuenta Pública correspondiente al año 2012.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 32.- Según el origen de los recursos, se considerarán de ampliación presupuestal automática y no implicará emisión de oficio en los casos siguientes:

I. Cuando provengan de una transferencia de recursos del Gobierno Federal, Municipal o de Iniciativa Privada, como consecuencia de la firma de un Convenio que prevea obligaciones,

compromisos y programas específicos de la Dependencia o Entidad a la que se le asignen los recursos y ejecute las acciones motivo del convenio; y

II. Cuando se trate de ampliaciones presupuestales derivadas del cumplimiento de obligaciones establecidas en ley o que correspondan a sueldos, prestaciones sociales o de naturaleza análoga de los trabajadores.

ARTÍCULO 33.- El Ejecutivo autorizará las erogaciones adicionales, cuando los ingresos adicionales de aplicación no predeterminada no sobrepasen el 5% de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012. En caso de que el excedente sea superior a dicho porcentaje, pero no superior al 10%, deberá de informar a la Legislatura previo a su ejecución; y cuando sea superior al 10%, la Legislatura aprobará la propuesta del Ejecutivo.

En cualquier caso, el ejecutivo informará trimestralmente a la Legislatura de los ingresos adicionales.

ARTÍCULO 34.- Los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con las Dependencias y Entidades de la Federación, Municipios, Iniciativa Privada, y Ciudadanos, que impliquen compromisos presupuestales estatales, deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

I. La Secretaría podrá hacer los ajustes presupuestales a los diversos programas que sean convenidos para garantizar la estabilidad de las finanzas públicas;

II. La responsabilidad de recibir y transferir los recursos estará a cargo de la Secretaría;

III. La responsabilidad del correcto ejercicio de los recursos convenidos estará a cargo de las Dependencias y Entidades;

IV. La Secretaría queda facultada para decidir el destino de los rendimientos generados de los recursos aportados con motivo de los



convenios, excepto cuándo en los mismos se establezca sus condiciones de aplicación;

V. Los recursos se deberán ejercer con base a programas, objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; y

VI. Los convenios deberán ser informados en la Cuenta Pública del ejercicio.

Los Organismos Públicos Autónomos y Descentralizados, antes de suscribir cualquier convenio o contraer compromisos adicionales, deberán informar a la Secretaría para que ésta verifique la disponibilidad presupuestal y, en su caso, emita la autorización correspondiente.

Capítulo Segundo

De los Servicios Personales

ARTÍCULO 35.- Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán observar lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto 2012.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría conjuntamente con la Oficialía y con base en este Presupuesto, aprobará los tabuladores de sueldo de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 37.- Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no es con la autorización de la Secretaría y de la Oficialía.

ARTÍCULO 38.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría y de la Oficialía podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los servidores públicos, de conformidad con la Ley del Servicio Profesional de Carrera para el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 39.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus órganos de gobierno, la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de las unidades administrativas correspondientes.

Capítulo Tercero

De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

ARTÍCULO 40.- Para fines del presente Decreto se le llama Transferencia a los recursos destinados a cubrir total o parcialmente los programas y actividades previstos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en sus Programas Operativos.

Se entiende por Subsidio a los recursos destinados directa o indirectamente a apoyar la producción, consumo, educación, seguridad, motivar la producción, fomento a las actividades agropecuarias, industriales y de servicios, salud y bienestar de la población.

ARTÍCULO 41.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, autorizará la ministración de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades se prevén en este Decreto.

Los titulares de las Dependencias y Entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suspender o terminar la

ministración de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas y otras ayudas, cuando las Dependencias o Entidades no cumplan, con lo previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 42.- Los Subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, propaganda, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las Dependencias y Entidades que los otorguen deberán cumplir, previa a la entrega física de los subsidios a demás de:

I. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y comunidades, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

II. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

III. Procurar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

IV. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;

V. Procurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

VI. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento;

VII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden; y

En todos los casos la operación deberá realizarse únicamente a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 43.- Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas destinadas a cubrir deficiencias de operación de las Dependencias y Entidades, serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique su beneficio social; y sólo podrán otorgarse previa autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 44.- La Secretaría, la SEPLADER, la Contraloría y la Oficialía, estarán facultadas para expedir conjuntamente los lineamientos, acuerdos y disposiciones que permitan la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal a que se refiere este Título.

Capítulo Cuarto

De las Adquisiciones

ARTÍCULO 45.- Para fines del presente Decreto se considera Adquisición a las asignaciones destinadas a cubrir el costo de toda clase de bienes muebles e inmuebles que las Dependencias y Entidades realicen con el fin de llevar a cabo sus actividades administrativas y productivas. Se incluye el mobiliario y equipo propio para la administración; maquinaria y equipo de producción; las refacciones, accesorios y herramientas indispensables para el funcionamiento de los bienes, maquinaria o equipos; la adquisición de animales de trabajo y reproducción y la adquisición de inmuebles, incluidos los contratados mediante las diversas modalidades de financiamiento. Las adquisiciones deberán formar parte de los activos fijos de las dependencias y entidades que los afecten presupuestalmente.

ARTÍCULO 46.- Para los efectos del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, las Dependencias y Entidades, así como la Comisión



Intersecretarial de Gasto-Financiamiento se ajustarán a los siguientes lineamientos:

- I. Monto máximo por adquisición directa hasta \$ 500,000.00;
- II. Monto máximo por invitación a cuando menos tres proveedores hasta \$ 1'000,000.00; y
- III. De más de \$ 1'000,000.00, mediante licitación pública.

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo Quinto

De la Obra Pública

ARTÍCULO 47.- Se considera Obra Pública a las erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que las Dependencias y Entidades contraten con personas físicas o morales, necesarios para construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como el costo derivado de la realización de obras públicas por administración directa. Incluye todo tipo de adquisiciones de bienes y servicios relacionados con la obra pública, necesarios para su construcción, instalación, ampliación, rehabilitación, equipamiento, entre otros, así como las asignaciones para realizar estudios y proyectos de preinversión.

Lo establecido en este artículo comprende la creación de infraestructura pública mediante contratos para prestación de servicios a largo plazo.

ARTÍCULO 48.- De conformidad con lo señalado por los Artículos 40, 44, 70 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las misma para el Estado de Zacatecas, los montos máximos por asignación directa y por concurso que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2012 para la ejecución de obra

pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I.- Para obra pública:

- a).- Hasta \$1'200,000.00, por adjudicación directa;
- b).- De más de \$1'200,000.00 hasta \$2'500,000.00, a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; y
- c).- De más de \$2'500,000.00 mediante convocatoria o licitación pública.

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:

- a).- Hasta \$500,000.00 por adjudicación directa;
- b).- De más de \$500,000.00 hasta \$1'000,000.00 a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; y
- c).- De más de \$1'000,000.00 mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 49.- Los recursos derivados de los diferentes fondos federales para actos de control y fiscalización de conformidad con las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 y lo establecido al respecto en la Ley Federal de Derechos, serán autorizados previamente por la Secretaría y ministrados conforme lo señalen las disposiciones aplicables.

Título IV: De la Información, la Evaluación y la Transparencia

Capítulo Primero

De la Evaluación Programática, el Control de Gestión y del Avance Financiero del Ejercicio Presupuestal

ARTÍCULO 50.- La Secretaría, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Administración y Finanzas Públicas, operará un Sistema Integral de Información Financiera, para llevar a cabo el registro y seguimiento del ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos. La propia Secretaría establecerá las normas, criterios y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría es la encargada de mantener la estricta observancia de las normas contenidas en este Decreto, efectuando el seguimiento y la evaluación financiera del Gasto Público, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Contraloría.

ARTÍCULO 52.- La SEPLADER es la encargada de efectuar el seguimiento del avance y cumplimiento programático reportado por las Dependencias y Entidades, así como de su evaluación, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Contraloría.

En razón a lo anterior, la SEPLADER informará dichos resultados a la Secretaría y a la Contraloría, dentro de los quince días del mes siguiente al trimestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 53.- La Contraloría, en ejercicio de las facultades que en materia de control de gestión le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades del ejercicio del gasto público, el cumplimiento de los programas, subprogramas y proyectos y su congruencia con el presente Decreto, para lo cual, tendrá las facultades que la Ley establece, para vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario

para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando resulte que las erogaciones realizadas sean consideradas lesivas a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 54.- La Contraloría dispondrá lo conducente a fin de que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones y de las disposiciones que en la materia se expidan; y en su caso, realizará recomendación a la Secretaría para que ésta suspenda la ministración de recursos a la Dependencia o Entidad de que se trate.

Capítulo Segundo

De la Transparencia

ARTÍCULO 55.- Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 56.- La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de Enero del año 2012 con vigencia al 31 de Diciembre del 2012.

Artículo segundo.- Se aboga el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el Suplemento al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 29 de diciembre del 2010.



Artículo tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SECRETARIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

Así se dictaminó y aprobó por cinco votos a favor, quienes al final suscriben, uno en contra por parte de la Diputada Ma. de la Luz Domínguez Campos, y la abstención de la Diputada Noemi Berenice Luna Ayala, integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

Zacatecas, Zac., a 10 de diciembre de 2011

DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



VOTO PARTICULAR:

VOTO PARTICULAR SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

La que suscribe M. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Diputada Integrante de Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional en el Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 18 fracción III, 125 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 9 fracción III, 69, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente VOTO PARTICULAR SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria correspondiente al día 1 de diciembre del año 2012, se dio se dio cuenta al Pleno de esta Legislatura, de la recepción de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, que presentó el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, en términos de lo establecido en los artículos 82 fracción IV y 60 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Mediante memorándum respectivo, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria de la misma fecha, la Iniciativa fue turnada a las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda para su estudio y dictamen.

TERCERO.- El Titular del Ejecutivo sustentó su iniciativa en la exposición de motivos que se señala en la misma.

CUARTO.- En reuniones de fecha 9 y 10 de diciembre de 2011, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda, en reunión determinaron violando el procedimiento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, suscribir sin análisis exhaustivo un Dictamen que hoy pretende someterse a la consideración de esta Soberanía Popular, respecto de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2012.

MATERIA DE LA INICIATIVA: El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA: Para su servidora D. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, en mi calidad de Diputada Secretaria de la Comisión Primera de Hacienda, del análisis de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2012, se desprende que las siguientes consideraciones:

Primero.- Que al dar cumplimiento en mi calidad de Diputada con mi obligación constitucional y legal, presento por este conducto un Voto Particular respecto de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2012, misma que debió ser analizada, discutido y modificada, sin embargo, nuevamente se observó la actitud irresponsable y sumisa de la mayoría de los Diputados Integrantes



de las Comisiones de Hacienda, ante las instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo.

Segundo.- La Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2012 presentada por el Gobernador, contiene una política presupuestaria irresponsable, abusiva, tendenciosa e injusta que permitirá al Gobernador el Estado un manejo discrecional de los recursos que corresponden a todos los Zacatecanos. Es presupuesto mal distribuido, mal orientado, mal gastado que favorece el gasto operativo y desprotege la generación de empleos, la obra pública y el desarrollo de los municipios zacatecanos.

El proyecto de Presupuesto de Egresos tiene una grave perversión, pretendiendo usar recursos públicos para fines electoreros en las próximas campañas electorales; el gasto no está justificado, ni vinculado a resultados por lo que incrementa la discrecionalidad de los funcionarios públicos para el manejo de los recursos públicos y desviarlos a campañas electorales.

Con dicho proyecto de Presupuesto, se confirma otra vez que el Ejecutivo del Estado gobierna con ocurrencias, con improvisaciones y por capricho, no pretende realizar la ejecución del gasto público con sujeción al Plan Estatal de Desarrollo y a un verdadero sistema de planeación democrática del desarrollo; sino a las ocurrencias que él o alguien de su equipo se imagine y esto lo corroboramos, cuando vemos como modifica el tercer párrafo del artículo primero de la propia iniciativa de presupuesto, que señala que el gasto se ejecutará conforme a las prioridades establecidas en el inicio de este Gobierno; prioridades que cambian según el estado de ánimo con el que amanece y ya no en función del Plan Estatal de Desarrollo, pero además lamentablemente vemos como eliminan programas, inventan, pero en ninguno de dichos programas, ni en el propio presupuesto encontramos un solo indicador pese a que nos presumieron que serían evaluados por la ONU y sería el primer estado en el país con indicadores de resultados. Pues en ninguna parte se ven dichos resultados.

Nuevamente se le miente a los Zacatecanos y lo comprobamos en la exposición de motivos del proyecto de egresos, cuando el Gobernador señala que se disminuye la nómina y el gasto operativo, pero los datos nos refieren un incremento en estos rubros de más de \$1,487,000,000.00 (mil 487 millones de pesos) que equivale a más del 19% de incremento. Mientras que para obra pública y desarrollo económico tan sólo son 37 millones de pesos de recurso fresco correspondiente al próximo ejercicio fiscal, por lo que es evidente que el presupuesto de egresos está mal gastado, mal orientado y sin resultados.

Estas aseveraciones son corroborados por los indicadores que muestran el INEGI, CONEVAL e Instituto de Competitividad que colocan a Zacatecas en primeros lugares en desempleo con más del 7% equivalente a más de 40, 000 zacatecanos de la Población Económicamente Activa sin empleo digno y bien remunerado; en caída de la industria manufacturera en más de un 12% y en pobreza y marginación.

Lo anterior ha impactado en la entidad negativamente, puesto que no se han generado condiciones para la inversión, y sí, vemos la huida del sector privado hacia otros Estados o países, por consiguiente, las aseveraciones del Ejecutivo en torno a que existe y se fortalece un ambiente adecuado de negocios es una total y absoluta falsedad.

Por otro lado, encuentran una forma de esconder el gasto corriente que ahoga a la presente administración, en el capítulo presupuestal 4000, denominado Transferencias, Asignaciones, Subsidio y Otras Ayudas. Y, sobre todo, no queda claro a quiénes destinarán las dichas transferencias, y que con seguridad irán a parar a otros destinos menos al que le interesa a los zacatecanos.

Reitero, no encontramos en la presupuestación ni objetivos, ni planes, ni estrategias ni medios, y sí, observamos multiplicidad de funciones en distintas áreas, con el doble gasto, pero sin resultados.



Porque no obtuvimos en ningún documentos objetivos y metas, ni evaluación de la administración de los recursos para obtener resultados, que dan vigencia a razones de interés y valor público.

Por otro lado, se le solicito a los funcionarios la presentación del Programa Operativo Anual 2012 y nuevamente resulta una burla más para ésta Soberanía Popular el hecho de que no sólo no se presentó el Programa Operativo Anual, sino que tampoco se presentó un solo proyecto ejecutivo de los pseudo programas que aparentemente se van a ejercer.

Esperemos que el 2012 no vuelvan a esconder los anexos del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en el que deben de publicar Las Reglas de Operación de los programas estatales; los Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto para el año 2012, y también el Programa Operativo Anual de toda la administración pública y que además cumplan con su publicación a más tardar el día 31 de enero de 2012

El rescate financiero del Estado es lo más oscuro que hemos visto desde su presentación en esta Legislatura, como en el Primer Informe, y ahora resulta que sumarán más de \$6,000,000,000.00(seis mil millones) el endeudamiento, y de los cuales dicen que ya contrataron más de dos mil millones, y a la opinión pública solamente le han informado de la adquisición de los 200 millones para los municipios.

Por tanto, ni han detonado el empleo ni han combatido la pobreza, como insisten en señalarnos en el presupuesto; ni han mejorado los servicios públicos y ni mucho menos generaron un equilibrio en el desarrollo regional. Hay más que nunca la brecha es más profunda entre los cuatro municipios que concentran cerca del 70 por ciento del PIB: Guadalupe, Zacatecas, Fresnillo y Calera.

Y peor aún se promete buscar un nuevo endeudamiento por más de 1,800 millones de pesos para el 2012.

Rubro negativamente atendido es la Universidad Autónoma de Zacatecas que no le incrementa en proporción a su importancia y presencia, desdeñando la educación pública.

Segundo: En la iniciativa de Presupuesto de Egresos se observan reiteradas violaciones de parte del Ejecutivo del Estado, dicen en su iniciativa: “La Ley de Administración y Finanzas del Estado de Zacatecas en el artículo 18 establece que el Proyecto de Presupuesto de Egresos deberá ajustarse a las previsiones de la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio”, y como lo vimos en el decreto de Ingresos es una jugarreta para el Ejecutivo, puesto que presupuesta los ingresos a la baja, para tener un monto discrecional de recursos y los ejercen sin informar a esta Legislatura y para rubros que no benefician a la sociedad.

Asimismo, vemos también la violación al artículo 6 numeral 6 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, de parte del Ejecutivo al recortar el presupuesto para gasto ordinario de esta institución, a pesar del mandato legal relativo a que el “Instituto elaborará su propio anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo envíe en su oportunidad a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto no podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo del Estado”. Pero otra vez, al igual que el año pasado ilegalmente el Gobernador de Zacatecas le recorta el presupuesto al Instituto Electoral del Estado pretendiendo someter a un organismo constitucional autónomo, subordinar al encargado de organizar las elecciones para que cuando exista proceso electoral, la independencia de esta institución este mermada por causales presupuestales.

Igualmente reduce el presupuesto a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y al propio



Tribunal Electoral del Estado, en un ejercicio autoritario e ilegal.

Tercero.- Por las consideraciones antes señaladas en este Voto Particular se adicionan recursos por el orden de \$313,300,00.00 producto de la modificación a la Ley de Ingresos por considerar que Zacatecas recibirá por concepto del Impuesto sobre ventas de Diesel y Gasolinas IEPs \$ 620,000,000.00 y únicamente están presupuestando 306.7 millones de pesos.

Se disminuye el rubro Zacatecas Unido, particularmente el denominado “una mejor administración pública”, puesto que se tratan de incrementos a las áreas estratégicas para la actividad política, mismos que no se justifican, por el orden de \$ 1,000,000,000.000, que sumados a los \$313,300,00.00, representan un total de \$1, 313,300,000.00 los cuales se distribuyen mediante incrementos a los siguientes rubros:

- a) Aumento al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, por el orden de \$2,000,000.00
- b) Aumento a la Universidad Autónoma de Zacatecas, por el orden de \$20,000,000.00
- c) Aumento al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el orden de \$12,500,000.00
- d) Aumento a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por el orden de \$8,404,719.00
- e) Aumento a la Secretaría de Obras Públicas, por el orden de \$700,00,00.00 de los cuales \$200,000,000.00 para obra pública estatal y \$500,000,000.00 para el Fondo Municipalista para infraestructura y detonar el desarrollo regional en el Estado;
- f) Aumento a la Secretaría de Desarrollo Económico, por el orden de \$200,00,00.00 para la generación de empleo;
- g) Aumento a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario por el orden de \$220,395,281.00 a los siguientes rubros:
 - ☐ Programa Estatal de Autosuficiencia Alimentaria 100'000,000.00

☐ Rescate al sector ganadero 120'395,281.00

h) Aumento a los Servicios de Salud, por el orden de \$100,000,000.00 a los siguientes rubros:

☐ Patrimonio de la Beneficiencia Pública 20'000,000.00

☐ Combate a enfermedades crónicas degenerativas: Cardiovasculares, Hipertensión Arterial y Diabetes Mellitus 20'000,000.00

☐ Combate a la desnutrición infantil 10'000,000.00

☐ Prevención de muerte materna 5'000,000.00

☐ Combate a las adicciones 20,000,000.00

☐ Programa Estatal de Alimentación 25'000,000.00

Asimismo se redistribuye el Gasto No Programable para asignar recursos para desastres naturales y contingencias climatológicas para quedar como sigue: Para el ejercicio fiscal 2012 el Gasto No Programable destinado Inversiones Financieras y otras Previsiones asciende a la cantidad de \$ 788'987,813.00 y se distribuirá de la siguiente manera:

Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina: \$ 112'403,102.00

Previsiones Económicas y Salariales: \$ 437'474,412.00

Previsión para Contribución de Mejoras: \$ 100'689,964.00

Previsión para Erogaciones Especiales: \$ 103'420,335.00

Aportaciones para desastres naturales y contingencias climatológicas \$35,000,000.00

Igualmente se modifican diversos artículos en los cuales se reducen los porcentajes cuando exista ingresos adicionales; y se reducen los montos máximos por asignación directa y por concurso de obra pública, así como los servicios relacionados y se añade un transitorio para que establezca que

El Programa Operativo Anual para el Ejercicio Fiscal 2012, será publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, con el carácter de Anexo de este Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa Honorable Legislatura del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO DE
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2012

Título I: Del Presupuesto de Egresos

Capítulo Único

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La asignación, autorización, ejercicio, control, evaluación, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas del gasto público para el ejercicio fiscal del año 2012, se realizará conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas; la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; el presente Decreto y los demás instrumentos normativos aplicables.

En la ejecución del gasto, los titulares de las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a las disposiciones de este Decreto y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto y

conforme a los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Auditoría: A la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas;

II. Contraloría: A la Contraloría Interna del Gobierno del Estado;

III. Dependencias: A las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, que se encuentran contenidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

IV. Ejecutivo: Al Titular del Poder Ejecutivo;

V. Entidades: A las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo contempladas en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

VI. Legislatura: La Legislatura del Estado de Zacatecas;

VII. Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del 2012;

VIII. Acuerdo: Expresión cualitativa de los resultados que se pretenden alcanzar en un tiempo y espacio determinado a través de acciones concretas;

IX. Oficialía: A la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Zacatecas;

X. Organismos: A los Organismos Públicos Autónomos;

XI. Poderes: A los Poderes Legislativo y Judicial;

XII. POA: Al Programa Operativo Anual 2012;

XIII. Presupuesto: Al contenido del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2012, incluyendo sus anexos;

XIV. Proceso: Es el conjunto ordenado de etapas y pasos con características de acción concatenada, dinámica, progresiva, y permanente que concluye con la obtención de un resultado y proporcionan un valor a quien usa, aplica, o requiere dicho resultado;

XV. Línea: Conjunto organizado de proyectos y procesos agrupados en subprogramas, que satisfacen un objetivo para alcanzar una o varias metas;

XVI. Proyecto: Conjunto de acciones encaminadas a cambiar significativamente el estado actual de las cosas; tienen un objetivo específico a cumplir y tendrán vigencia únicamente durante el tiempo que se requiera para lograrlo.

XVII. Proyecto de Inversión: Toda inversión del Gobierno orientada al equipamiento, ampliación, dotación o fortalecimiento de la infraestructura social y de soporte a la productividad o competitividad estatal;

XVIII. Proyecto de Innovación: Propuesta específica de trabajo con el fin de mejorar la producción de un bien o la prestación de un servicio, reducir los tiempos, mejorar la calidad, disminuir los costos de operación, aumentar la transparencia o incrementar la recaudación de ingresos;

XIX. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas;

XX. SEPLADER: A la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

ARTÍCULO 3.- La Secretaría aplicará las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos, y de conformidad con lo que ordena este Decreto, establecerá las medidas conducentes para mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia e impacto de los recursos públicos que deberán observarse en cada caso.

La Secretaría, las dependencias y entidades, podrán transferir o asignar recursos a obras, programas sociales o asistenciales o acciones de cualquier naturaleza, cumpliendo para ello con el artículo 25 de la Ley de Administración y Finanzas.

Las Reglas de Operación para el ejercicio de los recursos asignados a los programas estatales que se ejecutarán en el año 2012 deberán estar publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado a más tardar el día 31 de enero de 2012, y en el caso de los programas de naturaleza federal o tratándose de convenios celebrados con la Federación, se sujetarán a las reglas de operación federales emitidas para cada caso.

ARTÍCULO 4.- Las facultades y obligaciones que se le confieren a la Secretaría a través de este Decreto, se regularán para el ejercicio y cumplimiento de las mismas en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto para el año 2012, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2012.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 5.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquéllas en materia de indemnizaciones por daños y perjuicios al erario público.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán llevar a cabo las obras, mejoras, programas sociales o asistenciales o acciones de cualquier otra naturaleza que se encuentren dentro de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas o, en su caso, el decreto de creación de las entidades o la disposición legal que le confiera las facultades a las mismas.

Título II: De las Erogaciones

Capítulo Primero



Del Monto Total del Gasto Público

ARTÍCULO 6.- El Gasto Total previsto en el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2012 importa la cantidad de \$ 25,288'778,101.00 y corresponde al total de los recursos establecidos en la Ley de Ingresos y se distribuye de la siguiente manera:

20

I. Poder Legislativo 282'615,107.00

II. Poder Judicial 271'833'597.00

III. Organismos Autónomos 1, 450'548,016.00

IV. Poder Ejecutivo 23, 283'781,381.00

a. Gasto Programable 18, 265'500,331.00

b. Gasto No Programable 5 ,018'281,050.00

1 Inversiones Financieras 788'987,813.00

2 Municipios 3, 722'062,049.00

3 Deuda Pública 507'231,188.00

ARTÍCULO 7.- Las erogaciones contempladas en el presente Presupuesto se encuentran sujetas a lo siguiente:

I. Que se cumplan las metas de Ingresos Propios establecidas en la Ley de Ingresos;

II. Que los ingresos por Participaciones Federales no sean inferiores en un 2% a lo proyectado para el ejercicio fiscal del año 2012;

III. Que el costo del financiamiento público se encuentre dentro de los límites proyectados en el anexo respectivo del presente Decreto; y

IV. Que el costo de los insumos, materiales, suministros y servicios requeridos por la actividad gubernamental no tengan variaciones considerables sobre lo proyectado para el 2012.

En el caso de que ocurra cualquiera de las situaciones anteriores, la Secretaría dictará y aplicará las medidas de contingencia que deberán imponerse a fin de preservar el funcionamiento de la Administración Pública y la estabilidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 8.- Los montos adicionales transferidos o reasignados al Estado, con base a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, se incorporarán al presente Decreto como una ampliación automática, su asignación y destino corresponderá a lo dispuesto por el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el marco normativo aplicable así como lo establecido en los convenios celebrados con el Gobierno Federal, para la aplicación de dichos recursos deberán de ser incorporados a los acuerdos, programas, subprogramas, proyectos o procesos correspondientes.

Capítulo Segundo

De los Poderes del Estado y Organismos Autónomos

ARTÍCULO 9.- El Poder Legislativo del Estado erogará durante el ejercicio fiscal 2012 la cantidad de \$ 282'615,107.00, de los cuales corresponden a:

I. La Legislatura del Estado: \$ 221'995,618.00

II. La Auditoría Superior del Estado \$ 60'619,489.00

22

ARTÍCULO 10.- El Poder Judicial tendrá un presupuesto para el año 2012 que importa la cantidad de \$ 271'833,597.00, de los cuales corresponden a:

I. Tribunal Superior de Justicia: \$ 248'553,090.00

II. Tribunal de Justicia Electoral: \$ 17'960,531.00

III. Tribunal de lo Contencioso Administrativo: \$ 5'319,976.00

ARTÍCULO 11.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal 2012 para los Organismos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de \$ 1,



450'548,016.00, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

I. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: \$ 132'775,678.00

a) Presupuesto Ordinario: 49,950,000.00

b) Prerrogativas a Partidos Políticos: 82'825,678.00

II. Comisión Estatal de Derechos Humanos: \$ 35'000,000.00

III. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública: \$ 8'637,822.00

IV. Universidad Autónoma de Zacatecas: \$ 1, 274'134,516.00

a) Subsidio Federal: 1, 013'192,145.00

b) Subsidio Estatal: 184'938,256.00

c) 5% del Impuesto: 41'210,897.00

d) Aportaciones No Regularizables: 34'793,218.00

Capítulo Tercero

Del Poder Ejecutivo

Del Gasto Programable

ARTÍCULO 12.- Se entenderá por Gasto Programable las asignaciones previstas por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el presupuesto destinadas a la producción de bienes y servicios estratégicos o esenciales, plenamente identificables con cada uno de los programas, que aumentan en forma directa la disponibilidad de bienes y servicios.

ARTÍCULO 13.- Al Poder Ejecutivo del Estado le corresponde una asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2012, un importe de \$ 18,265'500,331.00, mismo que será distribuido de acuerdo con la siguiente estructura por Acuerdo y Proyecto:

1 Zacatecas Seguro 1,489'621,011.00

1 Reformas para Fortalecer el Estado de Derecho 311'213,767.00

2 Procuración e Impartición de Justicia 61'954,994.00

3 Garantía de Seguridad Pública 937'933,801.00

4 Prevención del Delito 160'491,493.00

5 Participación Activa de la Sociedad Civil 18'026,956.00

24

2 Zacatecas Unido 1,510'767,172.00

1 Una Mejor Administración Pública: Eficiencia Transparencia y Rendición de Cuentas 1,234'646,857.00

2 Gobernabilidad Participativa e Incluyente para la Construcción de una Nueva

Ciudadanía 90'516,140.00

3 Equidad entre los Géneros 28'212,191.00

4 Fomento a la Participación de la Sociedad Civil Organizada 26'680,389.00

5 Inclusión Plena de la Comunidad Migrante 70'681,515.00

6 Coordinación Eficiente con los Municipios 5'100,430.00

7 Diálogo Responsable y Comprometido con los Poderes del Estado 54'929,650.00

3 Zacatecas Productivo 1,650'826,476.00

1 Empleos para Crecer y Prosperar 285'619,537.00

2 Desarrollo Rural Sustentable 1'180,618,078.00

2.1. Programa Estatal de Autosuficiencia Alimentaria 100'000,000.00

2.2. Rescate al sector ganadero 120'395,281.00

3 Fomento a la Agroindustria 41'439,562.00

4 Fortalecimiento Sustentable de la Minería 4'245,000.00

5 Consolidación de la Vocación Turística 75'096,085.00

6 Financiamiento para el Desarrollo 1'556,594.00

7 Infraestructura para la Competitividad 51'212,437.00

8 Integración Regional y Global para el Desarrollo 11'039,183.00

4 Zacatecas Moderno 2'334, 673,248.00

1 Impulso a la Ciencia Tecnología e Innovación 46'568,413.00

2 Fomento de una Sociedad y una Economía del Conocimiento 27'517,331.00

3 Conservación de Ecosistemas y Cuidado del Medio Ambiente 29'905,846.00

4 Cultura Ambiental y Vinculación Sectorial 313,123.00

5 Administración Sustentable del Agua 545'662,430.00

7 Consolidación de la Infraestructura Urbana Sustentable del Estado 1'184,706,105.00

8 Fondo Municipalista 500'000,000.00

25

5 Zacatecas Justo 11,279'612,424.00

1 Abatimiento de la Pobreza y Marginación 411'248,985.00

2 Combate a la Desigualdad y Atención Prioritaria a Grupos Vulnerables

175'835,692.00

3 Educación de Calidad para un Zacatecas Moderno y Productivo

8,439'019,290.00

4 Salud y Seguridad Social para Todos 1,737'930,387.00

4.1. Patrimonio de la Beneficiencia Pública 20'000,000.00

4.2. Combate a enfermedades crónico degenerativas: Cardiovasculares, Hipertensión Arterial y Diabetes Mellitus 20'000,000.00

4.3. Combate a la desnutrición infantil 10'000,000.00

4.4. Prevención de muerte materna 5'000,000.00

4.5. Combate a las adicciones 20,000,000.00

4.6. Programa Estatal de Alimentación 25'000,000.00

5 Infraestructura Social y Vivienda para el Bienestar 45'709,305.00

6 Cultura para el Fortalecimiento de Nuestra Identidad 207'600,400.00

7 Deporte para un Desarrollo Integral y Armónico 262'268,365.00

Capítulo Cuarto

Del Gasto No Programable

ARTÍCULO 14.- Se entenderá por Gasto No Programable, todas aquellas erogaciones que por su naturaleza no es factible identificar con un programa específico; el Gasto No Programable para el ejercicio fiscal 2012 asciende a la cantidad de \$ 5,018'281,050.00.

ARTÍCULO 15.- Para el ejercicio fiscal 2012 el Gasto No Programable destinado Inversiones Financieras y otras Previsiones asciende a la cantidad de \$ 788'987,813.00 y se distribuirá de la siguiente manera:

Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina: \$ 112'403,102.00

Previsiones Económicas y Salariales: \$ 437'474,412.00

Previsión para Contribución de Mejoras: \$ 100'689,964.00

Previsión para Erogaciones Especiales: \$ 103'420,335.00



Aportaciones para desastres naturales y contingencias climatológicas \$35,000,000.00

ARTÍCULO 16.- Durante el ejercicio fiscal 2012 las transferencias a los Municipios del Estado, ascienden a la cantidad de \$3,722'062,049.00 y se distribuirán conforme a las siguientes asignaciones estimadas:

a). Participaciones a los Municipios: \$ 2,210'937,063.00

b). Fondos de Aportaciones del Ramo 33 \$ 1,496'295,912.00

Que serán distribuidos de la siguiente manera:

• ☐ Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal. \$ 831'366,859.00

• ☐ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. \$ 664'929,053.00

c). Rendimientos Ramo 33 \$ 14'829,074.00

ARTÍCULO 17.- Para el ejercicio fiscal 2012, el monto de recursos destinados a cubrir las obligaciones financieras del Gobierno Estatal, asciende a la cantidad de \$ 398'948,937.00, que incluye los pagos por concepto de intereses, comisiones, costo por coberturas y otros gastos, informando a la Legislatura del Estado en el informe de avance de gestión financiera, los términos de la contratación de la deuda.

ARTÍCULO 18.- Para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) se prevé una cantidad de \$ 108'282,251.00.

ARTÍCULO 19.- La clasificación Administrativa se compone de la siguiente manera:

1 Secretaría Particular 64'416,913.00

2 Secretaría General de Gobierno 285'137,654.00

3 Secretaría de Finanzas 366'603,600.00

4 Secretaría de Educación y Cultura 7,765'221,172.00

5 Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional 197'912,071.00

6 Secretaría de Obras Públicas 1'450,714,414.00

7 Secretaría de Desarrollo Agropecuario 1,221'057,640.00

8 Secretaría de Desarrollo Económico 332'772,848.00

9 Secretaría de Turismo 75'096,085.00

10 Secretaría de Seguridad Pública 779'326,984.00

11 Oficialía Mayor de Gobierno 1,238'831,956.00

12 Procuraduría General de Justicia del Estado 309'798,256.00

13 Contraloría Interna 68'484,703.00

14 Coordinación General Jurídica 54'863,781.00

51 Servicios de Salud del Estado 1,728'511,958.00

52 Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado 545'662,430.00

53 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia 176'096,532.00

54 Junta de Protección y Conservación de Monumentos Coloniales y Zonas Típicas

17'477,464.00 55 Junta Estatal de Caminos 233'991,691.00

56 Comisión para la Integración Social de Personas con Discapacidad 32'806,079.00

57 Consejo Promotor de la Vivienda Popular 45'709,305.00

58 Instituto de Ecología y Medio Ambiente 30'218,969.00

59 Instituto de Desarrollo Artesanal del Estado de Zacatecas 20'122,199.00

62 Instituto para las Mujeres Zacatecas 26'212,191.00

63 Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas (UNESCO) 4'000,000.00

81 Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación 50'753,823.00

82 Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas 262'268,365.00



83 Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas 21'408,064.00

84 Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" 184'225,066.00

85 Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas 220'094,223.00

86 Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas 135'152,698.00

87 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas 31'738,811.00

88 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas 57'501,152.00

89 Instituto Tecnológico Superior de Jerez 5'609,475.00

90 Instituto Tecnológico Superior de Loreto 7'147,426.00

91 Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán 7'011,211.00

92 Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo 15'178,700.00

93 Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte 15'607,710.00

94 Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente 8'829,497.00

95 Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Sur 11'405,197.00

96 Instituto Zacatecano de Educación para Adultos (IZEA) 60'418,630.00

97 Universidad Politécnica de Zacatecas 50'000,000.00

98 Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas 6'180,000.00

99 Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas 27'172,087.00

100 Universidad Politécnica de Fresnillo 16'751,301.00

Total 18, 265'500,331.00

ARTÍCULO 20.- La clasificación por objeto del gasto se presenta de la siguiente manera:

1000 Servicios Personales 8,000'485,567.00

2000 Materiales y Suministros 137'416,746.00

3000 Servicios Generales 272'389,681.00

4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 10,148'696,990.00

5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles 304'308,067.00

6000 Inversión Pública del Estado 1'407'200,000.00

7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones 788'987,813.00

8000 Participaciones a Municipios 3,722'062,049.00

9000 Deuda Pública 507'231,188.00

Total General \$ 25,288'778,101.00

Título III: Del Ejercicio Presupuestario por Resultados y la

Disciplina Presupuestal

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 21.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobados en este Presupuesto.

ARTÍCULO 22.- Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los Titulares de los Organismos Públicos Autónomos, de las Dependencias Centralizadas, de las Entidades Paraestatales así como los miembros de los Órganos de Gobierno y los



Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades serán responsables de la administración de los recursos financieros asignados y sus resultados. Para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, subprogramas, proyectos y procesos según corresponda.

En los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, serán responsables de la administración por resultados los órganos de gobierno y los titulares de las áreas administrativas correspondientes.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del gasto 2012.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 23.- Las Dependencias y Entidades no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, excepto cuando se trate de celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; para lo cual se requerirá la autorización de la Secretaría, quien la otorgará siempre y cuando se demuestre que dichos contratos representan mejores términos y condiciones que el contrato por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal que autorice la Legislatura. En razón a lo anterior, el porcentaje que establece el artículo 31 de la Ley de la Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas será del 5% del importe establecido en el artículo 6 del presente Decreto.

ARTÍCULO 24.- El Ejecutivo autorizará, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las

Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 25.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones contingentes o ineludibles, sujetándose en lo conducente lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría determinará la calendarización para el ejercicio de los recursos autorizados en el presente Presupuesto, de acuerdo a la procedencia y naturaleza de los



misimos, y los dará a conocer a la Dependencia o Entidad correspondiente. La Secretaría tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones que se produzcan por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, cuidando no afectar las actividades sustantivas y los programas prioritarios.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, enviarán su propuesta de calendario de ministraciones a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2012. La Secretaría en la medida de la disponibilidad del flujo de efectivo autorizará o modificará dicho calendario, dándoselo a conocer a los Poderes u Organismos Autónomos de que se trate.

ARTÍCULO 27.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades, informando de ello a la Legislatura mediante los mecanismos legales ya establecidos al respecto y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;

II. Cuando las Entidades no cumplan con al menos el 80% de las metas trimestrales de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;

III. Las Entidades que no remitan su informe de avance físico financiero a más tardar el día 10 del mes siguiente al trimestre referido, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado;

IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;

V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones vigentes para el ejercicio del gasto público y conforme a las que emita la Secretaría en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 28.- Las Dependencias y Entidades que conforme a las disposiciones aplicables constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización y registro de éstos ante la Secretaría, informando de ello a la Legislatura del Estado. Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de Entidades

Públicas Paraestatales y a la normatividad emitida por el CONAC.

36

ARTÍCULO 29.- Las Dependencias y Entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y las disposiciones aplicables:

I. Los recursos se identificarán en una cuenta específica y deberán reportarse en los informes trimestrales;

II. Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del periodo, incluyendo rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Secretaría. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Las Dependencias y Entidades que presidan fideicomisos públicos con la participación que corresponda al fiduciario, o que



celebren mandatos o contratos análogos o que con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas a la Secretaría sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

ARTÍCULO 31.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del 2012 no podrán ejercerse, y por tanto, deberán reintegrarse a la Secretaría. La Secretaría queda facultada para crear las provisiones o pasivos, que representen compromisos de gasto, adquisiciones devengadas, la construcción de obras públicas y pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios; la documentación comprobatoria correspondiente podrá ser presentada con fecha posterior al cierre del ejercicio.

El Ejecutivo del Estado informará a la Legislatura de los montos presupuestales no devengados a que se refiere este artículo, al presentar la Cuenta Pública correspondiente al año 2012.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

38

ARTÍCULO 32.- Según el origen de los recursos, se considerarán de ampliación presupuestal automática y no implicará emisión de oficio en los casos siguientes:

I. Cuando provengan de una transferencia de recursos del Gobierno Federal, Municipal o de Iniciativa Privada, como consecuencia de la firma de un Convenio que prevea obligaciones, compromisos y programas específicos de la Dependencia o Entidad a la que se le asignen los

recursos y ejecute las acciones motivo del convenio; y

II. Cuando se trate de ampliaciones presupuestales derivadas del cumplimiento de obligaciones establecidas en ley o que correspondan a sueldos, prestaciones sociales o de naturaleza análoga de los trabajadores.

ARTÍCULO 33.- El Ejecutivo autorizará las erogaciones adicionales, cuando los ingresos adicionales de aplicación no determinada no sobrepasen el 5% de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012. En caso de que el excedente sea superior a dicho porcentaje, pero no superior al 8%, deberá de informar a la Legislatura previo a su ejecución; y cuando sea superior al 8%, la Legislatura aprobará la propuesta del Ejecutivo.

En caso de que el excedente sea superior a dicho porcentaje, el Ejecutivo deberá presentar los proyectos de inversión, para ser analizados, discutidos y en su caso aprobados por la Legislatura.

3

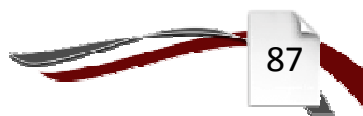
En cualquier caso, el ejecutivo informará trimestralmente a la Legislatura de los ingresos adicionales.

ARTÍCULO 34.- Los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con las Dependencias y Entidades de la Federación, Municipios, Iniciativa Privada, y Ciudadanos, que impliquen compromisos presupuestales estatales, deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

I. La Secretaría podrá hacer los ajustes presupuestales a los diversos programas que sean convenidos para garantizar la estabilidad de las finanzas públicas;

II. La responsabilidad de recibir y transferir los recursos estará a cargo de la Secretaría;

III. La responsabilidad del correcto ejercicio de los recursos convenidos estará a cargo de las Dependencias y Entidades;



IV. La Secretaría queda facultada para decidir el destino de los rendimientos generados de los recursos aportados con motivo de los convenios, excepto cuándo en los mismos se establezca sus condiciones de aplicación;

V. Los recursos se deberán ejercer con base a programas, objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; y

VI. Los convenios deberán ser informados en la Cuenta Pública del ejercicio.

Los Organismos Públicos Autónomos y Descentralizados, antes de suscribir cualquier convenio o contraer compromisos adicionales, deberán informar a la Secretaría para que ésta verifique la disponibilidad presupuestal y, en su caso, emita la autorización correspondiente.

Capítulo Segundo

De los Servicios Personales

ARTÍCULO 35.- Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán observar lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto 2012.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría conjuntamente con la Oficialía y con base en este Presupuesto, aprobará los tabuladores de sueldo de las Dependencias y Entidades.

41

ARTÍCULO 37.- Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no es con la autorización de la Secretaría y de la Oficialía.

ARTÍCULO 38.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría y de la Oficialía podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los servidores

públicos, de conformidad con la Ley del Servicio Profesional de Carrera para el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 39.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus órganos de gobierno, la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de las unidades administrativas correspondientes.

Capítulo Tercero

De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

ARTÍCULO 40.- Para fines del presente Decreto se le llama Transferencia a los recursos destinados a cubrir total o parcialmente los programas y actividades previstos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en sus Programas Operativos.

Se entiende por Subsidio a los recursos destinados directa o indirectamente a apoyar la producción, consumo, educación, seguridad, motivar la producción, fomento a las actividades agropecuarias, industriales y de servicios, salud y bienestar de la población.

ARTÍCULO 41.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, autorizará la ministración de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades se prevén en este Decreto.

Los titulares de las Dependencias y Entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.



El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas y otras ayudas, cuando las Dependencias o Entidades no cumplan, con lo previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 42.- Los Subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, propaganda, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las Dependencias y Entidades que los otorguen deberán, publicar en el periódico oficial órgano de Gobierno del Estado, previa a la entrega física de los subsidios a demás de:

I. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y comunidades, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

II. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; en su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto;

III. Procurar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

IV. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;

V. Procurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

VI. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento;

VII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden;

VIII. Establecer mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permita ajustar las modalidades de su operación y en su caso terminación; y

En todos los casos la operación deberá realizarse únicamente a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 43.- Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas destinadas a cubrir deficiencias de operación de las Dependencias y Entidades, serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique su beneficio social; y sólo podrán otorgarse previa autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 44.- La Secretaría, la SEPLADER, la Contraloría y la Oficialía, estarán facultadas para expedir conjuntamente los lineamientos, acuerdos y disposiciones que permitan la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal a que se refiere este Título.

Capítulo Cuarto

De las Adquisiciones

ARTÍCULO 45.- Para fines del presente Decreto se considera Adquisición a las asignaciones destinadas a cubrir el costo de toda clase de bienes muebles e inmuebles que las Dependencias y Entidades realicen con el fin de llevar a cabo sus

actividades administrativas y productivas. Se incluye el mobiliario y equipo propio para la administración; maquinaria y equipo de producción; las refacciones, accesorios y herramientas indispensables para el funcionamiento de los bienes, maquinaria o equipos; la adquisición de animales de trabajo y reproducción y la adquisición de inmuebles, incluidos los contratados mediante las diversas modalidades de financiamiento. Las adquisiciones deberán formar parte de los activos fijos de las dependencias y entidades que los afecten presupuestalmente.

46

ARTÍCULO 46.- Para los efectos del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, las Dependencias y Entidades, así como la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento se ajustarán a los siguientes lineamientos:

I. Monto máximo por adquisición directa hasta \$ 250,000.00;

II. Monto máximo por invitación a cuando menos tres proveedores hasta \$ 500,000.00; y

III. De más de \$ 500,000.00, mediante licitación pública.

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo Quinto

De la Obra Pública

ARTÍCULO 47.- Se considera Obra Pública a las erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que las Dependencias y Entidades contraten con personas físicas o morales, necesarios para construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como el costo derivado de la realización de obras públicas por administración directa. Incluye todo tipo de adquisiciones de bienes y servicios

relacionados con la obra pública, necesarios para su construcción, instalación, ampliación, rehabilitación, equipamiento, entre otros, así como las asignaciones para realizar estudios y proyectos de preinversión.

Lo establecido en este artículo comprende la creación de infraestructura pública mediante contratos para prestación de servicios a largo plazo.

ARTÍCULO 48.- De conformidad con lo señalado por los Artículos 40, 44, 70 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las misma para el Estado de Zacatecas, los montos máximos por asignación directa y por concurso que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2012 para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán

a los lineamientos siguientes:

I.- Para obra pública:

a).- Hasta \$600,000.00, por adjudicación directa;

b).- De más de \$600,000.00 hasta \$1'000,000.00, a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; y

c).- De más de \$1'000,000.00 mediante convocatoria o licitación pública.

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:

a).- Hasta \$250,000.00 por adjudicación directa;

b).- De más de \$250,000.00 hasta \$500,000.00 a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; y

c).- De más de \$500,000.00 mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.



ARTÍCULO 49.- Los recursos derivados de los diferentes fondos federales para actos de control y fiscalización de conformidad con las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 y lo establecido al respecto en la Ley Federal de Derechos, serán autorizados previamente por la Secretaría y ministrados conforme lo señalen las disposiciones aplicables.

Título IV: De la Información, la Evaluación y la Transparencia

Capítulo Primero

De la Evaluación Programática, el Control de Gestión y del Avance

Financiero del Ejercicio Presupuestal

ARTÍCULO 50.- La Secretaría, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Administración y Finanzas Públicas, operará un Sistema Integral de Información Financiera, para llevar a cabo el registro y seguimiento del ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos. La propia Secretaría establecerá las normas, criterios y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría es la encargada de mantener la estricta observancia de las normas contenidas en este Decreto, efectuando el seguimiento y la evaluación financiera del Gasto Público, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Contraloría.

ARTÍCULO 52.- La SEPLADER es la encargada de efectuar el seguimiento del avance y cumplimiento programático reportado por las Dependencias y Entidades, así como de su evaluación, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Contraloría.

En razón a lo anterior, la SEPLADER informará dichos resultados a la Secretaría y a la Contraloría, dentro de los quince días del mes siguiente al trimestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 53.- La Contraloría, en ejercicio de las facultades que en materia de control de gestión le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades del ejercicio del gasto público, el cumplimiento de los programas, subprogramas y proyectos y su congruencia con el presente Decreto, para lo cual, tendrá las facultades que la Ley establece, para vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando resulte que las erogaciones realizadas sean consideradas lesivas a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 54.- La Contraloría dispondrá lo conducente a fin de que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones y de las disposiciones que en la materia se expidan; y en su caso, realizará recomendación a la Secretaría para que ésta suspenda la ministración de recursos a la Dependencia o Entidad de que se trate.

Capítulo Segundo

De la Transparencia

ARTÍCULO 55.- Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 56.- La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los



Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de Enero del año 2012 con vigencia al 31 de Diciembre del 2012.

Artículo segundo.- Se abroga el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el Suplemento al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 29 de diciembre del 2010.

Artículo tercero.- El Programa Operativo Anual para el Ejercicio Fiscal 2012, será publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, con el carácter de Anexo de este Decreto.

Artículo cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, 61, 69, 106, y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Voto Particular, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo propone y firma la Diputada D. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Diputada por Movimiento Ciudadano en el Estado de Zacatecas e integrante de la Comisión Primera de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Zacatecas, Zac., a 13 de diciembre de 2011.

Diputada Integrante de Movimiento Ciudadano

en la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas

D. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos

5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE TURISMO FEDERAL PARA IMPULSAR E INCREMENTAR LAS CAMPAÑAS TURÍSTICAS PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DIFERENTES DESTINOS TURÍSTICOS DEL PAÍS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo por la que se exhorta Secretaría de Turismo Federal para impulsar e incrementar las campañas turísticas para la promoción de los diferentes destinos turísticos del País.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Segundo Periodo de Receso, la Comisión Permanente presidida por la C. Diputada Ana María Romo Fonseca, correspondiente al día 05 de Julio del año en curso, se le dio lectura a la Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de nuestro Reglamento General, presentaron los Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz y Ma. de la Luz Domínguez Campos y Marivel Lara Curiel, integrantes de la LX Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y mediante memorándum, la Iniciativa de referencia nos fue turnada en la misma fecha, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Los iniciantes sustentaron su iniciativa en la siguiente Exposición de Motivos:

“El turismo es una de las actividades más nobles que los habitantes de una región pueden explotar, pues abarca no sólo al sector directamente implicado en el asunto, sino que por el contrario, incluye a muchos más que benefician a la población de la que se trate, pues con la correcta promoción turística de una zona es posible que generen ingresos y con ellos, en consecuencia, se beneficie la ciudadanía, pues se invierte en carreteras, en obras públicas para el mejoramiento de vialidades, en restauración y conservación de monumentos, el comercio se activa, el sector restauranero y hotelero quienes se encargan de la oferta de empleos, obtienen ganancias lo que podrá provocar la generación de más empleos, la economía se desarrolla y crece y con ello, empresas más grandes estarán interesadas en la posibilidad de instalarse en la zona.

Un sinnúmero de beneficios podemos mencionar, sin embargo, en ocasiones pareciera que el desarrollo turístico se encuentra detenido y es comprensible, debido a la creciente violencia por la que atraviesa el País y las pocas garantías de seguridad en las carreteras, aunado a la crisis financiera y económica en la que México se ha visto envuelto durante los últimos años.

Aun con todas las agraviantes que impiden el crecimiento del sector turístico del País, el Estado de Zacatecas, se ha mantenido dentro de los principales destinos turísticos, por encontrarse dentro de los destinos con arquitectura colonial, misma que, innegablemente se distingue por su magnificencia y esplendor.

Es de reconocer, las gestiones que el C. Gobernador ha realizado a lo largo de su trayectoria, siendo el primer Secretario de Turismo de la Entidad, luego como Alcalde del H. Ayuntamiento de la Capital y ahora encabezando



el Poder Ejecutivo del Estado, siempre en búsqueda de el desarrollo del sector.

Sin embargo, es necesario que protejamos un sector que ha sido noble con la Entidad y que destina a nuestros representados, importantes ingresos que se destinan para la alimentación, educación y bienestar familiar, por ello, como integrantes de ésta H. Legislatura, debemos crear mecanismos legales que coadyuven a la mejoría y crecimiento de las actividades turísticas de las que dependen muchas de las y los zacatecanos.

El trabajo legislativo no debe limitarse a los lineamientos de dictaminación de asuntos resolutivos enfocados a áreas específicas, sino que por el contrario, debe buscar el mejoramiento de las condiciones legales de todos los ciudadanos desde todas las perspectivas con la finalidad de lograr el beneficio común, eliminando las barreras que politizan ciertos temas que impiden el crecimiento de Zacatecas.

Por tanto, y como integrantes del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los suscritos reconocemos las labores que desde el nivel Federal se ha realizado con la intención de impulsar un sector que ha sido castigado por las circunstancias anteriormente señaladas, pero que en pie de lucha defiende e incentiva con el objetivo de lograr ese crecimiento turístico que el País requiere.

Sin embargo, la suma de esfuerzos no debe delimitarse al reconocimiento de los trabajos realizados o señalar los desaciertos cometidos por algunas instancias, se trata de exponer y analizar propuestas que contribuyan a la consecución del objetivo supuesto, en el mismo tenor y en víspera del periodo vacacional de verano, la presente Iniciativa pretende cumplir con una de las actividades primordiales de ésta H. Asamblea Legislativa, siendo ella el análisis de los asuntos que influyan en el beneficio generalizado del Estado de Zacatecas y que además, sea incluyente con los actores involucrados para hacer no sólo un reconocimiento a sus labores, sino una invitación para llevar a cabo las gestiones pertinentes y

alcanzar la mejoría del sector turístico y por tanto el desarrollo económico del Estado.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Apoyar la promoción e impulso del turismo en el País.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

El turismo en nuestro país es una de las fuentes de ingreso más importantes y por tanto constituye un sector estratégico para el desarrollo económico de México, ya que contribuye al progreso y perfeccionamiento de múltiples sectores de la economía del País.

Las estadísticas de los organismos internacionales reflejan que el país es de los más visitados a nivel mundial. Y no es casualidad que nuestra nación se encuentre las más visitadas, ya que tiene un sinnúmero de opciones para los visitantes y turistas, que van desde la oferta cultural, hasta el turismo alternativo.

Debido a la gran diversidad de posibilidades para los turistas y los muchos factores tradicionales y culturales que el País posee, México cuenta con un potencial turístico del que pocas naciones pueden jactarse. De esa manera, el desarrollo turístico debe ser situado como uno de los pilares para la creación de empleos y la generación de un crecimiento sólido y sostenido.

Ésta Comisión Dictaminadora y en relación a la Iniciativa a la que se hace mención, considera que los esfuerzos que se realicen en función de promover las zonas y regiones turísticas del País contribuirá al crecimiento de la economía y con ello, la mejora de las condiciones y bienestar social de la población.

Por esa razón, los que integramos esta Comisión Legislativa, somos de la opinión en aprobar la Iniciativa de cuenta, en virtud de que queda claro

que para nuestro País y en específico para nuestro Estado, el turismo coadyuva a mejorar las condiciones de vida de la sociedad en general, pues promueve el desarrollo económico, el fomento y creación de empleos y en lo colectivo, a resaltar las tradiciones y cultura de quienes habitan la zona que se visita.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente Punto de

ACUERDO

Primero.- La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Turismo Federal, para que inicie las gestiones pertinentes y el análisis conveniente para incrementar e impulsar las campañas a fin de fomentar el turismo en el País, entre los connacionales y los posibles visitantes internacionales.

Segundo.- La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, solicita de manera respetuosa a la Secretaría de Turismo Federal, aumente, impulse y estimule las campañas a nivel nacional e internacional sobre la promoción turística del Estado de Zacatecas.

Tercero.- La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Turismo para que se fortalezcan las campañas de promoción turística de la Entidad.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Atentamente.

Zacatecas, Zac., 07 de Diciembre de 2011

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

5.7

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2009.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el Artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, del ejercicio 2009;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009 del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, el día 21 de abril de 2010, que fue presentada extemporáneamente.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 21 de septiembre de 2010, en oficio PL-02-01/1766/2010.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$22,242,457.80 (VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.), que se integran por 60.64% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública, además de 24.75% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 14.61% de Otros Programas, con un alcance de revisión de 87.27%.



EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$20,468,509.99 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 99/100 M.N.), de los que el 56.09% se destinó a Gasto Corriente y Deuda Pública, 3.81% a Obra Pública, 23.81% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 16.29% para Otros Programas, con alcance de revisión de 47.30%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El municipio registró como resultado del ejercicio 2009, un Superávit de \$1,773,947.81 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 81/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2009, de \$2,736,786.52 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.), integrado en 10 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- El municipio presentó un saldo en la cuenta de Deudores Diversos al último día del ejercicio por \$100,674.94 (CIEN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.).

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2009, fue por \$5,168,132.81 (CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 81/100 M.N.). Las adquisiciones durante el ejercicio sujeto a revisión fueron por \$640,504.59 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 59/100 M.N.).

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo al 31 de diciembre de 2009, en el rubro de Pasivos, ascendió a la cantidad de \$10,087.59 (DIEZ MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 59/100

M.N.), el cual representa un decremento del 999.9% respecto del saldo registrado al cierre del ejercicio anterior.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS.- El monto ejercido para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$880,173.90 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.); de las 19 obras programadas, 14 se ejecutaron totalmente y 5 no se iniciaron, observándose incumplimiento en la ejecución.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$1,960,604.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), el cual fue distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones y 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% Desarrollo Institucional. Al 31 de diciembre de 2009 los recursos fueron aplicados en un 87.94%, habiendo sido revisado documentalmente en su totalidad.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de \$2,364.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), derivado de rendimientos del ejercicio 2008.

En lo que respecta a recursos asignados al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fueron por el orden de \$2,179,449.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), la aplicación se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y se destinaron conforme a lo siguiente: 61.31% a Obligaciones Financieras, 16.35% para Infraestructura Básica de Obras y 22.34% para

Adquisiciones. Al 31 de diciembre de 2009 los recursos fueron ejercidos en un 82.11%, habiéndose revisado documentalmente la totalidad de los mismos.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de \$2,317.00 (DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio 2008.

RAMO 20

PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES.- Se ejercieron recursos por un monto de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), ejercidos en dos obras aprobadas en el Programa de Infraestructura Básica Educativa y Desarrollo Regional y Medio Ambiente.

PROGRAMA MARIANA TRINITARIA.- Se ejercieron recursos por un monto de \$313,866.67 (TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), ejercidos dentro del Programa Municipal de Obras.

RAMO 23

FONREGIÓN.- Se ejercieron recursos por un monto de \$1,260,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), aplicados en dos obras en el rubro de Urbanización Municipal.

PROGRAMA FIDEM.- Se revisarán recursos por un monto de \$2,535,036.13 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS 13/100 M.N.), aplicados en siete obras en el rubro de Agua Potable.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y

eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR RESULTADO

Administración de Efectivo Liquidez
El municipio dispone de \$238.71 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de sus obligaciones a corto plazo, con base en lo anterior se concluye que el municipio cuenta con liquidez.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda
La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$1,702,520.25 que representa el 8.32% del gasto total.

Solvencia Cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con su obligaciones a largo plazo, ya que su pasivo total representa el 0.13% del total de sus activos.

Administración de Ingresos Autonomía Financiera
Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 89.91%.

Administración

Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El 36.80% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales fue destinado a obras de Infraestructura, servicios públicos y obras de beneficio social, existiendo un nivel no aceptable de inversión en los rubros mencionados.

Índice de Tendencias de Nómina La nómina presentó un incremento del 1.64% respecto al ejercicio anterior.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2009 ascendió a \$10,050,177.86, siendo el gasto en nómina de \$6,753,239.31, el cual representa el 67.20% del gasto de operación.

Resultado Financiero Presenta un grado positivo de equilibrio financiero en la administración de los recursos con un indicador financiero del 1.09%.



Gasto en Otros Rubros 22.3
Nivel de gasto ejercido 100.0

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FONDO III)

CONCEPTO EL VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión.) 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 22.6

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 2.9

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 6.6

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 2.8

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 46.7

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 64.7

DIFUSIÓN.

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FONDO IV)

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 61.3

Gasto en Obra Pública 16.4

III) INDICADORES DE OBRA PÚBLICA

a) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de gasto a la fecha de revisión 66.4

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

b) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III)

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Índice de cumplimiento de metas 95.7

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

c) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV)

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS

Índice de cumplimiento de metas 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

d) Programa 3X1 para Migrantes

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de gasto a fecha de revisión. 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

e) Programa Mariana Trinitaria

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de gasto a fecha de revisión. 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

f) Programa fonregión

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de gasto a fecha de revisión. 36.9

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

g) Programa FIDEM

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de gasto a fecha de revisión. 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

h) Servicios Públicos

INDICADOR

INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 21.1% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel no Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se deposita 1 tonelada de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo C.

RASTRO MUNICIPAL Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un nivel positivo, debido a que presenta un 80.8% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.



6

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, cumplió en 63.40 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/976/2011 de fecha 13 de mayo de 2011 y recibido el 18 de mayo de 2011, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN
REVISIÓN SOLVENTADAS
DERIVADAS DE LA
SOLVENTACIÓN
SUBSISTENTES

	Cantidad	Tipo
Acciones Correctivas		
Pliego de Observaciones	2	0
Fincamiento		Responsabilidad
Resarcitoria	2	
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de control	11	0
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de control	11	11
Solicitud de Aclaración	12	2
Fincamiento		Responsabilidad
Administrativa	4	4

6

Recomendación

Subtotal	25	2	23	23
Acciones Preventivas				
Recomendación	15	1	14	
Recomendación		14		
Subtotal	15	1	14	14
TOTAL	40	3	37	37

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitó la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, por un monto de \$158,543.54 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 54/100 M. N.), resultado de las acciones números AF-09/12-001, AF-09/12-012, PF-09/12-003 y OP-09/12-002 así como las derivadas de Solicitudes de Aclaración PF-09/12-005, OP-09/12-003 y OP-09/12-005, a quienes se desempeñaron como Presidente, Secretario de Gobierno, Tesorero, Director de

Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas y Regidores Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- AF-09/12-001.- Al T.S.U.I José Concepción Caldera Armenta, a quien se desempeño como Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por no haber efectuado el cobro de sanciones por la presentación extemporánea de las solicitudes de renovación de licencias de bebidas alcohólicas, dejando de percibir ingresos por el orden de \$2,545.55 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 55/100 M.N.), así como por no haber efectuado el cobro correspondiente al 10% adicional a los derechos en aquellos locales o establecimientos en que se expenden dicho tipo de bebidas para su consumo dentro de los mismos, dejando de recaudar la cantidad de \$8,225.76 (OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 76/100 M.N.), sumando en conjunto un importe de \$10,771.31 (DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.), y desatender la Recomendación AF-08/12-002 emitida en el Informe de Resultados del ejercicio 2008.

- AF-09/12-012.- A los ciudadanos C.P. Raúl de Luna Tovar, C. Jesús Armenta Macías, C. Rafael Monsiváis Díaz, C. Leonila de Luna Ávila, C. Ana Berta Reyes Silva, C. Claudia Saucedo Ontiveros, C. Maricela Arteaga Domínguez, C. Lucrecia González Ramírez, C. Leticia Guevara Castillo, C. Fernando Escoto Peralta, C. Alfredo Pérez Rodríguez, C. Ramón Villavicencio Valenzuela quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Regidores, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por no haber presentado dentro del término Constitucional, ante la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2009.

- PF-09/12-003.- A los ciudadanos C.P. Raúl Luna Tovar e Ing. Refugio Armenta Dorado, quien se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social

Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la obra improcedente denominada “Elaboración de estructura metálica de tableros de basket-bol en el auditorio, en el municipio de General Enrique Estrada”, aprobada dentro del Fondo III, por la cantidad de \$12,683.00 (DOCE MIL SÉISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) incumpliendo en lo dispuesto en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- OP-09/12-002.- A los ciudadanos C. Raúl de Luna Tovar, I.S.C. Apolonio Ávila López y Arq. Rodrigo de la Torre Delgadillo, quien se desempeñaron como Presidente, Secretario de Gobierno municipal y Director de Obras Públicas Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al

31 de diciembre de 2009, por no presentar ante el Cabildo en tiempo y forma para su aprobación, los informes de obra pública de enero a diciembre correspondientes al Programa Municipal de Obras, en incumplimiento a los artículos 169 y 49 fracción XV, de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-09/12-005.- A los ciudadanos C.P. Raúl de Luna Tovar y Arq. Rodrigo de la Torre Delgadillo, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Obras Públicas Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009; de la obra número 099913020 denominada “Aportación a COPROVI de Gobierno del Estado de Zacatecas, para el Programa Mejoramiento de Vivienda”, aprobada dentro del Fondo III, el municipio erogó recursos por la cantidad de \$41,944.50 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), mediante el cheque número 100698 de fecha 24 de febrero de 2009, el municipio presentó el recibo interno de fecha 24 de febrero de 2009, expedido por el Consejo Promotor de la Vivienda (COPROVI) y ficha de depósito, relación de 114 beneficiarios del Programa "Tu Casa 2008", en la que se detalla la programación de 48 aplanados mixtos, 47 piso 30, 18 techo de lámina y 1 adicional; sin embargo, no

exhibe recibos y/o vales en los que conste la recepción de materiales por los beneficiarios.

- OP-09/12-003.- A los ciudadanos T.S.U.I. José Concepción Caldera Armenta y Arq. Rodrigo de la Torre Delgadillo, quienes se desempeñaron como Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009; por no aclarar la diferencia correspondiente a omisión del registro de entradas y salidas en almacén, por un importe de \$40,493.73 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 73/100 M.N.), ni realizar conciliaciones periódicas entre Tesorería y la Dirección de Obras Públicas.

- OP-09/12-005.- A los ciudadanos C. Raúl de Luna Tovar y Arq. Rodrigo de la Torre Delgadillo, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Obras Públicas Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009; por no presentar elementos probatorios del origen del recurso y de las partidas que se afectaron y demás documentación comprobatoria de la obra "Rehabilitación de alcantarillado en la Av. Fco. I. Madero (C. Independencia-C. Libertad) en cabecera municipal", misma que se revisó físicamente y está concluida, por un monto de \$52,651.00 (CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

3.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por \$162,082.51 (CIENTOSESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.), derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-12-2009-45/2010, por la cantidad de \$146,824.51 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 51/100 M.N.); y de la solicitud de Aclaración número AF-09/12-004 por la cantidad de \$15,258.23 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 23/100 M.N.); a integrantes de la Administración Municipal por el

periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por lo que se relacionan a continuación la observaciones no solventadas identificando a los presuntos responsables y la cantidad líquida a resarcir:

- PF-09/12-010.- Por \$8,592.50 (OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), relativo al importe de los cheques números 431 y 432 expedidos de la cuenta bancaria número 00134283090 de BBVA Bancomer por el importe citado, de los cuales el municipio no exhibió pólizas cheques ni documentación comprobatoria que corresponda a las obras y/o acciones aprobadas, desconociendo la aplicación de los recursos ejercidos; a los ciudadanos C.P. Raúl de Luna Tovar, T.S.U.I. José Concepción Caldera Armenta y Ing. Refugio Armenta Dorado, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo y tercero.

- PF-09/12-013.- Por \$138,232.01 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.), por no recabar y anexar el soporte documental correspondiente a la compra de 10,000.00 dólares con cargo a la cuenta bancaria número 0134283090 de BBVA Bancomer, S.A., destinado para la adquisición de una ambulancia usada a diesel, marca Ford, modelo 1997, número de serie 1FDKE30FOVHB83498 importada de los EE.UU., de la cual el Municipio no exhibe documentación comprobatoria que justifique los recursos erogados, presumiéndose que la ambulancia fue donada al municipio de General Enrique Estrada, ya que no presentó evidencia de la entrega de los recursos al supuesto vendedor.; a los ciudadanos C.P. Raúl de Luna Tovar, T.S.U.I. J. Concepción Caldera Armenta y Ing. Refugio Armenta Dorado, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo y tercero.

Con relación a la Solicitud de Aclaración número AF-09/12-004, estas Comisiones Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas, en los siguientes términos:

- AF-09/12-004.- Por \$15,258.20 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), por aprobar y realizar erogaciones para apoyos sin presentar solicitudes, padrones de beneficiarios y recibos correspondientes, que no se justifican en virtud de que no se comprueba el destino del gasto, a los ciudadanos C.P. Raúl de Luna Tovar y T.S.U.I José Concepción Caldera Armenta, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipal, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2009 del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

3. 1.- PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, por un monto de \$158,543.54 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 54/100 M. N.), resultado de las acciones números AF-09/12-001, AF-09/12-012, PF-09/12-003 y OP-09/12-002 así como las derivadas de Solicitudes de Aclaración PF-09/12-005, OP-09/12-003 y OP-09/12-005, a quienes se desempeñaron como Presidente, Secretario de Gobierno, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas y Regidores Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- AF-09/12-001.- Al T.S.U.I José Concepción Caldera Armenta, a quien se desempeño como Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por no haber efectuado el cobro de sanciones por la presentación extemporánea de las solicitudes de renovación de licencias de bebidas alcohólicas, dejando de percibir ingresos por el orden de \$2,545.55 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 55/100 M.N.), así como por no haber efectuado el cobro correspondiente al 10% adicional a los derechos en aquellos locales o establecimientos en que se expenden dicho tipo de bebidas para su consumo dentro de los mismos, dejando de recaudar la cantidad de \$8,225.76 (OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 76/100 M.N.), sumando en conjunto un importe de \$10,771.31 (DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.), y desatender la Recomendación AF-08/12-002

emitida en el Informe de Resultados del ejercicio 2008.

- AF-09/12-012.- A los ciudadanos C.P. Raúl de Luna Tovar, C. Jesús Armenta Macías, C. Rafael Monsiváis Díaz, C. Leonila de Luna Ávila, C. Ana Berta Reyes Silva, C. Claudia Saucedo Ontiveros, C. Maricela Arteaga Domínguez, C. Lucrecia González Ramírez, C. Leticia Guevara Castillo, C. Fernando Escoto Peralta, C. Alfredo Pérez Rodríguez, C. Ramón Villavicencio Valenzuela quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Regidores, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por no haber presentado dentro del término Constitucional, ante la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2009.

- PF-09/12-003.- A los ciudadanos C.P. Raúl Luna Tovar e Ing. Refugio Armenta Dorado, quien se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la obra impropcedente denominada "Elaboración de estructura metálica de tableros de basket-bol en el auditorio, en el municipio de General Enrique Estrada", aprobada dentro del Fondo III, por la cantidad de \$12,683.00 (DOCE MIL SÉISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) incumpliendo en lo dispuesto en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- OP-09/12-002.- A los ciudadanos C. Raúl de Luna Tovar, I.S.C. Apolonio Ávila López y Arq. Rodrigo de la Torre Delgadillo, quien se desempeñaron como Presidente, Secretario de Gobierno municipal y Director de Obras Públicas Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al

31 de diciembre de 2009, por no presentar ante el Cabildo en tiempo y forma para su aprobación, los informes de obra pública de enero a diciembre correspondientes al Programa Municipal de Obras, en incumplimiento a los artículos 169 y 49 fracción XV, de la Ley Orgánica del Municipio y

5 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-09/12-005.- A los ciudadanos C.P. Raúl de Luna Tovar y Arq. Rodrigo de la Torre Delgadillo, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Obras Públicas Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009; de la obra número 099913020 denominada "Aportación a COPROVI de Gobierno del Estado de Zacatecas, para el Programa Mejoramiento de Vivienda", aprobada dentro del Fondo III, el municipio erogó recursos por la cantidad de \$41,944.50 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N), mediante el cheque número 100698 de fecha 24 de febrero de 2009, el municipio presentó el recibo interno de fecha 24 de febrero de 2009, expedido por el Consejo Promotor de la Vivienda (COPROVI) y ficha de depósito, relación de 114 beneficiarios del Programa "Tu Casa 2008", en la que se detalla la programación de 48 aplanados mixtos, 47 piso 30, 18 techo de lámina y 1 adicional; sin embargo, no exhibe recibos y/o vales en los que conste la recepción de materiales por los beneficiarios.

- OP-09/12-003.- A los ciudadanos T.S.U.I. José Concepción Caldera Armenta y Arq. Rodrigo de la Torre Delgadillo, quienes se desempeñaron como Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009; por no aclarar la diferencia correspondiente a omisión del registro de entradas y salidas en almacén, por un importe de \$40,493.73 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 73/100 M.N.), ni realizar conciliaciones periódicas entre Tesorería y la Dirección de Obras Públicas.

- OP-09/12-005.- A los ciudadanos C. Raúl de Luna Tovar y Arq. Rodrigo de la Torre Delgadillo, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Obras Públicas Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009; por no presentar elementos probatorios del origen del

recurso y de las partidas que se afectaron y demás documentación comprobatoria de la obra "Rehabilitación de alcantarillado en la Av. Fco. I. Madero (C. Independencia-C. Libertad) en cabecera municipal", misma que se revisó físicamente y está concluida, por un monto de \$52,651.00 (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

2.- PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por \$162,082.51 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.), derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-12-2009-45/2010, por la cantidad de \$146,824.51 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 51/100 M.N.); y de la solicitud de Aclaración número AF-09/12-004 por la cantidad de \$15,258.23 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 23/100 M.N.); a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por lo que se relacionan a continuación la observaciones no solventadas identificando a los presuntos responsables y la cantidad líquida a resarcir:

- PF-09/12-010.- Por \$8,592.50 (OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), relativo al importe de los cheques números 431 y 432 expedidos de la cuenta bancaria número 00134283090 de BBVA Bancomer por el importe citado, de los cuales el municipio no exhibió pólizas cheques ni documentación comprobatoria que corresponda a las obras y/o acciones aprobadas, desconociendo la aplicación de los recursos ejercidos; a los ciudadanos C.P. Raúl de Luna Tovar, T.S.U.I. José Concepción Caldera Armenta y Ing. Refugio Armenta Dorado, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo y tercero.

- PF-09/12-013.- Por \$138,232.01 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.), por no recabar y anexar el soporte documental correspondiente a la compra de 10,000.00 dólares con cargo a la cuenta bancaria número 0134283090 de BBVA Bancomer, S.A., destinado para la adquisición de una ambulancia usada a diesel, marca Ford, modelo 1997, número de serie 1FDKE30FOVHB83498 importada de los EE.UU., de la cual el Municipio no exhibe documentación comprobatoria que justifique los recursos erogados, presumiéndose que la ambulancia fue donada al municipio de General Enrique Estrada, ya que no presentó evidencia de la entrega de los recursos al supuesto vendedor.; a los ciudadanos C.P. Raúl de Luna Tovar, T.S.U.I. J. Concepción Caldera Armenta y Ing. Refugio Armenta Dorado, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo y tercero.

Con relación a la Solicitud de Aclaración número AF-09/12-004, estas Comisiones Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas, en los siguientes términos:

- AF-09/12-004.- Por \$15,258.20 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), por aprobar y realizar erogaciones para apoyos sin presentar solicitudes, padrones de beneficiarios y recibos correspondientes, que no se justifican en virtud de que no se comprueba el destino del gasto, a los ciudadanos C.P. Raúl de Luna Tovar y T.S.U.I. José Concepción Caldera Armenta, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipal, respectivamente, durante el periodo



del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman, por unanimidad, las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 30 de noviembre del año dos mil once.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTE

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.8

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS, (SIMAPARG) RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2009.

Potable y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas, del ejercicio 2009;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el Artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal del Sistema de Agua

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública consolidada del ejercicio fiscal 2009 del Municipio de Río Grande, Zacatecas, el día 21 de abril de 2010, la cual procedió a practicar la auditoría correspondiente en cumplimiento a la normatividad aplicable.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 28 de septiembre de 2010, en oficio PL-02-01/1771/2010.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$9,345,722.21 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 21/100 M.N.) los cuales corresponden principalmente a la recaudación por los servicios de agua potable prestados por el Sistema, con un alcance de revisión de 95.39%.



EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$9,483,721.69 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 69/100 M.N.), LOS CUALES SE ENCUENTRAN CONFORMADOS CON Gasto Corriente y Deuda Pública, con alcance de revisión de 49.14%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El municipio registró como resultado del ejercicio 2009, un Déficit de \$137,999.48 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.), en virtud de que sus egresos fueron superiores a sus ingresos, situación que se explica en función de la existencia de caja y bancos al inicio del ejercicio en revisión y los financiamientos obtenidos durante el mismo.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo negativo en Bancos al 31 de diciembre de 2009, de -\$5,243.62 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.), integrado en una cuenta bancaria a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- El municipio presentó un saldo en la cuenta de Deudores Diversos al último día del ejercicio por \$17,985.62 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 62/100 M.N.), dicho saldo disminuyó en un 25.33%, con relación al saldo registrado el cierre del ejercicio anterior.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2009, fue por \$324,071.22 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS 22/100 M.N.). Las adquisiciones durante el ejercicio sujeto a revisión fueron por \$48,119.95 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 95/100 M.N.).

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo al 31 de diciembre de 2009, en el rubro de Pasivos, ascendió a la cantidad de \$5,233,684.57 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.), los que corresponden a Deuda Pública a corto plazo, Adeudos con proveedores, Acreedores Diversos e Impuestos y Retenciones por pagar.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1072/2011 de fecha 25 de mayo de 2011, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN		SOLVENTADAS	
DERIVADAS	DE	LA		
SOLVENTACIÓN				
SUBSISTENTES				

	Cantidad		Tipo
Acciones Correctivas			
Pliego de Observaciones	3	0	3
P.F.R.R.3			
Solicitud de Intervención del Organismo Operador	14	14	0
N/A	0		
Solicitud de Aclaración	5	0	5
REC	5		
Subtotal	22		
14			
8	8		

Acciones Preventivas



Recomendación 14	14	0	N/A
0			
Subtotal 14			
14			
8	8		
TOTAL 36	28	8	8

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitó la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.- La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-40-AP/2009-57/2010, por la cantidad de \$256,162.10 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTOSESENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.); a integrantes del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009,

por lo que se relacionan a continuación la observaciones no solventadas identificando a los presuntos responsables y la cantidad líquida a resarcir:

- AF-08/40-AP-004.- Por \$119,774.36 (CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 36/100 M.N.), por presentar erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no presentan soporte documental o comprobación que permita corroborar y justificar la aplicación de los gastos efectuados. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como el Artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los ciudadanos Ing. Genaro Hernández Olguín, C. P. Ma. Guadalupe Herrera Márquez y L. C. Ricardo Galván López quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Directora y Tesorero del SIMAPARG, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, respectivamente, en la modalidad de responsables subsidiarios los dos primeros y directo el ultimo.

- AF-08/40-AP-008.- Por \$132,887.74 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.), relativa a las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por sueldos, compensaciones y otras prestaciones superiores a las autorizadas en la plantilla de personal o tabulador de sueldos y/o presupuesto de acuerdo al siguiente cuadro:

Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción X y XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X y 32 fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como el Artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los ciudadanos Ing. Genaro Hernández Olguín, C.P. Ma. Guadalupe Herrera Márquez y L.C. Ricardo Galván López quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Directora y Tesorero del SIMAPARG, respectivamente, durante el periodo del 1° de

enero al 31 de diciembre de 2009, respectivamente, en la modalidad de responsables subsidiarios los dos primeros y directo el ultimo.

- AF-09/40-AP-016.- Por \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por presentar préstamos personales que no cuentan con algún documento mercantil que ampare la obligación contraída con el SIMAPARG ni se han realizado acciones para su recuperación. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción X, 26 fracción IV y 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; a los ciudadanos Ing. Genaro Hernández Olguín, C. P. Ma. Guadalupe Herrera Márquez y L. C. Ricardo Galván López quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Directora y Tesorero del SIMAPARG, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, respectivamente, en la modalidad de responsables subsidiarios los dos primeros y directo el ultimo.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2009 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas, del ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-40-AP/2009-57/2010, por la cantidad de \$256,162.10 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTOSESENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.); a integrantes del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por lo que se relacionan a continuación la observaciones no solventadas identificando a los presuntos responsables y la cantidad líquida a resarcir:

- AF-08/40-AP-004.- Por \$119,774.36 (CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 36/100 M.N.), por presentar erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no presentan soporte documental o comprobación que permita corroborar y justificar la aplicación de los gastos efectuados. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como el Artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los ciudadanos Ing. Genaro Hernández Olguín, C. P. Ma. Guadalupe Herrera Márquez y L. C. Ricardo Galván López quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Directora y Tesorero del SIMAPARG, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, respectivamente, en la modalidad de responsables subsidiarios los dos primeros y directo el ultimo.

- AF-08/40-AP-008.- Por \$132,887.74 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL



OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.), relativa a las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por sueldos, compensaciones y otras prestaciones superiores a las autorizadas en la plantilla de personal o tabulador de sueldos y/o presupuesto de acuerdo al siguiente cuadro:

Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción X y XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X y 32 fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como el Artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los ciudadanos Ing. Genaro Hernández Olguín, C.P. Ma. Guadalupe Herrera Márquez y L.C. Ricardo Galván López quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Directora y Tesorero del SIMAPARG, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, respectivamente, en la modalidad de responsables subsidiarios los dos primeros y directo el ultimo.

- AF-09/40-AP-016.- Por \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por otorgar préstamos personales que no cuentan con algún documento mercantil que ampare la obligación contraída con el SIMAPARG ni se han realizado acciones para su recuperación. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción X, 26 fracción IV y 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; a los ciudadanos Ing. Genaro Hernández Olguín, C. P. Ma. Guadalupe Herrera Márquez y L. C. Ricardo Galván López quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Directora y Tesorero del SIMAPARG, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, respectivamente, en la modalidad de responsables subsidiarios los dos primeros y directo el ultimo.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o

federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman, con cuatro votos a favor y dos abstenciones, las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado

Zacatecas, Zac., a 30 de noviembre del año dos mil once.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTE

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

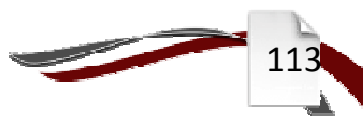
DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE
BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA
DIPUTADA SECRETARIA
NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA
DIPUTADO SECRETARIO
JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.9

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, les fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente que contiene la solicitud del Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, para que se le autorice la contratación de un crédito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado; 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 de su Reglamento General, previo estudio y análisis de la Iniciativa, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente Dictamen, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la H. LX Legislatura del Estado, celebrada en fecha 20 de septiembre de 2011, se dio lectura al oficio número 542/2011 recibido el día 14 del mismo mes y año, por medio del cual el Secretario General y el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, presentan ante esta Soberanía Popular, el expediente de solicitud del Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, para contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con fundamento en los artículos 60, fracción II y 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 fracción V y 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V del

Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones que suscribimos, a través del memorando número 485 para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

TERCERO.- En sesión de Trabajo celebrada el 30 de noviembre del año en curso, este Colectivo Dictaminador, acordó por mayoría, que el presente dictamen se realizara en base a las disposiciones establecidas en las reformas a la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, aprobadas en el Decreto número 198, expedido en fecha 25 de junio del año en curso, en las que se estableció que es facultad de los municipios, afectar, previa autorización de la Legislatura, sus derechos e ingresos derivados de las participaciones y/o aportaciones federales que le correspondan y sean susceptibles de afectación en términos de lo que dispone la legislación aplicable, cuando sirvan de garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la deuda pública que contraten. Asimismo, que podrán celebrar por sí mismos los mecanismos para pagar o garantizar las obligaciones derivadas de los empréstitos que contraigan. Lo anterior, debido a que el Acta de Cabildo del Municipio de Chalchihuites se emitió con anterioridad a las reformas comentadas.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito simple, hasta por la cantidad de \$ 5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más gastos financieros, destinados a la adquisición de maquinaria, infraestructura para parque deportivo y adquisición de inmuebles.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El H. Ayuntamiento 2010-2013 de Chalchihuites, Zacatecas, anexó en su expediente de solicitud la siguiente documentación: 1) Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 7 de marzo de 2011, en la que se

encuentra asentado que el Ayuntamiento abordó el tema y se aprobó la concertación de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$5'000,000.00, con un plazo de amortización que no exceda de 60 meses (5 años); 2) Oficio PF-2156/11 de fecha 8 de junio de 2011, mediante el cual, y su parte conducente, el Secretario de Finanzas, con fundamento en los artículos 4, 8 fracción IV, 11, 21 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, expresa que procedió a realizar el análisis legal y financiero de la documentación proporcionada anexa a la solicitud; considerando financieramente viable que el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, contrate un crédito hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XI del artículo 9 la propia Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 3) Esquema de inversión y recuperación del crédito, y 4) Presupuestos de obras destino del crédito, presentada por la Presidencia del Municipio de Chalchihuites.

Tomando en consideración los documentos públicos señalados, correspondencia remitida y anexos técnicos, las Comisiones Dictaminadoras celebramos reunión de trabajo para analizar la Iniciativa y estimamos que son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, por lo que consideramos que es procedente autorizar la solicitud para la contratación del crédito de referencia, en los términos que se establecen en el presente Dictamen.

Por lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito simple, hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más gastos financieros.

SEGUNDO.- El crédito que contrate el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, con base en la presente autorización, deberá destinarse a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., la adquisición de maquinaria consistente en un vibrocompactador, por un monto de hasta \$500,000.00; adquisición de infraestructura, consistente en un parque deportivo, por un monto de \$ 3'500,000.00, y adquisición de inmueble, por un monto de \$ 1'000,000.00.

TERCERO.- El crédito que contrate el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal del año 2012 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 60 meses (cinco años), contados a partir de la fecha en que el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, ejerza la primera o única disposición del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato de apertura de crédito que al efecto celebre.

CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, para que afecte como garantía o fuente de pago de las obligaciones asociadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.



QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, para que celebre cualquier instrumento legal que se requiera para constituir el mecanismo de garantía o fuente de pago para cumplir con las obligaciones del crédito que contrate con base en la presente autorización, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

SEXTO.- El instrumento legal que celebre el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, para constituir el mecanismo de garantía o fuente de pago, podrá formalizarse a través de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumpla con las formalidades que la Legislación aplicable establece, a satisfacción del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en cuyo objeto deberá facultarse al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Zacatecas, con el carácter de mandatario, para que realice en nombre y representación del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, el pago de las obligaciones contraídas por éste con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con la contratación y disposición del crédito que formalice con base en esta autorización.

SÉPTIMO.- El Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, deberá prever anualmente y sucesivamente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

OCTAVO.- Se autoriza al Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo aquí autorizado, incluyendo la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos y cualquier otro instrumento jurídico; así como, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

NOVENO.- el crédito que contrate el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, con base en la presente autorización, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Una vez que el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, haya formalizado el crédito que contrate con base en la presente autorización, deberá remitir a la Legislatura un ejemplar del original del mismo, dentro del término de 30 (treinta) días posteriores a la fecha de su celebración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La autorización contenida en el presente Decreto podrá ser utilizada por el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, en ejercicios posteriores al de su expedición, siempre que no se hubiere ejercido en el año de su emisión, en cuyo caso deberá preverse el monto en o modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, que corresponda al ejercicio fiscal en que pretenda contratar el crédito correspondiente, y realizarse la previsión de las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en que haya de contratarse el financiamiento.

Por todo lo anterior, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. 1 de Diciembre de 2011

COMISIÓN DE VIGILANCIA
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO
SECRETARIO
DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA
SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO
DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA
DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.10

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, les fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente que contiene la solicitud del Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, para que se le autorice la contratación de un crédito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado; 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 de su Reglamento General, previo estudio y análisis de la Iniciativa, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente Dictamen, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la H. LX Legislatura del Estado, celebrada en fecha 18 de octubre de 2011, se dio lectura al oficio número 732/2011 recibido el día 14 del mismo mes y año, por medio del cual el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, presentan ante esta Soberanía Popular, el expediente de solicitud del Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, para contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con fundamento en los artículos 60, fracción II y 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 fracción V y 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones que suscribimos, a través del memorando número 541 para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para que contrate un Crédito que se destinará a la Construcción del Nuevo Relleno Sanitario, Proyecto de cambio de Luminarias en el Alumbrado Público Municipal, y Adquisición de Maquinaria Pesada.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El H. Ayuntamiento 2010-2013 de Valparaíso, Zacatecas, anexó en su expediente de solicitud la siguiente documentación: 1) Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 25, celebrada el 30 de septiembre de 2011, en la que se encuentra asentado que el Ayuntamiento abordó el tema y se aprobó la contratación de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$30'000,000.00, más accesorios financieros, para construcción de nuevo relleno sanitario, el proyecto de cambio de luminarias en el alumbrado público municipal y adquisición de maquinaria pesada, con un plazo de amortización –que no exceda de 60 meses contados a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera o única disposición del crédito que se contrate-; 2) Oficio número 485, de fecha 10 de octubre de 2011, por el que el Presidente Municipal de Valparaíso, informa al Titular del Ejecutivo del Estado, que en Sesión de Cabildo se autorizó la gestión para la contratación de un crédito por el monto antes citado, para equipamiento, infraestructura y servicios públicos en el Municipio; 3) Oficio número 490, de fecha 10 de octubre de 2011, por medio del cual el Presidente y la Síndica del

Municipio de Valparaíso, solicitan la anuencia de este Poder Legislativo para ofrecer en garantía del pago de las obligaciones que se contraten, las participaciones en ingresos federales que le correspondan al Municipio; 4) Oficio número 6350 de fecha 30 de noviembre de 2011, por el cual el C. Presidente Municipal, solicita a este Poder Legislativo se le autorice la contratación del crédito que da materia al presente instrumento legislativo y especifica el monto y destino del mismo; 5) Esquema de inversión y recuperación del crédito; 6) Propuesta para la modernización del sistema de alumbrado público –proyecto de ahorro de energía-, presentada por parte de la Presidencia Municipal; 7) Relación de Obras del Programa Operativo Anual que presenta el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas de la Secretaría de Planeación y Desarrollo, donde se incluye: a) Proyecto de Cambio de Luminarias de Alumbrado Público en el Municipio con inversión municipal de \$10'000,000.00, b) Construcción de Relleno Sanitario, con inversión municipal de \$8'000,000.00, y c) Adquisición de Maquinaria Pesada, con inversión municipal de \$12'000,000.00, respectivamente. Asimismo, se adjunta contrato de compraventa para ser destinado al relleno sanitario, materia del presente instrumento, debidamente certificado por el Licenciado Raul Rodarte Flores, Notario Público Número 24 del Estado, en ejercicio y sede en Valparaíso, Zacatecas, en el que da fe de la comparecencia de los señores ingeniero Gustavo Ramírez Arellano, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento solicitante y parte compradora, y en su calidad de vendedor el ciudadano J. Jesús Nava Rosales, quien comparece a ratificar el acto de compraventa con el consentimiento de su cónyuge Cecilia Guzmán Cárdenas, lo anterior para que surta sus efectos legales correspondientes.

Tomando en consideración los documentos públicos señalados, correspondencia remitida y anexos técnicos, las Comisiones Dictaminadoras celebramos reunión de trabajo para analizar la Iniciativa y estimamos que son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, por lo que consideramos que es

procedente autorizar la solicitud para la contratación del crédito de referencia, en los términos que se establecen en el presente Dictamen.

Por lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito simple, hasta por la cantidad de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más las cantidades que se requieran para el pago de accesorios financieros, impuestos, comisiones e intereses que se generen, según se pacte en el contrato que al efecto se celebre.

SEGUNDO.- El crédito que contrate el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, con base en la presente autorización, deberá destinarse a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., consistente en la Construcción del Nuevo Relleno Sanitario, Proyecto de cambio de Luminarias en el Alumbrado Público Municipal, y adquisición de Maquinaria Pesada. Así como los accesorios financieros, comisiones e intereses que se generen durante los periodos de disposición y/o gracia.

TERCERO.- El crédito que contrate el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal del año 2012 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 60 meses



contados a partir de la fecha en que el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, ejerza la primera o única disposición del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre.

CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para que afecte como garantía o fuente de pago de las obligaciones asociadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para que celebre cualquier instrumento legal que se requiera para constituir el mecanismo de garantía o fuente de pago para cumplir con las obligaciones del crédito que contrate con base en la presente autorización, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

SEXTO.- El instrumento legal que celebre el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para constituir el mecanismo de garantía o fuente de pago, podrá formalizarse a través de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumpla con las formalidades que la Legislación aplicable establece, a satisfacción del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en cuyo objeto deberá facultarse al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Zacatecas, con el carácter de mandatario, para que realice en nombre y representación del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, el pago de las obligaciones contraídas por éste con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con la contratación y disposición del crédito que formalice con base en esta autorización.

SÉPTIMO.- El Municipio de Valparaíso, Zacatecas, deberá prever anualmente y sucesivamente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

OCTAVO.- Se autoriza al Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo aquí autorizado, incluyendo la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos y cualquier otro instrumento jurídico; así como, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

NOVENO.- el crédito que contrate el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, con base en la presente autorización, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Una vez que el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, haya formalizado el crédito que contrate con base en la presente autorización, deberá remitir a la Legislatura un ejemplar del original del mismo, dentro del término de 30 (treinta) días posteriores a la fecha de su celebración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La autorización contenida en el presente Decreto podrá ser utilizada por el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, en ejercicios posteriores al de su expedición, siempre que no se hubiere ejercido en el año de su emisión, en cuyo caso deberá preverse el monto en o modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, que corresponda al ejercicio fiscal en que pretenda contratar el crédito correspondiente, y realizarse la previsión de las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en que haya de contratarse el financiamiento.

Por todo lo anterior, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. 8 de Diciembre de 2011

COMISIÓN DE VIGILANCIA
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO
SECRETARIO
DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA
SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO
DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA
DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.11

DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL DECRETO NÚMERO 216, POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, A GESTIONAR Y CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, les fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa que presenta el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, a través del C. Presidente Municipal, en la que se propone reformar el Decreto Número 216, por el que se autoriza al Ayuntamiento en cita a gestionar y contratar un crédito.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En sesión del Pleno correspondiente al día 1 de diciembre de 2011, se dio lectura al escrito de fecha el 28 de noviembre del año en curso, con Iniciativa de Decreto para reformar el Decreto número 216 expedido en fecha 30 de junio del año en curso, por medio del cual y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 12 fracción II de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, presenta el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, a través del C. Presidente Municipal.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 fracción V y 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V de nuestro Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada en la misma fecha a las comisiones que suscribimos, a través del memorándum 640, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- La solicitud del Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, se presentó bajo el tenor siguiente:

“H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.- PRESENTE: Me refiero a la solicitud de crédito que el H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de febrero del 2011, autorizó gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$11'290,000.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más gastos financieros, para llevar a cabo la adquisición de maquinaria pesada en el Municipio de Juchipila, Zacatecas.

En seguimiento a la solicitud de crédito presentada a ese Poder Legislativo por el Municipio de Juchipila y aprobada en el Decreto No. 216 Publicado el 17 de agosto de 2011 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas; informo a ustedes que el Decreto específico de endeudamiento, autoriza al Ejecutivo del Estado, para que se constituya en Deudor Solidario de las obligaciones que contraerá el Ayuntamiento Municipal; sin embargo el Ejecutivo del Estado no puede constituirse en obligado solidario de los municipios debido a las calificaciones crediticias otorgadas por las Agencias Standard&Poor's, Moody's y Fitch Ratings. Es decir que Banobras, S.N.C., en estos momentos no puede otorgar créditos a los Municipios con la Deuda Solidaria del Gobierno del Estado de Zacatecas. En este sentido, el Área Jurídica del Banco procedió a revisar el marco legal estatal que concluye que los Municipios del Estado de Zacatecas pueden contratar crédito sin la obligación solidaria del Estado de Zacatecas, siempre que se cumplan los requisitos legales y administrativos dispuestos en la legislación estatal aplicable, por lo que con el propósito de encontrar conjuntamente con el H. Ayuntamiento Municipal, el Ejecutivo del Estado y el Poder Legislativo, alternativa de solución para lograr el apoyo con recursos crediticios a los proyectos estratégicos y prioritarios del Municipio, solicito a ustedes de la manera más

atenta su valioso apoyo y colaboración para promover un nuevo proceso legislativo, o en su caso, la modificación al ya existente y referido con antelación, para obtener el Decreto específico de endeudamiento sin la Deuda Solidaria del Poder Ejecutivo del Estado, proporcionando para tal efecto el Acta de Cabildo de Sesión Extraordinaria número 038, celebrada el día 28 (veintiocho) de noviembre de 2011 (dos mil once), con proyecto de Decreto, por la cual se autoriza al Municipio de Juchipila, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un Crédito simple por el monto y para el destino que en la propia Acta se establecen y para afectar en garantía y como fuente de pago, las participaciones presentes y futuras, que en ingresos le correspondan al Municipio de Juchipila, Zacatecas.”

MATERIA DE LA INICIATIVA

Reformar el Decreto Número 216, expedido en fecha 30 de junio de 2011 mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas a gestionar y contratar un crédito.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- Del texto de la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo, se desprende que el objetivo de reformar dicho Decreto, consiste en eximir de la Deuda Solidaria, al Gobierno del Estado de Zacatecas, en razón de que el marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II y VII del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios del Estado de Zacatecas, establecen, primero, que corresponde a los Ayuntamientos solicitar a la Legislatura autorización para contratar operaciones que constituyan deuda pública, y en su caso, afectar en garantía o fuente de pago, sus bienes del dominio privado, los derechos e ingresos de las participaciones y/o aportaciones federales que le correspondan al Municipio, de conformidad con la legislación aplicable, segundo, afectar previa autorización de la Legislatura, sus derechos e ingresos derivados de las participaciones y/o

aportaciones federales que le correspondan y sean susceptibles de afectación en términos de lo que dispone la legislación aplicable, cuando sirvan de garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la deuda pública que contraten y, por último, que los Municipios del Estado de Zacatecas pueden contratar crédito sin la obligación solidaria del Estado de Zacatecas, siempre que se cumplan los requisitos legales y administrativos dispuestos en la legislación estatal aplicable.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio libre; que entre los objetivos del Zacatecas Seguro contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se incluye como objetivo la consolidación de un sistema de financiamiento adecuado a las necesidades del aparato productivo, incrementando el flujo de financiamiento de la banca privada y de desarrollo a todos los sectores económicos.

TERCERO.- Tal como lo previene el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado, es una atribución reservada a la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida.

En ese orden de ideas, por los argumentos anteriormente vertidos, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos se tienen por acreditados y comprobados los extremos legales previstos por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, por lo que consideramos que es procedente autorizar la solicitud para la modificación al Decreto número 216, en los términos que se establecen en el presente Dictamen.



Por lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

PARA REFORMAR AL DECRETO NÚMERO 216 EXPEDIDO POR LA H. LX LEGISLATURA EN FECHA 30 DE JUNIO DE 2011, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo Primero; se reforma el artículo Segundo; se deroga el artículo Tercero; se reforma el artículo Cuarto; se reforma el artículo Quinto; se deroga el artículo Sexto; se adicionan los artículos Séptimo, Octavo y Noveno, y se recorre el Séptimo en el orden pasando a ser el Décimo y se reforma; y se adiciona el artículo Undécimo, al Decreto Número 216 expedido por la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas en fecha 30 de Junio de 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Juchipila, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, contrate un crédito simple con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$11'290,000.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), incluidas las cantidades que se requieran para el pago de accesorios financieros, impuestos, comisiones e intereses que se generen durante el período de disposición y/o gracia, según se pacte en el contrato que al efecto se celebre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito que contrate el Municipio de Juchipila, Zacatecas, con base en la presente autorización, deberá destinarse a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., consistente en la adquisición de equipamiento en maquinaria pesada, referente a la

adquisición de camión recolector de basura, un bulldozer, una motoconformadora, una retroexcavadora, y otros que puedan servir para la mejor prestación de servicios públicos, todos de la marca CATERPILLAR, considerando que la adquisición de esta maquinaria oscila en la cantidad del préstamo solicitado, con el IVA incluido, así como los accesorios financieros, comisiones e intereses que se generen.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito que contrate el Municipio de Juchipila, Zacatecas, con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal del año 2012 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 60 meses contados a partir de la fecha en que el Municipio de Juchipila, Zacatecas, ejerza la primera o única disposición del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Juchipila, Zacatecas, para que afecte como garantía o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO SEXTO.- Se deroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Juchipila, Zacatecas, para que celebre cualquier instrumento legal que se requiera para constituir el mecanismo de garantía o fuente de pago para cumplir con las obligaciones del crédito que contrate con base en la presente autorización, con la afectación de las participaciones presentes y



futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- El instrumento legal que celebre el Municipio de Juchipila, Zacatecas, para constituir el mecanismo de garantía o fuente de pago, podrá formalizarse a través de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumpla con las formalidades que la Legislación aplicable establece, a satisfacción del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en cuyo objeto deberá facultarse al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Zacatecas, con el carácter de mandatario, para que realice en nombre y representación del Municipio de Juchipila, Zacatecas, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, el pago de las obligaciones contraídas por éste con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con la contratación y disposición del crédito que formalice con base en esta autorización.

ARTÍCULO NOVENO.- El Municipio de Juchipila, Zacatecas, deberá prever anualmente y sucesivamente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Municipio de Juchipila, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo autorizado en el presente Decreto, incluyendo la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos y cualquier otro instrumento jurídico; así como, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El crédito que contrate el Municipio de Juchipila, Zacatecas, con base en la presente autorización, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y

Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Una vez que el Municipio de Juchipila, Zacatecas, haya formalizado el crédito que contrate con base en la presente autorización, deberá remitir a la Legislatura un ejemplar del original del mismo, dentro del término de 30 (treinta) días posteriores a la fecha de su celebración.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se deroga todo aquello que se oponga a lo autorizado en el presente Decreto.

Tercero. La autorización contenida en el presente Decreto podrá ser utilizada por el Municipio de Juchipila, Zacatecas, en ejercicios posteriores al de su expedición, siempre que no se hubiere ejercido en el año de su emisión, en cuyo caso deberá preverse el monto en o modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, Zacatecas, que corresponda al ejercicio fiscal en que se pretenda contratar el crédito correspondiente, y realizarse la previsión de las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en que haya de contratarse el financiamiento.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.



Zacatecas, Zac., a 7 de Diciembre del 2011

COMISIÓN DE VIGILANCIA
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO
SECRETARIO
DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA
SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO
DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA
DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.12

DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL DECRETO NÚMERO 220 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS, A GESTIONAR Y CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, les fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa que presenta el Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, a través del C. Presidente Municipal, en la que se propone reformar el Decreto Número 220, por el que se autoriza al Ayuntamiento en cita a gestionar y contratar un crédito.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En sesión del Pleno correspondiente al día 1 de diciembre de 2011, se dio lectura al escrito de fecha el 28 de noviembre del año en curso, con Iniciativa de Decreto para reformar el Decreto número 220 expedido en fecha 25 de agosto de 2011 y publicado el 14 de septiembre del mismo año; por medio del cual y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 12 fracción II de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, presenta el Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, a través del C. Presidente Municipal.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 fracción V y 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V de nuestro Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada en la misma fecha a las comisiones que suscribimos, a través del memorándum 639, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- La solicitud del Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, se presentó bajo el tenor siguiente:

“H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.- PRESENTE: Me refiero a la solicitud de crédito que el H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac., en Sesión de Cabildo de fecha 10 de junio del 2011, autorizó gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$ 35'000,000.00 (Treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) incluidos gastos financieros, para la construcción y remodelación del Mercado Municipal en el Municipio de Ojocaliente, Zac.

En seguimiento a la solicitud de crédito presentada a esta Institución para llevar a cabo proyectos de infraestructura, equipamiento, obras y servicios públicos en el Municipio de Ojocaliente y debido a que el Decreto No. 220 Publicado el 14 de septiembre de 2011 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas; informar a usted que el Decreto específico de endeudamiento, autoriza al Ejecutivo del Estado, para que se constituya en Deudor Solidario de las obligaciones que



contraerá el Ayuntamiento Municipal, sin embargo el Ejecutivo del Estado no puede constituirse en obligado solidario de los Municipios debido a las calificaciones crediticias otorgadas por las Agencias Standard&Poor's, Moody's y Fitch Ratings. Es decir que Banobras, S.N.C., en estos momentos no puede otorgar créditos a los Municipios con la Deuda Solidaria del Gobierno del Estado de Zacatecas. En este sentido, el Área Jurídica del Banco procedió a revisar el marco legal estatal que concluye que los Municipios del Estado de Zacatecas pueden contratar crédito sin la obligación solidaria del Estado de Zacatecas, siempre que se cumplan los requisitos legales y administrativos dispuestos en la legislación estatal aplicable, por lo que con el propósito de encontrar conjuntamente con el H. Ayuntamiento Municipal, el Ejecutivo del Estado y el Poder Legislativo, alternativa de solución para lograr el apoyo con recursos crediticios a los proyectos estratégicos y prioritarios del Municipio, solicito a usted de la manera más atenta su valioso apoyo y colaboración para promover un nuevo proceso legislativo, o en su caso, la modificación al ya existente y referido con antelación para obtener el Decreto específico de endeudamiento sin la Deuda Solidaria del Poder Ejecutivo del Estado, proporcionando para tal efecto el Acta de Cabildo Ordinaria número 22, celebrada el día 24 (veinticuatro) de noviembre de 2011 (dos mil once, por la cual se autoriza al Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un Crédito simple por el monto y para el destino que en la propia Acta se establecen y para afectar en garantía y como fuente de pago, las participaciones presentes y futuras, que en ingresos le correspondan al Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con el proyecto de Decreto de Endeudamiento.”

MATERIA DE LA INICIATIVA

Reformar el Decreto Número 220, expedido en fecha 25 de agosto de 2011 mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas a gestionar y contratar un crédito.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- Del texto de la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo, se desprende que el objetivo de reformar dicho Decreto, consiste en eximir de la Deuda Solidaria, al Gobierno del Estado de Zacatecas, en razón de que el marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II y VII del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios del Estado de Zacatecas, establecen, primero, que corresponde a los Ayuntamientos solicitar a la Legislatura autorización para contratar operaciones que constituyan deuda pública, y en su caso, afectar en garantía o fuente de pago, sus bienes del dominio privado, los derechos e ingresos de las participaciones y/o aportaciones federales que le correspondan al Municipio, de conformidad con la legislación aplicable, segundo, afectar previa autorización de la Legislatura, sus derechos e ingresos derivados de las participaciones y/o aportaciones federales que le correspondan y sean susceptibles de afectación en términos de lo que dispone la legislación aplicable, cuando sirvan de garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la deuda pública que contraten y, por último, que los Municipios del Estado de Zacatecas pueden contratar crédito sin la obligación solidaria del Estado de Zacatecas, siempre que se cumplan los requisitos legales y administrativos dispuestos en la legislación estatal aplicable. No se omite señalar que estas Dictaminadoras proponen se autorice la modificación solicitada, en los términos del Decreto que se reforma y adiciona, en cuanto al monto del crédito y el plazo para su amortización,

que lo son, para la contratación de un Crédito por un monto de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de amortización de 7 años, y de igual manera en los términos del presente Dictamen.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio libre; que entre los objetivos del Zacatecas Seguro contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se incluye como objetivo la consolidación de un sistema de financiamiento adecuado a las necesidades del aparato productivo, incrementando el flujo de financiamiento de la banca privada y de desarrollo a todos los sectores económicos.

TERCERO.- Tal como lo previene el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado, es una atribución reservada a la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida.

En ese orden de ideas, por los argumentos anteriormente vertidos, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos que se tienen por acreditados y comprobados los extremos legales previstos por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, por lo que estimamos que es procedente autorizar la solicitud para la modificación al Decreto número 220, en

los términos que se establecen en el presente Dictamen.

Por lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

PARA REFORMAR AL DECRETO NÚMERO 220 EXPEDIDO POR LA H. LX LEGISLATURA EN FECHA 25 DE AGOSTO DE 2011, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo Primero; se reforma el artículo Segundo; se deroga el artículo Tercero; se reforma el artículo Cuarto; se reforma el artículo Quinto; se deroga el artículo Sexto; se adicionan los artículos Séptimo, Octavo y Noveno y se recorre el Séptimo en el orden, pasando a ser el Décimo y se reforma, y se adiciona un artículo Décimo Primero, todos del Decreto Número 220 expedido por la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas en fecha 25 de agosto de 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, contrate un crédito simple con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), incluidas las cantidades que se requieran para el pago de accesorios financieros, impuestos,

comisiones e intereses que se generen, según se pacte en el contrato que al efecto se celebre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito que contrate el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con base en la presente autorización, deberá destinarse a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., consistente en construcción, ampliación y remodelación del Mercado Municipal, así como los accesorios financieros, comisiones e intereses que se generen.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito que contrate el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal del año 2012 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 7 años contados a partir de la fecha en que el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, ejerza la primera o única disposición del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, para que afecte como garantía o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO SEXTO.- Se deroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, para que celebre cualquier instrumento legal que se requiera para constituir el mecanismo de garantía o fuente de pago para cumplir con las obligaciones del crédito que contrate con base en la presente autorización, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- El instrumento legal que celebre el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, para constituir el mecanismo de garantía o fuente de pago, podrá formalizarse a través de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumpla con las formalidades que la Legislación aplicable establece, a satisfacción del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en cuyo objeto deberá facultarse al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Zacatecas, con el carácter de mandatario, para que realice en nombre y representación del Municipio de Ojocaliente,, Zacatecas, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, el pago de las obligaciones contraídas por éste con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con la contratación y disposición del crédito que formalice con base en esta autorización.

ARTÍCULO NOVENO.- El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, deberá prever anualmente y sucesivamente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo aquí autorizado, incluyendo la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos y cualquier otro instrumento jurídico; así como, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El crédito que contrate el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con base en la presente autorización, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Una vez que el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, haya formalizado el crédito que contrate con base en la presente autorización, deberá remitir a la Legislatura un ejemplar del original del mismo, dentro del término de 30 (treinta) días posteriores a la fecha de su celebración.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se deroga todo aquello que se oponga a lo autorizado en el presente Decreto.

Tercero. La autorización contenida en el presente Decreto podrá ser utilizada por el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, en ejercicios posteriores al de su expedición, siempre que no se hubiere ejercido en el año de su emisión, en cuyo caso deberá preverse el monto en o modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, que corresponda al ejercicio fiscal en que se pretenda contratar el crédito correspondiente, y realizarse la previsión de las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en que haya de contratarse el financiamiento.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 8 de Diciembre del 2011

COMISIÓN DE VIGILANCIA
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



SECRETARIO
DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA
SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO
DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.13

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos

diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5 %, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad

recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE JALPA ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Jalpa percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0012	0.0022	0.0041	0.0063	0.0094		
	0.0151	0.0226				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0104	0.0136
B	0.0053	0.0104
C	0.0034	0.0070
D	0.0023	0.0041

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:



a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios Mínimos

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... 0.7898
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... 0.5787

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea, y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.72% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:



a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 27.0501 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.6508 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 18.9349 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.8934 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.1394 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5139 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.4945 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.1359 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.3838 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.5139 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará, 0.2703 salarios mínimos por día, por cada aparato;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

IV. Billares, de 0.4058 salarios mínimos por mesa, por día.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9



La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el

artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....0.1134

b) Ovicaprino.....0.0514

c) Porcino.....0.0514

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.6854

b) Ovicaprino.....1.0531

c) Porcino.....1.0531

d) Equino.....1.0531

e)

Asnal.....1.3242

f)

Aves de
corral.....0.0541

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0034 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1081

b) Porcino.....0.1562

c) Ovicaprino.....0.0541

d) Aves de corral.....0.0168

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)

Vacuno.....0.5718

b)

Becerro.....0.3552

c)

Porcino.....0.3552

d)

Lechón.....0.2709

e)

Equino.....0.2105

f)

Ovicaprino.....0.2709

g)

Aves de
corral.....0.0034

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo
vísceras.....0.8426

b) Ganado menor, incluyendo
vísceras.....0.4211

c) Porcino, incluyendo
vísceras.....0.2105

d) Aves de
corral.....0.0267

e) Pielés de
ovicaprino.....0.1202

f) Manteca o cebo, por
kilo.....0.0267

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado
mayor.....1.9072

b) Ganado
menor.....1.2322

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.8670

II. Solicitud de matrimonio.....1.8472

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.0260

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....19.9876

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.9755

V. Anotación marginal.....0.4026

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.3078

VII. Expedición de copias certificadas.....0.7105

VIII. Juicios Administrativos 1.2581

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.6120

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.7639

c) Sin gaveta para adultos.....8.2745

d) Con gaveta para adultos.....20.3578

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.8238

b) Para adultos.....7.4205

III.

Exhumaciones.....30.3278

IV. Refrendo panteones..... 1.1573	cadáver..... 0.4021
V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	V. De documentos de archivos municipales.....0.8618
VI. Construcción de gavetas:	VI. Constancia de inscripción.....0.5458
a) Servicio nuevo..... .41.8535	VII. Otras certificaciones..... 0.8167
b) Construcción de gaveta.....27.5355	
c) Losas de cemento..... 2.3299	
d) Tapada de gaveta.....1 6.0974	

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... 0.9191

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 0.8044

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....
...1.4938

IV. Registro de certificación de acta de identificación

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.3171 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las siguientes comunidades: Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya, Tuitán, San José de Guaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol, El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO



ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
	2.8730		
b)	De 201 a	400	Mts2
	3.4473		
c)	De 401 a	600	Mts2
	4.0221		
d)	De 601 a	1000	Mts2
	4.5967		

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente 0.0004 salario mínimo.

II. Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos;

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO

TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a).	Hasta 5-00-00 Has		
	3.9933 7.9698 22.3525		
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	7.9698 11.9751 33.5290		
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	11.9751 19.9561 44.6764		
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	19.9561 31.9253 78.2224		
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	31.8591 47.8886 98.3340		
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	39.9071 63.8629 125.6919		
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	47.8886 79.8141 145.2803		
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	55.3757 95.7770 167.6213		
i).	De 100-00-01 Has a	200-00-00	Has
	63.8629 111.5849 189.9739		
j).	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....		
	1.1203 1.7105 2.8674		

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 6.2631 salarios mínimos

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$ 1,000.00	1.5513
b).	De \$ 1,000.01		
	a	2,000.002.0111	
c).	De 2,000.01		
	a	4,000.002.8730	
d).	De 4,000.01		

- a 8,000.003.7924
- e). De 8,000.01 a 11,000.00 5.7460
- f). De 11,000.00 a 14,000.00 7.5273
- Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.0171 salarios mínimos.
- IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.8215;
- V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.3790;
- VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....1.5423;
- VII. Autorización de alineamientos.....1.5398;
- VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.
- a) Predios urbanos.....1.3790
- b) Predios rústicos.....1.6089;
- IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.5426;
- X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.4133;

- XI. Certificación de clave catastral.....1.6117;
- XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.6117;
- XIII. Expedición de número oficial.....1.6117
- XIV. Verificación ocular de predios urbanos:
- a) Hasta 200 mts2..... 2.8729
- b) De 201 a 400 mts2..... 3.5524
- c) De 401 a 600 mts2..... 4.0222
- d) De 601 a 1000 mts2..... 3.4965

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2.....0.0308

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por
M2.....0.0103

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por
M2.....0.0176

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por
M2.....0.0074

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por
M2..... 0.0103

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por
M2.....0.0176

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por
M2.....0.0057

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por
M2.....0.0074

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por
M2.....0.0308

b) Granjas de explotación agropecuaria, por
M2.....0.0375

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0375

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1228

e) Industrial, por
M2.....0.0260

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.8162

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 8.5206

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.8162

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.8400

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0795

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:



I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será de 0.1705 salarios mínimos por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos: 1.5884 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será de 0.1365 salarios mínimos por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8932 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.4207 a 2.9499 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 5.6836 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros 2.9930 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.4207 a 2.9499 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.2190 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7558

b) Cantera.....1.6483

c) Granito.....2.6714

d) Material no específico.....4.1492

e) Capillas.....50.0165

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 28

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y Expedición de tarjetón para tianguistas..... 4.1752

II. Refrendo anual de tarjetón a tianguistas 0.8052

III. Cuota diaria de plazas, mercados y comercio ambulante 0.2550

IV. Derecho para piso, tianguis 0.3080

V. Metro lineal adicional en plazas y tianguis, por día 0.0439

VI. Cuota diaria de comercio ambulante foráneo.....0.6052

VII. Cuota diaria de comercio ambulante temporal.....0.8789

VIII. Licencia de comercio establecido:

a) Registro y refrendo de giros comerciales o de servicios:

1	ABARROTOS	EN	GENERAL	4.8279
2	ABARROTOS	EN	PEQUEÑO	2.4115
3	AGENCIA DE VIAJES			4.8279
4	ALFARERIA			4.8279
5	ALIMENTOS	CON	VTA. DE	CERVEZA 4.8279
6	ARTESANIAS	Y	REGALOS	4.8279
7	ASTROLOGIA, NATURISMO Y VTA.			DE ART. ESOT. 4.8279
8	AUTO SERVICIO			4.8279
9	BALCONERIAS			4.8279
10	BANCOS			4.8279
11	BAR CON GIRO ROJO			28.9259
12	BILLAR CON VENTA DE CERVEZA			4.8279
13	CANTINA			28.9259
14	CARNICERIAS			4.8279
15	CASAS DE CAMBIO			4.8279
16	CENTRO BOTANERO			19.9172
17	CERVECENRO			19.9172
18	CERVECERIA			28.9259
19	CLINICA		HOSPITALARIA	4.8267
20	COMERCIOS MERCADO MORELOS			4.8267
21	CREMERIA ABARROTOS VINOS Y LICORES			4.8267
22	DEPOSITO	DE	CERVEZA	28.9259
23	DISCOTECAS			28.9259

24	DISCOTEQUE			28.9259
25	EXP. DE VINOS Y LICORES MAS DE 10 G.L.			28.9259
26	FARMACIA			4.8267
27	FERRETERIA	Y	TLAPALERIA	4.8267
28	FORRAJERIAS			4.8267
29	GASERA			4.8267
30	GASERA PARA USO COMBUS. VEHICULOS			4.8267
31	GASOLINERAS			4.8267
32	GRANDES		INDUSTRIAS	4.8267
33	HOTELES			4.8267
34	INTERNET		(CIBER-CAFÉ)	4.8267
35	JOYERIAS			4.8267
36	LADRILLERAS			4.8267
37	LONCHERIA	CON	VTA. DE	CERVEZA 4.8267
38	LONCHERIA SIN VTA. DE CERVEZA			4.8267
39	MEDIANAS		INDUSTRIAS	4.8267
40	MERCERIAS			4.8267
41	MICHELADAS PARA LLEVAR SIN VENTA DE CERVEZA			4.8267
42	MICRO INDUSTRIAS			4.8267
43	MINI-SUPER			4.8267
44	MUEBLERIAS			4.8267
45	OPTICAS			4.8267
46	PALETERIAS			4.8267
47	PANADERIAS			4.8267
48	PAPELERIAS			4.8267
49	PASTELERIAS			4.8267
50	RADIODIFUSORAS		Y	TELECOMUNICACIONES 4.8267
51	PELUQUERIAS			4.8267
52	PERIFONEO			4.8267

53	PINTURAS	4.8267
54	PISOS	4.8267
55	REFACCIONARIAS	4.8267
56	REFRESQUERIA CON VENTA DE CERVEZA	28.9259
57	RENTA DE PELICULAS	4.8267
58	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	4.8267
59	RESTAURANTE SIN BAR pero con VTA. DE 10 G.L.	4.8267
60	RESTAURANTE-BAR SIN GIRO ROJO	19.9172
61	SALON DE BELLEZA Y ESTETICAS	4.8267
62	SALON DE FIESTAS	4.8267
63	SERVICIOS PROFESIONALES	4.8267
64	TALLER DE SERVICIOS mayor de 8 empleos	4.8267
65	TALLER DE SERVICIOS menor de 8 empleos	4.8267
66	TAQUERIA	4.8267
67	TAQUEROS AMBULANTES	4.8267
68	TELECOMUNICACIONES Y CABLE	4.8267
69	TENERIAS	4.8267
70	TIENDAS DE ROPA Y BOUTIQUE	4.8267
71	VENEDORES AMBULANTES	4.8267
72	VENTA DE MATERIAL PARA CONSTRUCCION	4.8267
73	VIDEO JUEGOS	4.8267
74	VENTA DE GORDITAS	4.8267
75	ZAPATERIAS	4.8267
76	OTROS	5.5020

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o

licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 29

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 30

Los fierros de herrar causan los siguientes derechos:

I.	Por registro.....	3.9365
II.	Por refrendo.....	1.3447
III.	Por cambio de propietario.....	1.6944

ARTÍCULO 31

Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

I.	Para festejos en salón.....	6.6024
II.	Para festejos en domicilio particular.....	2.7510

III. Para kermés
.....
3.6688

IV. Para jaripeo y coleaderos
..... 14.3052

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.3009 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor.....0.6928

Por cabeza de ganado menor.....0.4173

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.3459 salarios mínimos;

VI. Por fotocopia, 0.0666 salarios mínimos;

VII. Venta de terreno en el panteón municipal de la cabecera municipal

a) Sencillo.....
..... 47.2387

b) Doble.....
..... 94.3517

c) Triple.....
..... 141.5907

VIII. Venta de terreno en los panteones de las comunidades rurales.....
.....23.6892

IX. Servicios de baños en edificios municipales.....0.0403

X. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente

Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....3.9507;

II. Falta de refrendo de licencia:.....2.5645;

III. No tener a la vista la licencia:.....0.7638;

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....5.1975;

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....8.7339

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....17.4643;

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....13.4456;

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.3862;

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....2.4256;

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....2.5276;

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....13.9937;

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.4007;

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....2.215
1 a 11.8492;

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....10.4948;

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....6.9953;

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....5.2459;

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....23.630
8 a 59.2531;

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....8.7132;

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....5.245
9 a 11.8492;

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....13.2354;

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....37.6587;

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....3.4989;

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.6702;

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.7154;

XXIV. Multa por registro extemporáneo de las actas del registro civil:.....3.5979

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....5.10
95 a 11.2850;

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Autoridad municipal le fije para ello;

si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....2.6274 a 20.9948;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....5.2798;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....2.3531;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....8.1150;

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....3.4648;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....5.0962;

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1.	Ganado mayor.....1.94
2.	Ovicaprino.....1.0392
3.	Porcino.....0.9654

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal

como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jalpa, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable

Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 78 publicado en el suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Jalpa deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas

Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable
Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Noviembre de 2011

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.14

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

RIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, en fecha 4 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Melchor Ocampo, la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la



actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que

pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la



capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Melchor Ocampo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:



1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5299

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.2500 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0500 salarios mínimos;



b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.2500 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6663 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.2500 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5697 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0500 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7146 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0949 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3039 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11



El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería

Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....
..... 0.1230

b) Ovicaprino.....
..... 0.0974

c) Porcino.....
..... 0.0974

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....1.4897

b) Ovicaprino.....
.....0.8751

c) Porcino.....
.....0.8751

d) Equino.....
.....0.8751

e) Asnal.....
.....1.2163

f) Aves de corral.....0.0521

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0036 salarios mínimos;



IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.1225
b)	Porcino.....	0.0837
c)	Ovicaprino.....	0.0775
d)	Aves de corral.....	0.0246

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.5842
b)	Becerro.....	0.4100
c)	Porcino.....	 0.3075
d)	Lechón.....	0.3075
e)	Equino.....	0.2862
f)	Ovicaprino.....	0.3075
g)	Aves de corral.....	0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.7687
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4100
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2050
d)	Aves de corral.....	0.0341
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1537
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0256

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado mayor.....	1.9987
b)	Ganado menor.....	1.2812

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I.	Asentamiento de actas de nacimiento.....	0.5406



II. Solicitud de matrimonio.....1.8946

CAPÍTULO III PANTEONES

III. Celebración de matrimonio:

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.4010

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.6110

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.4062

c) Sin gaveta para adultos.....7.9488

d) Con gaveta para adultos.....19.3245

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.6783

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8207

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.7060

b) Para adultos.....7.3030

V. Anotación marginal..... 0.4120

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5414

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7430

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9834

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7115

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 1.6199

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3669

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7385

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4612

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2559 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 3.3639	200	Mts2
b)	De 201 a 4.9776	400	Mts2
c)	De 401 a 4.7485	600	Mts2
d)	De 601 a 5.9164	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0027 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO
ACCIDENTADO

- a). Hasta 5-00-00 Has
4.3613 8.7776 24.2606
- b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
8.7482 12.6828 36.3571
- c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
12.7773 21.7783 48.4812
- d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
21.6832 34.6825 84.6762
- e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
34.7772 51.8773 108.7818
- f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
43.2773 79.2828 136.0709
- g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
51.8773 94.6773 156.9146
- h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
60.0208 103.6548 181.3818
- i). De 100-00-01 Has a 200-
00-00 Has 69.2776 120.6778
205.5109
- j). De 200-00-01 Has en adelante, se
aumentarán por cada hectárea
excedente.....
1.6881 2.6773 4.0618

Por la elaboración de planos que tengan por objeto
el servicio a que se refiere esta fracción, 8.9771
salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

- a). Hasta \$ 1,000.00
2.0108
- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00
2.5573
- c). De 2,000.01 a 4,000.00
3.7109
- d). De 4,000.01 a 8,000.00
4.8146

e). De 8,000.01 a 11,000.00
7.0235

f). De 11,000.00 a 14,000.00
9.4145

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los
\$14,000.00, se cobrará 1.5615 cuotas de salario
mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de
predios..... 1.9405

V. Certificado de concordancia de nombre y
número de
predio.....
1.6081

VI. Expedición de copias heliográficas
correspondientes a planos de zonas urbanas, por
cada zona y superficie, así como del material
utilizado..... 2.2061

VII. Autorización de
alineamientos..... 1.6362

VIII. Certificación de planos correspondientes
a escrituras públicas o privadas:

a) Predios
urbanos..... 1.3654

b) Predios
rústicos..... 1.5360

IX. Constancias de servicios con que cuenta
el predio..... 1.6269

X. Autorización de divisiones y fusiones de
predios..... 1.9396

XI. Certificación de clave
catastral..... 1.5267

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5471

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5359

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0046

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0059

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0240

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0082

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0138

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0059

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0082

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... .0.0138

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0240

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0291

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0291

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0953

e) Industrial, por M2 0.0202

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.3280

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....7.9208

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos.....6.3280

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.6414

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0742

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4120 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1598 salarios mínimos; más

cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4322 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.1870 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento.....12.5003

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....8.9625

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1688 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4127 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.8807 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6982

b) Cantera.....1.3944

c) Granito.....2.2135

d) Material no específico.....3.4346

e) Capillas..... 40.8572

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal:
.....
.....0.0685

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.

Los ingresos derivados de:

Salarios mínimos

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0240
b) Comercio establecido (anual).....2.2693

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.3650
b) Comercio establecido.....0.9100

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a)	Puestos
fixos.....	
1.8752	
b)	Puestos
semifixos.....	
2.8508	

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1400 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1400 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS



CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.6528

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3869 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3330 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.8569

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.3882

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.4526

III. No tener a la vista la licencia:.....1.1537

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
. 6.9251

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.1136

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....22.5352

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
16.2526

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.8986

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.2141

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
3.4407

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....18.1317

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9026

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....d
e 2.0027 a 10.7183

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: 13.9280

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.2114

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.6212

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.4526 a 54.2770

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
12.0802



XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.9437 a 10.9260

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.1187

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 53.7634

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 4.8720

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0121

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0121

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.1071 a 10.9186

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.4836 a 19.1186

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.9530

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.6263

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.9440

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....5.0770

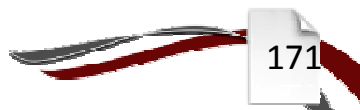
f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.8159

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor:.....2.7253

2. Ovicaprino:.....1.4933



3.
Porcino.....1.4314

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza .1.2915

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.1.2915

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 80 publicado en el suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Melchor Ocampo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2011

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.15

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, en fecha 2 de Noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de Mezquital del Oro presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Mezquital del Oro percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0027	0.0067

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0103	0.0135
B	0.0053	0.0103
C	0.0034	0.0069
D	0.0023	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7823
2.	Bombeo:	0.5731

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros,

palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.9478 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0912 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.3484 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7418 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.8139 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6034 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.5000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7900 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1030 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3308 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6



Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1965 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y



II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1199

b) Ovicaprino..... 0.0828

c) Porcino..... 0.0828

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 1.4297

b) Ovicaprino..... 0.8651

c) Porcino..... 0.8651

d) Equino..... 0.8651

e) Asnal.....
.....1.1369
f) Aves de corral.....0.0445

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.1034
b) Porcino.....
.....0.0708
c) Ovicaprino.....
.....0.0657
d) Aves de corral.....0.0212

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.5618
b) Becerro.....
.....0.3678
c) Porcino.....
.....0.3190
d) Lechón.....
.....0.3029
e) Equino.....
.....0.2437
f) Ovicaprino.....
.....0.3029
g) Aves de corral.....0.0029

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7126
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3677
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1841
d) Aves de corral.....0.0290
e) Pielas de ovicaprino.....0.1560
f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0248

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.4594
b) Ganado menor.....0.7855

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:.....0.5510

II. Solicitud de matrimonio:.....1.9796

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.8119

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....
.....19.5448

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8596

V. Anotación marginal:..... 0.4318

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.5493

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.7672

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.5705

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.5285

c) Sin gaveta para adultos.....7.9937

d) Con gaveta para adultos.....19.5611

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.7467

b) Para adultos.....7.2367

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:...1.0182

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:...0.7353

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 1.6869

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3791

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7631

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4882

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.4944 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23



Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
		3.5593	
b)	De 201 a	400	Mts2
		4.2122	
c)	De 401 a	600	Mts2
		5.0156	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		6.2334	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0025 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE			
TERRENO PLANO		TERRENO	
LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO		
a)	Hasta 5-00-00 Has		
	4.7020 9.4284 26.2431		
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	9.3455 13.6700 39.4472		
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	13.6447 23.4709 52.5668		
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	23.3695 37.5209 91.9047		
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	37.4829 56.1225 117.9254		
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	46.8428 85.4241 147.8540		
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	56.1225 101.5442 170.1704		
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	65.1826 112.4244 196.8271		
i)	De 100-00-01 Has a	200-00-00	Has
	75.1286 130.9336 223.0617		
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se		
	aumentarán por cada hectárea		
	excedente.....		
	1.6631 2.7450 4.3720		

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.4703 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos			
a).	Hasta	\$	1,000.00
	2.0917		
b).	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
	2.7172		
c).	De 2,000.01 a		4,000.00
	3.9280		
d).	De 4,000.01 a		8,000.00
	5.0679		
e).	De 8,000.01 a		11,000.00
	7.5809		
f).	De 11,000.00 a		14,000.00
	10.0882		

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5576tas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.0024

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.6773

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.2383

VII. Autorización de alineamientos.....1.6734

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos.....1.3386
b) Predios rústicos.....1.5702

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.6797

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0054

XI. Certificación de clave catastral.....1.5729

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.5666

XIII. Expedición de número oficial.....1.5729

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0255

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0087
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0146

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0063
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0087
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0146

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0049
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0255
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0308
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0308
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1005
e) Industrial, por M2 0.0214

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:.....6.6728

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:..8.3443

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.6728

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.7818

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0781

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5359 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.5073 salarios mínimos; más

cuota mensual según la zona, de 0.5383 a 3.7610 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:.....4.5395

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....7.5536

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....5.4159

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.5207 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5383 a 3.7221 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0414

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.3024 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7574

b) Cantera.....1.5154

c) Granito.....2.3922

d) Material no específico.....3.7391

e) Capillas.....44.2329

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.



ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:
Salarios mínimos

a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.2476
b)	Comercio establecido (anual).....	2.3353

Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.6497
b)	Comercio establecido.....	1.0998

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a)	Puestos fijos.....	2.0800
b)	Puestos semifijos.....	2.5109

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1574 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1574 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

Salarios mínimos

I.	Registro.....	2.0202
II.	Refrendo.....	1.0101
III.	Cancelación.....	1.0101

ARTÍCULO 32

Causa derechos la expedición de los siguientes permisos:

I.	Para bailes con fines de lucro.....	10.1010
II.	Para bailes con fines de lucro y con venta de cerveza.....	25.2525
III.	Para coleadero con fines de lucro y con venta de cerveza.....	25.2525
IV.	Para bailes, sin fines de lucro.....	6.0606

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I.	Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles



propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3499 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor.....	0.8471
Por cabeza de ganado menor.....	0.5610

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3606 salarios mínimos;

VI. Arrendamiento de maquinaria propiedad del Municipio:

Salarios mínimos

a) De máquina retroexcavadora, por hora.....	5.7781
b) De máquina retroexcavadora, por hora, si el interesado paga el diesel que se consume.....	2.8915

c) De camión de volteo, por viaje.....3.8521

d) De camión de volteo, por viaje, si el interesado paga el diesel que se consume.....1.9770

e) De pipa para acarreo de agua, por viaje.....5.7781

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....	5.6839

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.6425

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1306

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
.. 7.2490

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.7549

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 24.0473

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
17.3471

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9708

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3847

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales y la vía pública..... 3.6782

X. Por reincidencia a la infracción de la fracción anterior..... 5.7781

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....9.2928

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9598

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.0607 a 11.3628

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 14.4680

XV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.6336

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.0112

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.9430 a 57.7581

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
.. 12.8243

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.2164 a 11.6103

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
12.9448

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....
57.4406

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
.. 5.2347

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1793

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley: 1.0562



XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.3152 a 11.6014

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.6302 a 20.4808 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....19.2234

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.9010

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.2139

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.3120

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.1288

g) Agredir a personal de seguridad pública..... 19.2604

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se

le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado

mayor..... 2.8643

Ovicaprino..... 1.5667

Porcino..... 1.4495

i) Transitar en vehículos motorizados sobre la

plaza:.....2.284

2

j) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....2.2842

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las

condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 48 publicado en el suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Mezquital del Oro deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.



Zacatecas, Zac. a 2 de Diciembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.16

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Susticacán Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Susticacán, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.



Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos

diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para



que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Susticacán percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0013	0.0027	0.0068

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0105	0.0138
B	0.0054	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0041

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7975
2.	Bombeo:	0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.8845 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1281 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.9768 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8052 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.3113 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6549 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3615 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8573 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1117 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3589 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS



ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2988 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar

donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando

menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1384
- b) Ovicaprino..... 0.0956
- c) Porcino..... 0.0956
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.5761
- b) Ovicaprino.....0.9083
- c) Porcino.....0.9083

d) Equino.....
.....0.9083

e) Asnal.....
.....1.1937

f) Aves de corral.....0.0467

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.1085

b) Porcino.....
.....0.0743

c) Ovicaprino.....
.....0.0689

d) Aves de corral.....0.0222

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.5898

b) Becerro.....0.3861

c) Porcino.....0.3349

d) Lechón.....0.3180

e) Equino.....0.2558

f) Ovicaprino.....0.3180

g) Aves de corral.....0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7482

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3860

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1933

d) Aves de corral.....0.0304

e) Pieles de ovicaprino.....0.1638

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0260

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.5323

b) Ganado menor.....0.8247

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.6303

II. Solicitud de matrimonio..... 1.9958

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 8.8236

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....19.5589

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9454

V. Anotación marginal..... 0.8404

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.6303

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7774

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....4.3776

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....8.2687

c) Sin gaveta para adultos.....9.4846

d) Con gaveta para adultos.....22.8607

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....3.8302

b) Para adultos.....9.1928

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:...1.1673

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:... 1.0939

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 1.8297

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.4035

V. De documentos de archivos municipales..... 0.9265

VI. Constancia de inscripción..... 0.5326

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.6397 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso



común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
	3.6176		
b)	De 201 a	400	Mts2
	4.2794		
c)	De 401 a	600	Mts2
	5.0956		
d)	De 601 a	1000	Mts2
	6.3309		

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	TERRENO	LOMERIO	TERRENO

ACCIDENTADO

a).	Hasta 5-00-00 Has	
	4.8135 9.6522 25.5870	
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	
	9.5673 13.9946 38.3004	
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	
	13.9686 24.0282 51.2554	
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	
	22.7851 36.5828 89.6067	
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	
	36.5457 54.7195 114.9769	
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	
	45.6716 83.2858 144.1573	

g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	
	54.7192 99.0053 165.9157	
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	
	63.5529 109.6134 194.9059	
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	
	73.2502 127.6599 217.4846	
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....	
	1.6797 2.6763 4.2627	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.2335 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
	2.1413		
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	
	2.7816		
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	
	3.8298		
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	
	4.9415		
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	
	7.3913		
f).	De 11,000.00 a	14,000.00	
	9.8358		

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5186 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.2002

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.8297

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.2769

VII. Autorización de alineamientos.....1.7834

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

- a) Predios urbanos.....1.4360
- b) Predios rústicos.....1.6868

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.8297

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0955

XI. Certificación de clave catastral.....1.6103

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.5883

XIII. Expedición de número oficial.....1.6103

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2.....0.0270

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0092
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0155

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0067
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0092

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0155

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0051
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0067

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M2 0.0270
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0326
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0326
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1068
- e) Industrial, por M2 0.0227

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.7635
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.4578
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.7635

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.8196

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0830

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5757 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.4118 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5463 a 3.6755 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 4.4118

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....7.3531

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....5.2282

c) Licencia para mantener material y/o escombros en la vía pública, por cada mes.....3.4244

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.3698 salarios mínimos; más, cuota

mensual según la zona, de 0.5463 a 3.6765 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0400

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.1471 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7311

b) Cantera.....1.4629

c) Granito.....2.3093

d) Material no específico 3.6095

e) Capillas.....42.6999

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.2738

b) Comercio establecido (anual)..... 2.5487

Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.7602



b) Comercio
establecido.....
1.2738

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.3161

b) Puestos semifijos..... 3.5294

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2316 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1673 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Causan el pago de derechos la expedición de permisos para realizar los siguientes eventos:

Salarios mínimos

I. Para la realización de rodeos con costo de admisión 28.6000

II. Para realizar discos,
..... 1.7636

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4202 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.8404

Por cabeza de ganado menor..... 0.5883

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4209 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.5043

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.5715

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.9967

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.0379

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.3866

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 23.2143

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.8068

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9967

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3614

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 5.0000

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.6975

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.0297

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.9967 a 11.0295

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.9706

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.7721

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.7858

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.0631 a 55.7774



XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
...12.3995

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.0421 a 11.2395

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
12.5211

XX. Por el registro extemporáneo de nacimientos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Código Familiar..... 3.0000

XXI. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....
31.5127

XXII. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....
.....1.6808

XXIII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
.. 5.1471

XXIV. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2606

XXV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0505

XXVI. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.2522 a 11.2395

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos,

el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.7311 a 19.9580.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.6975

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.9916

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.2522

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.8824

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4622

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos
Ganado
mayor..... 2.9412
Ovicaprino..... 1.5757
Porcino..... 1.4706

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....2.20
50



i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.2050

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Susticacán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 89 publicado en el suplemento

12 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Susticacán deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.17

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.



Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias



del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE TABASCO ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Tabasco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de

conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7233
2.	Bombeo:	0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se



tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.9059 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0883 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.3760 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7423 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.0875 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5277 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7269 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0917 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3053 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar

donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando



menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.0988
- b) Ovicaprino..... 0.0656
- c) Porcino..... 0.0656

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.2050
- b) Ovicaprino.....0.7290
- c) Porcino.....0.7230

d) Equino.....
.....0.7230

e) Asnal.....
.....0.9476

f) Aves de corral.....0.0375

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0025 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.0879

b) Porcino.....
.....0.0600

c) Ovicaprino.....
.....0.0543

d) Aves de corral.....0.0146

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6003

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3068

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1526

d) Aves de corral.....0.0238

e) Pieles de ovicaprino.....0.1298

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0215

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.6388

b) Ganado menor.....1.0730

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4490

II. Solicitud de matrimonio..... 1.6543

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.6841

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....16.3382

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7205

V. Anotación marginal..... 0.4289

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4503

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6428

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económico

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.0058
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 5.7707
- c) Sin gaveta para adultos..... 6.7503
- d) Con gaveta para adultos.....16.6074

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años..... 2.3135
- b) Para adultos..... 6.1012

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales....0.7974

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo....0.5984

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,

.....
1.3658

IV. Registro de certificación de acta de identificación de

cadáver.....
0.3072

V. De documentos de archivos municipales..... 0.6169

VI. Constancia de inscripción..... 0.3964

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.8445 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a).	Hasta	200	Mts2
	2.8908		
b).	De 201 a	400	Mts2
	3.4253		
c).	De 401 a	600	Mts2
	4.0570		
d).	De 601 a	1000	Mts2
	5.0565		

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0021 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has			
	3.8198	7.5319	21.3403	
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has		
	7.5149	11.1671	32.0441	
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has		
	11.1574	18.7801	42.7013	
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has		
	18.7401	30.0381	74.7112	
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has		
	30.0231	43.7043	95.2208	
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has		
	37.4272	70.5565	116.9332	
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has		
	45.6841	82.3638	134.7530	
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has		
	52.7373	88.4754	155.6163	
i).	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has		
	60.8353	106.0644		
	180.5829			
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....			
	1.3970	2.2377	3.5570	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.5619 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
	1.7004		
b).	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
	2.2071		
c).	De 2,000.01 a		4,000.00
	3.1794		
d).	De 4,000.01 a		8,000.00
	4.1085		
e).	De 8,000.01 a		11,000.00
	6.1590		
f).	De 11,000.00 a		14,000.00
	8.2037		

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.2648 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.6252

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.3569

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 1.8122

VII. Autorización de alineamientos..... 1.3385

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a)	Predios urbanos.....	1.0830
b)	Predios rústicos.....	1.2571

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.3412

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.6254

XI. Certificación de clave catastral..... 1.2709

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.2684

XIII. Expedición de número oficial..... 1.2709

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0204

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0070

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0117

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0051

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0070

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0117

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0039

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0051

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0204

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0247

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0247

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0809

e) Industrial, por M2 0.0172

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 5.3669

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:... 6.7125

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.3669

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ... 2.2379

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0629

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.2475 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.6842 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4301 a 2.9929 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.6158 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 20.9696 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 14.6103 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 3.6929 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4301 a 2.9789 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1016 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.0346 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6124

b)

Cantera.....1.2242

c)

Granito.....1.9463

d) Material no específico.....3.0231

e)

Capillas.....36.0196

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.

Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.8907

Licencia anual de comercio

Salarios mínimos

	REGISTRO	REFRENDO
Abarrotes con venta de cerveza.....	13.0832	7.8498
Abarrotes en general.....	7.0448	4.2000
Alimentos con venta de cerveza.....	13.0832	7.8498
Artesanías y regalos.....	7.0448	4.2000
Auto servicio.....	24.8240	10.4374

Bancos.....		Renta		de
.... 41.9328 20.9998		películas.....		
Billar con venta de cerveza.....	8.0512 4.8306	Restaurante.....		
16.1024 7.6637		 15.8672 8.6883		
Cantina.....		Restaurante		sin
.... 10.0640 6.0384		bar.....	28.4896	
Casas de		13.1498		
cambio.....	41.9328 20.9998	Restaurante Bar con giro rojo.....		
Clínica		48.9777 25.2266		
hospitalaria.....	31.8688 14.9613	Restaurante Bar sin giro rojo.....		
Cremería, abarrotes, vinos y licores.....	13.0832 7.8498	Salón de belleza y estética.....		
Discoteque.....		7.0448 4.2000		
.... 41.9203 20.9975		Salón		de
Vinos y licores de más de 10 G.L.....		fiestas.....		
10.0654 6.0384		24.8240 10.7344		
Farmacia.....		Servicios profesionales.....		
.... 15.9344 7.3500		10.5000 5.2500		
Ferretería y		Taller de servicio (con 8 empleados o más)....		
Tlapalería.....	28.8496 13.1498	15.9344 7.3500		
Forrajerías.....		Taller de servicio (con menos de 8 empleados).		
.... 13.0832 7.8498		7.0448 4.2000		
Gasera.....		Taquerías.....		
.... 48.9777 25.2260		 13.0832 7.8498		
Gasera para uso combustible vehículo.....		Taqueros		
41.9328 20.9998		ambulantes.....		
Gasolineras.....		13.0832 7.8498		
.... 48.9777 25.2260		Telecomunicaciones y cable.....		
Grandes		41.9328 20.9998		
industrias.....	51.9968 27.0382	Tienda de ropa y boutique.....		
Hoteles.....		7.0448 4.2270		
.... 17.9472 8.6883		Venta de cerveza botella destapada.....		
Lonchería con venta de cerveza.....		41.9328 20.9998		
13.0832 7.8498		Venta de material para construcción.....		
Lochería sin venta de cerveza.....		12.0832 7.8498		
7.8323 5.6756		Video		
Medianas industrias.....		juegos.....		
20.8656 11.2713		8.0512 4.8306		
Micro		Venta de gorditas.....		
industrias.....		13.0832 7.8498		
7.0401 4.2000		Vendedores ambulantes.....		
Mini		13.1513 7.8498		
super.....	15.9344 7.3500	Ópticas.....		
Peluquerías.....		... 13.1513 7.8498		
... 7.0448 4.2000		Otros.....		
Pisos.....		... De 5.2000 a 15.6000		
.... 13.0832 7.8498				

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas

deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

II. Los puestos de ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos

a) Puestos
fijos..... 1.6330

b) Puestos
semifijos..... 2.0681

III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente..... 0.1233

IV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... 0.1233

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

Salarios mínimos

I. Registro
..... 4.3659

II. Refrendo
..... 1.0915

III. Cancelación..... 1.0915

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados por concepto de permisos para:

I. Bailes con fines lucrativos
..... 6.5488

II. Bailes, sin fines lucrativos
..... 3.2744

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.2945 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos



Por cabeza de ganado mayor..... 0.6855
Por cabeza de ganado menor..... 0.4553

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2931 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente

Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:.....
.. 4.5641

II. Falta de refrendo de licencia:..... 2.9711

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9093

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
... 5.7248

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....9.5747

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 19.0077

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
13.9918

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.5954

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.6881

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
2.9298

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 15.2973

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.5939



XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.6826 a 9.1655

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 11.7452

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 7.8392

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 5.7173

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 20.5323 a 46.1138

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .. 10.2683

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.1843 a 9.2776

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 10.4644

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 45.9609

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... .. 4.1863

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2927

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.8493

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.2683 a 9.3727

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.1051 a 16.5675

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....15.5511

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.1356

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.1833

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.2610

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... 4.1040

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en



los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado

mayor..... 2.3114

Ovicaprino.....

1.2567

Porcino.....

1.1690

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la

plaza:.....0.90
00

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....0.
9000

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán

en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tabasco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico



Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

TRANSITORIOS

Zacatecas, Zac. a 2 de Diciembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 64 publicado en el suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tabasco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas



5.18

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer



en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas

preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Tepetongo, Zacatecas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

Los ayuntamientos se obligan a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7975
2.	Bombeo:	0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.9816 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1986 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.2065 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8136 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.0466 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4159 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6650 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0768 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2764 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV



SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.5000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.4%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:



I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:
Salarios Mínimos

a) Mayor.....0.1126

b) Ovicaprino.....0.0679

c) Porcino.....0.0679

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.4079

b) Ovicaprino.....0.8519

c) Porcino.....0.8322

d) Equino.....
.....0.8322

e) Asnal.....
.....1.0869

f) Aves de corral.....0.0426

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.1028

b) Porcino.....
.....0.0701

c) Ovicaprino.....
.....0.0603

d) Aves de corral.....0.0104

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.5457

b) Becerro.....
.....0.3507

c) Porcino.....
.....0.3275

d) Lechón.....
.....0.2904

e) Equino.....
.....0.2304

f) Ovicaprino.....
.....0.2904

g) Aves de corral.....0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.6909

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3483

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1727

d) Aves de corral..... 0.0263

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1476

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0261

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.8995

b) Ganado menor.....1.2410

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.4807

II. Solicitud de matrimonio.....1.8936

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.1967

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería

Municipal:.....18.7
991

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8589

V. Anotación
marginal..... 0.6278

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4866

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7382

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.4528

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.3142

c) Sin gaveta para adultos.....7.7755

d) Con gaveta para adultos.....18.9820

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.6532

b) Para adultos.....7.0038

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 0.8584

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.6895

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ... 1.5590

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3511

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7022

VI. Constancia de inscripción..... 0.4549

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2900 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad,



estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
			3.3177
b)	De 201 a	400	Mts2
			3.9484
c)	De 401 a	600	Mts2
			4.6406
d)	De 601 a	1000	Mts2
			5.7990

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a)	Hasta 5-00-00 Has		
	4.3871	8.3956	24.5347
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	8.3911	12.9549	36.8044
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	12.9550	20.9807	49.0427
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	20.9807	33.5715	85.8667
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	33.5715	46.2180	109.1377
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	41.9693	66.3751	129.1966
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	52.5703	82.8071	148.4077
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	60.7861	96.1176	171.3752
i)	De 100-00-01 Has a	200-00-00	Has
	70.1062	122.4964	208.5311
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se		
	aumentarán por cada hectárea		
	excedente.....		
	1.6003	2.5590	4.0918

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.8114 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de : Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
			1.9555
b).	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
			2.5342
c).	De 2,000.01 a		4,000.00
			3.6385
d).	De 4,000.01 a		8,000.00
			4.7100
e).	De 8,000.01 a		11,000.00
			7.0740
f).	De 11,000.00 a		14,000.00
			9.4319

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4524 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8656

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.5525

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0734

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4983

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 1.2433

b) Predios rústicos..... 1.4506

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.4988

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.8631

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4524

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4524

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4524

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0229

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0078

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0132

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0057

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0078

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0132

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0044

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0229

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0277

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0277

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0907

e) Industrial, por M2 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

- II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:.....
6.0151
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 7.5234
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....
6.0151
- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
... 2.5082
- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0705

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27 Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4364 salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.2737 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3465 salarios mínimos;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o

drenaje.....
2.0611

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....12.0696

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....9.6944

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2771 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3489 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..0.0571

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.0787 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento..... 0.6974

b) Cantera.....
... 1.3945

c) Granito.....
.... 2.2397

d) Material no específico
..... 3.4553

e) Capillas.....
.. 41.4485

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0392
b) Comercio establecido (anual).....2.1705

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.4875
b) Comercio establecido.....0.9917

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos.....1.9051
b) Puestos semifijos.....2.4128

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1438 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1510 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley

Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31.

Por los servicios de fierro de herrar se pagarán los siguientes derechos:

- Salarios mínimos
I. Registro de título de fierro de herrar..... 1.8584
II. Refrendo de títulos..... 1.7699
III. Cancelación de fierro de herrar..... 2.6548

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3313 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;



III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por	cabeza	de	ganado
mayor.....		0.7720	
Por	cabeza	de	ganado
menor.....		0.5149	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3478 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50%

mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.1053

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.3223

III. No tener a la vista la licencia:.....0.9978

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
.. 6.1845

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.9481

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....20.6230

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
15.3169

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7714

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8734

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
3.2017



X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.5008

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.7761

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.8759 a 10.1785

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: 13.2915

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8549

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.5332

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 22.8518 a 51.4835

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .. 11.3993

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.5649 a 10.3004

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.5038

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 51.3664

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... ...4.5489

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0926

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9292

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6624 a 10.2981

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 2.2906 a 18.2275

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.1048

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.4266

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:... 4.5649

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.6598



f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4651

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1.	Ganado mayor.....	2.5366
2.	Ovicaprino.....	1.3706
3.	Porcino.....	1.2710

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 51 publicado en el suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tepetongo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 24 de Noviembre de 2011

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.19

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Teul de González Ortega, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Teul de González Ortega, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos



Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo

solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer



frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Teul de González Ortega percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a)	Z O N A S			
I	II	III	IV	
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065	

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II.	POR CONSTRUCCIÓN:	
TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7975
2.	Bombeo:	0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 13.9324 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3932 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.5425 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9460 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 4.7054 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4835 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2419 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7732 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0892 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados; y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3213 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará anualmente, de 0.3000 a 1.0000 cuotas de salario mínimo elevada al mes, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15



En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....0.1465

b) Ovicaprino.....0.0884

c) Porcino.....0.0884

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.8327

b) Ovicaprino.....0.0331

c) Porcino.....1.0838

d) Equino.....1.0838

e) Asnal.....1.4156

f) Aves de corral.....0.0554

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0034 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)

Vacuno.....0.1182

b)

Porcino.....0.0807

c)

Ovicaprino.....0.0694

d)

Aves de corral.....0.0119

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)

Vacuno.....0.7107

b)

Becerro.....0.4566

c)

Porcino.....0.4264

d)

Lechón.....0.3784

e)

Equino.....0.3001

f)

Ovicaprino.....0.3784

g)

Aves de corral.....0.0035

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.8998

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4533

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2250

d) Aves de corral..... 0.0343

e) Pielas de

ovicaprino..... 0.1922

f) Manteca o cebo, por

kilo..... 0.0341

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a)

Ganado mayor.....2.1876

b)

Ganado menor.....1.4292

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.4807

II.

Solicitud de matrimonio.....1.8936

III. Celebración de matrimonio:

a)

Siempre que se celebre dentro de la oficina.....6.1967

b)

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.7991

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la

jurisdicción municipal, por
acta.....
..... 0.8589

V. Anotación
marginal..... 0.6278

VI. Asentamiento de actas de
defunción..... 0.4866

VII. Expedición de copias
certificadas..... 0.7382

Están exentas del pago de los derechos
mencionados en el presente capítulo, las personas
que sean notoriamente de escasos recursos
económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin
gaveta.....
9.0440
b) Con
gaveta.....
22.1028

II. En cementerios de las comunidades
rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta
..... 2.9588
b) Con
gaveta..... 7.7439

III. La inhumación en fosa común ordenada
por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no
antecedentes penales....1.0187

II. Expedición de copias certificadas de
actas de cabildo... 0.7963

III. De constancia de carácter
administrativo, documento de extranjería, carta
de recomendación o de
residencia,.....
..... 1.8821

IV. Registro de certificación de acta de
identificación de
cadáver.....
0.4106

V. De documentos de archivos
municipales..... 0.8269

VI. Constancia de
inscripción..... 0.5267

La expedición de documentos tales como cartas de
recomendación, constancias de escasos recursos
económicos o documentos análogos, que tengan
como finalidad la obtención de empleo, beca o
pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como
escrituras privadas de compra venta o cualquier
otra clase de contratos, 3.8298 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén
ubicadas en las zonas III y IV así como en las
comprendidas en la zona típica de la ciudad,
estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10%
del importe del Impuesto Predial que les
corresponda, por concepto del aseo del frente de
su propiedad.

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24



Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
		3.8661	
b)	De 201 a	400	Mts2
		4.5526	
c)	De 401 a	600	Mts2
		5.3982	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		6.7527	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0025 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	TERRENO	LOMERIO	TERRENO
	ACCIDENTADO		
a)	Hasta 5-00-00	Has	
		5.1107 9.9633 28.5736	
b)	De 5-00-01	Has a	10-00-00 Has
		9.9579 14.8537 42.8696	

c)	De 10-00-01	Has a	15-00-00 Has
		14.8537 24.8983 57.1248	
d)	De 15-00-01	Has a	20-00-00 Has
		24.8983 39.8403 100.0112	
e)	De 20-00-01	Has a	40-00-00 Has
		39.8403 54.8482 128.5917	
f)	De 40-00-01	Has a	60-00-00 Has
		49.8062 78.7694 153.3215	
g)	De 60-00-01	Has a	80-00-00 Has
		61.2349 98.2698 176.1199	
h)	De 80-00-01	Has a	100-00-00 Has
		70.8006 114.0657 203.4327	
i)	De 100-00-01	Has a	200-00-00 Has
		81.6588 142.6915 242.8524	
j)	De 200-00-01	Has en adelante, se	
		aumentarán por cada hectárea	
		excedente.....	
		1.8688 2.9777 4.7611	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.4170 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
		2.2730	
b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.00
		2.9536	
c).	De 2,000.01	a	4,000.00
		4.2403	
d).	De 4,000.01	a	8,000.00
		5.4842	
e).	De 8,000.01	a	11,000.00
		8.2418	
f).	De 11,000.00	a	14,000.00
		10.9868	

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5695 de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.1692

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8076

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.4205

VII. Autorización de alineamientos..... 1.7781

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 1.4522

b) Predios rústicos..... 1.7034

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.7786

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.1692

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5695

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.6909

XIII. Expedición de número oficial..... 1.6909

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0265

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0093

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0151

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0064

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0088

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0151

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0050

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0064

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0265

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0320

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0310

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1018

e) Industrial, por M2 0.0215

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 6.7662

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 8.4579

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.7662

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.8192

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0790

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27 Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4638 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.3374 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5059 a 3.5118 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... 2.1642

a).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....12.6731

b).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento..... 10.1791

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.3425 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..0.0600

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2826 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.7266

b) Cantera..... 1.4477

c) Granito..... 2.2879

d) Material no específico..... 3.5564

e) Capillas..... 42.6583

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a. Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.2333

b. Comercio establecido (anual) de 2.6000 a 15.6000, según el catalogo de giros que expida el Ayuntamiento, y que se remitirá a este Poder Legislativo.

II. Refrendo anual de tarjetón:

a. Comercio ambulante y tianguistas.....1.2577

b. Comercio establecido de 1.0400 a 5.2000, según el catalogo de giros que expida el Ayuntamiento, y que se remitirá a este Poder Legislativo.

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a. Puestos fijos..... 2.2609

b. Puestos semifijos..... 2.8633

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1998 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1699 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley

Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los ingresos por concepto de permisos para celebración de bailes:

Salarios mínimos

I. Con fines de lucro..... 7.4015

II. Sin fines de lucro..... 3.7007

ARTÍCULO 32

Causan derechos los servicios por:

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... 4.9344

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre 1.2336

III. Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.2336

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;



Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3548 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor.....	0.8963		
Por	cabeza	de	ganado
menor.....	0.5888		

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3527 mínimos;

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán

mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.7766

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.6795

III. No tener a la vista la licencia:.....1.1336

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
....7.3540

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.9745

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....24.4210

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
17.6592

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9612



- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.4041 rastro:..... 13.7873
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.5501
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 19.6263
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... de 5.2000 a 19.7600
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.0099 a 11.5502
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: 14.7237
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.8074
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.1056
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 27.3506 a 58.7704
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.0118
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.2146 a 11.7581
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 58.4409
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... ..5.2146
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0483
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0588
- XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.0186 a 11.3554
- El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.
- XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 2.6520 a 20.8311.
- Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.
- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....19.5331

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.9175

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.2146

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.3278

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.1061

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1.	Ganado	mayor.....2.8961
2.	Ovicaprino.....	1.5668
3.	Porcino.....	1.4479

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012,



derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 103 publicado en el suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Teul de González Ortega deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos,

estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de Noviembre de 2011

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5. 20

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 08 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, en fecha 04 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena, la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.



Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias



del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Trinidad García de la Cadena, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1.	Gravedad:	0.7595
2.	Bombeo:	0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.4515 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0417 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.0151 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.5503 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5761 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0768 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7262 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1136 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3157 salarios mínimos; con



excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1422 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.



ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....
..... 0.1185

b) Ovicaprino.....
..... 0.0819

c) Porcino.....
..... 0.0819

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza y degüello del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

1.- Uso de instalaciones:
Salarios Mínimos



a)	
Vacuno.....	1.413
8	
b)	
Ovicaprino.....	0.855
5	
c)	
Porcino.....	0.855
5	
d)	
Equino.....	0.855
5	
e)	
Asnal.....	1.124
3	
f)	
Aves	de
corral.....	0.0440

2.- Degüellos:
Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....
	3.2917
b)	Porcino.....
	1.4952

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	
Vacuno.....	
	0.1022
b)	
Porcino.....	
	0.0699
c)	
Ovicaprino.....	
	0.0650
d)	
Aves	de
corral.....	0.0209

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)	
Vacuno.....	
	0.5555
b)	
Becerro.....	
	0.3637

c)	
Porcino.....	
	0.3154
d)	
Lechón.....	
	0.2995
e)	
Equino.....	
	0.2410
f)	
Ovicaprino.....	
	0.2995
g)	
Aves	de
corral.....	0.0029

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado vacuno,	incluyendo
vísceras.....	0.7047	
b)	Ganado menor,	incluyendo
vísceras.....	0.3636	
c)	Porcino,	incluyendo
vísceras.....	0.1820	
d)	Aves	de
corral.....	0.0286	
e)	Pieles	de
ovicaprino.....	0.1543	
f)	Manteca o cebo,	por
kilo.....	0.0245	

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado
mayor.....	1.4432
b)	Ganado
menor.....	0.7768

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5248 PANTEONES

II. Solicitud de matrimonio..... 1.8853 ARTÍCULO 20

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.... 8.3923

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.6141

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.8187

V. Anotación marginal..... 0.4112

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5231

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7307

VIII. Asentamiento extemporáneo, después de 90 días de nacido, de conformidad con el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas..... 3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.5310

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.4563

c) Sin gaveta para adultos.....7.9053

d) Con gaveta para adultos.....19.3449

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.7163

b) Para adultos..... 7.1567

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:... 0.9720

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:... 0.7019

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ... 1.6132

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3619

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7285

VI. Constancia de inscripción..... 0.4661

VII. Carta de consentimiento..... . 2.5075

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, carta poder, títulos, o cualquier otra clase de contratos y documentos, 3.3360 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
	3.3986		
b)	De 201 a	400	Mts2
	4.0213		
c)	De 401 a	600	Mts2
	4.7882		
d)	De 601 a	1000	Mts2
	5.9508		

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO			
TERRENO LOMERIO TERRENO			
ACCIDENTADO			
a).	Hasta 5-00-00 Has		
	4.4889	9.0010	25.0538
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	8.9219	13.0505	37.6594
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	13.0263	22.4072	50.1844
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	22.3103	35.8204	87.7395
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	35.7842	53.5789	112.5809
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	44.7198	81.5526	141.1531
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	53.5789	96.9421	162.4582
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	62.2285	107.3292	187.9068
i).	De 100-00-01 Has	a	200-
	00-00 Has	71.7237	124.9996
		212.9524	
j).	De 200-00-01 Has	en adelante,	se
	aumentarán	por	cada hectárea

excedente.....
1.6447 2.6206 4.1738

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.7068 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
	1.9969		
b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.00
	2.5940		
c).	De 2,000.01	a	4,000.00
	3.7500		
d).	De 4,000.01	a	8,000.00
	4.8382		
e).	De 8,000.01	a	11,000.00
	7.2373		
f).	De 11,000.00	a	14,000.00
	9.6310		

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4869 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 0.8732

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6013

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.1368

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5975

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 1.2779

b) Predios rústicos..... 1.4990

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.6036

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9144

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5016

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4956

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5016

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0242

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0083

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0139

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0083

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0139

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....0.0046

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0060

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0242

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0293

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0293

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.0959

e) Industrial, por M2 0.0204

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.3703

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....7.9660

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.3703

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.6557

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0737

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4121 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1439 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4578 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 4.1735

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....6.9446

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....4.9792

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1562 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4220 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0381

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.8749 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.6963

b) Cantera..... 1.3932

c) Granito..... 2.1993

d) Material no específico 3.4376

e) Capillas..... 40.6666

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0828

b) Comercio establecido (anual)..... 2.2294

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5749

b) Comercio establecido..... 1.0499

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9857

b) Puestos semifijos..... 2.3971

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1502 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1502 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por inscripción, modificación o cancelación de fierro de herrar:

I. Por inscripción..... 1.4842

II. Por modificación..... 1.0384

III. Por cancelación..... 0.5937

ARTÍCULO 32

Por el Permiso para la celebración de bailes particulares, se pagarán 3.5305 cuotas de salario mínimo.

Por	cabeza	de	ganado
mayor.....			0.8054
Por	cabeza	de	ganado
menor.....			0.5334

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3459 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3428 salarios mínimos;

VI. Por renta del salón de usos múltiples de propiedad municipal:

Salarios mínimos

a) Planta
baja..... 79.2734

b) Planta
alta..... 29.7252

c) Casa de
Cultura.....29.9826

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán

recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.4266

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.4774

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0793

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
... 6.9205

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.2220

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.9574

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
16.5609

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.8814

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2312

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas

habitacionales:.....
3.5114

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.4382

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8709

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.9673 a 10.8478

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.8122

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.1970

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.6934

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.7671 a 55.1403

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
12.2431

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.9799 a 11.0840

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
12.3581

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la



Ganadería en vigor:..... 54.8372

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.9975

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1258

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0084

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.0743 a 11.0755

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.5109 a 19.5525.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.3521

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7242

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.9775

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.0712

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.8963

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos
Ganado mayor..... 2.7344
Ovicaprino..... 1.4957
Porcino..... 1.3338

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....2.1806

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.1806

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas



en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número No 91 publicado en el suplemento 12 al No 14 al del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 24 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.21

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Cos, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.



Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos

diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para



que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de

conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	
	0.0120				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7595
2.	Bombeo:	0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos

títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 12.1510 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.2157 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.2807 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8237 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2848 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4420 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6727 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0801 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2806 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.4%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....
..... 0.1181

b) Ovicaprino:.....
..... 0.0731

c) Porcino:.....
..... 0.0731

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
..... 3.0000

b) Ovicaprino:.....
..... 0.8932

c) Porcino:.....
..... 3.0000

d) Equino:.....
..... 0.8775

e) Asnal:.....
..... 1.0830

f) Aves de
corral:..... 0.0444

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
..... 0.1067

b) Porcino:.....
..... 0.0728

c) Ovicaprino:.....
..... 0.0635

d) Aves de
corral:..... 0.0127

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
..... 1.0500

b) Becerro:.....
..... 1.0500

c) Porcino:.....
..... 0.8400

d) Lechón:.....
..... 0.3029

e) Equino:.....
..... 0.2407

f) Ovicaprino:.....
..... 0.3029

g) Aves de
corral:..... 0.0032

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios y comunidades según la distancia:

Salarios Mínimos

a) De 0 a 10
Km:..... 1.1124

b) De 11 a 20
Km:..... 2.5285

c) De 21 a 40
Km:..... 3.0318

d) De 41 a 60
Km:..... 3.4983

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado
mayor:..... 1.9818

b) Ganado
menor:..... 1.2972

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de
nacimiento:..... 0.5000

II. Solicitud de
matrimonio:..... 1.9300

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la
oficina:..... 6.5999

b) Si a solicitud de los interesados, la
celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los

solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 18.7224 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8150

V. Anotación marginal:..... 0.5831

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.5000

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.8150

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.5278
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 6.5625
- c) Sin gaveta para adultos:..... 8.0860
- d) Con gaveta para adultos:..... 19.7925

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.7321
- b) Para adultos:..... 7.2775

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales:..... 1.3129

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 1.3129

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:..... ..2.1210

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... . 0.3988

V. De documentos de archivos municipales:..... 1.1082

VI. Constancia de inscripción:..... 1.3129

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.3764 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA Y DE



TRANSPORTACIÓN Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 24

Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicio Públicos y la Tesorería Municipal; y para el uso del relleno sanitario municipal se atenderá a lo siguiente:

I. Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas, deberán pagar las siguientes cuotas.

Salarios mínimos

- a) Por residuos sólidos de 20 a 100 kg..... 1.5400
b) Por cada 100 kg. adicionales, se aumentará..... 0.7700

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2.
		3.6376	
b)	De 201 a	400	Mts2.
		4.3203	
c)	De 401 a	600	Mts2.
		5.0864	
d)	De 601 a	1000	Mts2.
		6.3563	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:
0.0026

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	TERRENO LOMERIO	TERRENO	
	ACCIDENTADO		

a).	Hasta 5-00-00 Has		
	4.8084	9.2842	26.8902
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	9.2782	14.1536	40.3379
c).	De 10-00-01 Has	a	15-00-00 Has
	14.1557	23.1914	53.7527
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	23.1914	37.1116	62.6123
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	37.1117	52.0165	119.8892
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	46.3956	75.8831	143.4815
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	57.6193	93.6423	165.0280
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	66.6234	107.2783	190.5335
i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has
	76.8391	134.2625	
	228.5558		
j).	De 200-00-01 Has	en adelante,	se aumentará por cada hectárea excedente.....
			1.7548 2.8042 4.4839

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.6281 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	De Hasta	\$	1,000.00	
	2.1424			
b).	De \$ 1,000.01	a		
	2,000.002.7778			
c).	De 2,000.01	a		
	4,000.003.9883			
d).	De 4,000.01	a		
	8,000.005.1620			
e).	De 8,000.01	a		
	11,000.00 7.7537			
f).	De 11,000.01	a		
	14,000.00 10.3373			

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:..... 1.5916

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.6250

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... .. 2.6250

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... .. 2.1653

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.5750

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a)	Predios urbanos:.....	2.6250
b)	Predios rústicos:.....	2.6250

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 2.6250

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 2.6250

XI. Certificación de clave catastral:..... 2.6250

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 2.1000

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.5159

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:..... 0.0363

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0086

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0144

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0061

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0086

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0144

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0048

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0061

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:**Salarios Mínimos**

- a) Campestres por
M2:..... 0.0253
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por
M2:..... 0.0305
- c) Comercial y zonas destinadas al
comercio en los fraccionamientos habitacionales,
por M2:..... 0.0305
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las
fosas o
gavetas:.....
0.1002
- e) Industrial, por
M2:..... 0.0212

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.6564 salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 8.3266 salarios mínimos, y
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.6564 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.7760 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0779 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX**LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN****ARTÍCULO 28**

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 2.0000 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2382 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3419 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....
2.4733

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....22
.0000

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....10.7
430

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.2423 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3449 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0685

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2206 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o
cemento:..... 0.6952



- b) Cantera:.....
..... 1.3891
- c) Granito:.....
..... 2.2262
- d) Material no
específico:..... 3.4360
- e) Capillas:.....
..... 41.2172

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 29

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 30.- Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....2.2050
- b) Comercio establecido (anual).....4.4100
- c) Comercio con venta de cerveza.....4.4100
- d) Contratistas que presten servicios a la Presidencia Municipal.....
.....24.5000
- e) Proveedores de bienes de la Presidencia Municipal.....
.....12.2499
- II. Refrendo anual de tarjetón:
- a) Comercio ambulante y tianguistas.....2.2050
- b) Comercio establecido.....3.3075

- c) Comercio con venta de
cerveza.....5.0000

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos
fijos..... 2.0956
- b) Puestos
semifijos..... 2.7290

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2756 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.6699 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento; así como su Reglamento Municipal el cual establece que la cuota a pagar por Licencias tratándose de venta única de cerveza y/o bebida refrescante cuya graduación no exceda de 10° G.L. será como sigue:

- I. Expedición de Licencia.
..... 39.0000
- II. Renovación.
..... 26.0000
- III. Transferencia.
..... 39.0000
- IV. Cambio de giro.
..... 39.0000
- V. Cambio de domicilio.
..... 13.0000

ARTÍCULO 32

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes.

ARTÍCULO 33

Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de bailes sin fines de lucro o fiestas particulares, pagarán, por evento, 3.5000 salarios mínimos.

ARTÍCULO 34

Causan derechos los ingresos por:

- I. Registros de fierros de herrar y señal de sangre.....2.1008
- II. Por refrendo anual.....1.0504
- III. Baja o cancelación.....1.0504

ARTÍCULO 35

Anuencia para la celebración de los eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación:

- a) Peleas de gallos, por evento.....10.0961
- b) Carreras de caballos, por evento.....14.1345
- c) Coleaderos.....10.0961
- d) Jaripeos.....10.0961
- e) Arrancones.....10.0961

Si el evento dura más de un días, se pagará una cuota de 4.0385, por cada día adicional.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 36

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3639 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor:		0.8073	
Por	cabeza	de	ganado
menor:		0.5378	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.6615 salarios mínimos, y



VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

municipal:..... 10.5000

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 37

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 38

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 39

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 8.2687

II. Falta de refrendo de licencia:..... 5.2500

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.9687

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 15.7500

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 26.2500

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 32.8125

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.3116

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.8011

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.1795

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 26.2500

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 4.5937

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....d e 2.4489 a 13.3484

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 17.3475

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 12.1345

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 8.9214

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan

las autoridades correspondientes:.....
.....de
31.5172 a 70.9529

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 15.7145

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 6.2939 a 14.1998

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
34.4531

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....
69.5025

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
6.5625

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 2.6250

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.5750

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 6.5625 a 15.7500

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Multa por pago extemporáneo del padrón:.....2.1220

XXVI. Multa por registro extemporáneo de nacimiento (por mes)..0.3192

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 3.9375 a 30.1875

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....
24.9375

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....
5.2500

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 7.8750

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 7.8750

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 7.8750

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor:..... 3.4125

2. Ovicaprino:.....
1.8112



3.
Porcino:.....
1.6800

ARTÍCULO 41

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 42

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de

cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 84 publicado en el suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.



ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 24 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.22

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de Noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en fecha 1 de Noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.



Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y

esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0008	0.0013	0.0029	0.0072

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0110	0.0144
B	0.0056	0.0110
C	0.0036	0.0074
D	0.0024	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.-	
Gravedad:.....	
....	0.8355
2.-	
Bombeo:.....	
.....	0.6120

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.0716 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1035 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.4313 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6820 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.8796 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6103 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7988 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1039 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3345 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS



ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10.5% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2100 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8 %.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los

primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería

Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a)

Mayor..... 0.1256

b)

Ovicaprino..... 0.0867

c)

Porcino..... 0.0867

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)

Vacuno..... 1.4977

b)

Ovicaprino..... 0.9062

c)

Porcino..... 0.9062

d)

Equino..... 0.9062

e)	Asnal.....	1.1910
f)	Aves de corral.....	0.0466
III.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0030 salarios mínimos;	
IV.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza: Salarios Mínimos	
a)	Vacuno.....	0.1083
b)	Porcino.....	0.0744
c)	Ovicaprino.....	0.0688
d)	Aves de corral.....	0.0222
V.	Refrigeración de ganado en canal, por día: Salarios Mínimos	
a)	Vacuno.....	0.5885
b)	Becerro.....	0.3853
c)	Porcino.....	0.3341
d)	Lechón.....	0.3173
e)	Equino.....	0.2553
f)	Ovicaprino.....	0.3173
g)	Aves de corral.....	0.0030

VI.	Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad: Salarios Mínimos	
a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.7465
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3852
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1928
d)	Aves de corral.....	0.0303
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1634
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0259

VII.	Incineración de carne en mal estado, por unidad: Salarios Mínimos	
a)	Ganado mayor.....	1.5288
b)	Ganado menor.....	0.8229

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....1.1012

II. Solicitud de matrimonio.....2.0738

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....9.2315

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....20.475
5

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....
..... 2.6122

V. Anotación marginal.....
1.3061

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 1.1012

VII. Expedición de copias certificadas..... 1.0687

VIII. Por registro extemporáneo.....
5.2245

IX. Por solicitud de aclaración.....
1.0687

X. Por asentamiento de actas de nacimiento de personas nacidos en el extranjero siempre y cuando no tenga más de 3 meses de nacido
.....1.0500

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.7405
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.8393
c) Sin gaveta para adultos.....8.3743
d) Con gaveta para adultos.....10.4925

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años.....2.8774
b) Para adultos.....7.5813

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

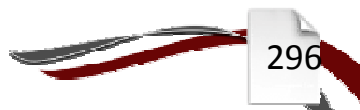
Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 1.5436

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.0936

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ...
..... 1.7089

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver
.....0.5834



V. De documentos de archivos municipales..... 1.7089

VI. Constancia de inscripción.....1.3061

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.5339 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10.50% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8.00% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
		3.5995	
b)	De 201 a	400	Mts2
		4.2598	
c)	De 401 a	600	Mts2
		5.0723	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		6.3038	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	TERRENO LOMERÍO	TERRENO	
ACCIDENTADO			
a)	Hasta 5-00-00 Has		
	4.7551	9.5350	26.5400
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	9.4512	13.8246	39.8934
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	13.7990	23.7336	53.1614
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	23.6338	37.9453	92.9443
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	37.9069	56.7573	119.2594
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	47.3727	86.3904	149.5266
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	56.7573	102.6929	172.0955
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	65.9200	113.6962	199.0538
i)	De 100-00-01 Has a	200-00-00	Has
	75.9785	132.4148	225.5851
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se		
	aumentarán por cada hectárea excedente.		
	1.7422	2.7760	4.4214

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.5774 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
	2.1154		
b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.00
	2.7479		
c).	De 2,000.01	a	4,000.00
	3.9724		
d).	De 4,000.01	a	8,000.00
	5.1252		
e).	De 8,000.01	a	11,000.00
	7.6666		
f).	De 11,000.00	a	14,000.00
	10.2022		

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5752 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.0251

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.6963

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.2635

VII. Autorización de alineamientos.....1.6923

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a)	Predios urbanos.....1.3537
b)	Predios rústicos.....1.3537

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.6987

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0280

XI. Certificación de clave catastral.....1.5907

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.5843

XIII. Expedición de número oficial.....1.5907

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0257

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0088

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0147

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0063

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0088

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0147

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0049

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M2 0.0257
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0311
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0311
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1016
- e) Industrial, por M2 0.0216

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.7482
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.4386
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.7482

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.8132

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0798

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5533 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.5582 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5443 a 3.8035 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 4.5908

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....7.6390

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....5.4771

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.5718 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5443 a 3.7642 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0419

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.3623 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos

a)	Ladrillo	o
cemento.....	0.765	
9		
b)	Cantera.....	
.....	1.5353	
c)	Granito.....	
.....	2.4195	
d)	Material	no específico
.....	3.7813	
e)	Capillas.....	
.....	44.7332	

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
Salarios mínimos

a)	Comercio ambulante y tianguistas
(mensual).....	1.1470
b)	Comercio establecido
(anual).....	2.2317

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.6683
b)	Comercio establecido.....	.. 1.1122

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos

a)	Puestos fijos.....
....	1.3115
b)	Puestos semifijos.....
.....	2.5393

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1591 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1591 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los ingresos por concepto de registro y refrendo de fierros de herrar, a razón de lo siguiente:

Salarios mínimos

I.	Registro.....	1.8900
II.	Refrendo.....	1.8900

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y



aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3665 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por	cabeza	de	ganado
mayor.....			0.8532
Por	cabeza	de	ganado
menor.....			0.5650

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3632 salarios mínimos;

VI. Servicios de Internet, por hora de servicio.....0.2100

VII. Servicio de molino público, por minuto de servicio..... 0.02376

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I.	Falta	de	empadronamiento	y	licencia:.....	5.7481
II.	Falta	de	refrendo	de	licencia:.....	3.6837
III.	No	tener	a	la	vista	la
					licencia:.....	1.1433
IV.	Violar	el	sello	cuando	un	giro
			este			
			clausurado	por	la	autoridad
						municipal:.....
						 7.3310



V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.8878

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 24.3193

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 17.5433

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9930

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.8915

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.7197

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 19.7564

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9819

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... .. de 2.0840 a 11.4913

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 14.3015

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.7425

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.0904

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades

correspondientes:..... de 26.2364 a 58.4114

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.9694

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.2753 a 11.7416

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.2309

XX. Registro extemporáneo de nacimiento..... 2.5000

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 58.0903

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.2939

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1926

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0683

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.3753 a 11.7326

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que



la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.6599 a 20.7124.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....19.4408

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....
... 3.9451

d) Utilización de los espacios públicos como agostadero.....de 3.9551 a 100.0000

e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.2728

f) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.2728

g) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.1868

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor..... 2.8966

2. Ovicaprino.....
1.5844

3. Porcino.....
1.4659

i) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....
.....2.3100

j) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....
.....4.3100

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias

ARTÍCULO 38



Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 58 publicado en el suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA



DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.23

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 27 de Octubre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, en fecha 25 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.



Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación

estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer



frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Genaro Codina percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7233
2.	Bombeo:	0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 12.51915 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.37415 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.3332 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.93013 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 7.08004 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.75751 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.27115 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.81144 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.10773 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.41412 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV



SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.38915 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:



I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....
....0.17476

b) Ovicaprino.....
.....0.11985

c) Porcino.....
.....0.11985

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
....2.07873

b) Ovicaprino.....
.....1.25677

c) Porcino.....
.....1.25598

d) Equino.....
.....1.25598

e) Asnal.....
....1.64472

f) Aves de corral.....0.06006

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.003828 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza: Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
....0.15061

b) Porcino.....
....0.10296

c) Ovicaprino.....
.....0.09543

d) Aves de corral.....0.02824

V. Refrigeración de ganado en canal, por día: Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
....0.81549

b) Becerro.....
....0.53275

c) Porcino.....
... .0.46147

d) Lechón.....
....0.43824

e) Equino.....
.....0.35178

f) Ovicaprino.....
.....0.43824

g) Aves de corral.....0.00396

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....1.03554

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.52800

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.26479

d) Aves de corral.....0.03933

e) Pieles de ovicaprino.....0.21027

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.03352

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....2.84301

b) Ganado menor.....1.87558

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5676

II. Solicitud de matrimonio.....1.9893

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.8211



b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....19.6122

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8617

V. Anotación marginal..... 0.4326

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5685

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7802

VIII. Registro extemporáneo de nacimiento, por año 1.0914

IX. Expedición de constancia de No Registro 1.0300

X. Venta de formato oficial único, para los actos registrables, cada uno 0.3090

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimiento, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....4.64713
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....8.50374
c) Sin gaveta para adultos.....10.43141
d) Con gaveta para adultos.....25.45943

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años.....3.58885
b) Para adultos.....9.49951

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, se podrá realizar descuentos de hasta el 100%, autorizados por la Tesorería Municipal y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:1.34971
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo: 0.96957
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 1.83945



IV. Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada..... de 1.2600 a 3.1500	c)	3	2.5800	2.5800	2.5800
			2.5800		
	d)	4	2.6000	2.6000	2.6000
			2.6000		
	e)	5	2.9500	2.9500	2.9500
			2.9500		
V. Certificación de No Adeudo al Municipio:	f)	6	3.3500	3.3500	3.3500
			3.3500		
a) Si presenta documento 1.2600					
b) Si no presenta documento 2.5200					
VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....0.50967					
VII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción en archivos fiscales y catastrales: 1.02589					
VIII. Constancia de inscripción:.....0.49996					
IX. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente..... de 1.2600 a 10.5000					
X. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil de 1.2600 a 10.5000					
XI. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia de 1.2000 a 4.2000					
XII. Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:					
Núm. de Contratos	1 Año	2 Años	3 Años	4 Años	
a) 1	2.0700	2.0700	2.0700		
	2.0700				
b) 2	2.3200	2.3200	2.3200		
	2.3200				

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.40811 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
	4.56535		
b)	De 201 a	400	Mts2
	5.54097		
c)	De 401 a	600	Mts2
	6.53908		
d)	De 601 a	1000	Mts2
	7.88434		

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.00324 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	TERRENO LOMERIO	TERRENO	
ACCIDENTADO			
a)	Hasta 5-00-00 Has		
	6.00982 11.0900 20.6300		
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	
	11.0200 15.6200 37.8100		
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	
	15.6000 24.93204	59.8400	
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	
	24.9400 39.9900 102.8400		
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	
	39.9700 59.8700 132.0600		
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	
	49.9500 91.4700 165.3700		
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	
	59.8700 105.2700	190.6500	
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	
	69.4200 119.8491	141.5500	
i)	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has	
	80.0300 139.60916	249.6600	
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se		
	aumentarán por cada hectárea		

excedente.....

2.20038 3.50584 5.59461

k). Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda;

l). Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada km. adicional, 0.25200 salarios mínimos;

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada, de:

a)	1:100	a	1:500
			21.0500
b)	1:5001	a	1:10000
			16.8000
c)	1:10001	en	adelante
			6.3000

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
	2.67334		
b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.00
	3.47319		
c).	De 2,000.01	a	4,000.00
	5.00711		
d).	De 4,000.01	a	8,000.00
	6.4500		
e).	De 8,000.01	a	11,000.00
	9.1300		
f).	De 11,000.00	a	14,000.00
	11.8100		

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.98991 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.63277

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 2.20084

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por



cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.94084

VII. Autorización de alineamientos.....2.20084

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.7617

b) Predios rústicos..... 2.0694

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... 1.8400

b) De seguridad estructural de una construcción.... 1.8400

c) De autoconstrucción..... 1.8400

d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... 1.8400

e) De compatibilidad urbanística..... 1.8400

f) Otras constancias..... 1.8400

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.6351

XI. Certificación de clave catastral..... 1.7183

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.7140

XIII. Expedición de número oficial..... 1.7183

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0336

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0114

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0192

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0083

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0114

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0192

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0063

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0083

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.03364

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.17047

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.04069

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.13318

e) Industrial, por M2
..... 0.02835

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes: Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....7.3600

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 7.1700

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos..... 7.3600

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 3.7922

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0863

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27 Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5567 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de

construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.5862 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5442 a 3.7840 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.6162 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.7816

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....9.8811

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.5961 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5442 a 3.7625 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 5.3809 salarios mínimos, y

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7698

b) Cantera.....1.5373

c) Granito.....2.4404

d) Material no específico.....3.7866

e) Capillas.....45.0451

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal:
.....
.....0.0755

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 29

Los derechos que deban pagar las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios Deberán pagar por concepto de autorización (padrón municipal) de conformidad a lo estipulado en el Catálogo Municipal de Giros y Prestadores de Servicios, 4.2000 cuotas del salario mínimo

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

Salarios mínimos
I. Por registro
.....
.....2.8879

II. Por refrendo
.....
.....2.8879
III. Baja o cancelación.....
.....1.2600

ARTÍCULO 32

Las persona físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos, causaran derechos por:

I. Fiesta en salón
.....
2.5200
II. Fiesta en domicilio particular.....1.2600
III. Fiesta en plaza pública en comunidad.....2.5200

ARTÍCULO 33

Por anuencias para llevar a cabo eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

I. Peleas de gallos, por evento
..... 12.6000
II. Carreras de caballos por evento
.....12.6000
III. Casino, por día
.....
12.6000

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;



II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4538 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por	cabeza	de	ganado
mayor.....			0.9796
Por	cabeza	de	ganado
menor.....			0.8222

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....
..... 0.3426

VI. Ingresos por concepto del centro de capacitación y adiestramiento "CCA":

Salarios mínimos

a)	Curso	de	cómputo,
adulto.....			8.5000
b)	Curso	de	cómputo,
menor.....			4.7800
c)	Impresiones	a	color, cada
una.....			0.2037
d)	Impresiones	blanco y negro,	cada
una.....			0.0339
e)	Renta	de	Internet, por
hora.....			0.1699

VII. El acceso a balnearios, causa el pago de derechos, de acuerdo a lo siguiente:

a).	Acceso	a	balneario,
niños.....			0.1200
b)	Acceso	a	balneario,
adultos.....			0.2400

VIII. Renta de cisterna y suministro de agua, 6m3, 4.4060 cuotas de salario mínimo, más 0.1469 por cada km. de distancia recorrido con la cisterna.

IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente

Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....7.0500

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.8900

III. No tener a la vista la licencia:.....3.2900

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
... 8.7000

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 13.4600

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....24.4600

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
19.3100

c) Renta de videos pornográficos a menores de edad:..22.0500

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.0600

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.5600

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
4.8700

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....
.21.4300

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.1200

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de
15.7500 a 110.5000

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: 16.3300

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 11.2300

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 8.5000

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 27.2600 a 60.9600

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
... 14.5800

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 6.5200 a 12.2400

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
14.7000

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....
61.6700

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros



obstáculos:.....
.. 6.5300

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1100

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.1200

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.5800 a 12.2300.

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 3.8200 a 21.5800;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....21.3300

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....5.1500

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 6.5200

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....6.6300

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 6.4300

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos	
Ganado	
mayor.....	2.9600
Ovicaprino.....	1.6200
0	
Porcino.....	1.4900
0	

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza .6.7100

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.6.7100

j) En la imposición de multas por jueces calificadores debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas.

k) Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, de 11.5500 a 42.0000 cuotas.

l) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, de 16.8000 a 31.5000 cuotas.

m) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, de 100.0000 a 200.0000 cuotas.

XXVI. Violaciones a la Ecología:

A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.



ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 59 publicado en el suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general



correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Genaro Codina deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.24

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.



Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos

diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad



recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de General Enrique Estrada percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	
	0.0120				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO

HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7595
2.	Bombeo:	0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos

títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.8782 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1875 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.1220 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:



I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....
.....0.1200

b) Ovicaprino:.....
.....0.0708

c) Porcino:.....
.....0.0738

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
.....1.6389

b) Ovicaprino:.....
.....0.9026

c) Porcino:.....
.....0.8843

d) Equino:.....
.....0.8843

e) Asnal:.....
.....1.1563

f) Aves de
corral:.....0.0466

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
.....0.1094

b) Porcino:.....
.....0.0746

c) Ovicaprino:.....
.....0.0648

d) Aves de
corral:.....0.0127

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
.....0.5835

b) Becerro:.....
.....0.3764

c) Porcino:.....
.....0.3491

d) Lechón:.....
.....0.3118

e) Equino:.....
.....0.2419

f) Ovicaprino:.....
.....0.3118

g) Aves de
corral:.....0.0032

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo
vísceras:.....0.7384

b) Ganado menor, incluyendo
vísceras:.....0.3741

c) Porcino, incluyendo
vísceras:.....0.1866

d) Aves de
corral:.....0.0284

e) Pieles de
ovicaprino:.....0.1593

f) Manteca o cebo, por
kilo:.....0.0278

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado
mayor:.....2.0077

b) Ganado
menor:.....1.3064

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de
nacimiento:..... 0.4866

II. Solicitud de
matrimonio:..... 1.9118

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la
oficina:.....6.5723

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 18.9422 salarios mínimos.



IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.8473

V. Anotación marginal:.....0.6162

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.4902

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7400

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.8729
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....7.6780
c) Sin gaveta para adultos:.....8.6988
d) Con gaveta para adultos:.....21.5217

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:.....2.8291
b) Para adultos:.....7.4445

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.9261

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.7365

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....1.6768

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....0.3756

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7515

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4855

VII. Expedición de copias certificadas de documentos administrativos:.....0.3000

VIII. Copia simple de documento:.....0.0578

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.4830 salarios mínimos.

CAPÍTULO V



SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2.
		3.5462	
b)	De 201 a	400	Mts2.
		4.2243	
c)	De 401 a	600	Mts2.
		4.9784	
d)	De 601 a	1000	Mts2.
		5.2077	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:
0.0026

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	TERRENO	LOMERIO	TERRENO
ACCIDENTADO			
a).	Hasta 5-00-00 Has		
	4.6919	9.0309	26.2200
b).	De 5-00-01 Has a		10-00-00 Has
	8.9890	13.8333	39.3672
c).	De 10-00-01 Has		a 15-00-00 Has
		13.8228	22.5462 52.4543
d).	De 15-00-01 Has a		20-00-00 Has
	22.5042	36.0574	91.7869
e).	De 20-00-01 Has a		40-00-00 Has
	36.0421	50.0703	115.9718
f).	De 40-00-01 Has a		60-00-00 Has
	44.8404	68.5486	138.2375
g).	De 60-00-01 Has a		80-00-00 Has
	56.1337	86.5216	158.9559
h).	De 80-00-01 Has a		100-00-00 Has
	64.6073	103.4173	183.5403
i).	De 100-00-01 Has		a 200-00-00 Has
		74.5570	129.9194
		221.1751	
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.		
	1.7132	2.7573	4.3718

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.5555 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	De Hasta		\$ 1,000.00
		2.0910	
b).	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
		2.7103	
c).	De 2,000.01 a		4,000.00
		3.9024	
d).	De 4,000.01 a		8,000.00
		5.0461	
e).	De 8,000.01 a		11,000.00
		7.5649	
f).	De 11,000.01 a		14,000.00
		10.0801	

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:
.....1.5538

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9974

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....
...1.6661

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....
....2.2226

VII. Autorización de alineamientos:.....1.6128

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.3326

b) Predios rústicos:.....1.5626

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.6153

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....1.9963

XI. Certificación de clave catastral:.....1.5603

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.5576

XIII. Expedición de número oficial:.....1.5603

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0244

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0084

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0140

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0084

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0140

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0047

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0060

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:.....0.0244

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0296

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0296

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.0969

e) Industrial, por M2:.....0.0205

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo



cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.4290 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 8.0363 salarios mínimos; y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.4290 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.6787 salarios mínimos; y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0752 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4644 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.3383 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4506 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.0942 salarios mínimos:

a) Introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 6.2240 salarios mínimos, y

b) Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.6134 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.3440 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4359 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.2506 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.7107

b) Cantera:.....1.4231

c) Granito:.....2.2739

d) Material no específico:.....3.5294

e) Capillas:.....42.0947

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0074 salarios mínimos; y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28



Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:
Salarios Mínimos

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.1550
b) Comercio establecido (anual).....2.3100

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.7325
b) Comercio establecido.....1.1550

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos.....2.1192
b) Puestos semifijos.....2.3100

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1612 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1693 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de

giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por concepto de fierros de herrar se causan derechos:

Salarios Mínimos

- I. Registro de fierro de herrar.....2.7794
II. Refrendo anual de fierro de herrar.....0.9264
III. Baja de fierro de herrar.....0.4633

ARTÍCULO 32

Los permisos para celebración de bailes con fines de lucro, causan derechos por el equivalente a 3.4969 cuotas de salario mínimo.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de



carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3578 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor:		0.8343	
Por	cabeza	de	ganado
menor:		0.5547	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3564 salarios mínimos;

VI. Renta de maquinaria (retro excavadora), se pagará por cada hora de uso dentro o fuera de la cabecera municipal, 4.5000 salarios y fuera de la cabecera municipal 4.8000 salarios.

VII. Renta de maquinaria (bulldozer) sin combustible, se pagará por cada hora de uso en la cabecera 6.0600 salarios y fuera de la cabecera municipal 6.4000 salarios.

VIII. Renta de maquinaria (camión de volteo) por viaje de uso en la cabecera 4.0000 salarios y fuera de la cabecera municipal 4.5000 salarios.

IX. Renta de maquinaria (cortadora de concreto), por metro lineal de uso 0.3500 salarios.

X. Renta de Auditorio, ubicado en la Comunidad de Félix U. Gómez, por evento, se pagará 3.4600 salarios mínimos.

XI. Renta de Auditorio, ubicado en las instalaciones del DIF Municipal, por evento, se pagará 15.4213 salarios mínimos; cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales se cobrará adicionalmente; 5.3000 salarios mínimos.

XII. Renta de Auditorio ubicado a un costado de las instalaciones de la Presidencia Municipal, se pagará, por evento, 12.0000 salarios mínimos, cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales; se cobrará adicionalmente 2.2000 salarios mínimos.

Para evento que no requiera conexión de equipo de sonido se pagara por evento 12.0000 salarios mínimos, cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales, se cobrará adicionalmente 2.2000 salarios mínimos.

Deberá dejar 4.2000 cuotas de salario mínimo, por concepto de depósito de garantía, mismos que serán utilizados en caso de daños;

XIII. Renta de cancha de futbol, 0.9179 salarios mínimos;

XIV. Venta de formas impresas, para la suscripción al padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios en el Municipio de General Enrique Estrada, 8.2700 salarios mínimos;

XV. Impresión de hoja de fax, para el público en general, 0.0446, adicionalmente se cobrará el costo de llamada en caso de ser larga distancia, nacional o internacional, y

XVI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las



disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.7697

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.8280

III. No tener a la vista la licencia:.....1.1587

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....7.0523

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....12.3373

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....23.3878

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....17.6929

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.0535

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.3391

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.7605

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....18.8762

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.0502

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: de 2.1692 a 11.6139.

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....15.0487

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....10.0607

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....7.3951

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de 25.9721 a 57.8826

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 12.9285

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de 5.2991 a 11.6703



XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.2704

XX. Por registro extemporáneo de nacimiento, después de 90 días de ocurrido, se pagará una multa de.....2.0000

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 8.8000

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.2904

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.0667

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0771

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.4080 a 11.8858

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 2.6631 a 21.0296

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....19.7178

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.9702

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....5.2980

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.4074

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....5.1978

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.- Ganado mayor:.....2.9301

2.- Ovicaprino:.....1.5908

3.- Porcino:.....1.4718

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal:.....0.9900

i) Destruir los bienes propiedad del Municipio.....0.9900

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado

de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 94 publicado en el suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de General Enrique Estrada deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en



el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 27 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA



5.25

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jiménez del Teul Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teul, la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.



Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos

diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para



que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Jiménez del Teul percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más, con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7233
2.	Bombeo:	0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.0999 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0084 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.7806 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6826 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3101 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5559 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7146 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0949 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3039 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS



ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar

donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando



menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1147
b) Ovicaprino.....0.0786
c) Porcino.....0.0786

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.3634
b) Ovicaprino.....0.8243
c) Porcino.....0.8238

d) Equino.....
.....0.8238

e) Asnal.....
.....1.0788

f) Aves de corral.....0.0421

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.0988

b) Porcino.....
.....0.0675

c) Ovicaprino.....
.....0.0626

d) Aves de corral.....0.0198

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.5349

b) Becerro.....
.....0.3494

c) Porcino.....
..... 0.3027

d) Lechón.....
.....0.2874

e) Equino.....
.....0.2308

f) Ovicaprino.....
.....0.2874

g) Aves de corral.....0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6792

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3494

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1737

d) Aves de corral..... 0.0275

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1473

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0235

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.8648

b) Ganado menor.....1.2302

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:

a) Si el registro se realiza dentro de la oficina.....0.5406

b) Si a solicitud de los interesados, el registro tuviera lugar fuera de la oficina del Registro Civil; en este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además, a la Tesorería Municipal.....3.3063

II. Solicitud de matrimonio.....1.8946

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.4010

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.6783

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8207

V. Anotación marginal..... 0.4120

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5414

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7430

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.4103

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.2404

c) Sin gaveta para adultos.....7.6550

d) Con gaveta para adultos.....18.6832

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.6300

b) Para adultos.....6.9711

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9433

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.6776

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 1.5428

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3494

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7033

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4514

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan



como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2349 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
		3.2789	

b)	De 201 a	400	Mts2
		3.8726	
c)	De 401 a	600	Mts2
		4.6035	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		5.7318	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0023 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE		TERRENO PLANO		TERRENO ACCIDENTADO	
LOMERIO		TERRENO PLANO		TERRENO ACCIDENTADO	
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.3263	8.6681	24.1631	
b).	De 5-00-01 Has a	8.6055	12.5763	36.2879	10-00-00 Has
c).	De 10-00-01 Has a	12.5623	21.5931	48.3629	15-00-00 Has
d).	De 15-00-01 Has a	21.5372	34.5370	84.6015	20-00-00 Has
e).	De 20-00-01 Has a	34.5161	51.7176	108.6441	40-00-00 Has
f).	De 40-00-01 Has a	43.1421	79.0096	136.0388	60-00-00 Has
g).	De 60-00-01 Has a	51.7176	94.5585	156.8405	80-00-00 Has
h).	De 80-00-01 Has a	59.9581	103.5302	181.2264	100-00-00 Has
i).	De 100-00-01 Has a	69.1257	120.5996	205.3879	200-00-00 Has
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....	1.5839	2.5237	4.0258	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.6406 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
			1.9245
b).	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
			2.5002

- c). De 2,000.01 a 4,000.00
3.6045
- d). De 4,000.01 a 8,000.00
4.6548
- e). De 8,000.01 a 11,000.00
6.9759
- f). De 11,000.00 a 14,000.00
9.2876

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4325 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8400

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.5381

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0553

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5360

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.2313

b) Predios rústicos..... 1.4464

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.5403

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.8417

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4410

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4375

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4410

CAPÍTULO VIII DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0235

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0080

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0135

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0058

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0080

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... .0.0135

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0045

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0235

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0285

- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0285
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0930
- e) Industrial, por M2 0.0198

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes: Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.1737
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... 7.7277
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos.....6.1737

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.5770

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0724

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27 Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar

aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4120 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1598 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4322 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.1870 salarios mínimos.

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento.....12.5003

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....8.9625

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.1688 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4127 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.8807 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento.....0.6982
- b) Cantera.....1.3944
- c) Granito.....2.2135
- d) Material no específico.....3.4346
- e) Capillas.....40.8572

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal:
.....
.....0.0685

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0240
b) Comercio establecido (anual).....2.2693

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.3650
b) Comercio establecido.....0.9100

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....
1.8752
b) Puestos semifijos.....
2.8508

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1400 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1400 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por concepto de fierros de herrar, se causan derechos de:

I. Registro..... 4.2000
II. Refrendo anual.....2.1165

III. Baja..... 2.1165

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de los siguientes eventos:
Salarios mínimos

I. Permiso para baile con fines de lucro..... 21.0000
II. Permiso para baile particular.....10.0000
III. Permiso para baile en comunidades rurales..... 4.0000
IV. Permiso para coleadero, por puntos..... 16.8000



V. Permiso para coleadero, por colas
..... 24.7000

Por cabeza de ganado
menor..... 0.5153

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.2949 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado
mayor..... 0.7746

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2949 salarios mínimos.

VI. Renta del Auditorio Municipal..... 7.2727

VII. Renta de maquinaria del Municipio:

a) Maquinaria D4 (por hora)
.....7.9352

b) Maquinaria D7 (por hora)..... 10.9091

c) Motoconformadora (por hora)..... 6.0606

d) Camión de volteo (por viaje), en comunidades que estén en un rango máximo de 10 km, 8.0808, más 0.2650 cuotas, por cada kilómetro adicional.

e) Camión de volteo (por viaje), en comunidades en un rango mayor a 10 km..... 12.1212

f) Máquina retroexcavadora, por hora.....6.0606

g) Camión sistrna, por viaje, en un rango menor a 5 km..... 2.6500

h) Camión sistrna, por viaje, en un rango mayor a 5 km., 2.6500 cuotas, más 0.2650 cuotas, por cada kilómetro adicional.

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS



CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.1791

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.3114

III. No tener a la vista la licencia:.....1.0214

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
. 6.6006

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.7207

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.9427

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
15.7672

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.7727

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.0715

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
3.2850

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.5974

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.7789

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de
1.8728 a 10.3554

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: 13.1905

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.7840

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.3815

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades



correspondientes:..... de 23.5469
a 52.6531

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
11.6777

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.7224
a 10.5645

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
11.7863

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 52.3614

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
. 4.7325

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 0.9515

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9573

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.8151 a 10.5577

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello: si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.3781 a 18.6315

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.5152

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.5379

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.7210

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....4.8144

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.6358

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos	
1.	Ganado mayor.....2.6047
2.	Ovicaprino.....1.4186
3.	Porcino.....1.3106

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza .1.2600

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.1.2600

ARTÍCULO 38



Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 79 publicado en el suplemento 6 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Jiménez del Teul deberá emitir el Presupuesto de



Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 24 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.26

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos



Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo

solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer



frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Loreto percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI
0.0011	0.0018	0.0034	0.0055	0.0079	0.0125

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas I y II; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

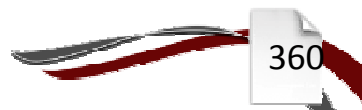
a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.7595
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se



tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012; este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 16.1710 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2335 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 12.7050 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1550 salarios mínimos, Y

c) Otros productos y servicios: 4.5515 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4552 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.6234 salarios mínimos por barda, y dejarán un depósito en garantía de 2.1840 salarios mínimos en la Tesorería Municipal, mismo que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.6828 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.0625 salarios mínimos; con excepción de los



que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.2275 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 5.25% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente:

a)	De	a	1	3	máquinas	
						1.0000
b)	Más	de	3	máquinas		
						1.5000

III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de 2.0000 a 6.0000 salarios mínimos, y

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....0.1432

b) Ovicaprino.....0.0805

c) Porcino.....0.0805

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún



momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 1.0000
- b) Ovicaprino..... 0.7500
- c) Porcino..... 0.7500
- d) Equino..... 0.7500
- e) Asnal..... 0.7500
- f) Aves de corral..... 0.0487

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0044arios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.1146
- b) Porcino..... 0.0914
- c) Ovicaprino..... 0.0805
- d) Aves de corral..... 0.0232

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.7451
- b) Becerro..... 0.4476

- c) Porcino..... 0.4476

- d) Lechón..... 0.3959

- e) Equino..... 0.3097

- f) Ovicaprino..... 0.3956

- g) Aves de corral..... 0.0044

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.9170
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4584
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2291
- d) Aves de corral..... 0.0327
- e) Pielés de ovicaprino..... 0.1718
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0342

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 2.2923
- b) Ganado menor..... 1.4326

VIII. Lavado extra de vísceras, sólo de animales sacrificados en otros rastros oficiales:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 0.5291
- b) Ganado menor..... 0.3527

IX. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Los servicios del Registro Civil causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento incluyendo formas:

Salarios mínimos

a) Hasta 3 meses después del nacimiento.....1.2500

b) Después de 3 meses y hasta 6 años.....3.0000

II. Solicitud de matrimonio incluyendo formas..... 2.2880

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina: 9.6281

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de 6.8900 salarios mínimos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....20.2981

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....1.0920

V. Anotación marginal.....0.7805

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.7284

VII. Expedición de copias certificadas.....0.9368

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal..... 3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Los permisos para inhumaciones a perpetuidad causarán las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.6470

b) Sin gaveta para adultos..... 7.5545

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.7091

b) Para adultos..... 7.0000

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Permiso de exhumación.....3.0000

V. Certificado por traslado de cadáveres.....3.0000

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES



ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.6500

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 4.4000

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... 2.0000

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 2.0000

V. De documentos de archivos municipales:.....1.2500

VI. Constancia de inscripción, por hoja:.....1.2500

VII. Constancia de Concubinato..... 0.9000

VIII. Constancia de no adeudo al patrimonio municipal..... 1.0000

IX. Constancia de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria..... 1.0000

X. Verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas..... 5.0000

La búsqueda de registros sin datos de identificación y la expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.9214 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 4.0000	200	Mts2
b)	De 201 a 4.7000	400	Mts2
c)	De 401 a 5.2100	600	Mts2
d)	De 601 a 6.7731	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0023 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	5.4185	10.8368	32.2184
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	10.8367	16.1512 47.3275
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	16.1512	27.0921 62.4366
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	27.0922	43.2434 106.2010
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	43.2434	52.1005 108.9911
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	52.1005	86.4868 132.2512
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	65.1256	104.2010 194.7718
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	74.8283	130.2512 226.0323
i).	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has	83.3609	151.0914 257.2925
j).	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....		1.8234	3.1260 4.6889

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.4200 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$
	1,000.00	2.0839
b).	De \$ 1,000.01.....	a
	2,000.00	2.6051
c).	De 2,000.01.....	a
	4,000.00	4.1680
d).	De 4,000.01	a
	8,000.00	5.7625
e).	De 8,000.01.....	a
	11,000.00	7.8150

f). De 11,000.00..... a
14,000.00 10.4200

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.5629 salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....d e 2.0839 a 2.1840

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.5885

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.3500

VII. Autorización verificación y expedición de carta de alineamiento..... 2.1303

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos..... 1.3675

b) Predios rústicos..... 1.5629

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.9366

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.2975

XI. Certificación de cédula catastral..... 1.5885

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.7231

XIII. Expedición de número oficial..... 1.8954

XIV. Cambio de uso de suelo:



- a) Giros
comerciales.....
.....31.5000
- b) Fraccionamientos.....
.....218.2900

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por
M2..... 0.0269
- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por
M2..... 0.0105
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por
M2..... 0.0144
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por
M2..... 0.0072
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por
M2..... 0.0105
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por
M2..... 0.0155
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por
M2..... 0.0050
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por
M2..... 0.0075

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por
M2..... 0.0269
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por
M2..... 0.0322

- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0322
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....
0.1042
- e) Industrial, por
M2..... 0.0275

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....
6.8272
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 9.3781
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....
7.8150

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
..... 3.4136

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0900

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 27

Expedición para:



I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos:..... 1.5784

II. Bardeo con una altura hasta de 2.50 M2 será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.2826 salarios mínimos, más, cuota mensual según la zona de:.....0.4638
a 3.2457

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje:..... 5.2100

a) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión.....
... 23.5200

b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... 26.4801

c) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... 48.7500

V. Movimientos de materiales y/o escombros 4.2826 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de:..... 0.4734
a 3.2457

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal..... 0.7136

VII. Prórroga de licencia por mes..... 1.7719

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento..... 0.8669

b) Cantera.....
.... 1.5629

c) Granito.....
..... 2.1673

d) Material no específico..... 3.5570

e) Capillas.....
..... 51.0585

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

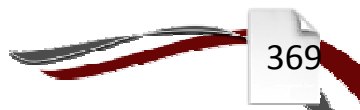
Los ingresos derivados de:

I. Inscripción al padrón de comercio ambulante, por puesto
..... 1.4438

II. Además del pago por inscripción en el padrón, los puestos ambulantes y tianguistas, pagarán por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos, mensualmente
..... 2.2000

b) Puestos semifijos, por día
..... 0.1500



c) Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... 0.2500

d) Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente..... 0.2500

III. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas, por puesto 2.6380

IV. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

Salarios mínimos

Abarrotes

a) Mayoristas..... 10.0000

b) Menudeo mayor..... 6.0000

c) Menudeo menor 4.0000

Agroquímicos y Fertilizantes:

a) Menudeo mayor..... 10.0000

b) Menudeo menor..... 5.0000

Autotransporte..... 10.0000

Bancos..... 10.0000

Boneterías y tiendas de ropa:

a) Mayoristas..... 6.0000

b) Menudeo mayor..... 4.0000

c) Menudeo menor..... 3.0000

Cafeterías..... 4.0000

Cajas populares..... 10.0000

Carnicerías..... 5.0000

Carpinterías y madererías..... 6.0000

Casas de empeño..... 8.0000

Casas de cambio..... 5.0000

Consultorios..... 4.0000

Centros de diversión:

a) Más de 5 máquinas..... 4.0000

b) De 1 a 4 máquinas..... 2.0000

Compra venta de básicos a foráneos y locales.

a) Mayorista mayor..... 10.0000

b) Mayorista menor..... 5.0000

Concretaras..... 10.0000

Dulcerías..... 5.0000

Estéticas..... 4.0000

Centros de distribución..... 10.0000

Ferreterías..... 6.0000

Florerías..... 4.0000

Fruterías..... 4.0000

Funerarias..... 4.0000

Gasolineras..... 7.0000

Gimnasios..... 4.0000



Hoteles y Casa de Otros.....	3.0000
Huéspedes.....	6.0000
Internet.....	4.0000
Joyerías.....	3.0000
Lotes de automóviles.....	7.0000
Llanteras.....	3.3000
Materiales para Construcción.....	10.0000
Mercerías.....	4.0000
Mini súper.....	4.0000
Mueblerías.....	5.0000
Papelerías.....	3.0000
Peleterías y Neverías.....	6.0000
Panaderías.....	4.0000
Recicladoras.....	6.0000
Refaccionarias.....	6.0000
Rosticerías y restaurantes.....	6.0000
Talleres.....	4.0000
Taxis.....	6.0000
Telefonía y Casetas.....	4.0000
Tortillerías.....	4.0000
Salones para Fiestas.....	8.0000
Yunques y similares.....	10.0000
Zapaterías.....	4.0000

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Permisos para la realización de diferentes eventos:

I. Celebraciones de bailes en la cabecera municipal:

a) Eventos públicos, con aforo de hasta 1,000 asistentes.....18.1125

b) Eventos públicos con aforo de más de 1,000 asistentes.....25.0000

c) Eventos particulares o privados:..... 7.3855

d) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en la cabecera municipal:..... 9.7859

II. Celebraciones de bailes en las comunidades del municipio:

- a) Eventos públicos:..... 18.1125
 b) Eventos particulares o privados:..... 7.3855
 c) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en las comunidades:..... 7.3855

ARTÍCULO 32

Causan derechos el fierro de herrar y la señal de sangre, por:

- I. Registro

 1.5750
 II. Refrendo

 1.5000

ARTICULO 33

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a 6.0000 y 3.0000 cuotas de salario mínimo vigente al momento del pago, respectivamente.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.4171 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

1. Por cabeza de ganado mayor..... 0.8728
 2. Por cabeza de ganado menor..... 0.5736

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....
 0.5800

VI. Venta de lotes y gavetas para inhumaciones a perpetuidad en los cementerios municipales de la cabecera municipal, causarán las siguientes cuotas:



- a) Lote familiar.....38.5000
- b) Lote individual.....15.0000
- c) Gaveta.....107.0000

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 7.5000

II. Falta de refrendo de licencia:..... 7.9140

III. No tener a la vista la licencia:.....1.5000

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... 10.0148

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 20.1248

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 62.3477

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 62.3477

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 7.0000

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 5.5284

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 16.9640

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 24.2411

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 14.9639

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... 18.7049

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... 19.3928



XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 18.7049

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 15.7748

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 37.0674 a 75.6361

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... ... 31.4459

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 5.2100 a 25.0370

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... . 14.5881

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 54.5814

XXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre:..... 7.4015

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 10.0148

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.5369

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 3.4443

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y por permitir en éstos derrame de agua:.....de 12.4172 a 19.0310

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 5.0075 a 30.6524.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Por ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia:..... 5.0000

c) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....24.4437

d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....13.1419

e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.0148

f) Por inhalar o consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la



posesión de las sustancias prohibidas.....10.5000

autorización.....7.5000

g) Por vender a menores solventes, fármacos o alguna sustancia tóxica que cause dependencia o adicción (tiner, cemento, resistol, bebidas embriagantes, etcétera), independientemente de las infracciones federales..... de 10.0000 a 60.0000

p) Impedir sin motivo justificado la libertad de transito Vehicular o peatonal.....8.8000

q) Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública o lugares no autorizados, basura o desechos así como animales Muertos.....10.0000

h) Multa administrativa emitida por autoridades federales en materia de portación ilegal de armas, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de..... 10.000 a 100.0000

r) Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas Mediante pinturas urbanas, grafico, manchas a paredes y escrituras, que implican daños y alteraciones a los bienes del dominio público o privado además de resarcir el daño.....11.5000

i) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.0148

s) Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía o de atención médica y asistencia social.....10.0000

j) Por escandalizar y alterar el orden público.....de 6.0000 a 10.0000

k) Por causar daños a bienes nacionales, estatales y municipales..... de 5.0000 a 20.0000

t) Asumir en la vía publica actitudes que atenten contra el orden público que sean consideradas por la comunidad como obscenas y faltas de moral.....10.0000

l) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....10.0148

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

m) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... 5.5284
2. Ovicaprino..... 5.1665
3. Porcino..... 5.2187

n) Faltar el debido respeto a la autoridad.....13.0000

o) Ingresar a las zonas debidamente señaladas como restringidas, en los lugares públicos sin la

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Loreto Zacatecas,

durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 105 publicado en el suplemento 12 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Loreto deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 3 de Diciembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.29

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicarón en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.



Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos

diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para



que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Moyahua de Estrada percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de

conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0009	0.0015	0.0030	0.0071

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0115	0.0140
B	0.0055	0.0110
C	0.0038	0.0073
D	0.0025	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7613
2.	Bombeo:	0.5819

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se



tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.7750 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0050 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.2368 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6910 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.8875 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5600 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1382 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 1.6037 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1023 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.7542 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2295 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.15%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:



I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o

artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a)

Mayor.....

..... 0.1780

b)

Ovicaprino.....

..... 0.1056

c)

Porcino.....

..... 0.1056

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)

Vacuno.....

.....1.4819



b)	Ovicaprino.....	
	0.8885	
c)	Porcino.....	
	0.8885	
d)	Equino.....	
	0.8576	
e)	Asnal.....	
	1.1629	
f)	Aves	de
	corral.....	0.0461
III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos;		
IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:		
Salarios Mínimos		
a)	Vacuno.....	
	0.1056	
b)	Porcino.....	
	0.0681	
c)	Ovicaprino.....	
	0.0724	
d)	Aves	de
	corral.....	0.0223
V. Refrigeración de ganado en canal, por día:		
Salarios Mínimos		
a)	Vacuno.....	
	0.5724	
b)	Becerro.....	
	0.3752	
c)	Porcino.....	
	0.3254	
d)	Lechón.....	
	0.3074	
e)	Equino.....	
	0.2487	

f)	Ovicaprino.....	
	0.3088	
g)	Aves	de
	corral.....	0.0032
VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:		
Salarios Mínimos		
a)	Ganado vacuno,	incluyendo
	vísceras.....	0.7259
b)	Ganado menor,	incluyendo
	vísceras.....	0.3752
c)	Porcino,	incluyendo
	vísceras.....	0.1879
d)	Aves	de
	corral.....	0.0304
e)	Pieles	de
	ovicaprino.....	0.1592
f)	Manteca o cebo,	por
	kilo.....	0.0266

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:		
Salarios Mínimos		
a)	Ganado mayor.....	1.4860
b)	Ganado menor.....	0.8016

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos			
I.	Asentamiento de actas de nacimiento.....	0.5539	
II.	Solicitud de matrimonio.....	1.8999	
III.	Celebración de matrimonio:		



a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.... 8.3936

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.8100

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.8313

V. Anotación marginal..... 0.4275

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5937

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7405

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.5310
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.4565
c) Sin gaveta para adultos..... 7.9043

d) Con gaveta para adultos..... 19.0592

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.7205
b) Para adultos..... 6.9125

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales:.. 1.0380

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7394

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ... 1.6147

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3891

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7373

VI. Constancia de inscripción..... 0.4683

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22



Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.3484 salarios mínimos.

b)	De 201 a	400	Mts2
	4.0212		
c)	De 401 a	600	Mts2
	4.7878		
d)	De 601 a	1000	Mts2
	5.9503		

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0039 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO
ACCIDENTADO

a).	Hasta 5-00-00 Has		
	4.4896	8.9999	25.0454
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	8.9204	13.0461	37.6468
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	13.0223	22.4094	50.1669
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	22.3040	35.8110	87.7126
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	35.7720	53.5608	112.5384
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	44.7008	81.5245	141.1010
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	53.5592	96.9066	162.3977
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	62.2059	107.2899	187.8370
i).	De 100-00-01 Has a	200-00-00	Has
		71.6972	124.9856
		212.8865	
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se		
	aumentarán por cada hectárea		
	excedente.....		
		1.6460	2.6224 4.1743

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.0420 salarios mínimos;

CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
	3.3999		

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
	2.0033		
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	
	2.6137		

c).	De 2,000.01 3.7499	a	4,000.00	DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO
d).	De 4,000.01 4.8376	a	8,000.00	ARTÍCULO 26
e).	De 8,000.01 7.2660	a	11,000.00	Los servicios que se presten por concepto de:
f).	De 11,000.00 9.6289	a	14,000.00	I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:
Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4895 cuotas de salario mínimo.				HABITACIONALES URBANOS:
Salarios mínimos				Salarios Mínimos
IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.9146				a) Residenciales, por M2..... 0.0264
V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.6022				b) Medio:
VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.1377				1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0097
VII. Autorización de alineamientos.....1.5983				2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0147
VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:				c) De interés social:
a) Predios urbanos.....1.2793				1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0065
b) Predios rústicos.....1.5051				2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0088
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.6042				3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0147
X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....1.9151				d) Popular:
XI. Certificación de clave catastral.....1.5051				1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0052
XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.4990				2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0069
XIII. Expedición de número oficial.....1.5051				Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.
CAPÍTULO VIII				ESPECIALES:
				Salarios Mínimos
				a) Campestre por M2 0.0264
				b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0306
				c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0306
				d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o

gavetas.....
0.0981

e) Industrial, por M2
..... 0.0218

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....
6.1742

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....7.7110

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....
6.1740

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
... 2.5965

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0874

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27 Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de

Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4148 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1475 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4578 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:.....
..... 4.1755

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....6.9505

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....4.9815

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1582 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4278 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0403

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.8798 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6979

b) Cantera.....
.....1.3945

c) Granito.....
.....2.2012

d) Material no específico
.....3.4402



e) Capillas.....
... 40.8555

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:
Salarios mínimos

a) Comercio ambulante y tianguistas
(mensual)..... 1.5815
b) Comercio establecido
(anual)..... 2.1880

Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y
tianguistas..... 2.5583
b) Comercio
establecido.....
1.0502

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos
fijos.....
2.0680
b) Puestos
semifijos.....
2.5380

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.3837 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 1.0000 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

El fierro de herrar causará los siguientes derechos:
Salarios mínimos

I. Por registro
.....1.0000
II. Por refrendo
.....0.7385

III. Por cancelación
.....
1.0000

ARTÍCULO 32

Los permisos que se otorguen para celebración de los siguientes eventos:

I. Bailes, sin fines de lucro
.....3.1291
II. Bailes, con fines de lucro
.....7.2491
III. Realización de eventos en avenidas o calles que cierre el paso de vehículos, por evento, pagarán..... 4.5380
IV. Coleaderos y Jaripeos
..... 15.5380



TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3580 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

a)	Por	cabeza	de	ganado
mayor.....				0.8155
b)	Por	cabeza	de	ganado
menor.....				0.5522

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4180 salarios mínimos;

VI. Renta de Retroexcavadora, por hora..... 7.0980

VII. Renta de ambulancia, por kilómetro 0.0880

VIII. Renta del Salón de usos múltiples 13.5380

IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.2663

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3888

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0797

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
.. 6.7039

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.8465

VI. Permitir el acceso de menores a lugares como: cantinas, caberets, lenocinios, cines con funciones para adultos y billares:.....
..11.0000

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.8514

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.1515

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... de 1.00000 a 10.0000,

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 17.7974

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8411

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.9339 a 10.5082

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... de 21.0000 a 30.0000

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8963

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.4856

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 23.8913 a 53.1411

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
.. 11.8305

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.8349 a 10.7160

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
11.9408

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 52.8487

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... de 1.0000 a 10.0000,

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1236

XXIII. No asear el frente de la finca, arrojar basura o desechos en las calles, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... de 11.0000 a 20.0000

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.9273 a 10.7065

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.4577 a 18.9586.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.7176

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.6286

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....de 21.0000 a 30.0000 cuotas de salario mínimo,

e) Orinar o defecar en la vía pública: de 21.0000 a 30.0000 cuotas de salario mínimo,

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... de 1.0000 a 10.0000 cuotas de salario mínimo,

g) Realizar actos sexuales, desnudarse o exhibirse en la vía pública..... 15.0000, cuotas de salario mínimo,

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos	
1.	Ganado mayor.....2.6727
2.	Ovicaprino.....1.4808
3.	Porcino.....1.3733

i) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....de 1.0000 a 10.0000, cuotas de salario mínimo,

j) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.1430, cuotas de salario mínimo,

XXVI. Injuriar u ofender, de 1.0000 a 10.0000, cuotas de salario mínimo

XXVII. Ingresar a zonas prohibidas, de 1.0000 a 10.0000, cuotas de salario mínimo,

XXVIII. Detonar cohetes, de 11.0000 a 20.0000, cuotas de salario mínimo,

XXIX. Consumir, ingerir, inhalar estupefacientes en lugares públicos, de 21.0000 a 30.0000, cuotas de salario mínimo,

XXX. Dañar inmuebles, parques, letreros, señales, alumbrado público o telefonía, etcétera, de 21.0000 a 30.0000, cuotas de salario mínimo,

XXXI. Alterar el tránsito vehicular y peatonal, de 11.0000 a 20.0000, cuotas de salario mínimo,

XXXII. Fomentar la prostitución, de 21.0000 a 30.0000, cuotas de salario mínimo,

XXXIII. Portar, transportar o usar objetos peligrosos, de 21.0000 a 30.0000, cuotas de salario mínimo, y



XXXIV.Desperdiciar el agua, de 21.0000 a 30.0000, cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 60 publicado en el suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.



ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Moyahua de Estrada deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

Zacatecas, Zac. a 2 de Diciembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO



5.28

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Rio Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicarón en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.



Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación

estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad



recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Rio Grande percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
	VII				
0.0110	0.0021	0.0042	0.0064	0.0121	
	0.0185	0.0422			

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, en una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0176	0.0242
B	0.0120	0.0176
C	0.0061	0.0100
D	0.0035	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Sistema de Gravedad	0.8965
2.	Sistema de Bombeo	0.6328

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos

títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 22.5406 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.1676 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 16.6495 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.6394 salarios mínimos;

c) Otros productos y servicios: 12.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0836 salarios mínimos, y

d) Lonas y pendones, 8.0000 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.3623 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.9457 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.3838 salarios mínimos, con excepción de los



que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 1.6394 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1811 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, coleaderos, charreadas de caballos, peleas de gallos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo



uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y termino de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública

por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....
..... 0.1354

b) Ovicaprino:.....
..... 0.1092

c) Porcino:.....
..... 0.1092

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
..... 1.9500

b) Ovicaprino:.....
..... 1.0000

c) Porcino:.....
..... 1.3575

d) Equino:.....
..... 1.2009

e) Asnal:.....
..... 1.4098

f) Aves de
corral:.....
0.0550

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0045 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
..... 0.4700

b) Porcino:.....
..... 0.2611

c) Ovicaprino:.....
..... 0.2611

d) Aves de
corral:.....
0.2611

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
..... 0.4748

b) Becerro:.....
..... 0.2716

c) Porcino:.....
..... 0.2716

d) Lechón:.....
..... 0.2716

e) Equino:.....
..... 0.2089

f) Ovicaprino:.....
..... 0.2872

g) Aves de
corral:.....
0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo
vísceras:..... 0.6265

b) Ganado menor, incluyendo
vísceras:..... 0.3132

c) Porcino, incluyendo
vísceras:..... 0.1566

d) Aves de
corral:.....
0.0260

e) Pielas de
ovicaprino:.....
0.1566

f) Manteca o cebo, por
kilo:.....0.0260

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado
mayor:.....
1.7751

b) Ganado
menor:.....
1.0703

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 1.0920;

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9419;

III. Plática de Orientación Prematrimonial.....1.2200

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.4415;

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Zona A La Rastrera; Colonia Progreso; Pastelera; Emiliano Zapata; Francisco García Salinas; Noria del Boyero; Tetillas; Lerdo de Tejada; Boquilla de Arriba y Los Rodríguez..... 35.0000

2. Zona B Los Conde; Los Delgado; La Florida; San Felipe; Tierra Blanca; V. Hinojosa; Ciénega y Mancillas; El Cañón; El Jijote; Ex Hacienda de Guadalupe; Las Esperanzas; el Capricho; José M. Morelos (La Almoloya), y El Fuerte..... 30.0000

3. Zona C Zona Urbana, más las comunidades de Loreto; Las Palomas; La Luz; Los Ramírez; San Lorenzo; Las Piedras; Santa Teresa y Vicente Guerrero..... 25.0000

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio,

divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:..... 0.8525;

VI. Anotación marginal:..... 0.4263;

VII. Asentamiento de actas de defunción:..... 1.2788;

VIII. Expedición de copias certificadas:..... 0.9473

IX. Expedición de constancias de no registro e inexistencia, tratándose de nacimiento, defunción, matrimonio, adopción y divorcio..... 1.5000

X. Venta de formato único para los actos registrables, cada uno..... 0.5000

XI. Registro de nacimiento de manera extemporánea, después de 90 días de nacido, de conformidad con al artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas..... 3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 2.3095

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 2.3095

c) Sin gaveta para adultos:.....8.5350;

d) Con gaveta para adultos:.....24.0988;

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.3095;

b) Para adultos:..... 6.1753;

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

IV. Cuota para mantenimiento y limpieza de materiales y escombros:..... 11.5798

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8687;

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.8146;

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación, constancia de residencia, y carta de no antecedentes penales 1.7919;

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3528;

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.8146;

VI. Constancia de inscripción:..... 0.5429;

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.3441 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III, IV, V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:



I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos;
Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2.
		3.8011	
b)	De 201 a	400	Mts2.
		4.5070	
c)	De 401 a	600	Mts2.
		6.6792	
d)	De 601 a	1000	Mts2.
		7.6023	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente.....

0.0017

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos;

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO
ACCIDENTADO

a).	Hasta 5-00-00 Has		
		3.9190	7.8893 23.4589
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
		7.8893	11.8851 35.0040
c).	De 10-00-01 Has	a	15-00-00 Has
		11.8851	19.6719 48.6552
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
		19.7232	31.6083 82.1059
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
		31.6596	47.4381 97.0933
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
		39.5488	63.2679 132.0643
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
		47.4381	79.0464 152.6993
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
		54.8663	94.9274 176.0496
i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has
		63.2166	110.5522 199.5627
j).	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....		
		1.4347	2.3054 3.9098

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.5254 salarios mínimos, y por la verificación de predios, 11.0100 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	De Hasta	\$	1,000.00
		1.8463	
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	
		2.3893	
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	
		3.4754	
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	
		4.5070	
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	
		6.7334	
f).	De 11,000.01 a	14,000.00	
		8.9599	

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....

.... 0.9883

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.1200

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... 1.0588

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... 1.9059

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.0588

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a)	Predios urbanos:.....
	1.1294
b)	Predios rústicos:.....
	1.3414

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.4118

X. Autorización de divisiones y funciones de predios:..... 1.6943

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.3414

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.3414

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.2898

XIV. Cobro de constancia de carácter administrativo..... 1.9506

XV. Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones catastrales..... 4.0048

XVI. Constancia de valor catastral..... 5.7372

XVII. Inscripción de títulos de propiedad en los padrones catastrales..... 1.3475

XVIII. Anotaciones marginales..... 0.9625

CAPÍTULO VIII DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos

a) Residenciales, por
M2:..... 0.0248

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por
M2:..... 0.0084
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por
M2:..... 0.0142

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por
M2:..... 0.0061
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por
M2:..... 0.0085
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por
M2:..... 0.0142

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 :..... 0.0047
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por
M2:..... 0.0061

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por
M2:..... 0.0248

b) Granjas de explotación agropecuaria, por
M2:..... 0.0299

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0299

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0981

e) Industrial, por
M2:..... 0.0208

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones,



subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: 6.5161 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 8.1455 salarios mínimos;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos: 6.5161 salarios mínimos, y

d) Permiso para romper pavimento o concreto: 5.6601 salarios mínimos. En caso de que la autoridad municipal ejecute los trabajos de reparación, causará derecho a razón de 5.6601 salarios mínimos, por metro cuadrado.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 2.7150 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción: 0.0763 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27 Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.5270 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.5811 salarios mínimos; más

cuota mensual según la zona de: 0.3941 a 3.9407 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.5811 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.5811 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4680 a 3.8914 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 1.5270 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....
1.1357;

b) Cantera:.....
..... 1.3299;

c) Granito:.....
..... 2.0196;

d) Material no específico:.....
3.0541;

e) Capillas:.....
..... 37.0918;

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón :



a) Comercio ambulante y tianguistas, mensual.....de 1.2513 a 12.5135

b) Comercio establecido, de 12.5135 a 37.5407, según el Catálogo de Giros que expida y publique el Ayuntamiento, del cual remitirá copia a este Poder Legislativo.

II. En caso de las licencias de los proveedores registrados ante contraloría municipal, se cobrará anualmente.

Salarios mínimos

a) Los que se registren por primera ocasión.....12.1042

b) Los que anteriormente ya estén registrados..... 7.0217

III. A los propietarios de estacionamientos públicos, se les cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) De hasta 20 M2

.....
0.4346

b) De 20.01 M2 a 50 M2

..... 0.9010

c) De 50.01 M2 a 100 M2

..... 1.5900

d) De 100.01 M2 a 200 M2

..... 2.3500

e) De 200.01 M2 a 500 M2

..... 5.3000

En adelante, se aumentará por cada 20 M2...excedentes, 0.0222 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 30

En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal se cobrará anualmente lo siguiente:

I. Pago anual al Padrón de contratistas.....9.0000

II. Pago de bases para licitación de obras.....33.0400

CAPÍTULO XII

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 32

Por concepto de fierros de herrar, se causarán los siguientes derechos:

Salarios mínimos

I. Por

registro.....
.....7.0076

II. Por

refrendo,

anual.....

.....2.5026

III. Por

baja

.....

.....4.1642

ARTÍCULO 33

Se causan derechos por:

I. Permiso para celebración de baile..... 13.2473

II. Permiso para baile con equipo de sonido..... 8.4300

III. Permiso para sonido en local comercial..... 7.2258

ARTÍCULO 34

Causara derechos, el uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, de 0.3101 a 0.4202, por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.



ARTÍCULO 35

La instalación de antenas para telefonía celular, por metro cuadrado, pagará 0.2300 cuotas de salario mínimo general vigente.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 36

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.7602 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de;

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado
mayor:..... 0.8911

Por cabeza de ganado
menor:..... 0.6192

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.5429 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 37

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 38

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1%.

ARTÍCULO 39

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos



- I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 6.7606
- II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.4210
- III. No tener a la vista la licencia:..... 0.2262
- IV. Por suspensión de obras..... 4.0000
- V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 13.5212
- VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.6750
- VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 250.3946
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 62.5987
- VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 63.6000
- IX. Falta de revista sanitaria periódica:..... 25.0394
- X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 10.6000
- XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.3000
- XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 1.7919
- XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....d e 1.9549 a 9.4486
- XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 250.3946
- XV. Matanza clandestina de ganado:..... 125.1973
- XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 25.0394
- XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .. de 22.8071 a 125.1973
- XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....11.0179
- XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.5070 a 9.8830
- XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 16.2908
- XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 52.8364
- XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.9392
- XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 11.5801

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0316

XXV. Arrojar a la vía pública basura o aguas negras..... 12.0430

XXVI. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....d e 4.7024 a 9.9373

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Salarios Mínimos

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....de 2.3078 a 18.3000

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 17.1054

c) Las que se impongan a los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas..... 21.2000

d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.5342

e) Por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 10.6000

f) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias 21.2000

g) Por manejar con exceso de velocidad en estado de ebriedad..... 21.2000

h) Por orinar o defecar en la vía pública:..... 6.3600

i) Por faltas a la moral en la vía pública 10.6000

j) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 10.6000

k) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor:.....2.5220

2. Ovicaprino:..... 0.8688

3. Porcino:..... 1.2761

ARTÍCULO 41

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción



amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 42

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 45

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Rio Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 88 publicado en el suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Rio Grande deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA



5.29

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 08 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, en fecha 03 de Noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que registrá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicarón en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Sain Alto, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.



Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos

diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para



que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Sain Alto percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de

conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	
	0.0120				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7595
2.	Bombeo:	0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos



títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.5724 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1578 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 7.8940 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.7845 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2848 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4420 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6727 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0801 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano,

por evento pagarán, 0.2806 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o, en su caso, expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de 5.0000 a 20.0000 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y



II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública

por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:..... 0.1238
- b) Ovicaprino:..... 0.0742
- c) Porcino:..... 0.0767

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....1.5338
- b) Ovicaprino:..... 0.9275
- c) Porcino:..... 0.9103
- d) Equino:..... 0.9103
- e) Asnal:.....1.0830
- f) Aves de corral:..... 0.0423

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

- Salarios Mínimos
- a) Vacuno:..... 0.1119
- b) Porcino:..... 0.0763
- c) Ovicaprino:..... 0.0666
- d) Aves de corral:..... 0.0133

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

- Salarios Mínimos
- a) Vacuno:..... 0.5418
- b) Becerro:..... 0.3490

- c) Porcino:..... 0.3213

- d) Lechón:..... 0.2885

- e) Equino:..... 0.2293

- f) Ovicaprino:..... 0.2885

- g) Aves de corral:..... 0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

- Salarios Mínimos
- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7552
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3818
- c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1890
- d) Aves de corral:.....0.0290
- e) Piel de ovicaprino:.....0.1613
- f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0281

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

- Salarios Mínimos
- a) Ganado mayor:..... 1.8878
- b) Ganado menor:..... 1.2355

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5393

II. Solicitud de matrimonio:..... 2.0776

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.2599

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 20.5946 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:..... 0.9336

V. Anotación marginal:..... 0.6414

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.5448

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.8099

VIII. Juicio de trámite administrativo:..... 1.6782

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.4331

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 6.2805

c) Sin gaveta para adultos:..... 7.7321

d) Con gaveta para adultos:..... 18.8720

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.6418

b) Para adultos:..... 6.9742

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8717

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.6847

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 1.5510

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3496

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7000

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4524



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.2721 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento topográfico de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 200 Mts2.
	3.2995
b)	De 201 a 400 Mts2.
	3.9187
c)	De 401 a 600 Mts2.
	4.6136
d)	De 601 a 1000 Mts2.
	5.7655

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:

0.0024

Elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:.....
4.5341

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE		TERRENO PLANO		TERRENO ACCIDENTADO	
LOMERIO		TERRENO PLANO		TERRENO ACCIDENTADO	
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.3615	8.4211	24.3903	
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	8.4157	12.8397	36.5878	
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	12.8398	21.0354	48.7554	
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	21.0354	33.6614	85.3627	
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	33.6615	47.1806	108.7431	
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	42.0822	68.8283	130.1420	
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	52.2625	84.9364	149.6854	
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	60.4295	97.3047	172.8196	



i). De 100-00-01 Has a 200- utilizado:.....
00-00 Has 69.6954 121.7801 ... 2.0622
207.3069

j). De 200-00-01 Has en adelante, se VII. Autorización de
aumentará por cada hectárea alineamientos:..... 1.5000
excedente.....

1.5918

2.5436

4.0671

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.0824 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos

- a). De Hasta \$ 1,000.00
1.9433
- b). De \$ 1,000.01 a
2,000.002.5197
- c). De 2,000.01 a
4,000.003.6176
- d). De 4,000.01 a
8,000.004.6821
- e). De 8,000.01 a
11,000.00 7.0329
- f). De 11,000.01 a
14,000.00 9.3763

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....

1.4438

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.8541

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....
... 1.5433

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos:..... 1.2362
- b) Predios rústicos:..... 1.4417

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.5005

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 1.8521

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.4438

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.4438

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.4438

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por
M2:..... 0.0230

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0079

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0132

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0057



2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0079
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0132

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0044
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2:..... 0.0230
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0278
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0278
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0910
- e) Industrial, por M2:..... 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.0377 salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.5525 salarios mínimos;
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.0377 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5180 salarios mínimos;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0707 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4257 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2382 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3419 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.4733

a).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.8225

b).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....10.7430

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.2423 salarios mínimos; más cuota



mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3449 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0685

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2206 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo 0.6952 o cemento:.....

b) Cantera:.....
..... 1.3891

c) Granito:.....
..... 2.2262

d) Material no específico:..... 3.4360

e) Capillas:.....
..... 34.4012

f) Cercado de tumbas.....
9.2453

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0370

b) Comercio establecido (anual).....2.1846

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.4700

b) Comercio establecido.....0.9800

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9009

b) Puestos semifijos..... 2.4754

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1433 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1505 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por fierros de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos:

Salarios Mínimos

I. Por registro:
.....1.000

II. Por refrendo:
.....2.0845

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:
Salarios mínimos

- I. Permiso para
bailes..... 10.0000
- II. Servicios de seguridad pública requeridos
en eventos tales como coleaderos y carreras de
caballos 56.7537

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones,
enajenaciones, explotación, uso y
aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles
propiedad del municipio, conforme a los
estipulado en las concesiones, contratos,
convenios y disposiciones legales relativas;

- II. Los Ayuntamiento por conducto de la
Tesorería, podrán celebrar convenio con los
particulares para el uso de la vía pública como
estacionamiento, previa la anuencia de los
propietarios o poseedores de las fincas colindantes
con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se
determinen como necesarios para los servicios de
carga y descarga de materiales en la vía pública,
se pagará una cuota diaria de 0.3301 salarios
mínimos.

Están exentos de pago los espacios
destinados a las dependencias oficiales, y los
autorizados para automóviles y autobuses de
servicio público de transporte;

- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el
importe se fijará mediante convenio con los
interesados;

- IV. Venta de bienes mostrencos que se
rematen o se vendan de acuerdo con las
disposiciones legales aplicables. Los dueños de
animales mostrencos y/o dañinos además de

resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota
diaria:

- Salarios Mínimos
- Por cabeza de ganado
mayor:..... 0.7689
- Por cabeza de ganado
menor:..... 0.5122

En el caso de zonas rurales al término de ocho
días se trasladarán al rastro municipal;

- V. Venta de formas impresas, que se utilicen
para trámites administrativos, 0.3301 salarios
mínimos, y

- VI. Renta de maquinaria del Municipio:

- a) Viaje de
arena.....6.
0606
- b) Máquina bulldozer, por
hora.....6.0606
- c) Máquina retroexcavadora, por
hora.....6.0606

- VII. Otros productos, cuyo importe será fijado
por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el
ejercicio fiscal posterior al en que se originó el
crédito fiscal y se liquidarán conforme a las
disposiciones fiscales vigentes en el momento en
que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para
cubrir los créditos fiscales, además de la suerte
principal, pagarán recargos que se computarán
mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del
1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas
dentro de los plazos correspondientes, causarán



recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.0980

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3037

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9961

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... .. 6.2382

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.8599

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 20.8027

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.3426

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7613

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8961

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas

habitacionales:..... 3.1844

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.6448

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 1.7670

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 1.8658 a 10.1702

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.2172

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8051

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.4736

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 22.8697 a 51.5004

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 11.4029

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.5670 a 10.3038

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.5074

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en



vigor:.....
51.3489

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
4.5542

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1281

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.9292

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6640 a 10.3010

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 2.2924 a 18.2304

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....
17.1119

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de

ganado:.....
3.4288

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.5670

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.6608

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4682

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor:.....2.5376

2. Ovicaprino:.....1.3715

3. Porcino:.....1.2720

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en



principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Sain Alto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones

extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 63 publicado en el suplemento 6 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Sain Alto deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos
Diputados integrantes de las Comisiones Unidas
Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable
Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.30

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 25 de octubre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, en fecha 18 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicarón en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.



Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos

diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para



que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Tepechitlán percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de

conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV	V
0.0007	0.0014	0.0028	0.0071	0.0093

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0110	0.0145
B	0.0057	0.0110
C	0.0037	0.0074
D	0.0024	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.8793
2.	Bombeo:	0.6441

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea, y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos



títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 14.1502 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.4155 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.6919 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9609 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.7789 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4912 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3620 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7854 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0907 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3265 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 0.7716 cuotas de salario mínimo, por cada aparato;
- III. Juegos mecánicos y electromecánicos eventuales, pagarán por día, 1.0300 cuotas de salario mínimo.
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.



ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....
.....0.1303

b) Ovicaprino.....
.....0.0786

c) Porcino.....
.....0.0786

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....1.6298

b) Ovicaprino.....
.....0.9862

c) Porcino.....
.....0.9634

d) Equino.....
.....0.9634

e) Asnal.....
.....1.2582

f) Aves de
corral.....0.04
92

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0036 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.1190

b) Porcino.....
.....0.0812

c) Ovicaprino.....
.....0.0698

d) Aves de
corral.....0.01
20

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.6318

b) Becerro.....
.....0.4059

c) Porcino.....
.....0.3792

d) Lechón.....
.....0.3361

e) Equino.....
.....0.2667

f) Ovicaprino.....
.....0.3361

g) Aves de
corral.....0.003
6

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, ... incluyendo
vísceras..... 0.7998

b) Ganado menor, ... incluyendo
vísceras..... 0.4032

c) Porcino, ... incluyendo
vísceras..... 0.1999

d) Aves de
corral.....
0.0305

e) Pieles de
ovicaprino..... 0.1709

f) Manteca o cebo, ... por
kilo..... 0.0302

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado
mayor.....2.198
9

b) Ganado
menor.....1.436
7

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen;

IX. Servicio integral, por unidad:

a) La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....3.8000

b) La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....1.5000



c) La introducción de ganado ovicaprino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....0.8000

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.4782

II. Solicitud de matrimonio.....2.0775

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.5543

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....
.....17.7261

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....
..... 0..8600

V. Anotación marginal.....
0.4554

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5051

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8015

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.8067

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.9614

c) Sin gaveta para adultos.....7.7600

d) Con gaveta para adultos.....20.9277

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.9252

b) Para adultos.....7.7217

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... 1.0001

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.. . 0.8143

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....
..... 1.5517

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.4146

V. De documentos de archivos municipales..... 0.8293

VI. Constancia de inscripción..... 0.5372

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 0.5172 salarios mínimos.

La opinión del Ayuntamiento sobre trámites de diligencias de información ad-perpetuum o dominio, pagarán:

Salarios mínimos

I. Predios
rústicos.....1.5517

II. Predios
urbanos..... 1.5517

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
	2.5862		
b)	De 201 a	400	Mts2
	2.9310		
c)	De 401 a	600	Mts2
	3.2758		
d)	De 601 a	1000	Mts2
	3.6206		

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0030salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	TERRENO LOMERIO	TERRENO	
ACCIDENTADO			
a)	Hasta 5-00-00 Has		
	2.5862	2.5862	2.5862
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	3.6206	3.6206	3.6206
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	15.2999	24.7781	57.9193

d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	24.7781 39.6479 101.4083		
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	39.6479 54.5834 128.8918		
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	49.5657 78.3890 152.5809		
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	62.0854 97.7950 175.2692		
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	71.7883 113.4922 202.3938		
i)	De 100-00-01 Has a	200-00-00	Has
	82.7952 144.6680 246.2749		
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se		
	aumentarán por cada hectárea		
	excedente.....		
	1.8899 3.0222 4.8325		

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 2.5862 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
	2.3095		
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	
	2.9929		
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	
	4.2971		
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	
	5.5625		
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	
	8.3544		
f).	De 11,000.00 a	14,000.00	
	11.1390		

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.7153 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.2033

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8335

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por

cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.4487

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5517

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

a) Predios

urbanos..... 0.5172

b) Predios

rústicos..... 0.5172

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.5517

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.0689

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5517

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5517

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5517

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0270

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0093
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0157

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0068
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0093
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0157

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0052
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0068

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M2 0.0270
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0329
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0329
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... .. 0.1071
- e) Industrial, por M2 0.0229

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratase de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 6.0310

- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:..... 7.5032

- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.9088

- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 1.5517

- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0833

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6311 salarios mínimos;

- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.8531 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5471 a 3.8002 salarios mínimos;

- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.3406



a).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.7060

b).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, ...11.0087

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.8570 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5471 a 3.8029 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..0.0649

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.6316 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7920

b) Cantera.....1.5835

c) Granito.....2.5434

d) Material no específico.....3.9238

e) Capillas.....47.0679

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.8620

b) Comercio establecido (anual).....1.7241

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.5517

b) Comercio establecido.....1.1012

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....2.2555

b) Puestos semifijos.....2.0089

c) Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por mes.....2.5862

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1868 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos o ambulantes de un día a la semana 0.0849 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley



Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los fierros de herrar causan los siguientes derechos:

- I. Por registro..... 1.5517
- II. Por cancelación..... 1.5517

ARTÍCULO 32

Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

- I. Celebración de bailes en la cabecera municipal, públicos y particulares, por evento..... 5.1700
- II. Celebración de bailes en las comunidades, públicos y particulares, por evento..... 3.9700
- III. Celebración de discoteques en la cabecera municipal, pagarán por evento..... 4.0000

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los

propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3914 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.9118
- b) Por cabeza de ganado menor..... 0.6081

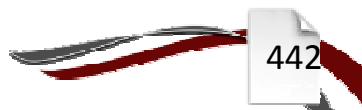
En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... 0.3448

VI. Renta de auditorio para eventos particulares, por evento..... 34.4827

VII. Renta de maquinaria propiedad del Municipio, por hora trabajada:

- a) Buldozer D7..... 1.2068
- b) Bulldozer D6..... 8.6206
- c) Retroexcavadora..... 6.8965



d) Motoconformadora.....
.....6.8965

VIII. Viajes de arena en la cabecera municipal.....8.6206

IX. Viajes de arena a las comunidades.....17.2413

X. Viajes de revestimiento en cabecera municipal..... 5.1724

XI. Viajes de revestimiento en comunidades..... 7.7600

XII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes

conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.0294

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.9236

III. No tener a la vista la licencia:.....1.1784

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.3038

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.9297

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....24.3558

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 18.0891

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.0921

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3935

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.7812

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 19.4874

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.0976



XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.2154 a 12.0207

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: 15.6972

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.4576

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.7158

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 26.9879 a 60.8019

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 13.4627

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.3912 a 11.1648

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.5860

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 60.6636

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.3722

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2903

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0974

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.5063 a 12.1622

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Por registro de nacimiento de manera extemporánea, después de 90 días de nacido, de conformidad con al artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas..... 1.2900

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 2.7051 a 21.5266

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.2006

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 4.0467

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.3910



e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.5030

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.2733

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado

mayor.....2.9957

Ovicaprino.....1.6187

Porcino.....1.5011

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....2.4801

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.4801

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tepechitlán Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o



para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 45 publicado en el suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tepechitlán deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los

términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.31

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, en fecha 1 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos



Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo

solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer



frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Trancoso percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.7595
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
- 2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se

tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.3238 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1102 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.4528 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7538 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.9864 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6332 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3100 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8227 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1088 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3435 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente de 0.6238 a 1.2155 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación o conclusión de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14



Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a)	Mayor.....
....	0.1485
b)	Ovicaprino.....
.....	0.1008
c)	Porcino.....
....	0.1008

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....
....	2.7336

b)	Ovicaprino.....	
.....	1.0582	
c)	Porcino.....	
.....	1.0582	
d)	Equino.....	
.....	1.0582	
e)	Asnal.....	
.....	1.4109	
f)	Aves	de
corral.....	0.0556	
III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0037 salarios mínimos;		
IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza: Salarios Mínimos		
a)	Vacuno.....	
....	0.1327	
b)	Porcino.....	
.....	0.0903	
c)	Ovicaprino.....	
.....	0.0837	
d)	Aves	de
corral.....	0.0259	
V. Refrigeración de ganado en canal, por día: Salarios Mínimos		
a)	Vacuno.....	
.....	0.6100	
b)	Becerro.....	
.....	0.4237	
c)	Porcino.....	
.....	0.3527	
d)	Lechón.....	
.....	0.3328	
e)	Equino.....	
.....	0.2838	

f)	Ovicaprino.....	
.....	0.3324	
g)	Aves	de
corral.....	0.0037	
VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad: Salarios Mínimos		
a)	Ganado vacuno,	incluyendo
vísceras.....	0.8690	
b)	Ganado menor,	incluyendo
vísceras.....	0.4662	
c)	Porcino,	incluyendo
vísceras.....	0.2293	
d)	Aves	de
corral.....	0.0328	
e)	Pieles	de
ovicaprino.....	0.1843	
f)	Manteca o cebo,	por
kilo.....	0.0294	

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad: Salarios Mínimos		
a)	Ganado mayor.....	2.1529
b)	Ganado menor.....	1.4109

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19 Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos			
I.	Asentamiento de actas de nacimiento.....	0.4918	
II.	Solicitud de matrimonio.....	1.7952	
III. Celebración de matrimonio:			
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....	7.8698	

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:..... 17.7069

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7770

V. Anotación marginal..... 0.3887

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4918

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6886

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.8553
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.8783
c) Sin gaveta para adultos..... 8.4656
d) Con gaveta para adultos..... 19.7530

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.8915

b) Para adultos..... 7.6719

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.1566

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.8632

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ... 1.8312

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.4450

V. De documentos de archivos municipales..... 0.8674

VI. Constancia de inscripción..... 0.5782

VII. Carta de recomendación.....0.7054

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22



Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.6625 salarios mínimos.

d) De 601 a 1000 Mts2
6.5255

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, más, por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0029 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO
	ACCIDENTADO	LOMERIO	TERRENO
a)	Hasta 5-00-00 Has 4.7619 9.3477 25.7495		
b)	De 5-00-01 Has a 9.3474 13.4920 38.6243	10-00-00 Has	
c)	De 10-00-01 Has a 13.4038 34.9206 51.3227	15-00-00 Has	
d)	De 15-00-01 Has a 22.9276 36.6843 89.6825	20-00-00 Has	
e)	De 20-00-01 Has a 36.6843 55.0264 115.1675	40-00-00 Has	
f)	De 40-00-01 Has a 45.8553 71.4285 144.0035	60-00-00 Has	
g)	De 60-00-01 Has a 55.0264 90.6525 166.6666	80-00-00 Has	
h)	De 80-00-01 Has a 63.4920 109.8765 192.2398	100-00-00 Has	
i)	De 100-00-01 Has a 73.3686 127.9541	200-00-00 Has	
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....		
	1.6712 2.6628 4.2576		

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.5238 salarios mínimos;

CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 200 Mts2	
	3.8553	
b)	De 201 a 400 Mts2	
	4.4092	
c)	De 401 a 600 Mts2	
	5.2028	

III. Avalúo cuyo monto sea de :
Salarios Mínimos

a)	Hasta \$ 1,000.00	
	2.1343	
b)	De \$ 1,000.01 a 2,000.00	
	2.7734	
c)	De 2,000.01 a 4,000.00	
	3.9682	
d)	De 4,000.01 a 8,000.00	
	5.0264	

- e) De 8,000.01 a 11,000.00
7.5837
- f) De 11,000.00 a 14,000.00
8.9947

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.6288 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.0516

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6754

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.2927

VII. Autorización de alineamientos..... 1.7028

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

- a) Predios urbanos..... 1.3878
- b) Predios rústicos..... 1.7029

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6931

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.0282

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5873

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5873

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5873

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0286

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0100

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0158

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0072

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0096

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0158

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0056

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0071

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0271

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0323

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0323

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1084

e) Industrial, por M2 0.0230

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.8783

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... 8.4556

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... 6.7019

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... 2.7824

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.2321

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencias para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.3811 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.0922 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4810 a 3.3200 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.1190 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.0971 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4810 a 3.3248 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.7827 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.6856

b) Cantera..... 1.3659

c) Granito..... 2.1586

d) Material no específico 3.3954

e) Capillas..... 40.2472

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.



ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X**EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO****ARTÍCULO 29**

Los ingresos derivados de la inscripción y expedición de licencia para:

Salarios mínimos

I.	Comercio ambulante y tianguistas		1.3769
II.	Comercio establecido		3.6000
III.	Personas prestadoras de servicios		3.8553
IV.	Industrias		6.2524
V.	Salón para eventos		30.2919

ARTÍCULO 30

Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, estarán obligadas a empadronarse en el registro de contribuyentes del municipio.

ARTÍCULO 31

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los otros ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal. De igual manera, están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aún cuando no realicen operaciones

gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 32

Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:

Giro	Cuotas de salario mínimo
1. Abarrotes.....	De 1.2000 a 4.0000
2. Aluminio, tubería y aceros.....	De 4.0000 a 6.0000
3. Agroquímicos e insecticidas.....	De 2.0000 a 6.0000
4. Artesanías.....	De 2.0000 a 6.0000
5. Artículos de piel.....	De 2.0000 a 6.0000
6. Artículos de limpieza.....	De 1.0000 a 5.0000
7. Autolavado.....	De 1.0000 a 4.0000
8. Billar	De 1.0000 a 4.0000
9. Cantinas y bares	De 4.0000 a 8.0000
10. Carnicerías.....	De 4.0000 a 7.0000
11. Carpinterías	De 1.0000 a 5.0000
12. Comercialización de productos agrícolas.....	De 1.0000 a 5.0000
13. Compra y venta de aparatos eléctricos.....	De 1.0000 a 7.0000
14. Consultorios médico y dental.....	De 4.0000 a 8.0000
15. Depósitos de cerveza.....	De 4.0000 a 9.0000
16. Deshidratadora	De 5.0000 a 7.0000
17. Distribución y expendio de pan.....	De 4.0000 a 7.0000
18. Distribuidores automotrices	De 4.0000 a 8.0000
19. Dulcerías.....	De 4.0000 a 8.0000
20. Equipos para novias.....	De 2.0000 a 7.0000
21. Estéticas y peluquerías.....	De 2.0000 a 7.0000

22. Expendio y venta de carne de cerdo.....	
De 5.0000 a 8.0000	
23. Fabricación y venta de block.....	
De 4.0000 a 7.0000	
24. Farmacias.....	
De 2.0000 a 8.0000	
25. Ferretería y Pinturas.....	
De 5.0000 a 7.0000	
26. Florerías.....	
De 2.0000 a 5.0000	
27. Fruterías.....	De
2.0000 a 8.0000	
28. Forrajes.....	De
2.0000 a 8.0000	
29. Funerarias.....	
De 2.0000 a 6.0000	
30. Gaseras.....	De
6.0000 a 11.0000	
31. Gasolineras.....	
De 6.0000 a 11.0000	
32. Herrerías.....	De
4.0000 a 8.0000	
33. Hoteles.....	De
5.0000 a 8.0000	
34. Juegos electrónicos que se accionen con monedas o fichas.....	De
2.0000 a 6.0000	
35. Ladrilleras.....	De
2.0000 a 4.0000	
36. Materiales eléctricos	
De 5.0000 a 7.0000	
37. Materiales para construcción.....	
De 5.0000 a 8.0000	
38. Mercerías.....	De
1.0000 a 5.0000	
39. Mueblerías.....	De
5.0000 a 8.0000	
40. Molinos.....	De
2.0000 a 5.0000	
41. Neverías.....	De
4.0000 a 6.0000	
42. Papelerías.....	De
4.0000 a 5.0000	
43. Refaccionarias	De
5.0000 a 7.0000	
44. Renta de vídeos.....	
De 4.0000 a 6.0000	
45. Renta de mobiliario y equipo.....	
De 2.0000 a 5.0000	
46. Restaurantes y venta de comida.....	
De 4.0000 a 7.0000	
47. Tienda de manualidades.....	
De 2.0000 a 5.0000	

48. Venta de ropa nueva.....	
De 2.0000 a 5.0000	
49. Venta de ropa usada.....	
De 1.0000a 2.0000	
50. Tortillerías	De 2.0000 a 5.0000
51. Vidrierías	De 3.0000 a 7.0000
52. Zapaterías	De 4.0000 a 8.0000

ARTÍCULO 33

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Cuotas de salario mínimo

I. Puestos

fijos..... 1.2304

II. Puestos

semifijos..... 2.4691

III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1957 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

IV. Tianguistas en puesto semifijos de un día a la semana 0.2055 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 34

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 35

El pago de derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, así como la certificación de señal de sangre, se causan a razón de lo siguiente:

Salarios mínimos

I. Por

registro

.....
.... 9.4356

II. Por

refrendo

.....
.... 0.8674



III. Certificación de señal de sangre
..... 0.7710

ARTÍCULO 36

Los ingresos por concepto de permisos para:

Salarios mínimos

I. Celebración de baile en la vía pública..... 5.0119

II. Celebración de baile en salón..... 4.7619

Además, se cobrarán 2.3866 cuotas de salario mínimo como aportación para el pago de consumo de energía eléctrica en los eventos que se realicen en la vía pública y en los salones que no cuenten con energía.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 37

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5291 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.9700

Por cabeza de ganado menor..... 0.7054

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.5291 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 38

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 39

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 40

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50%



mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 41

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.8201

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.7918

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1463

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
.. 7.3192

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.0811

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 23.3686

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
17.5485

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.2927

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.5273

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
3.7918

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 19.4003

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.2927

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.2030 a 11.0152

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 14.3700

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.6119

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.9664

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.9678 a 55.4433

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
.. 12.5220

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.1404 a 11.3824

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
12.8747

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 55.5555



XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.2910

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2345

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.1992

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.1404 a 11.3824

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.4608 a 19.5590;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 18.6948

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7919

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.2910

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.5555

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.0264

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....3.0864
2. Ovicaprino..... 1.7283
3. Porcino..... 1.5873

ARTÍCULO 42

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.



Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 43

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 44

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Trancoso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico

Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 90 publicado en el suplemento 12 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Trancoso deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Noviembre de 2011



COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.32

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.



Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos

diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad



recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Valparaíso percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0055	0.0081	
	0.0132				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V; y dos veces más a la cuota que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCION:

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0111	0.0145
B	0.0055	0.0086
C	0.0035	0.0075
D	0.0025	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.7910
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6117

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se



tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo; y durante el mes de abril no se generarán recargos. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Las personas mayores de 60 años que presenten su credencial vigente del INAPAM podrán acceder a una bonificación del 50% durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal de 2012, pero no podrán acceder a los beneficios a que se refiere el párrafo anterior.

Si el pago se realiza en los meses de enero y febrero con tarjeta de crédito de institución bancaria que acepte el cargo diferido, la bonificación será únicamente del 10%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 13.6627 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.4234 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.5639 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.9563 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 2.7325 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.2732 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.1000 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7692 salarios mínimos; con



excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de, 0.0768 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2513 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.0983

b) Ovicaprino..... 0.0491

c) Porcino..... 0.0491

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún



momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	1.5484
b)	Ovicaprino.....	0.9528
c)	Porcino.....	1.2564
d)	Equino.....	0.8653
e)	Asnal.....	1.0475
f)	Aves de corral.....	0.0412

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, en canal, 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	 0.1103
b)	Porcino.....	 0.0514
c)	Ovicaprino.....	 0.0602
d)	Aves de corral.....	0.0184

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	... 0.8000
b)	Becerro.....	... 0.5000

c)	Porcino.....	... 0.5000

d)	Lechón.....	... 0.4333

e)	Equino.....	0.4333

f)	Ovicaprino.....	0.4200

g)	Aves de corral.....	0.0467

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.8265
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4186
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1855
d)	Aves de corral.....	0.0252
e)	Piel de ovicaprino.....	0.1686
f)	Manteca o sebo, por kilo.....	0.0228

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado mayor.....	 1.2297
b)	Ganado menor.....	0.8197

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 1.3207

II. Solicitud de matrimonio..... 2.0494

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 4.0988

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, dentro de la cabecera municipal, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....19.3555

c) Por los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos por Km. De distancia deberá ingresar, además, a la Tesorería Municipal.....0.0920

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....1.1385

V. Anotación marginal..... 0.8653

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.9109

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6831

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el

presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, mediante un estudio socioeconómico aplicado por el departamento de trabajo social.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.1880

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.5924

c) Sin gaveta para adultos..... 7.9699

d) Con gaveta para adultos..... 19.5832

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.7325

b) Para adultos.....7.2868

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES
ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales 1.0105 salarios mínimos;

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo 0.6831 salarios mínimos;

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería o de residencia, 1.0000 salarios mínimos;

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver 0.3644 salarios mínimos;

V. De documentos de archivos municipales 0.7059 salarios mínimos; y

VI. Constancia de inscripción 1.8216 salarios mínimos.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.4157 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta 3.5524	200	Mts2
b)	De 201 a 4.2810	400	Mts2
c)	De 401 a 5.0097	600	Mts2
d)	De 601 a 6.2393	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0020 salarios mínimos

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00	Has	4.6909 9.4273 26.4146
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9.4273 14.1637 36.4340
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	14.1637 23.6366 52.8292
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	23.6366 37.8002 92.6789
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	37.8002 56.7003 116.4975
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	47.2730 75.6004 148.9237
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	56.7003 94.5461 172.1503
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	65.5811 113.4006 198.5650
i).	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has	75.6460 132.0730 224.9796
j).	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....		1.4574 2.4137 3.8256

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.1084 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos

a).	Hasta.	\$	1,000.00
	2.1085		
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	
	2.6871		
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	
	3.9166		
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	
	5.0097		
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	
	7.6056		
f).	De 11,000.00 a	14,000.00	
	10.1559		

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.3663 salarios mínimos;

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.9128

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....
1.8216

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....
2.4137

VII. Autorización de alineamientos.....2.0000

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a)	Predios urbanos.....	1.3663
b)	Predios rústicos.....	1.5940

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.8216

X. Autorización para subdividir, fusionar y lotificar ,.....2.7325

XI. Certificación de clave catastral..... 1.8216

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.8216

XIII. Expedición de número oficial..... 1.8216

XIV. Constancia de terminación de obra..... 1.8286

XV. Los gastos de traslado que se generen para las diligencias de información Ad-perpetuum, serán a razón de 4.2000 a 10.5000;

XVI. Certificado de no adeudo.....1.8216

XVII. Constancia del estado que guarda el predio..... 1.8216

XVIII. Expedición de copia certificada de archivo catastral municipal.....
..... 0.5250

XIX. Expedición de copia simple de archivo catastral municipal.....
..... 0.5000

Cuando se solicite algún servicio de los mencionados en este capítulo fuera de la cabecera municipal, los costos de traslado (viáticos) correrán por cuenta del interesado.

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales:

1. Menor de 1-00-00 Ha, por m2.....0.0150
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has, por m2..... 0.0200
3. De 5-00-01 Has, en adelante, por m2..... 0.0250

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0084
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0140

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0060
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0088
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0140

d) Popular:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por m2.....0.0040
2. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0051
3. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0060

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2 0.0252
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0303
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0303
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0987
- e) Industrial, por M2 0.0215

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo

cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.5581

- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.1977

- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.5581

- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.7325

- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0775

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 27

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5940 salarios mínimos;

- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de



acabados, etcétera 3.8999 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4215 a 2.9559 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 5.0097 salarios mínimos;

V. Autorización para romper el pavimento para diversos fines más la reparación y los materiales que se utilicen, 5.0097 salarios mínimos

VI. Movimientos de materiales y/o escombros 5.0097 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4554 a 2.9603 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes 4.3265 salarios mínimos;

VIII. Autorización para la colocación de antenas de comunicación no domésticas, previo dictamen de procedencia, causará..... 60.0000

IX. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.7287
b) Cantera.....1.5029
c) Granito.....2.4137
d) Material no específico.....3.7344
e) Capillas.....44.8593

X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de

los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X LICENCIAS AL COMERCIO, REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y PROVEEDORES, ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 29

Ingresos derivados de la expedición de licencias al comercio, inscripción y expedición de tarjetón Salarios mínimos

I. Tianguistas, semanal, importe por metro cuadrado..... 0.0315

II. Comercio ambulante, mensual..... 0.4540

III. Comercio semifijo, mensual..... 1.2485

IV. Comercio establecido, anual:

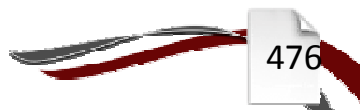
Nivel	1
(grande).....	11.0000
Nivel	2
(mediano).....	7.0000
Nivel	3
(chico).....	3.0000

V. Otro tipo de comercio o servicios, de 5.0000 a 10.0000 cuotas.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



ARTÍCULO 31

Por fierros de herrar se causan lo siguientes derechos:

I. Registro

.....
... 2.1315

II. Traslado

.....
... 2.0300

III. Refrendo

anual.....
...1.0150

IV.

Baja.....
.....1.0000

ARTÍCULO 32

Permisos para realizar los siguientes eventos:

I. Rodeo, charreadas, evento taurino, bailes y fiestas con fines de lucro.....

.....12.1802

II. Kermés, bailes y fiestas familiares, tales como: bodas, quinceaños, callejoneadas, etcétera.....

.....4.4661

III. Eventos lucrativos, con fines sociales.....

..... 1.0101

ARTICULO 33

El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3101 a 0.4202 por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y

aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas:

a) Equipo pesado, buldózer, cargador frontal, retroexcavadora, motoconformadora, camión de volteo, autobús de pasajeros, minibús, etcétera, el costo será el convenido por las partes, más, los gastos de operación, combustible y traslado, y

b) Bienes inmuebles, el costo será el convenido por las partes, más, los gastos de agua potable, energía eléctrica, limpieza, etcétera, de las instalaciones solicitadas.

Para un evento masivo, el Ayuntamiento tendrá la facultad de solicitar una fianza que garantice el buen estado del bien inmueble;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 1.0000 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.6888



Por cabeza de ganado menor..... 0.4554

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.5464 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.2393

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.1444

III. No tener a la vista la licencia:.....0.8062

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
..22.9989

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.3197

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....31.1510

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....31.1510

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.6076

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....2.5459

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....5.9205

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....14.3686

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.1880

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....
..5.2374



XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 15.4845

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 17.3061

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....12.9793

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.7770 a 58.2943

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... ..12.8885

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 9.7005 a 14.3458

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 19.3555

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....3.1424

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... ...4.0988

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado: 0.8425

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.1385

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.3265 a 9.3362

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será, de 2.4593 a 19.8110 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 15.4845 salarios mínimos;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 3.6434 salarios mínimos;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 4.7819 salarios mínimos;

e) Orinar o defecar en la vía pública, 4.7819 salarios mínimos;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 4.7819 salarios mínimos, y

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:



Salarios Mínimos

1.	Ganado	
mayor.....		1.5257
2.	Ovicaprino.....	
.1.0247		
3.	Porcino.....	
0.8653		

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 104 publicado en el



suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Valparaíso deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.33

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa González Ortega Zacatecas, en fecha 4 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, la difícil situación de la economía mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio



incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas



Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Villa González Ortega percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0027	0.0067

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0103	0.0135
B	0.0053	0.0103
C	0.0034	0.0069
D	0.0023	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7450
2.	Bombeo:	0.5458

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la

Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 12.1485 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2123 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.2164 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8269 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.4000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5603 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0600 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8097 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0982 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3400 salarios mínimos. con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0609 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y



II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1049
- b) Ovicaprino.....0.0696
- c) Porcino.....0.0696

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:



Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	1.2784
b)	Ovicaprino.....	0.7734
c)	Porcino.....	0.7670
d)	Equino.....	0.7670
e)	Asnal.....	1.0053
f)	Aves de corral.....	0.0398
III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0027 salarios mínimos;		
IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:		
Salarios Mínimos		
a)	Vacuno.....	0.0932
b)	Porcino.....	0.0637
c)	Ovicaprino.....	0.0576
d)	Aves de corral.....	0.0155
V. Refrigeración de ganado en canal, por día:		
Salarios Mínimos		
a)	Vacuno.....	0.5021
b)	Becerro.....	0.3263
c)	Porcino.....	0.2906
d)	Lechón.....	0.2691

e)	Equino.....	0.2121
f)	Ovicaprino.....	0.2691
g)	Aves de corral.....	0.0027

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos		
a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.6368
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3255
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1619
d)	Aves de corral.....	0.0252
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1377
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0228

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos		
a)	Ganado mayor.....	1.7386
b)	Ganado menor.....	1.1384

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos		
I.	Asentamiento de actas de nacimiento.....	0.4625
II.	Solicitud de matrimonio.....	1.7039

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.8846

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....16.8283

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7421

V. Anotación marginal..... 0.4418

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4638

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6621

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.1889

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.1221

c) Sin gaveta para adultos.....7.1614

d) Con gaveta para adultos.....17.6188

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.4544

b) Para adultos.....6.4727

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales... 0.8882

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.6665

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ... 1.5213

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3421

V. De documentos de archivos municipales..... 0.6871

VI. Constancia de inscripción..... 0.4415

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22



Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.1686 salarios mínimos.

c)	De 401 a 4.5191	600	Mts2
d)	De 601 a 5.6326	1000	Mts2

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0023 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO
	TERRENO LOMERIO	ACCIDENTADO	
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.2549 8.3900 23.7719	
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	
	8.3711 12.4394 35.6953		
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	
	12.4286 20.9199 47.5667		
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	
	20.8754 33.4608 83.2241		
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	
	33.4440 48.6841 106.0706		
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	
	41.6811 78.5960 130.2570		
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	
	50.8895 91.7486 150.1074		
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	
	58.7464 98.5556 173.3480		
i).	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has	
	67.7671 118.1499 201.1593		
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se		
	aumentarán por cada hectárea		
	excedente.....		
	1.5561 2.4925 3.9622		

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.0225 salarios mínimos;

CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 200 Mts2	
	3.2201	
b)	De 201 a 400 Mts2	
	3.8154	

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta \$ 1,000.00	
	1.8941	
b).	De \$ 1,000.01 a 2,000.00	
	2.4563	
c).	De 2,000.01 a 4,000.00	
	3.5416	

d).	De 4,000.01 4.5766	a	8,000.00	DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO
e).	De 8,000.01 6.8504	a	11,000.00	ARTÍCULO 26
f).	De 11,000.00 9.1384	a	14,000.00	Los servicios que se presten por concepto de:
Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4088 cuotas de salario mínimo.				I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:
IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8102				HABITACIONALES URBANOS:
V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.5114				Salarios Mínimos
VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0186				a) Residenciales, por M2..... 0.0227
VII. Autorización de alineamientos..... 1.4909				b) Medio:
VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:				1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0077
a) Predios urbanos..... 1.2063				2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0129
b) Predios rústicos..... 1.4002				c) De interés social:
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.4939				1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0056
X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.8104				2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0074
XI. Certificación de clave catastral..... 1.4239				3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0125
XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4129				d) Popular:
XIII. Expedición de número oficial..... 1.4156				1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0042
CAPÍTULO VIII				2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0056
				Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.
				ESPECIALES
				Salarios Mínimos
				a) Campestre por M2..... 0.0227
				b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0274
				c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0274
				d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o

gavetas.....
0.0900

e) Industrial, por M2
..... 0.0191

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:.....
5.9786

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 7.4773

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....
5.9783

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
... 2.4927

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0699

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27 Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de

Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3490 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.9844 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4651 a 3.2367 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.9103 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento: 22.6785 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 15.8010 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 3.9938 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4651 a 3.2216 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1097 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.3633 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6622

b) Cantera.....
....1.2930

c) Granito.....
.....2.1049

d) Material no específico
.....3.2694



e) Capillas.....
.. 36.9252

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.9921
b) Comercio establecido (anual)..... 2.0725

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.4202
b) Comercio establecido..... . 0.9468

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....
1.8190
b) Puestos semifijos.....2.30
37

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1372 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1372 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31.

Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre, se pagarán los siguientes derechos:

Salarios mínimos

I. Registro de fierro de herrar..... 2.9016
II. Registro de señal de sangre..... 2.9016
III. Refrendo de títulos.....
.... 1.9176

ARTÍCULO 32

Por el Permiso para la celebración de bailes particulares, se pagarán 5.1300 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 32 bis

Por servicios de seguridad o servicios para festejos, etc,

Salarios mínimos

I. Por servicio de seguridad en bailes particulares.....5.1300

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3280 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor.....		0.7634	
Por	cabeza	de	ganado
menor.....		0.4752	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3264 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:.....
... 5.0841

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3095

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0128

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
... 6.3770



V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.6657

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 21.1734

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.5860

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7771

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.9943

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.2635

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 17.0402

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.7754

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.8743 a 10.2098

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.0834

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.7323

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.3686

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades

correspondientes:..... de 22.8718 a 51.3681

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... . 11.4383

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.6611 a 10.3346

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.6567

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 51.1978

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... .. 4.6632

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.4356

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.9460

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.7546 a 10.4406

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.



XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.3449 a 18.4551

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.3230

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.4927

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.6598

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.7464

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.5716

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado

mayor..... 2.5747

Ovicaprino..... 1.3998

Porcino..... 1.3021

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....1.0025

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....1.0025

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

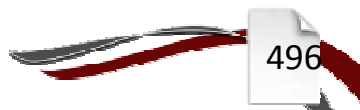
ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41



Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 52 publicado en el suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Villa González Ortega deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA



DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

